

Decreto 178/2021, de 15 de junio, por el que se regulan los indicadores de sequía hidrológica y las medidas excepcionales para la gestión de los recursos hídricos en las Demarcaciones Hidrográficas Intracomunitarias de Andalucía.

RELACIÓN DE DOCUMENTOS (Orden cronológico):

TODOS LOS DOCUMENTOS DEL EXPEDIENTE SON ACCESIBLES

N.º de orden	Denominación del documento	Accesibilidad	Criterio que da lugar al carácter reservado ¹
1	Acreditación de la consulta pública previa.	Accesible	
2	Informe de valoración de la consulta pública previa, de 29 de junio de 2020.	Accesible	
3	Memoria justificativa, de 29 de junio de 2020.	Accesible	
4	Memoria económica y anexos, de 29 de junio de 2020.	Accesible	
5	Informe de evaluación de impacto de género, de 29 de junio de 2020.	Accesible	
6	Informe de evaluación del enfoque de derechos de la infancia, de 29 de junio de 2020.	Accesible	
7	Criterios para determinar la incidencia sobre la competencia, de 29 de junio de 2020.	Accesible	
8	Informe de no afección a otras Consejerías, de 29 de junio de 2020.	Accesible	
9	Memoria no establecimiento de restricciones a la libertad de establecimiento, de 29 de junio de 2020.	Accesible	
10	Resolución sobre el trámite de audiencia a la ciudadanía, de 30 de junio de 2020.	Accesible	
11	Acuerdo de inicio, de 17 de julio de 2020.	Accesible	
12	Informe de la Secretaría General para la Administración Pública, de 11 de agosto de 2020.	Accesible	
13	Resolución sobre sometimiento a información pública, de 13 de agosto de 2020.	Accesible	
14	Informe de la D.G. Análisis, Planificación y Política Económica, de 10 de septiembre de 2020.	Accesible	
15	Informe de Observaciones al informe de evaluación de impacto de género, de 21 de septiembre de 2020.	Accesible	

[1] Punto Quinto del Acuerdo de 17 de diciembre de 2013, del Consejo de Gobierno: **1.**-Intimidad de las personas, **2.**- Protección de datos de carácter personal, **3.**- Seguridad pública, **4.**-Funciones administrativas de vigilancia, inspección y control, **5.**-Secreto industrial y comercial, **6.**-Protección de interés general y de los derechos e intereses legítimos de terceros, **7.** Otros.





16	Informe del Consejo Andaluz de Gobiernos Locales, de 30 de septiembre de 2020.	Parcialmente Accesible	2
17	Informe de la Dirección General de Presupuestos, de 9 de octubre de 2020.	Accesible	
18	Informe del Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarías, de 13 de octubre de 2020.	Accesible	
19	Informe del Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía, de 21 de octubre de 2020.	Accesible	
20	Memoria económica complementaria y anexos, de 20 de noviembre de 2020.	Accesible	
21	Informe de valoración del trámite de audiencia e información pública, de 20 de noviembre de 2020.	Accesible	
22	Informe de la Secretaría General Técnica, de 12 de diciembre de 2020.	Accesible	
23	Certificado de la sesión del Consejo del Agua de la Demarcación Hidrográfica del Guadalete-Barbate de 9 de diciembre de 2020, de 13 de enero de 2021.	Accesible	
24	Certificado de la sesión del Consejo del Agua de la Demarcación Hidrográfica del Tinto, Odiel y Piedra de 9 de diciembre de 2020, de 13 de enero de 2021.	Accesible	
25	Certificado de la sesión del Consejo del Agua de la Demarcación Hidrográfica de las Cuencas Mediterráneas de 22 de diciembre de 2020, de 19 de enero de 2021.	Accesible	
26	Memoria sobre cumplimiento principios de buena regulación, de 21 de enero de 2021.	Accesible	
27	Informe de valoración del informe de la Secretaría General Técnica, de 1 de febrero de 2021.	Accesible	
28	Informe de valoración de informes preceptivos, de 2 de febrero de 2021.	Accesible	
29	Informe de Gabinete Jurídico, de 8 de marzo de 2021.	Accesible	
30	Informe de valoración del informe del Gabinete Jurídico, de 24 de marzo de 2021.	Accesible	
31	Informe de valoración de la observaciones planteadas por el Secretariado del Consejo de Gobierno, de fecha 20 de abril de 2021.	Accesible	
32	Dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía, de 2 de junio de 2021.	Accesible	



En virtud de lo establecido en el Acuerdo de 17 de diciembre de 2013, del Consejo de Gobierno, por el que se adoptan medidas para la transparencia del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, y dando cumplimiento a las Instrucciones de coordinación para asegurar la homogeneidad en el tratamiento de la información en cumplimiento de lo establecido en el citado Acuerdo, se emite la presente propuesta sobre la aplicación de los límites de acceso de los documentos que integran el expediente relativo al asunto indicado.

Sevilla, (fechado y firmado digitalmente)

LA VICECONSEJERA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE

Fdo.: Ana María Corredera Quintana

FIRMADO POR	ANA MARIA CORREDERA QUINTANA	15/06/2021	PÁGINA 3/3
VERIFICACIÓN	64oxu8520008VMn9DwUobdQgFNcDPE	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Decreto por el que se regulan las condiciones de entrada y salida en situación de sequía en el ámbito territorial de las demarcaciones hidrográficas intracomunitarias de Andalucía y se definen las medidas a adoptar en las zonas afectadas en función de su situación hidrológica.

Compartir en: [f](#) [t](#)

Datos básicos

Antecedentes de la norma: En el ámbito de sus competencias y principios de actuación, le corresponde a la Administración de la Junta de Andalucía, de conformidad con el artículo 8.1.h) de la Ley 9/2010 de Aguas de Andalucía la regulación y gestión de las situaciones de alerta y eventual sequía y la forma de aprovechamiento de las infraestructuras, de acuerdo con lo dispuesto en la legislación básica sobre la materia.

Así mismo corresponde a la Administración andaluza, entre otras funciones, las establecidas en el artículo 11 de la Ley de Aguas apartado 6.a) definir el sistema global de indicadores hidrológicos que permita prever las situaciones de sequía y sirva de referencia general para la declaración formal de situaciones de alerta y eventual sequía, correspondiendo al Consejo de Gobierno, conforme al artículo 9. d) aprobar el régimen jurídico del uso del agua en situaciones extraordinarias de emergencia por sequía.

Finalmente, el Decreto-ley 2/2020, de 9 de marzo, de mejora y simplificación de la regulación para el fomento de la actividad productiva en Andalucía, ha añadido una nueva Disposición Adicional Decimoséptima a la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía, mediante la que se incorpora a la legislación autonómica lo establecido en el artículo 58 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, pudiendo actuar el Consejo de Gobierno mediante decreto en situaciones extraordinarias.

Problemas que se pretenden solucionar: A finales de 2018 se inició un periodo seco en Andalucía que se ha venido prolongando hasta la actualidad de forma que la falta de precipitaciones a lo largo del último año 2019 y comienzos del presente, especialmente grave en áreas de las provincias de Huelva y Cádiz, ha terminado afectando a las aportaciones a los embalses. Las aportaciones a embalses en el último año hidrológico 2018-2019, que llegaron en algunas zonas al 40% de los valores medios, han descendido aún más en este situándose en un intervalo entre el 25 y el 10% de la media como ha ocurrido en algunos ámbitos.

En los Comités de Gestión celebrados en la última semana de abril y primera de mayo del año 2020, en un momento en que las aportaciones esperables son mínimas coincidiendo con el inicio de la época de máxima consumo, los informes de situación hidrológica presentados por la Administración Pública andaluza a los distintos usuarios indicaban que, en varios sistemas con recursos regulados, el próximo año hidrológico 2020-2021 comenzaría con reservas con garantías inferiores a los dos años e incluso en el entorno del año.

Además, hay que indicar que el déficit pluviométrico también termina afectando la recarga de los acuíferos, lo que puede llegar a tener efectos sobre la garantía del abastecimiento en algunas poblaciones que se suministran exclusivamente de recursos subterráneos.

Por todo ello, y a pesar de las medidas adoptadas en el ámbito de varios Comités de Gestión, resulta necesario que, en el caso de persistir la actual situación meteorológica, se deben poder abordar las medidas extraordinarias que aumenten la garantía de satisfacción de las demandas y, en especial, el abastecimiento de los sistemas de gestión del ciclo integral del agua

Necesidad y oportunidad de aprobación: La situación hidrológica de partida con la que se afrontaría el próximo año hidrológico en numerosos ámbitos de las cuencas intracomunitarias de Andalucía, la situación inconclusa y en diferentes momentos de su tramitación administrativa de los instrumentos y órganos establecidos en la legislación autonómica para la gestión de estos episodios, y la necesidad de adoptar no sólo medidas de gestión sino también de ejecución de infraestructuras para aumentar la garantía de satisfacción de las demandas, la Administración Hidráulica debe actuar con suficiente antelación en previsión de que el ciclo seco se extienda al próximo año hidrológico.

Por todo ello, se da una situación en la que se hace preciso recurrir a la tramitación de la figura del decreto como herramienta legal que resulte inmediatamente aplicable y permita gestionar en las mejores condiciones posibles una eventual situación de escasez grave llegado el caso en el próximo año hidrológico.

Objetivos de la norma: El Decreto regulará los siguientes aspectos:

Definición de la situación de sequía prolongada y sequía excepcional.

Zonificación de las demarcaciones hidrográficas intracomunitarias de Andalucía a efectos de gestión de la sequía

Definición de los umbrales de entrada y salida en la situación de excepcional sequía

Medidas a aplicar con carácter general en situación de sequía y sequía excepcional

Tramitación de los procedimientos administrativos afectados por la aplicación de las medidas

Declaración de sequía o excepcional sequía en los ámbitos que puedan verse afectados en el momento de entrada en vigor del Decreto y procedimiento para la declaración de salida de la situación de sequía y excepcional sequía en éstos o de entrada en otros que puedan verse afectados una vez se encuentre vigente esta normativa

Medidas de carácter específico a implementar en los ámbitos de excepcional sequía

Establecimiento de obras frente a la sequía

Posibles soluciones alternativas: Actualmente no existen soluciones normativas alternativas

Envío de aportaciones: crstinab.coin@juntadeandalucia.es

Quien formule estas aportaciones deberá incluir en su correo, su nombre y apellidos o razón social o denominación de la entidad a la que represente.

Fecha de publicación: **22/05/2020**

Plazo de participación: **25/05/2020 - 12/06/2020**

Organismo: Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible

¿Aún tienes dudas?

Si no encuentras lo que buscas o tienes cualquier duda, puedes contactar con la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible a través del [buzón de consultas](#) o a través del teléfono 955 032 000.

¿Te ha sido útil esta información?

Tu voto: VALORAR

Resultado: (0 votos)

¿Cómo mejorarías esta página? [Ver más](#)

- Mapa del sitio
- Protección de datos
- Fuentes web
- Aviso legal
- Lista de correos
- Contacto

- Accesibilidad
- Activar herramientas de apoyo a la navegación

INFORME DE VALORACIÓN DE LAS APORTACIONES EN EL PERIODO DE CONSULTA PÚBLICA PREVIA DEL PROYECTO DE DECRETO DE REGULACIÓN DE LAS CONDICIONES DE ENTRADA Y SALIDA EN SITUACIÓN DE SEQUÍA EN EL ÁMBITO TERRITORIAL DE LAS DEMARCACIONES HIDROGRÁFICAS INTRACOMUNITARIAS DE ANDALUCÍA Y EN EL QUE SE DEFINEN LAS MEDIDAS A ADOPTAR EN LAS ZONAS AFECTADAS EN FUNCIÓN DE LA SITUACIÓN HIDROLÓGICA.

Una vez finalizado el periodo de consulta pública previa, y de acuerdo con lo establecido en la Instrucción de 25 de noviembre de 2019 de la Viceconsejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible sobre elaboración de Anteproyectos de Ley y Disposiciones de Carácter General, se redacta el presente informe de valoración de las aportaciones recibidas en el periodo de consulta pública previa.

1.- APORTACIONES RECIBIDAS

Se han recibido las siguientes aportaciones en la fase de consulta pública previa presentadas por ASOCIACIÓN FERAGUA DE COMUNIDADES DE REGANTES, UNIÓN DE PEQUEÑOS AGRICULTORES Y GANADEROS DE ANDALUCÍA UPA-ANDALUCÍA y ASOCIACIÓN ANDALUZA DE REGANTES ASARE.

2.- VALORACIÓN DE LAS APORTACIONES RECIBIDAS

2.1.- APORTACIONES DE ASOCIACIÓN FERAGUA DE COMUNIDADES DE REGANTES

El escrito presentado por ASOCIACIÓN FERAGUA DE COMUNIDADES DE REGANTES incluye una serie de cinco observaciones, por la que se va a proceder a considerar cada aspecto siguiendo el orden del escrito.

a) Definición de la situación de sequía prolongada y sequía excepcional

En esta observación FERAGUA solicita que exista la mayor coherencia posible con las definiciones y la metodología para la definición de entrada y salida en situaciones de sequía que se emplean en la Cuenca del Guadalquivir.

Para las definiciones de sequía y sequía prolongada se tendrán en cuenta las definiciones 71 y 72 de la Instrucción de Planificación Hidrológica de Andalucía, aprobada por la Orden, de 11 de marzo de 2015, por la que se aprueba la Instrucción de Planificación Hidrológica para las Demarcaciones Hidrográficas Intracomunitarias de Andalucía. Estas definiciones son idénticas a las que recoge FERAGUA en su escrito.

Para los umbrales de entrada y salida se ha seguido lo recogido en los Planes Especiales de Sequía actualmente en tramitación en el caso de la DHGB y DHCMA, los cuales se han adaptado la metodología recomendada por el Ministerio competente en materia de Agua y empleada en las Cuencas Intercomunitarias. También se indica que se están usando series pluviométricas más recientes (desde los años 80 del siglo pasado) que claramente muestran una disminución de al menos un 5-10% de las precipitaciones y las aportaciones en comparación con las series más antiguas con inicio en los años 40 del siglo pasado, lo que se traduce en mejor reflejo de la situación hidrológica.

FIRMADO POR	SERGIO ARJONA JIMENEZ	29/06/2020	PÁGINA 1/4
	OSCAR ALBERTO LORENTE CASTELLANO		
VERIFICACIÓN	640xu889X6BBSZgh1/g4GpbVxmnHd/	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

b) Participación de los usuarios

Respecto a la petición que se hace sobre la participación de los Comités de Gestión, debe indicarse que precisamente una de las cuestiones que motiva el proyecto de decreto es que, si bien ya ha tenido lugar la constitución de los Comités de Gestión en los meses de abril y mayo del presente año 2020, hay que tener en cuenta que los Consejos del Agua de las Demarcaciones no están constituidos ni ha sido aún desarrollado reglamentariamente el procedimiento para la elección de sus miembros y por tanto tampoco existen las Comisiones para la Gestión de la Sequía. En cualquier caso, y puesto que así lo permite el Decreto 477/2015, de 17 de noviembre, por el que se regulan los Órganos Colegiados de Participación Administrativa y Social de la Administración Andaluza del Agua, en cada uno de los ámbitos de excepcional sequía, y dentro del correspondiente Comité de Gestión, se pueden constituir grupos de trabajo al efecto en el ámbito de dicho Comité.

Respecto a la solicitud de modificación del decreto antes citado, se considera que es una cuestión que debería ser tratada en el propio ámbito del Comité y no ser modificada a través del presente proyecto de decreto.

c) Medidas a aplicar con carácter general en situación de sequía y sequía excepcional

Para los caudales ecológicos en situaciones de sequía, y de acuerdo con la planificación hidrológica, sí se puede tener en cuenta esta aportación al objeto de permitir una situación de deterioro temporal del estado de una o varias de las masas de agua bajo las condiciones y requerimientos que para las situaciones de sequía prolongada establecen la normativa de los vigentes Planes Hidrológicos de las Demarcaciones Hidrográficas de las cuencas intracomunitarias situadas en Andalucía.

En el decreto sí se tendrán en cuenta los artículos 55 y 58 del Texto Refundido de la Ley de Aguas que otorgan a la Administración Hidráulica al objeto de optimizar al aprovechamiento de los recursos o la superación de situaciones excepcionales respectivamente, lo que podemos identificar con la sequía y la sequía excepcional, todo ello sin olvidar que el objetivo prioritario es el de garantizar el abastecimiento para el uso urbano reduciendo en lo posible el impacto en otros usos, a lo que se supeditaría cualquier medida de las planteadas en función de la evolución de la situación hidrológica.

Sí se puede considerar para su incorporación al decreto un régimen excepcional con carácter temporal para aquellas limitaciones al uso que pueda establecer el decreto por razones de muy grave e irreparable pérdida ambiental, social o económica por causa de salubridad pública, para evitar grave daño ecológico o por motivos de interés general y relevancia social.

d) Establecimiento de obras y planes frente a la sequía

Se considera que las aportaciones de FERAGUA en este apartado exceden del ámbito del decreto.

FIRMADO POR	SERGIO ARJONA JIMENEZ	29/06/2020	PÁGINA 2/4
	OSCAR ALBERTO LORENTE CASTELLANO		
VERIFICACIÓN	640xu889X6BBSZgh1/g4GpbVxmnHd/	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Así, en cuanto al aumento de la regulación de las cuencas andaluzas se hace referencia a una serie de actuaciones que son competencia de la Administración Central como las obras incluidas en la Ley 10/2018, de 5 de diciembre, sobre la transferencia de recursos de 19,99 hm³ desde la Demarcación Hidrográfica de los ríos Tinto, Odiel y Piedras a la Demarcación Hidrográfica del Guadalquivir declaradas de interés general del Estado; las conducciones de Rules y la propia culminación de la Presa de Alcolea. Actualmente, esta Administración Autonómica está licitando el proyecto para la construcción de la Presa de Gibrálmedina.

Los planes de aprovechamiento de recursos no esenciales, el impulso de la ejecución de balsas en las Comunidades de Regantes y el plan de modernización de regadíos exceden del ámbito del decreto como ya se indicado anteriormente.

Finalmente, y aunque también fuera del ámbito del decreto, sí se indica que se está trabajando en la mejora continua del SAIH y en la instalación de válvulas de desagüe adecuadas a los caudales ecológicos a proporcionar por distintos embalses de cara a la optimización del recurso, como por ejemplo se ha concluido en el conjunto de los embalses de la provincia de Málaga donde no se daba esta situación.

e) Medidas extraordinarias para paliar los efectos perjudiciales de la sequía

Tal y como recoge FERAGUA en su escrito las peticiones de medidas económicas para amortiguar el impacto económico de una sequía en los usos agrarios no son objeto del presente decreto. En cualquier caso, la entrada en vigor del decreto permitiría establecer esa situación excepcional, lo cual serviría de base para adoptar las distintas medidas planteadas en su caso. En la cuestión relativa las exacciones contempladas en la legislación de aguas, canon de regulación y tarifa de utilización del agua, su exención sólo puede hacerse con norma de rango de ley al estar su origen también en una ley (artículo 114 del Texto Refundido de la Ley de Aguas).

2.2.- APORTACIONES DE UPA-ANDALUCÍA

El escrito presentado por UPA-ANDALUCÍA se centra en cuatro puntos relativos a la consideración del cambio climático, la participación en la toma de decisiones, las dotaciones de riego y los caudales ecológicos en episodios de sequía.

En el caso del **cambio climático**, plantean regular la inclusión de simulaciones sobre el comportamiento de las variables hidrológicas a partir de las previsiones que los expertos en cambio climático. A este respecto, uno de los objetivos de la norma es la definición de la situación de sequía prolongada así como la de los umbrales de entrada y salida en la situación de excepcional sequía, para lo cual se tienen en cuenta en este último caso las demandas existentes y los recursos disponibles. Tal y como ya se viene realizando en los Planes Especiales de Sequía actualmente en tramitación, para la definición de estos recursos se parte de series pluviométricas más recientes (desde los años 80 del siglo pasado) que claramente muestran una

FIRMADO POR	SERGIO ARJONA JIMENEZ		29/06/2020	PÁGINA 3/4
	OSCAR ALBERTO LORENTE CASTELLANO			
VERIFICACIÓN	640xu889X6BBSZgh1/g4GpbVxmnHd/	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/		

disminución de al menos un 5-10% de las precipitaciones y las aportaciones en comparación con las series más antiguas con inicio en los años 40 del siglo pasado. Se trata por tanto de una cuestión que se considerará en la definición de los umbrales en los términos expuestos.

Respecto a la **participación en la toma de decisiones**, solicitan una participación activa por territorios de forma que no baste con una única Comisión para la Gestión de la Sequía en el ámbito de cada Demarcación Hidrográfica. En este caso debe indicarse que precisamente una de las cuestiones que motiva el proyecto de decreto es que, si bien ya ha tenido lugar la constitución de los Comités de Gestión en los meses de abril y mayo del presente año 2020, hay que tener en cuenta que los Consejos del Agua de las Demarcaciones no están constituidos ni ha sido aún desarrollado reglamentariamente el procedimiento para la elección de sus miembros y por tanto tampoco existen las Comisiones para la Gestión de la Sequía. En cualquier caso, y puesto que así lo permite el Decreto 477/2015, de 17 de noviembre, por el que se regulan los Órganos Colegiados de Participación Administrativa y Social de la Administración Andaluza del Agua, en cada uno de los ámbitos de excepcional sequía, y dentro del correspondiente Comité de Gestión, se pueden constituir grupos de trabajo al efecto en el ámbito de dicho Comité.

Para las **dotaciones de riego**, se plantea una revisión de las concesiones amparada en el artículo 65.2 del Texto Refundido de la Ley de Aguas (RDL 1/2001 de 20 de julio). Si bien esta cuestión se considera que queda fuera del proyecto de decreto tal y como está planteada, sí se pueden recoger medidas temporales de este tipo en situación de sequía prolongada o en situación excepcional de acuerdo con los artículos 55 y 58 del texto legal citado al objeto de la mejor gestión del recurso.

Finalmente, para los caudales ecológicos se plantean una serie de cuestiones que caen fuera del ámbito del proyecto de decreto que nos ocupa correspondiendo al ámbito de la planificación hidrológica. Para el caso de las situaciones de sequía, y de acuerdo con esa misma planificación hidrológica, sí se puede tener en cuenta esta aportación al objeto de permitir una situación de deterioro temporal del estado de una o varias de las masas de agua bajo las condiciones y requerimientos que para las situaciones de sequía prolongada establecen la normativa de los vigentes Planes Hidrológicos de las Demarcaciones Hidrográficas de las cuencas intracomunitarias situadas en Andalucía.

2.3.- APORTACIONES DE ASARE

El escrito presentado por ASARE coincide con el aportado por UPA-ANDALUCÍA, por lo que ya ha quedado respondido en el apartado anterior.

En Málaga,

EL DIRECTOR GENERAL DE
INFRAESTRUCTURAS DEL AGUA

V^a B^a
EL SUBDIRECTOR DE GESTIÓN DE
Y PLANIFICACIÓN HIDROLÓGICA.

Fdo.: Sergio Arjona Jiménez.

Fdo.: Óscar Alberto Lorente Castellano..

FIRMADO POR	SERGIO ARJONA JIMENEZ	29/06/2020	PÁGINA 4/4
	OSCAR ALBERTO LORENTE CASTELLANO		
VERIFICACIÓN	640xu889X6BBSZgh1/g4GpbVxmnHd/	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

MEMORIA JUSTIFICATIVA DEL PROYECTO DE DECRETO DE REGULACIÓN DE LAS CONDICIONES DE ENTRADA Y SALIDA EN SITUACIÓN DE SEQUÍA EN EL ÁMBITO TERRITORIAL DE LAS DEMARCACIONES HIDROGRÁFICAS INTRACOMUNITARIAS DE ANDALUCÍA Y EN EL QUE SE DEFINEN LAS MEDIDAS A ADOPTAR EN LAS ZONAS AFECTADAS EN FUNCIÓN DE LA SITUACIÓN HIDROLÓGICA.

En relación al proyecto de Decreto referenciado y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y de conformidad con la Instrucción de 25 de noviembre de 2019 de la Viceconsejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible sobre elaboración de Anteproyectos de Ley y Disposiciones Reglamentarias, se redacta la presente memoria sobre la necesidad, conveniencia y oportunidad de la norma, así como la pertinencia del inicio del procedimiento correspondiente.

1.- NECESIDAD

La sequía es un rasgo recurrente en el clima mediterráneo que se caracteriza por un déficit de precipitaciones con respecto a los valores normales o medios, durante un tiempo dado, cuyo impacto depende de su intensidad y duración. Los períodos prolongados de sequía pueden dar lugar a fenómenos de escasez en determinadas áreas, que deben entenderse como la falta de disponibilidad de recursos hídricos que puedan cubrir las demandas de agua previstas en el Plan Hidrológico de la Demarcación.

A finales de 2018 se inició un periodo seco en Andalucía que se ha venido prolongando hasta la actualidad de forma que la falta de precipitaciones a lo largo del último año y comienzos del presente, especialmente grave en áreas de las provincias de Huelva y Cádiz, ha terminado afectando a las aportaciones a los embalses. Las aportaciones a embalses en el último año hidrológico 2018-2019, que llegaron en algunas zonas al 40% de los valores medios, han descendido aún más en este situándose en un intervalo entre el 25 y el 10% de la media como ha ocurrido en el ámbito de los Sistemas de Explotación del Campo de Gibraltar en la Demarcación Hidrográfica de las Cuencas Mediterráneas (en adelante DHCMA), el Sistema Barbate en la Demarcación Hidrográfica del Guadalete-Barbate (en adelante DHGB) y el Sistema Corumbel en la Demarcación Hidrográfica del Tinto, Odiel y Piedras (en adelante DHTOP), muy próximos a mínimos históricos.

Por sus características naturales y socioeconómicas, la Comunidad Autónoma de Andalucía es especialmente vulnerable a los efectos devastadores de la sequía, por lo que la lucha contra las causas y consecuencias de este fenómeno trascienden con facilidad los límites convencionales en base a los que se diseña la organización de la Junta de Andalucía, siendo necesario crear, mediante el proyecto de Decreto objeto de esta memoria, sistemas de repuesta rápida, elaborar infraestructuras básicas y establecer las medidas necesarias que palien esa situación grave y extrema, con objeto tanto de garantizar el abastecimiento de la sociedad como el riego de los cultivos.

FIRMADO POR	SERGIO ARJONA JIMENEZ		29/06/2020	PÁGINA 1/4
	OSCAR ALBERTO LORENTE CASTELLANO			
VERIFICACIÓN	640xu899NQ2MZQfkPfsIQqpQJBMGLp	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/		

2.- SEGURIDAD JURÍDICA

La Constitución, en su artículo 148.1.4º y 10º, dispone que las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias en materia de obras públicas de interés para la comunidad autónoma en su propio territorio, así como los proyectos, construcción y explotación de los aprovechamientos hidráulicos, canales y regadíos de su interés.

El artículo 50.1.a) del Estatuto de Autonomía para Andalucía establece la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma de Andalucía sobre: "Recursos y aprovechamientos hidráulicos, canales y regadíos, cuando las aguas transcurran íntegramente por Andalucía. Aguas subterráneas cuando su aprovechamiento no afecte a otro territorio."

Conforme al artículo 8.1.h) de la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía, corresponde a la Administración de la Junta de Andalucía "la regulación y gestión de las situaciones de alerta y eventual sequía y la forma de aprovechamiento de las infraestructuras, de acuerdo con lo dispuesto en la legislación básica sobre la materia". Del mismo modo la función de "aprobar el régimen jurídico del uso del agua en situaciones extraordinarias de emergencia por sequía" se atribuye, dentro de la Administración Andaluza, al Consejo de Gobierno (artículo 9.d de la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía). El ámbito de aplicación serán las Demarcaciones Hidrográficas Intracomunitarias de Andalucía, determinadas en virtud del Decreto 357/2009, de 20 de octubre, por el que se fija el ámbito territorial de las demarcaciones hidrográficas de las cuencas intracomunitarias situadas en Andalucía, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3.2 de la Ley 9/2010, de 30 de julio, que atribuye la competencia al efecto al Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía mediante Decreto.

El artículo 63 de la Ley 9/2010, de 30 de Julio, de Aguas de Andalucía, dispone que para la gestión planificada de las situaciones de alerta y eventual sequía de las demarcaciones hidrográficas andaluzas, la delimitación de sus fases, el establecimiento de las medidas aplicables a cada una de ellas, así como para asegurar el abastecimiento a la población y en la medida de lo posible al resto de usos, se elaborarán los planes especiales de actuación en situaciones de alerta y eventual sequía, que serán aprobados por el Consejo de Gobierno.

Igualmente, el artículo 63.3. de la Ley de Aguas de Andalucía establece que por Orden de la persona titular de la Consejería competente en materia de agua se declarará la entrada y salida de los sistemas en aquellas fases que representen restricciones de uso del recurso, previo informe de la Comisión para la Gestión de la Sequía. Hay que tener en cuenta el hecho de que dicha Comisión se constituye dentro del seno del Consejo del Agua de la Demarcación (artículo 21.2 del Decreto 477/2015, de 17 de noviembre, por el que se regulan los Órganos Colegiados de Participación Administrativa y Social de la Administración Andaluza del Agua), el cual a su vez requiere de la constitución de los Comités de Gestión de acuerdo con el artículo 19.4 del mismo texto legal y la Orden de 28 de mayo de 2019, por la que se establecen los procedimientos y

FIRMADO POR	SERGIO ARJONA JIMENEZ	29/06/2020	PÁGINA 2/4
	OSCAR ALBERTO LORENTE CASTELLANO		
VERIFICACIÓN	640xu899NQ2MZQfkPfsIQqpQJBMGLp	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

criterios de elección de los miembros de los Comités de Gestión de las Cuenas Intracomunitarias de Andalucía, toda vez que los representantes usuarios de la cuenca de los tipos de usos son los miembros de los Consejos del Agua a elegir por los correspondientes Comités de Gestión adscritos a la Demarcación.

Por otra parte, el Decreto-ley 2/2020, de 9 de marzo, de mejora y simplificación de la regulación para el fomento de la actividad productiva en Andalucía, ha añadido una nueva Disposición Adicional Decimoséptima a la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía, mediante la que se incorpora a la legislación autonómica lo establecido en el artículo 58 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, pudiendo actuar el Consejo de Gobierno mediante decreto en situaciones extraordinarias.

Visto todo lo anterior, se comprueba que el proyecto de decreto resulta coherente con el resto del ordenamiento jurídico, nacional y de la Unión Europea, no existiendo incoherencias, contradicciones ni dificultades competenciales con el régimen jurídico aplicable al proyecto de norma.

3.- OBJETO DE LA NORMA

El presente decreto tiene por objeto, en primer lugar, regular los umbrales a partir de los cuales se produce la entrada en situación de sequía prolongada y excepcional sequía en el ámbito de las Demarcaciones Hidrográficas Intracomunitarias de Andalucía, así como las condiciones a partir de las cuales se considerará que dicha situación de excepcionalidad ha sido superada.

En segundo lugar, declarar la situación de sequía en determinadas zonas de las Demarcaciones Hidrográficas Intracomunitarias de Andalucía, así como la situación de excepcional sequía en una serie de ámbitos concretos dentro de estas Demarcaciones.

En tercer lugar, tiene por objeto establecer las medidas a adoptar con carácter general y específico en los ámbitos territoriales afectados.

Como se ha justificado a la hora de analizar la necesidad de la norma, los estados de sequía son un fenómeno cuyas causas y consecuencias afectan de forma transversal a la práctica totalidad de Andalucía, siendo necesario la elaboración de la presente norma, con objeto de minimizar sus efectos.

4.- CARGA ADMINISTRATIVA PARA LAS EMPRESAS Y LA CIUDADANÍA

Por su propio objeto, con el Decreto de regulación de las condiciones de entrada y salida en situación de sequía en el ámbito territorial de las demarcaciones hidrográficas intracomunitarias de Andalucía y en el que se definen las medidas a adoptar en las zonas afectadas en función de la situación hidrológica, se pretende paliar esa situación nociva para la sociedad y la economía andaluza que es la sequía, minimizando sus efectos devastadores para la sociedad por lo que no habrá cargas administrativas para la ciudadanía ni para las empresas.

FIRMADO POR	SERGIO ARJONA JIMENEZ	29/06/2020	PÁGINA 3/4
	OSCAR ALBERTO LORENTE CASTELLANO		
VERIFICACIÓN	640xu899NQ2MZQfkPfsIQqpQJBMGLp	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

5.- TRANSPARENCIA

En aplicación de los principios establecidos tanto en la ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, como en la ley 1/2014, de 24 de junio, de transparencia pública de Andalucía, se publicarán en el Portal de Transparencia de la Junta de Andalucía, en el apartado "Normativa en elaboración", los documentos generados durante la tramitación del proyecto de decreto referenciado, al objeto de que la ciudadanía tenga acceso a los mismos.

6.- APLICACIONES INFORMÁTICAS

La aplicación del Decreto no requiere la creación o desarrollo de una aplicación informática para su efectiva implantación

En Málaga,

EL DIRECTOR GENERAL DE
INFRAESTRUCTURAS DEL AGUA

V^a B^a
EL SUBDIRECTOR DE GESTIÓN DE RECURSOS
Y PLANIFICACIÓN HIDROLÓGICA.

Fdo.: Sergio Arjona Jiménez.

Fdo.: Óscar Alberto Lorente Castellano..

FIRMADO POR	SERGIO ARJONA JIMENEZ	29/06/2020	PÁGINA 4/4
	OSCAR ALBERTO LORENTE CASTELLANO		
VERIFICACIÓN	64oxu899N02MZQfkPfsIQqpQJBMGLp	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

MEMORIA ECONÓMICA DEL DECRETO */**, DE ** DE ** POR EL QUE SE REGULAN LAS CONDICIONES DE ENTRADA Y SALIDA EN SITUACIÓN DE SEQUÍA EN EL ÁMBITO TERRITORIAL DE LAS DEMARCACIONES HIDROGRÁFICAS INTRACOMUNITARIAS DE ANDALUCÍA Y SE DEFINEN LAS MEDIDAS A ADOPTAR EN LAS ZONAS AFECTADAS EN FUNCIÓN DE SU SITUACIÓN HIDROLÓGICA**

1.- ANTECEDENTES

A finales de 2018 se inició un periodo seco en Andalucía que se ha venido prolongando hasta la actualidad de forma que la falta de precipitaciones a lo largo del año 2019 y durante el 2020, especialmente grave en áreas de las provincias de Huelva y Cádiz, ha terminado afectando a las aportaciones a los embalses. Las aportaciones a embalses en el último año hidrológico 2018-2019, que llegaron en algunas zonas al 40% de los valores medios, han descendido aún más en este situándose en un intervalo entre el 25 y el 10% de la media como ha ocurrido en el ámbito de los Sistemas de Explotación del Campo de Gibraltar en la Demarcación Hidrográfica de las Cuencas Mediterráneas, el Sistema Barbate en la Demarcación Hidrográfica del Guadalete-Barbate y el Sistema Corumbel en la Demarcación Hidrográfica del Tinto, Odiel y Piedras, muy próximos a mínimos históricos.

En los Comités de Gestión que tuvieron lugar la última semana de abril y la primera de mayo de 2020, en un momento en que las aportaciones esperables son mínimas coincidiendo con el inicio de la época de máxima consumo, los informes de situación hidrológica presentados indicaban que, en varios sistemas con recursos regulados, el año hidrológico 2020-2021 comenzaría con reservas que ofrecían garantías inferiores a los dos años e incluso en el entorno del año.

Esto supone que no sólo resulta preocupante de por sí la situación actual en algunos ámbitos concretos, sino que en previsión de que se prolongase durante el próximo año hidrológico el periodo seco, se deben tomar medidas para minimizar este riesgo y aumentar la garantía de abastecimiento de los usuarios que podrían llegar a verse afectados.

De esta forma, el Consejo de Gobierno tomó conocimiento en fecha 18/05/2020 del inicio, por parte de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, de los trámites para la aprobación del decreto por el que se regulan las condiciones de entrada y salida en situación de sequía en el ámbito territorial de las demarcaciones hidrográficas intracomunitarias de Andalucía, así como las medidas a adoptar en las zonas afectadas.

Respecto a la declaración de la situación y la adopción de las medidas correspondiente, el artículo 63 de la Ley 9/2010, de 30 de Julio, de Aguas de Andalucía, dispone que para la gestión planificada de las situaciones de alerta y eventual sequía de las demarcaciones hidrográficas andaluzas, la delimitación de sus fases, el establecimiento de las medidas aplicables a cada una de ellas, así como para asegurar el abastecimiento a la población y en la medida de lo posible al resto de usos, se elaborarán los planes especiales de actuación en situaciones de alerta y eventual sequía, que serán aprobados por el Consejo de Gobierno.

Igualmente, el artículo 63.3. de la Ley de Aguas de Andalucía establece que por Orden de la persona titular de la Consejería competente en materia de agua se declarará la entrada y salida de los sistemas en aquellas fases que representen restricciones de uso del recurso, previo informe de la Comisión para la Gestión de la Sequía. Hay que tener en cuenta el hecho de que dicha Comisión se constituye dentro del

,Paseo de la Farola, 12
29071 - Málaga (Málaga)

FIRMADO POR	SERGIO ARJONA JIMENEZ	29/06/2020	PÁGINA 1/6
	OSCAR ALBERTO LORENTE CASTELLANO		
VERIFICACIÓN	640xu8482CQH3MydRLf65MHuUCgkvt	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

seno del Consejo del Agua de la Demarcación (artículo 21.2 del Decreto 477/2015, de 17 de noviembre, por el que se regulan los Órganos Colegiados de Participación Administrativa y Social de la Administración Andaluza del Agua), el cual a su vez requiere de la constitución de los Comités de Gestión de acuerdo con el artículo 19.4 del mismo texto legal y la Orden de 28 de mayo de 2019, por la que se establecen los procedimientos y criterios de elección de los miembros de los Comités de Gestión de las Cuencas Intracomunitarias de Andalucía, toda vez que los representantes usuarios de la cuenca de los tipos de usos son los miembros de los Consejos del Agua a elegir por los correspondientes Comités de Gestión adscritos a la Demarcación.

Por otra parte, el Decreto-ley 2/2020, de 9 de marzo, de mejora y simplificación de la regulación para el fomento de la actividad productiva en Andalucía, ha añadido una nueva Disposición Adicional Decimoséptima a la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía, mediante la que se incorpora a la legislación autonómica lo establecido en el artículo 58 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, pudiendo actuar el Consejo de Gobierno mediante decreto en situaciones extraordinarias.

Si bien ya ha tenido lugar la constitución de los Comités de Gestión en los meses de abril y mayo del presente año, hay que tener en cuenta que los Consejos del Agua de las Demarcaciones no están constituidos ni ha sido aún desarrollado reglamentariamente el procedimiento para la elección de sus miembros y por tanto tampoco existen las Comisiones para la Gestión de la Sequía, y que con carácter previo a su aprobación por el Consejo de Gobierno los Planes Especiales de actuación en situaciones de alerta y eventual sequía se encuentran sometidos al cumplimiento de diversos requisitos procedimentales, recogidos en el Acuerdo de 11 de junio de 2019, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba la formación de los Planes Especiales de actuación en situaciones de alerta y eventual sequía para la Demarcaciones Hidrográficas de las Cuencas Intracomunitarias Andaluzas al objeto de minimizar los impactos ambientales, económicos y sociales generados en situaciones de eventual sequía, se plantea una situación que hace preciso recurrir a la tramitación de la figura del decreto como herramienta legal que resulte inmediatamente aplicable y permita gestionar en las mejores condiciones posibles una eventual situación de escasez grave llegado el caso en el próximo año hidrológico, estableciendo de inmediato las medidas excepcionales, las obras hidráulicas de interés de la Comunidad Autónoma de Andalucía y las actuaciones de emergencia que permitan mejorar las garantías del abastecimiento a las poblaciones en estos ámbitos.

De acuerdo con las Instrucciones de 22 de enero de 2015 de la Comisión General de Viceconsejeros y Viceconsejeras, de coordinación para asegurar la homogeneidad en el tratamiento de la información por las distintas Consejerías, en cumplimiento de lo establecido en el Acuerdo de 17 de diciembre de 2013, del Consejo de Gobierno, por el que se adoptan medidas para la transparencia del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, la documentación que los órganos competentes eleven al Consejo de Gobierno, y sirva para fundamentar sus decisiones, estará integrada por los informes y los documentos relativos al cumplimiento de los trámites preceptivos, de acuerdo con el procedimiento que corresponda en cada caso.

Según el anexo I en la relación de los documentos que deberán formar parte de los expedientes de los decretos-leyes que las Consejerías remitan al Secretariado del Consejo de Gobierno para la adopción de decisiones que se eleven al citado órgano, en la justificación jurídica sobre los trámites preceptivos, se señala que no hay regulación expresa sobre el procedimiento de elaboración de Decretos-leyes. Entre los documentos que integran los expedientes de los decretos-leyes cuya aprobación corresponde al Consejo de Gobierno, si se recaban, se incorporarán los Informes del Gabinete Jurídico y de la Dirección General de Presupuestos.

En atención a las obras incluidas en el Decreto frente a la a la sequía, por ser actuaciones que afectan a los ingresos y gastos públicos, que además de atenerse a las disponibilidades del presupuesto corriente, deben valorarse las repercusiones y efectos sobre los ejercicios presupuestarios a los que pudieran extender su vigencia o efectos.

FIRMADO POR	SERGIO ARJONA JIMENEZ		29/06/2020	PÁGINA 2/6
	OSCAR ALBERTO LORENTE CASTELLANO			
VERIFICACIÓN	640xu8482CQH3MydRLf65MHuUCgkvt	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/		

Por tales motivos, y a los efectos de recabar en su caso el informe de la Dirección General de Presupuestos sobre su incidencia económico-financiera, se ha elaborado la presente memoria económica conteniendo la estimación del coste a que dará lugar y su forma de financiación y las repercusiones en los ingresos en los ejercicios presupuestarios afectados.

Y ello, de conformidad con el art. 43.2 de la Ley 6/2006, de 24 octubre de Gobierno de Andalucía y el Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, por el que se regulan la memoria económica y el informe en las actuaciones con incidencia económico-financiera.

2.- CONSIDERACIONES ECONÓMICAS

2.1.- REPERCUSIONES SOBRE LOS INGRESOS

Al tratarse de un decreto y no de una norma con rango de ley, no pueden establecerse exenciones de la cuota del canon de regulación y de la tarifa de utilización del agua establecidos en el artículo 114 del texto refundido de la Ley de Aguas, por lo que el propio decreto no tendrá repercusión sobre los ingresos.

2.2.- REPERCUSIONES SOBRE LOS GASTOS

En el decreto se establece que, de acuerdo con el artículo 29.1.b) de la Ley de Aguas de Andalucía las actuaciones incluidas en el del mismo como obras frente a la sequía tendrán la consideración de obras de interés de la Comunidad Autónoma de Andalucía; en el caso de que el ámbito territorial en el que se ubiquen las obras y actuaciones anteriores se encuentre en situación de excepcional sequía de acuerdo con las condiciones establecidas por el propio decreto, tendrán carácter de emergencia a los efectos previstos en la legislación de contratos del sector público cuando así se justifique en el correspondiente expediente de contratación.

De acuerdo con los informes presentados en los Comités de Gestión de abril y mayo del presente año, podemos distinguir entre ámbitos territoriales donde sería necesaria la ejecución inmediata de actuaciones de persistir la situación hidrológica y una vez entre el Decreto en vigor (Grupo I) y otros ámbitos donde esas actuaciones no tendrían ese carácter inmediato (Grupo II). En cualquier caso, para la estimación del coste económico del Decreto sólo se tendrán en cuenta las obras del Grupo I.

Los importes necesarios se recogen a continuación:

FIRMADO POR	SERGIO ARJONA JIMENEZ	29/06/2020	PÁGINA 3/6
	OSCAR ALBERTO LORENTE CASTELLANO		
VERIFICACIÓN	640xu8482CQH3MydRLf65MHuUCgkvt	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

OBRAS GRUPO I (obras de ejecución inmediata)	Importe estimado (€)
SISTEMA CORUMBEL	2.000.000,00 €
Finalización de la conexión de la tubería del Condado para el aumento de garantía de abastecimiento	2.000.000,00 €
SISTEMA BARBATE	2.000.000,00 €
Conexión de la conducción del abastecimiento a Tarifa con las conducciones de Zona Gaditana	2.000.000,00 €
SISTEMA CAMPO DE GIBRALTAR	17.410.000,00 €
Puesta en servicio de los pozos de Pinar del Rey 10-11-12. Mediante esta actuación se aumenta la capacidad de movilizar recursos de la Masa de Agua Subterránea reservando así agua embalsada y aumentando de esta forma la garantía de abastecimiento (hasta 150 l/s adicionales)	10.000,00 €
Conducción de abastecimiento a la Zona Norte de San Roque. Permite transferir el máximo caudal desde la ETAP Arenillas hacia la Zona Norte así como, en su caso, hacia la Costa del Sol Occidental.	15.000.000,00
Ejecución de los depósitos de Guadiaro y El Tesorillo para aumento de garantía de suministro.	2.000.000,00 €
Rehabilitación y puesta en servicio de los pozos del río Guadiaro	400.000,00 €
SISTEMA VIÑUELA-AXARQUÍA	4.155.419,79 €
Bombeo reversible de La Rosaleda y optimización turbidez. Aumento de la capacidad de transferencia entre el Sistema Guadalhorce-Limonero y Axarquía	615.000,00 €
Aumento de la capacidad de tratamiento de agua salobre de la IDAS El Atabal. Con esta actuación se dispondría de mayor cantidad de recurso (hasta 200 l/s) para el propio Sistema y para la transferencia a los Sistemas adyacentes (Costa del Sol Occidental y Viñuela) en caso necesario	2.940.419,79
Actuaciones para la mejora estructural y funcional de los túneles de trasvase y de las presas de derivación de La Viñuela al objeto de optimizar el funcionamiento de estos.	600.000,00 €
SISTEMA CUEVAS DE ALMANZORA	4.800.000,00 €
Ejecución de actuaciones para la mejora de la garantía de abastecimiento en municipios del Valle del Almanzora con recursos procedentes del embalse de Cuevas de Almanzora y/o IDAM Carboneras.	4.800.000,00
TOTAL GRUPO I	30.365.419,80

FIRMADO POR	SERGIO ARJONA JIMENEZ	29/06/2020	PÁGINA 4/6
	OSCAR ALBERTO LORENTE CASTELLANO		
VERIFICACIÓN	640xu8482CQH3MydRLf65MHuUCgkvt	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

OBRAS GRUPO II	Importe estimado (€)
SISTEMA GUADELETE	33.782.948,90
Mejora y puesta en servicio de las captaciones de la Zorra (pozo número 3) y del Infierno (pozos 3 y 4), en la Sierra de las Cabras y Sierra de Dos Hermanas, en San José del Valle (Cádiz)	500.000,00 €
Conexión entre los embalses de Guadalcaçin y Bornos para almacenar los excedentes de la cuenca del Guadalete y traspasarlos al embalse del Guadalcaçin	29.000.000,00 €
Mejora del centro de transformación para elevar la potencia eléctrica de la nueva estación de bombeo de Guadalcaçin y poder impulsar el caudal máximo permitido por las infraestructuras existentes	2.100.000,00
Obra de modificación de entrega del agua del Traslase Guadiaro-Majaceite al arroyo Marroquí.	2.182.948,88 €
SISTEMA COSTA DEL SOL OCCIDENTAL	6.000.000,00 €
Aumento de la capacidad de los depósitos de la ETAP de La Víbora	6.000.000,00
SISTEMA GUADALHORCE-LIMONERO	5.000.000,00 €
Rehabilitación y puesta en servicio de las captaciones de Fahala y Aljaima	2.500.000,00 €
By-pass de la Encantada	2.500.000,00 €
SISTEMA BÉZNAR-RULES	9.000.000,00 €
Rehabilitación y puesta en servicio de los pozos del acuífero de Motril-Salobreña (pozos 1, 5 y 6).	1.000.000,00 €
Conducción de abastecimiento desde el Sistema Béznar-Rules a la ETAP de Molvízar	8.000.000,00 €
TOTAL	53.532.948,88 €

3.- CONCLUSIONES

La incidencia económico-financiera de las medidas contempladas en el DECRETO LEY ***/**, DE ** DE **, POR EL QUE SE REGULAN LAS CONDICIONES DE ENTRADA Y SALIDA EN SITUACIÓN DE SEQUÍA EN EL ÁMBITO TERRITORIAL DE LAS DEMARCACIONES HIDROGRÁFICAS INTRACOMUNITARIAS DE ANDALUCÍA Y SE DEFINEN LAS MEDIDAS A ADOPTAR EN LAS ZONAS AFECTADAS EN FUNCIÓN DE SU SITUACIÓN HIDROLÓGICA afecta a los gastos dada la necesidad de inversión en actuaciones para garantizar el abastecimiento en aquellos ámbitos declarados en situación de excepcional sequía.

De acuerdo con los informes presentados en los Comités de Gestión de abril y mayo del presente año, podemos distinguir entre ámbitos territoriales donde sería necesaria la ejecución inmediata de actuaciones de persistir la situación hidrológica y una vez entre el Decreto en vigor (Grupo I) y otros ámbitos donde esas actuaciones no tendrían ese carácter inmediato supeditadas a la evolución de la situación hidrológica (Grupo II).

FIRMADO POR	SERGIO ARJONA JIMENEZ OSCAR ALBERTO LORENTE CASTELLANO	29/06/2020	PÁGINA 5/6
VERIFICACIÓN	640xu8482CQH3MydRLf65MHuUCgkvt	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Para la estimación del coste económico del Decreto sólo se tendrán en cuenta las obras del Grupo I, por lo que importe ascendería a 30.365.419,80 € para la ejecución de obras para la mejora de la garantía de abastecimiento en los ámbitos territoriales en situación de excepcional sequía se distribuirían en varios ejercicios presupuestarios una vez aprobado el decreto. **La distribución de anualidades sería de 110.000 € para el 2020, 22.755.419,80 € para 2021 y 7.500.000 € para 2022.**

La financiación de estas obras se llevará a cabo a través del canon de mejora autonómico que, tras la modificación llevada a cabo en la Ley de Presupuestos de Andalucía de 2019, permite la financiación de las obras del ciclo integral del agua como son las obras recogidas en este decreto.

EL DIRECTOR GENERAL DE INFRAESTRUCTURAS DEL AGUA

FIRMADO POR	SERGIO ARJONA JIMENEZ	29/06/2020	PÁGINA 6/6
	OSCAR ALBERTO LORENTE CASTELLANO		
VERIFICACIÓN	64oxu8482CQH3MydRLf65MHuUCgkv t	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

ANEXO 1 GASTOS DE PERSONAL

PRECEPTO	EVALUACION			PERIODIFICACION											
	ALTAS Y BAJAS PERSONAL/PLAZAS	NIVEL	NUMERO	RETRIBUCION MEDIA	COSTO ACTUAL	AÑO 2020		AÑO 2021		AÑO 2022		AÑO 2023		AÑO 2024	
						NÚM.	IMPORTE	NÚM.	IMPORTE	NÚM.	IMPORTE	NÚM.	IMPORTE	NÚM.	IMPORTE
TOTAL ALTAS			0												
TOTAL BAJAS			0												
TOTAL INCREMENTO															

ANEXO 2

OTROS GASTOS CORRIENTES

EXPLICACION DEL GASTO	CONCEPTO PRESUPUESTARIO	AÑO 2020	AÑO 2021	AÑO 2022	AÑO 2023
		1.GASTOS PRIMER ESTABLECIMIENTO			
	SUBTOTAL 1	0	0	0	0
2.GASTOS RECURRENTE					
	SUBTOTAL 2	0	0	0	0
3.INTERESES					
	SUBTOTAL 3	0	0	0	0
4.SUBVENCIONES					
	SUBTOTAL 4	0	0	0	0
TOTAL GENERAL		0	0	0	0

FIRMADO POR

SERGIO ARJONA JIMENEZ

29/06/2020

PÁGINA 2/5

VERIFICACIÓN

640xu673REBXCWMJ/g3GVjH0DSjdA9

<https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

OSCAR ALBERTO LORENTE CASTELLANO

AÑO 2024	0	0	0	0	0
----------	---	---	---	---	---

FIRMADO POR	SERGIO ARJONA JIMENEZ		29/06/2020	PÁGINA 3/5
	OSCAR ALBERTO LORENTE CASTELLANO			
VERIFICACIÓN	64oxu673REBXCWMJ/g3GVjH0DSjdA9	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/		

ANEXO 4 .RESUMEN Y FINANCIACION

AÑO	GASTOS				FINANCIACION					
	PERSONAL	OTROS GASTOS CORRIENTES	CAPITAL	TOTAL	RECURSOS GENERADOS	CREDITOS PRESUPUESTOS COMUNIDAD		OTRAS FUENTES	TOTAL	
						CON CARGO A BAJAS	NUEVAS DOTACIONES			
2020				110.000						
2021				22.755.419						
2022				7.500.000						
2023				0						
2024				0						
TOTAL	0	0	0	30.365.419	0	0	0	0	0	0

INFORME DE EVALUACIÓN DE IMPACTO DE GÉNERO EN EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULAN LAS CONDICIONES DE ENTRADA Y SALIDA EN SITUACIONES DE SEQUÍA EN EL ÁMBITO TERRITORIAL DE LAS DEMARCACIONES HIDROGRÁFICAS INTRACOMUNITARIAS DE ANDALUCÍA Y SE DEFINEN LAS MEDIDAS A ADOPTAR EN LAS ZONAS AFECTADAS EN FUNCIÓN DE SU SITUACIÓN HIDROLÓGICA.

1. - INTRODUCCIÓN

La Constitución española establece, en su artículo 14 , que los españoles son iguales ante la ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquiera otra condición o circunstancia personal o social. Desde la fecha de su publicación se han dado pasos importantes en el avance hacia la igualdad de género, fruto de su mandato y la concienciación de la sociedad española.

En el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, es la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de Reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía, la que prevé en su artículo 114 que en el procedimiento de elaboración de las leyes y disposiciones reglamentarias de la Comunidad Autónoma, se tendrá en cuenta el impacto por razón de género del contenido de las mismas. Dicha obligación legal se concreta en el artículo 6 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía, por cuanto recoge la obligatoriedad de que se incorpore de forma efectiva el objetivo de la Igualdad por razón de género en todos los proyectos de ley, reglamentos y planes que apruebe el Consejo de Gobierno, disponiendo que en el proceso de tramitación de dichas disposiciones, deberá emitirse un informe de evaluación de Impacto de género del contenido de las mismas.

Surge de esa obligación el Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación de Impacto de Género, estableciéndose como un instrumento para garantizar la integración del principio de igualdad en el desarrollo de las competencias de los poderes públicos de Andalucía. En el artículo 3.2 de dicho Decreto, se preceptúa que todas las disposiciones de carácter reglamentario que dicten las personas titulares de las Consejerías en ejercicio de de la potestad reglamentaria prevista en el artículo 44.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, requieren de un Informe de Evaluación de Impacto de Género. La emisión de dicho Informe corresponde al centro directivo competente para la iniciación del procedimiento de elaboración de la disposición de que se trate.

Es por ello que la Dirección General de Infraestructuras del Agua emite el presente Informe, con el objeto de evaluar el Impacto de género que pudiera causar el Proyecto de Decreto por el que se regulan las condiciones de entrada y salida en situaciones de sequía en el ámbito territorial de las demarcaciones hidrográficas intracomunitarias de Andalucía y se definen las medidas a adoptar en las zonas afectadas en función de su situación hidrológica, del cual se dará traslado a la Unidad de Igualdad de Género de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible con la finalidad de que realice las

FIRMADO POR	SERGIO ARJONA JIMENEZ	29/06/2020	PÁGINA 1/3
	OSCAR ALBERTO LORENTE CASTELLANO		
VERIFICACIÓN	640xu915UFQVFR125BmN4fLHTXycwf	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

observaciones pertinentes y las remita de nuevo al centro directivo que suscribe para la modificación de la norma, si fuera necesario. Con posterioridad, y antes de la aprobación del proyecto de disposición, este centro directivo remitirá al Instituto Andaluz de la Mujer dicho proyecto junto con el Informe de género y las observaciones de la Unidad de Igualdad de Género.

Este informe de evaluación del Impacto de género, respeta el contenido mínimo previsto en el artículo 5.1 del Decreto 17/2012, de 7 de febrero, procediendo en consecuencia indicar que el mismo se realiza de conformidad a la legislación vigente en materia de igualdad de género que resulta de aplicación.

- La Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo para la igualdad efectiva de hombres y mujeres.
- Las Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía.

2.- ANÁLISIS DEL TEXTO Y VALORACIÓN DEL IMPACTO DE GÉNERO DE LA NORMA

2.1.- El presente Proyecto de Decreto por el que se regulan las condiciones de entrada y salida en situaciones de sequía en el ámbito territorial de las demarcaciones hidrográficas intracomunitarias de Andalucía y se definen las medidas a adoptar en las zonas afectadas en función de su situación hidrológica, tiene por objeto , como se establece en su artículo 1:

"1. El presente decreto tiene por objeto, en primer lugar, regular los umbrales a partir de los cuales se produce la entrada en situación de sequía prolongada y excepcional sequía en el ámbito de las Demarcaciones Hidrográficas Intracomunitarias de Andalucía, así como las condiciones a partir de las cuales se considerará que dicha situación de excepcionalidad ha sido superada

2. En segundo lugar, declara la situación de sequía en determinadas zonas de las Demarcaciones Hidrográficas Intracomunitarias de Andalucía, así como la situación de excepcional sequía en una serie de ámbitos concretos dentro de estas Demarcaciones.

3. En tercer lugar, tiene por objeto establecer las medidas a adoptar con carácter general y específico en los ámbitos territoriales afectados."

Es decir, nos encontramos ante un decreto eminentemente técnico, destinado a paliar y regular los daños producidos por la sequía, que es un rasgo recurrente en el clima mediterráneo, que se caracteriza por un déficit de precipitaciones con respecto a los valores normales o medios, durante un tiempo dado, cuyo impacto depende de su intensidad y duración. Los periodos prolongados de sequía pueden dar lugar a fenómenos de escasez en determinadas áreas, que deben entenderse como la falta de disponibilidad de recursos hídricos que puedan cubrir las demandas de agua previstas en el Plan Hidrológico de la Demarcación.

Ese déficit pluviométrico también termina afectando la recarga de los acuíferos, lo que puede llegar a tener efectos sobre la garantía del abastecimiento en algunas poblaciones que se suministran exclusivamente de recursos subterráneos.

FIRMADO POR	SERGIO ARJONA JIMENEZ	29/06/2020	PÁGINA 2/3
	OSCAR ALBERTO LORENTE CASTELLANO		
VERIFICACIÓN	640xu915UFQVFR125BmN4fLHTXycwf	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Esto supone que no sólo resulta preocupante de por sí la situación actual en algunos ámbitos concretos, sino que en previsión de que se prolongase durante el próximo año hidrológico el periodo seco, se deben tomar medidas para minimizar este riesgo y aumentar la garantía de abastecimiento de los usuarios que podrían llegar a verse afectados.

Para paliar los daños que se pudieran producir en las distintas Demarcaciones Hidrográficas, se faculta a la Administración Hidráulica para realizar aquellas obras que se consideren necesarias.

2.2.- En cuanto al uso del lenguaje inclusivo, cabe señalar que el presente Decreto está redactado conforme a un uso adecuado del mismo, contribuyendo así al fomento de la igualdad entre hombres y mujeres y a la eliminación del lenguaje sexista, dándose cumplimiento de esta forma, a lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 12/2007, de promoción de la igualdad de género en Andalucía, y en el Acuerdo de 16 de marzo de 2005, de la Comisión General de Viceconsejeros, por el que se da publicidad a la Instrucción para evitar un uso sexista del lenguaje en las disposiciones de carácter general de la Junta de Andalucía.

3.- CONCLUSIÓN

El proyecto de Decreto referenciado, desde el punto de vista de su incidencia en la brecha de género, obedece a criterios puramente técnicos, dando cumplimiento al principio constitucional de igualdad, mérito y capacidad., teniendo un efecto positivo respecto a la igualdad de trabajo y reacción ante situaciones climáticas excepcionales.

Por ello, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4.a) del Decreto 275/2010, de 27 de abril, por el que se regula las Unidades de Igualdad de Género en la Administración de la Junta de Andalucía, se remitirá el presente informe a la Unidad de Igualdad de Género de la Consejería de Agricultura, Ganadería , pesca y desarrollo Sostenible, al objeto de que emitan las observaciones y valoraciones que correspondan al proyecto de Decreto.

En Málaga,

EL DIRECTOR GENERAL DE
INFRAESTRUCTURAS DEL AGUA

Vª Bª
EL SUBDIRECTOR DE GESTIÓN DE RECURSOS
Y PLANIFICACIÓN HIDROLÓGICA.

Fdo.: Sergio Arjona Jiménez.

Fdo.: Óscar Alberto Lorente Castellano..

FIRMADO POR	SERGIO ARJONA JIMENEZ		29/06/2020	PÁGINA 3/3
	OSCAR ALBERTO LORENTE CASTELLANO			
VERIFICACIÓN	640xu915UFQVFR125BmN4fLHTXycwf	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/		

EVALUACIÓN DEL IMPACTO POR RAZÓN DE LOS DERECHOS DE LA INFANCIA DEL PROYECTO DE DECRETO DE REGULACIÓN DE LAS CONDICIONES DE ENTRADA Y SALIDA EN SITUACIÓN DE SEQUÍA EN EL ÁMBITO TERRITORIAL DE LAS DEMARCACIONES HIDROGRÁFICAS INTRACOMUNITARIAS DE ANDALUCÍA Y EN QUE SE DEFINEN LAS MEDIDAS A ADOPTAR EN LAS ZONAS AFECTADS EN FUNCIÓN DE LA SITUACIÓN HIDROLÓGICA.

De conformidad con lo establecido en el artículo 139.1 de la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas, y en el Decreto 103/2005, de 19 de abril, por el que se regula el informe de evaluación del Enfoque de derechos de la Infancia en los proyectos de ley y reglamentos que apruebe el Consejo de Gobierno, se realiza la presente memoria de evaluación del enfoque de derechos de la infancia del proyecto de Decreto de regulación de las condiciones de entrada y salida en situación de sequía en el ámbito territorial de las demarcaciones hidrográficas intracomunitarias de Andalucía y en que se definen las medidas a adoptar en las zonas afectadas en función de la situación hidrológica.

El Decreto 103/2005, de 19 de abril, dispone que la finalidad del informe es la de garantizar la legalidad, acierto e incidencia de las normas en orden al pleno respecto de los derechos de los niños y las niñas, según la Convención de los Derechos del Niño de Naciones Unidas, de 20 de noviembre de 1989, y su concreción en el resto de la normativa internacional, así como en la estatal y la autonómica que son aplicables en materia de menores.

Por su parte, el artículo 4.1 establece que cuando la materia objeto de regulación repercuta sobre los derechos de los niños y niñas, así como sobre las actuaciones públicas y privadas relativas a la atención a la infancia, el órgano directivo competente para la iniciación de un procedimiento de elaboración de la disposición de que se trate deberá solicitar el informe de evaluación del enfoque de los derechos de la infancia. Termina el apartado diciendo que de no considerarse susceptible de repercutir sobre los niños y niñas dicho proyecto, por el propio órgano directivo que lo inste, lo hará constar en su tramitación.

El proyecto de Decreto de referencia tiene como objeto la regulación de las condiciones de entrada y salida en situación de sequía en el ámbito territorial de las demarcaciones hidrográficas intracomunitarias de Andalucía y en el que se definen las medidas a adoptar en las zonas afectadas en función de la situación hidrológica.

Por todo ello, la aplicación de la norma no supone ninguna merma en los derechos de la población infantil ni hace discriminación con respecto a otros colectivos sociales, en cuanto se trata de una norma de carácter organizativo.

En Málaga,

Vª Bª

EL DIRECTOR GENERAL DE
INFRAESTRUCTURAS DEL AGUA

EL SUBDIRECTOR DE GESTIÓN DE RECURSOS
Y PLANIFICACIÓN HIDROLÓGICA.

Fdo.: Sergio Arjona Jiménez.

Fdo.: Óscar Alberto Lorente Castellano..

FIRMADO POR	SERGIO ARJONA JIMENEZ	29/06/2020	PÁGINA 1/1
	OSCAR ALBERTO LORENTE CASTELLANO		
VERIFICACIÓN	640xu0238LXLRYMHvzX1cGhNj twybv	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

CRITERIOS PARA DETERMINAR LA INCIDENCIA DE UN PROYECTO DE NORMA EN RELACIÓN AL INFORME PRECEPTIVO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 3.i) DE LA LEY 6/2007, DE 26 DE JUNIO, DE PROMOCIÓN Y DEFENSA DE LA COMPETENCIA DE ANDALUCÍA

Organismo (Consejería o Entidad local):	Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible.
Centro Directivo proponente:	Dirección General de Infraestructuras del Agua.
Título del proyecto normativo:	Decreto de regulación de las condiciones de entrada y salida en situación en el ámbito territorial de las demarcaciones hidrográficas intra-comunitarias de Andalucía y en el que se definen las medidas a adoptar en las zonas afectadas en función de la situación hidrológica.
Titular del Centro Directivo:	Sergio Arjona Jiménez
Fecha de remisión:	
Email contacto:	

Evaluación previa de la necesidad de informe		
<p>Para establecer si el proyecto de norma tiene incidencia en las actividades económicas en la competencia efectiva y en la unidad de mercado y determinar si es necesario solicitar el preceptivo informe, debe analizarse y contestarse en primer lugar a la siguiente pregunta.</p>		
	Si	No
¿La norma prevista regula una actividad económica, sector económico o mercado?	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
<p>En el supuesto de que esta respuesta sea negativa, este formulario será debidamente suscrito por el titular del Centro Directivo, se incorporará al expediente y se continuará con la tramitación de la norma.</p>		
<p>En el supuesto de que la respuesta sea afirmativa, debe analizarse y contestarse a la siguiente pregunta:</p>		
	Si	No
La norma prevista, considerando los criterios del Anexo II, incide en la competencia efectiva, en la unidad de mercado o en las actividades económicas, principalmente, cuando afecten a los operadores económicos o al empleo?	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
<p>En el supuesto de que esta respuesta sea negativa, este formulario será debidamente suscrito por el titular del Centro Directivo, se incorporará al expediente y se continuará con la tramitación de la norma.</p>		
<p>En el supuesto en el que, por aplicación de los criterios del Anexo II, se determine que el proyecto normativo tiene incidencia, el centro directivo encargado de la tramitación del proyecto normativo solicitará a la Agencia de Defensa de la Competencia de Andalucía la emisión del referido informe preceptivo, de conformidad con lo previsto en el apartado segundo de esta Resolución del Consejo de Defensa de Competencia de Andalucía.</p>		

FIRMADO POR	SERGIO ARJONA JIMENEZ	29/06/2020	PÁGINA 1/1
	OSCAR ALBERTO LORENTE CASTELLANO		
VERIFICACIÓN	640xu752IQVDT8nGdMX00AhunDYh18	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

AFECCIÓN A OTRAS CONSEJERÍAS

El proyecto de decreto referenciado no afecta a ninguna otra Consejería pues su alcance jurídico, sus consecuencias prácticas y sus necesidades económicas y técnicas únicamente competen y afectan a la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible.

En Málaga,

EL DIRECTOR GENERAL DE
INFRAESTRUCTURAS DEL AGUA

V^a B^a
EL SUBDIRECTOR DE GESTIÓN DE RECURSOS
Y PLANIFICACIÓN HIDROLÓGICA.

Fdo.: Sergio Arjona Jiménez.

Fdo.: Óscar Alberto Lorente Castellano..

FIRMADO POR	SERGIO ARJONA JIMENEZ	29/06/2020	PÁGINA 1/1
	OSCAR ALBERTO LORENTE CASTELLANO		
VERIFICACIÓN	640xu705FU40KXK00y1dKLQfCs/M0A	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

MEMORIA DE NO ESTABLECIMIENTO DE RESTRICCIONES NI A LA LIBERTAD DE ESTABLECIMIENTO NI A LA LIBRE PRESTACIÓN

Por su propia naturaleza, regular un estado tan perjudicial y gravoso como es el de sequía, el proyecto de decreto referenciado **no establece** restricciones ni a la libertad de establecimiento ni a la libre prestación de servicios, por lo que no se requiere notificación a la Comisión Europea, según se hubiese exigido en los artículos 11.2 y 12.3 de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, de libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio.

En Málaga,

EL DIRECTOR GENERAL DE
INFRAESTRUCTURAS DEL AGUA

V^a B^a
EL SUBDIRECTOR DE GESTIÓN DE RECURSOS
Y PLANIFICACIÓN HIDROLÓGICA.

Fdo.: Sergio Arjona Jiménez.

Fdo.: Óscar Alberto Lorente Castellano..

FIRMADO POR	SERGIO ARJONA JIMENEZ	29/06/2020	PÁGINA 1/1
VERIFICACIÓN	OSCAR ALBERTO LORENTE CASTELLANO	64oxu760931FRKi2ue9bewBRVJVScT	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/

Expte. n.º / 2020

Resolución de la Dirección General de Infraestructuras del Agua, sobre el sometimiento del proyecto de Decreto por el que se regulan las condiciones de entrada y salida en situación de sequía en el ámbito territorial de las demarcaciones hidrográficas intracomunitarias de Andalucía y se definen las medidas a adoptar en las zonas afectadas en función de su situación hidrológica, al trámite de audiencia a la ciudadanía, a través de las entidades que los representan.

En relación con el procedimiento de elaboración de la disposición de carácter general por la que se regulan las condiciones de entrada y salida en situación de sequía en el ámbito territorial de las demarcaciones hidrográficas intracomunitarias de Andalucía y se definen las medidas a adoptar en las zonas afectadas en función de su situación hidrológica, por este Centro Directivo se considera conveniente el sometimiento del proyecto al trámite de audiencia a la ciudadanía, a través de las entidades y organizaciones que representan sus intereses, para que puedan exponer su parecer razonado y realizar las alegaciones que estimen pertinentes.

Igualmente se establecen los umbrales a partir de los cuales establece la entrada en situación de excepcional sequía, así como a partir del cual se considerará que dicha situación de excepcionalidad ha sido superada.

Además, la normativa de los vigentes Planes Hidrológicos de Demarcación admite un incumplimiento temporal de los objetivos ambientales, como consecuencia del deterioro temporal del estado de las masas de agua cuando entre otras, se produzca una situación de sequía prolongada.

De esta forma, se otorga a los órganos directivos de la Consejería competente en materia de agua un elenco de facultades para modificar las condiciones de utilización del dominio público hidráulico y para establecer las medidas que sean precisas para la justa y racional distribución de los recursos disponibles, adoptándose medidas puntuales de modificación, sustitución, incorporación y asignación temporal de recursos al sistema global de explotación, todo ello con la finalidad de la ordenación y protección de los recursos hídricos para preservar los intereses generales, en el marco de las previsiones contenidas en el conjunto de disposiciones que conforman la legislación de aguas comunitaria, nacional y andaluza.

Igualmente se habilita a dichos órganos para que acuerden la realización o impongan la ejecución de aquellas actuaciones que sean necesarias para una mejor gestión de los recursos hídricos, tipificando como infracciones las conductas que se aparten de lo ordenado en su cumplimiento y estableciendo las sanciones correspondientes, en caso de incumplimiento, en concordancia con el régimen sancionador de la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía, así como los órganos competentes para su imposición en razón de la cuantía.

FIRMADO POR	SERGIO ARJONA JIMENEZ	30/06/2020	PÁGINA 1/4
	OSCAR ALBERTO LORENTE CASTELLANO		
VERIFICACIÓN	640xu754KY0CHMcTAMwfbE+hp00kE3	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Los procedimientos vinculados a la ejecución del decreto se tramitarán de urgencia, al amparo del artículo 33 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y al mismo tiempo, se simplifican los trámites para la modificación de las condiciones de utilización del dominio público hidráulico, elemento central para garantizar la eficacia de esta regulación excepcional, asegurando en todo caso la necesaria participación y audiencia de los interesados.

Por otra parte, y en tanto se constituye la Comisión para la Gestión de la Sequía de cada Demarcación Hidrográfica de acuerdo con el Decreto 477/2015, de 17 de noviembre, por el que se regulan los Órganos Colegiados de Participación Administrativa y Social de la Administración Andaluza del Agua, el suministro de la información a los usuarios queda garantizado a través de los respectivos Comités de Gestión en el seno de los cuales se aportará por parte del órgano competente un informe explicativo sobre la evolución de situación hidrológica, así como sobre las medidas que se adopten con la periodicidad que determine dicho órgano en función de las circunstancias.

Por todo lo anteriormente reseñado, desde esta Dirección General de Infraestructuras del Agua se considera conveniente el sometimiento del proyecto al **trámite de audiencia a la ciudadanía**, a través de las entidades, organismos, administraciones públicas y colectivos que representan sus intereses y que puedan considerarse afectados por la norma, para que puedan exponer su parecer razonado y realizar las alegaciones que estimen pertinentes. Las mismas se incluyen en el Anexo de esta Resolución.

Por ello, y de conformidad con lo previsto en el artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se adopta la siguiente

RESUELVO

Ordenar la realización del trámite de audiencia en relación con el proyecto de Decreto por el que se regulan las condiciones de entrada y salida en situación de sequía en el ámbito territorial de las demarcaciones hidrográficas intracomunitarias de Andalucía y se definen las medidas a adoptar en las zonas afectadas en función de su situación hidrológica.

Dicho trámite de audiencia se realizará a través de las entidades, organizaciones y agentes económicos y sociales relacionados en el Anexo a esta Resolución, concediéndose un **plazo de 15 días hábiles**, contados desde el día siguiente a su notificación.

EL DIRECTOR GENERAL DE INFRAESTRUCTURAS DEL AGUA

Fdo.: Sergio Arjona Jiménez.

FIRMADO POR	SERGIO ARJONA JIMENEZ	30/06/2020	PÁGINA 2/4
	OSCAR ALBERTO LORENTE CASTELLANO		
VERIFICACIÓN	640xu754KY0CHMcTAMwfbE+hp00kE3	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

**ANEXO. LISTADO INTERESADOS EN EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULAN LAS
CONDICIONES DE ENTRADA Y SALIDA EN SITUACIÓN DE SEQUÍA EN EL ÁMBITO TERRITORIAL
DE LAS DEMARCACIONES HIDROGRÁFICAS INTRACOMUNITARIAS DE ANDALUCÍA Y SE
DEFINEN LAS MEDIDAS A ADOPTAR EN LAS ZONAS AFECTADAS EN FUNCIÓN DE SU
SITUACIÓN HIDROLÓGICA****ADMINISTRACIÓN LOCAL**

FEDERACIÓN ANDALUZA DE MUNICIPIOS Y PROVINCIAS (FAMP)
CONSEJO ANDALUZ DE GOBIERNOS LOCALES

ASOCIACIONES ECOLOGISTAS

ECOLOGISTAS EN ACCIÓN – ANDALUCÍA
ASOCIACIÓN PARA LA DEFENSA DE LA NATURALEZA WWF/ADENA

ORGANIZACIONES EMPRESARIALES

CONFEDERACIÓN DE EMPRESARIOS DE ANDALUCÍA (CEA)

EMPRESAS DE ABASTECIMIENTO DE AGUAS

MANCOMUNIDAD DE SERVICIOS DE LA PROVINCIA DE HUELVA (MAS)
CONSORCIO DE AGUAS DE LA ZONA GADITANA
AGUAS Y RESIDUOS DEL CAMPO DE GIBRALTAR (ARCGISA)
EMPRESA PÚBLICA DE AGUAS DE LA MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS DE LA COSTA DEL SOL (ACOSOL)
EMPRESA MUNICIPAL DE AGUAS MÁLAGA (EMASA)
AGUAS Y SANEAMIENTO DE LA AXARQUÍA (AXARAGUA)
GESTIÓN DE AGUAS DEL LEVANTE ALMERIENSE (GALASA)

AGENTES SISTEMA ELÉCTRICO

ENDESA
NATURGY ENERGY GROUP S.A. IBERDROLA S.A.

FIRMADO POR	SERGIO ARJONA JIMENEZ	30/06/2020	PÁGINA 3/4
	OSCAR ALBERTO LORENTE CASTELLANO		
VERIFICACIÓN	640xu754KY0CHMcTAMwfbE+hp00kE3	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

ASOCIACIONES AGRARIAS

UNIÓN DE AGRICULTORES Y GANADEROS DE ANDALUCÍA (COAG-ANDALUCÍA)

UNIÓN DE PEQUEÑOS AGRICULTORES Y GANADEROS (UPA-ANDALUCÍA)

ASOCIACIÓN AGRARIA DE JÓVENES AGRICULTORES (ASAJA)

ASOCIACIÓN FERAGUA DE COMUNIDADES DE REGANTES (FERAGUA)

ASOCIACIÓN ANDALUZA DE REGANTES (ASARE)

ASOCIACIÓN DE COMUNIDADES DE REGANTES DE ANDALUCÍA (CREA)

ASOCIACIONES DE ABASTECIMIENTO Y SANEAMIENTO

ASOCIACIÓN DE ABASTECIMIENTO DE AGUA Y SANEAMIENTOS DE ANDALUCÍA (ASA)

ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE OPERADORES PÚBLICOS DE ABASTECIMIENTO Y SANEAMIENTO (AEOPAS)

FIRMADO POR	SERGIO ARJONA JIMENEZ	30/06/2020	PÁGINA 4/4
	OSCAR ALBERTO LORENTE CASTELLANO		
VERIFICACIÓN	64oxu754KY0CHMcTAMwfbE+hp00kE3	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Expte. n.º: 24.612/2020

ORDEN POR LA QUE SE ACUERDA INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE ELABORACIÓN DEL PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REGULAN LAS CONDICIONES DE ENTRADA Y SALIDA EN SITUACIÓN DE SEQUÍA EN EL ÁMBITO TERRITORIAL DE LAS DEMARCACIONES HIDROGRÁFICAS INTRACOMUNITARIAS DE ANDALUCÍA Y SE DEFINEN LAS MEDIDAS A ADOPTAR EN LAS ZONAS AFECTADAS EN FUNCIÓN DE SU SITUACIÓN HIDROLÓGICA.

La sequía es un rasgo recurrente en el clima mediterráneo que se caracteriza por un déficit de precipitaciones con respecto a los valores normales o medios, durante un tiempo dado, cuyo impacto depende de su intensidad y duración. Los periodos prolongados de sequía pueden dar lugar a fenómenos de escasez en determinadas áreas, que deben entenderse como la falta de disponibilidad de recursos hídricos que puedan cubrir las demandas de agua previstas en el Plan Hidrológico de la Demarcación.

A finales de 2018 se inició un periodo seco en Andalucía que se ha venido prolongando hasta la actualidad de forma que la falta de precipitaciones a lo largo del último año y comienzos del presente, especialmente grave en áreas de las provincias de Huelva y Cádiz, ha terminado afectando a las aportaciones a los embalses. Las aportaciones a embalses en el último año hidrológico 2018-2019, que llegaron en algunas zonas al 40% de los valores medios, han descendido aún más en este situándose en un intervalo entre el 25 y el 10% de la media como ha ocurrido en el ámbito de los Sistemas de Explotación del Campo de Gibraltar en la Demarcación Hidrográfica de las Cuencas Mediterráneas, el Sistema Barbate en la Demarcación Hidrográfica del Guadalete-Barbate y el Sistema Corumbel en la Demarcación Hidrográfica del Tinto, Odiel y Piedras, muy próximos a mínimos históricos.

Por sus características naturales y socioeconómicas, la Comunidad Autónoma de Andalucía es especialmente vulnerable a los efectos devastadores de la sequía, por lo que la lucha contra las causas y consecuencias de este fenómeno trascienden con facilidad los límites convencionales en base a los que se diseña la organización de la Junta de Andalucía, siendo necesario crear, mediante el Proyecto de Decreto a propuesta de la Dirección General de Infraestructuras del Agua, sistemas de repuesta rápida, elaborar infraestructuras básicas y establecer las medidas necesarias que palien esa situación grave y extrema, con objeto tanto de garantizar el abastecimiento de la sociedad como el riego de los cultivos.

En virtud de lo anterior, de conformidad con lo previsto en el artículo 45.1.a) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, entendiéndose oportuna la elaboración de la disposición que a continuación se indica, conforme se justifica en las Memorias justificativa y económica de la Dirección General de Infraestructuras del Agua y en uso de las facultades que tengo conferidas,

ACUERDO

FIRMADO POR	CARMEN CRESPO DIAZ	17/07/2020	PÁGINA 1/2
VERIFICACIÓN	640xu8252BNE7W7JAIurHmXyt9YSEv	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Iniciar el procedimiento para la elaboración del Proyecto de Decreto, por el que se regulan las condiciones de entrada y salida en situación de sequía en el ámbito territorial de las demarcaciones hidrográficas intracomunitarias de Andalucía y se definen las medidas a adoptar en las zonas afectadas en función de su situación hidrológica.

En Sevilla,

LA CONSEJERA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA

Y DESARROLLO SOSTENIBLE

Fdo.: Carmen Crespo Díaz.

FIRMADO POR	CARMEN CRESPO DIAZ	17/07/2020	PÁGINA 2/2
VERIFICACIÓN	64oxu8252BNE7W7JAIurHmXyt9YSEv	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

57.170.2020

INFORME AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULAN LAS CONDICIONES DE ENTRADA Y SALIDA EN SITUACIÓN DE SEQUÍA EN EL ÁMBITO TERRITORIAL DE LAS DEMARCACIONES HIDROGRÁFICAS INTRACOMUNITARIAS DE ANDALUCÍA Y SE DEFINEN LAS MEDIDAS A ADOPTAR EN LAS ZONAS AFECTADAS EN FUNCIÓN DE SU SITUACIÓN HIDROLÓGICA.

Se ha recibido para informe el referido proyecto de Decreto, remitido por el Secretario General Técnico de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible.

I. COMPETENCIA.

El presente informe se emite en virtud del artículo 33 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, del artículo 8 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, y del artículo 5.3º.n) del Decreto 99/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior.

Junto al proyecto de Decreto -en cuya primera página figura la fecha de '24/06/2020', y que está compuesto por treinta y un artículos, cuatro disposiciones adicionales, una disposición final y dos anexos - el primero contiene la 'zonificación de las Demarcaciones a efectos de la gestión de la sequía', mientras que el segundo contiene los 'umbrales de entrada y salida para la situación de excepcional sequía', se acompaña, como único documento, la denominada "*memoria justificativa*" suscrita el 29 de junio de 2020 por el Director General de Infraestructuras del Agua de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible.

II. CONSIDERACIÓN DE CARÁCTER GENERAL: 'MEMORIA DE CUMPLIMIENTO DE LOS PRINCIPIOS DE BUENA REGULACIÓN' EXIGIDA POR EL ARTÍCULO 7 DEL DECRETO 622/2019, DE 27 DE DICIEMBRE.

En primer término, hemos de advertir que el Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, prescribe que al solicitar el *informe en materia de organización y simplificación* respecto de un proyecto normativo, la Secretaría General Técnica de la Consejería impulsora de dicho proyecto, ha de acompañar la memoria de cumplimiento de los principios de buena regulación regulada en su artículo 7.

El contenido mínimo de la referida memoria incluye las exigencias establecidas por el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; pero, además, han de consignarse en la misma otro tipo de determinaciones, en función del contenido del proyecto en cuestión.

Por lo que respecta a un proyecto normativo como el ahora analizado -que, en mayor o menor medida, regula diversos procedimientos administrativos, y establece cargas administrativas-, hemos de referirnos especialmente a los siguientes aspectos contenidos en el artículo 7.2º del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre:

Código:	43CVe6327NAZW86dZde0Pc-DED_HC	Fecha	11/08/2020
Firmado Por	ANA MARIA VIELBA GOMEZ ROSA MARIA CUENCA PACHECO		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	1/8



“f) Un estudio de valoración de las cargas administrativas derivadas de la norma, justificando su necesidad y evitando la imposición de cargas innecesarias o accesorias”.

“g) Cuando se regule un procedimiento administrativo, se expondrán los factores tenidos en cuenta para fijar el plazo máximo de duración, así como una previsión de su impacto organizativo y de los recursos de personal para su óptima gestión”.

Lo cierto es que el proyecto de Decreto regula procedimientos administrativos (entre otros, los de los artículos 6 y 7.8º), pero en la “*memoria justificativa*” de 29 de junio de 2020, acompañada con la solicitud de informe, no se contiene exposición alguna de cuales son los factores tenidos en cuenta para que estos procedimientos administrativos tengan un plazo de tres meses -por aplicación del artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre-, como tampoco existe estudio de valoración alguno de las cargas administrativas derivadas del proyecto de Decreto, ni justificación de las mismas.

En definitiva, en el expediente de elaboración de este proyecto de Decreto ha de incorporarse una memoria que dé debido cumplimiento a lo determinado en el artículo 7 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre.

III. CONSIDERACIONES ESPECÍFICAS.

Emitimos consideraciones de carácter específico al proyecto de Decreto en el ámbito de las competencias atribuidas a esta Secretaría General por las normas arriba referenciadas.

PREÁMBULO.

1. El preámbulo alude a que “los procedimientos vinculados a la ejecución del decreto se tramitarán por urgencia”.


Entendemos que esta previsión no es plenamente coherente con lo que establece el propio proyecto de Decreto, en concreto su artículo 7, en materia de tramitación de urgencia de procedimientos administrativos, motivo por el que habría que introducir las modificaciones que lo corrijan. En efecto, lo que determina el primer apartado de dicho precepto es que “los procedimientos administrativos que se sigan para adoptar las medidas previstas en los artículos 4 y 5 de este decreto se iniciarán de oficio (...)” - es decir, no *todos* los procedimientos vinculados a la ejecución del decreto-, y a continuación, su apartado segundo prescribe que “la tramitación de los procedimientos afectados por la aplicación de las medidas recogidas en el apartado anterior en este decreto tendrá carácter de urgencia”.

Es decir, a tenor del artículo 7, el proyecto de Decreto regula otros procedimientos administrativos distintos de los que estrictamente se seguirán para adoptar las medidas de los artículos 4 y 5 y que, a tenor de la redacción de aquel precepto, *no estarán afectados por la declaración de urgencia* operada por el mismo (como serían los procedimientos de autorización del artículo 6, y los de determinación de la cuantía de la indemnización regulados en el artículo 7.8º).

2. Estimamos conveniente que cuando en el preámbulo se afirma que “*se simplifican los trámites* para la modificación de las condiciones de utilización del dominio público hidráulico (...)”, se haga expresa mención de alguna o algunas de las determinaciones más significativas del texto articulado del proyecto de Decreto en materia de simplificación de trámites.

De este modo se constatará lo realizado a este respecto, y se contribuirá a poner en valor las actuaciones realizadas por la Consejería impulsora del proyecto.

Código:	43CVe6327NAZW86dZde0Pc-DED_HC	Fecha	11/08/2020
Firmado Por	ANA MARIA VIELBA GOMEZ ROSA MARIA CUENCA PACHECO		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	2/8



ARTÍCULO 4. MEDIDAS DE CARÁCTER GENERAL EN EL ÁMBITO DE LAS DEMARCACIONES HIDROGRÁFICAS A LAS QUE RESULTA DE APLICACIÓN ESTE DECRETO.

1. Su apartado primero prescribe que “*se faculta a las Direcciones Generales de Infraestructuras del Agua y de Planificación y Recursos Hídricos de la Consejería competente en materia de agua, de acuerdo con las competencias establecidas para cada una de ellas en la estructura orgánica vigente, y hasta la finalización de la situación de excepcional sequía*” a adoptar las diferentes 'medidas' que relaciona.

En orden a reforzar la precisión y, con ello, la seguridad jurídica, planteamos la conveniencia de modificar la redacción de este apartado, para que pase a distinguir con toda nitidez cuales de tales medidas le corresponderá adoptar a una dirección general, y cuales a la otra.

2. La consideración anterior la emitimos igualmente a una previsión casi idéntica contenida en el artículo 5.3º.

ARTÍCULO 5. MEDIDAS DE CARÁCTER ESPECÍFICO EN LOS ÁMBITOS DE EXCEPCIONAL SEQUÍA.

1. Entre las acciones “de obligado cumplimiento” que relaciona, las letras d) y g) del apartado primero establecen las de “remisión mensual” de cierta información, sin especificar ni el sujeto obligado a realizarlas, ni el destinatario de tales remisiones, aspectos que han de incorporarse al precepto.


Por otra parte, ha de especificarse bajo qué medios (electrónicos, o no) han de tener lugar tales remisiones mensuales, ateniéndose a las determinaciones establecidas al respecto por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y por el Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía.

En este sentido, quizá pueda ser conveniente incluir en el denominado *título I*, 'disposiciones de carácter general', una previsión general que regule los medios a través de los que las personas y entidades que se encuentren dentro del ámbito de aplicación del nuevo Decreto, se relacionarán con los órganos directivos de la Consejería competente en materia de agua, incluyendo lo relativo a las notificaciones que ésta tenga que dirigirle.

De este modo, se disipará cualquier duda al respecto, y se evitará tener que especificarlo en los distintos preceptos que regulen un procedimiento administrativo.

Por otra parte, ignoramos si se ha valorado la conveniencia de que sean aprobados *formularios normalizados* para facilitar a las personas y entidades destinatarias del proyecto de Decreto el cumplimiento de estas obligaciones de remitir mensualmente información, así como para presentar las solicitudes relativas a los procedimientos administrativos regulados en el proyecto (como son los referidos en los artículos 6 y 7.8º). Una opción quizá más ágil que aprobarlos como anexos del nuevo Decreto podría ser facultar al órgano idóneo de la Consejería competente en materia de agua para que los apruebe y actualice. A este respecto, recordamos que en el artículo 8.2 del citado Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, se establece que en el caso de que la norma establezca la utilización de formularios por parte de las personas interesadas, las propuestas de los mismos deben ser remitidos, junto con la petición del informe (este informe) para su correspondiente inscripción en el Registro de Procedimientos y Servicios en los términos previstos en el artículo 12.11.

Código:	43CVe6327NAZW86dZde0Pc-DED_HC	Fecha	11/08/2020
Firmado Por	ANA MARIA VIELBA GOMEZ ROSA MARIA CUENCA PACHECO		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	3/8



2. El apartado segundo establece un nuevo deber de suministrar mensualmente información a la Consejería, sobre el que nos remitimos a las consideraciones al analizar un deber similar del apartado primero.

3. A través del apartado tercero *“se faculta a las Direcciones Generales de Infraestructuras del Agua y de la Planificación y Recursos Hídricos de la Consejería competente en materia de agua, de acuerdo con las competencias establecidas para cada una de ellas en la estructura orgánica vigente, y hasta la finalización de la situación de excepcional sequía”* a adoptar siete medidas, que relaciona.

Tratándose de una previsión casi idéntica a la contenida en el artículo 4, nos remitimos a lo expresado al analizarla.

ARTÍCULO 6. SITUACIONES EXCEPCIONALES.

El precepto prevé que sin perjuicio de lo previsto en el artículo anterior, *“se podrán exceptuar con carácter temporal las prohibiciones para los diferentes usos reguladas en el presente Decreto por razones de muy grave e irreparable pérdida ambiental, social o económica, dictando las autorizaciones correspondientes”*.

Sin embargo, no se determina:

a) Qué *órgano* (u órganos, en función del ámbito competencial de cada uno de ellos) será el competente para instruir y adoptar la resolución administrativa de estos procedimientos autorizatorios, aspecto que debe incorporarse el precepto.

b) El *plazo* en que habrá de adoptarse y notificarse la correspondiente resolución, aspecto sobre lo que nos remitimos a la consideración de carácter general expresada al inicio del presente informe (como es sabido, si este proyecto no determina plazo alguno, será aplicable el de tres meses en virtud del artículo 21.3º de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas).

c) El *sentido del silencio administrativo*, atendiendo a las prescripciones que el referido texto legal establece en su artículo 24 (al entender que se tratará de un procedimiento administrativo iniciado por la solicitud de la entidad interesada; en el supuesto de que lo pretendido fuera que también pueda iniciarse de oficio, habría que aplicar para este caso las reglas del artículo 25 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre).


ARTÍCULO 7. TRAMITACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS AFECTADOS POR LA APLICACIÓN DE LAS MEDIDAS.

1. Sin perjuicio de lo indicado al analizar lo expresado en el preámbulo respecto de la declaración de urgencia en la tramitación de procedimientos, procede ahora emitir consideraciones sobre otros aspectos de esta materia.

En primer lugar conviene transcribir el contenido de su apartado segundo:

“La tramitación de los procedimientos afectados por la aplicación de las medidas recogidas en el apartado anterior en este decreto tendrá carácter de urgencia, de conformidad con el artículo 33 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. En su virtud, todos los plazos previstos en dichos procedimientos quedarán reducidos a la mitad, salvo los relativos a la presentación de recursos. Adicionalmente, los expedientes tendrán en sus distintos trámites administrativos un impulso preferente”.

Código:	43CVe6327NAZW86dZde0Pc-DED_HC	Fecha	11/08/2020
Firmado Por	ANA MARIA VIELBA GOMEZ ROSA MARIA CUENCA PACHECO		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	4/8



Son dos las consideraciones a expresar al respecto:

1.1ª. Llama la atención que el proyecto incluya previsiones de la Ley 39/2015, de 1 de octubre que bien pueden provocar dudas y distorsiones -como sucede en el artículo 7.2º- o que, en el mejor de los casos, no aparecen aportar nada al texto articulado del proyecto de Decreto (esto último sucede con el contenido del apartado primero desde “conforme a las” hasta “deba dictarse la resolución”; y con el contenido del apartado 3º).

En efecto, una vez que el proyecto de Decreto ha declarado respecto de algunos procedimientos administrativos regulados en el mismo que se le aplicará la tramitación de urgencia del artículo 33 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, quizá lo más aséptico sería no transcribir el contenido de dicho precepto legal. En todo caso, lo realizado por el proyecto de Decreto es transcribir parcialmente el contenido del mencionado artículo 33, lo que puede provocar dudas y disfunciones en la aplicación del artículo 7. Al comparar ambos preceptos, el del texto legal y el del proyecto, se aprecia la diferencia; así, mientras que el artículo 33 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, prescribe que la tramitación de urgencia de un procedimiento administrativo supone que se reducirán a la mitad los plazos establecidos en el procedimiento ordinario “salvo los relativos a la **presentación de solicitudes y recursos**”.

El artículo 7 del proyecto determina que en virtud de esta declaración de tramitación de urgencia todos los plazos previstos en dichos procedimientos se reducirán a la mitad “salvo los relativos a la **presentación de recursos**”, omitiendo que también los plazos relativos a la **presentación de solicitudes** quedan fuera de los efectos de la tramitación de urgencia, no viéndose reducidos.

Esta 'parcial' transcripción del contenido de los efectos de la tramitación de urgencia, quizá responda a que todos los procedimientos a los que afecta la tramitación de urgencia acordada por el artículo 7, serán iniciados de oficio, de manera que no se podrán presentar “solicitudes” que los inicien.

Sea por este motivo o por uno distinto, instamos a que se suprima la segunda frase o inciso del apartado 2º del artículo 7 -“*En su virtud (...) de recursos*”, además de por los motivos ya aducidos, también por si finalmente se modificase la redacción de este precepto y quedaran también dentro del ámbito de la tramitación de urgencia 'otros' procedimientos administrativos previstos en el proyecto cuya iniciación pueda tener lugar mediante solicitud de las entidades interesadas (como serían los procedimientos de autorización previstos en el artículo 6, y al recogido en el artículo 7.8º en materia de determinación de la cuantía de la indemnización).


1.2ª. Tras la regulación relativa a la tramitación de urgencia, el artículo 7.2º prescribe que “adicionalmente, los expedientes tendrán en sus distintos trámites administrativos un impulso preferente”.

No resulta clara la interpretación que haya de darse a esta previsión, entre otros motivos debido a que se separa de lo establecido por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, cuya determinación más cercana a la recogida en el proyecto es la contenida en el precepto regulador del “impulso” de los procedimientos administrativos:

“En el despacho de los expedientes se guardará el orden riguroso de incoación en asuntos de homogénea naturaleza, salvo que por el titular de la unidad administrativa se dé orden motivada en contrario, de la que quede constancia” (artículo 71).

El precepto legal enmarca su regla de actuación al menor nivel organizativo de la Administración - el de la unidad administrativa-, de manera que dentro de ese nivel o espacio organizativo, ha de seguirse

Código:	43CVe6327NAZW86dZde0Pc-DED_HC	Fecha	11/08/2020
Firmado Por	ANA MARIA VIELBA GOMEZ ROSA MARIA CUENCA PACHECO		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	5/8



un orden riguroso en el despacho de los expedientes de 'homogénea naturaleza', y esto solo puede ser alterado cuando la persona 'titular de la unidad administrativa' dé una orden motivada en contrario.

Sin embargo, el artículo 7.2° del proyecto parece pretender ir mucho más allá (en todo caso no puede olvidarse que la exigencia del artículo 71 de la Ley 39/2015 también es aplicable a 'todos' los procedimientos administrativos que se inicien en aplicación del futuro decreto), de manera que elevaría el nivel de impulso preferente, pero lo hace sin delimitar cuales serían sus parámetros.

Es decir, con la previsión del artículo 7.2° quedaría por dilucidar sobre qué "otros" procedimientos administrativos se aplicaría la preferencia en el impulso, puesto que la preferencia siempre supone una prelación respecto de otros elementos, en este caso respecto de otros procedimientos administrativos.

Lógicamente, cuanto mayor sea el ámbito del órgano al que se le impone que dé preferencia en el impulso de ciertos procedimientos administrativos, tanto mayor será el número de categorías de procedimientos que quedarán relegados respecto de aquellos. En otros términos, si esta previsión del artículo 7.2° está dirigida a las dos Direcciones Generales citadas en los artículos 4 y 5 del proyecto, los procedimientos administrativos *no afectados* por el obligado impulso preferente establecido por el proyecto, quedarán en un segundo nivel en cuanto a su impulso y tramitación (ya se trate de procedimientos de concesión de subvenciones y ayudas, o a los pertenecientes al ámbito de la intervención administrativa, o a cualquier otro derivado de las facultades que a estas dos direcciones generales le atribuyen los artículos 16 y 17 del Decreto 103/2019, de 12 de febrero, por el que se aprueba la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible).

En definitiva, instamos a que se efectúen los correspondientes cambios en la redacción del último inciso del artículo 7.2°, de manera que se alcance el mayor grado posible de concreción.

No puede olvidarse que el incumplimiento del deber de tramitar los procedimientos *-despachar los expedientes-* siguiendo el riguroso orden de incoación en asuntos de homogénea naturaleza puede tener, entre otras consecuencias, la de dar lugar a exigencia de responsabilidad disciplinaria del infractor, y en su caso, a la remoción del puesto de trabajo (artículo 71 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre).


2. El apartado quinto establece respecto de la posible apertura de un periodo de información pública, que el expediente administrativo deberá estar a disposición de las personas que lo soliciten a través de medios electrónicos en la sede electrónica correspondiente.

Dado que hasta la fecha no se han aprobado en la Administración de la Junta de Andalucía las Órdenes por las que se creen las sedes electrónicas -ajustándose a lo establecido en el artículo 17 y siguientes del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía-, debería incluirse una disposición transitoria en el proyecto de Decreto, tal y como figura en el Decreto 5/2017, de 16 de enero, de garantía de tiempos de pago (disposición transitoria segunda).

3. Dados los términos en los que está redactado el apartado sexto, podría interpretarse en el sentido de que cuando se produzca la *caducidad del procedimiento*, el *desistimiento de la Administración*, o la *imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas*, no será obligatorio que el órgano competente adopte la correspondiente resolución.

Entendemos que debe modificarse su redacción, al no haber sido ésta la voluntad que ha impulsado a redactarlo así, puesto que supondría una separación de lo exigido por la Ley 39/2015, de 1 de octubre (artículo 21.1°).

Código:	43Cve6327NAZW86dZde0Pc-DED-_HC	Fecha	11/08/2020
Firmado Por	ANA MARIA VIELBA GOMEZ ROSA MARIA CUENCA PACHECO		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	6/8



4. El apartado séptimo prescribe que la resolución adoptada determinará la modificación de las condiciones de utilización del dominio público hidráulico durante la vigencia de la situación de sequía o de excepcional sequía, para a continuación añadir:

“sin perjuicio de la posibilidad de revocación por motivos de oportunidad o cuando las circunstancias que motivaron la declaración de sequía o de excepcional sequía hayan desaparecido”.

Llama la atención que una resolución de este tipo, con las repercusiones que puede tener en el ámbito que resulte de aplicación, pueda ser revocada “por motivos de oportunidad”. Estimamos que debería reconsiderarse su redacción, pudiendo reconducirse para que prevea que la modificación sustancial de las circunstancias que motivaron la declaración de sequía o de excepcional sequía, podría dar lugar a que -de oficio o a instancia de las entidades interesadas, y de manera motivada-, pueda modificarse la resolución inicialmente adoptada.

5. El último apartado del precepto determina que “cuando la medida que se adopte al amparo de este decreto genere perjuicios a unos aprovechamientos en favor de otros, los titulares beneficiados deberán satisfacer la oportuna indemnización y corresponderá a la Consejería por razón de la materia, en defecto de acuerdo entre las partes, la determinación de su cuantía, tal y como establece con carácter general el artículo 55.2º del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas, para la modificación de los caudales”.

Si la pretensión es establecer que esta facultad corresponderá a *la Consejería competente en materia de agua* -en lugar de “la Consejería por razón de la materia”-, debería emplearse aquella expresión, que ha sido la utilizada por el propio proyecto normativo en diversas ocasiones (como, entre otros, en los artículos 3, 4, 5, 8).

ARTÍCULO 31 . MEDIDAS ESPECÍFICAS A APLICAR.

Las letras e) y h) de este precepto establecen el deber de *remitir mensualmente información* a la Consejería competente en materia de agua.

Al respecto, expresamos las mismas consideraciones que las emitidas al analizar un deber similar contenido en el artículo 5 del proyecto.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA. ÁMBITOS EN SITUACIÓN DE SEQUÍA.

El contenido de sus letras a) y d) parece estar pendiente de una redacción definitiva -algo que igualmente sucede en la parte final del apartado I del preámbulo-, debiendo ser ultimado.


DISPOSICIÓN ADICIONAL CUARTA. FINALIZACIÓN DE LA SITUACIÓN DE SEQUÍA.

Instamos a que el proyecto de Decreto recoja expresamente que las Órdenes previstas en esta adicional cuarta serán publicadas en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, potenciando así la transparencia pública de la Administración.

DISPOSICIÓN FINAL 'PRIMERA'. ENTRADA EN VIGOR.

1. Ante la existencia de una *única* disposición final, en lugar de “primera”, debe decir “única”.

Código:	43CVe6327NAZW86dZde0Pc-DED_HC	Fecha	11/08/2020
Firmado Por	ANA MARIA VIELBA GOMEZ ROSA MARIA CUENCA PACHECO		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	7/8



2. Por otra parte, debe revisarse el proyecto normativo, al detectarse diversas erratas. Entre otras, en sus artículos 2.a); 4; 5 -dos de sus apartados figuran con el mismo número-; 7.1º; 11; 13; así como en su anexo I (tanto por repetir “El Rompido”, como por referir como “municipios” diversos núcleos de población que no tienen tal consideración, como sucede con La Antilla, entre otros).


LA SECRETARIA GENERAL PARA LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Ana María Vielba Gómez.

LA JEFA DEL SERVICIO DE ORGANIZACIÓN
Y SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA.

Rosa M^a Cuenca Pacheco.

Código:	43CVe6327NAZW86dZde0Pc-DED-_HC	Fecha	11/08/2020
Firmado Por	ANA MARIA VIELBA GOMEZ ROSA MARIA CUENCA PACHECO		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	8/8



3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE

Resolución de 13 de agosto de 2020, de la Dirección General de Infraestructuras del Agua, por la que se somete a información pública el proyecto de decreto por el que se regulan las condiciones de entrada y salida en situación de sequía en el ámbito territorial de las demarcaciones hidrográficas intracomunitarias de Andalucía, y se definen las medidas a adoptar en las zonas afectadas en función de su situación hidrográfica.

El artículo 45.1.c) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía establece que cuando el proyecto normativo afecte a los derechos e intereses legítimos de la ciudadanía y la naturaleza de la disposición lo aconseje, será sometido a información pública, durante un plazo razonable y no inferior de quince días hábiles. La participación de la ciudadanía podrá producirse por cualquier medio admisible en derecho, entre otros, por vía telemática en los términos previstos reglamentariamente.

La Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible ha iniciado la tramitación del expediente administrativo relativo a la elaboración del decreto por el que se regulan las condiciones de entrada y salida en situación de sequía en el ámbito territorial de las demarcaciones hidrográficas intracomunitarias de Andalucía y se definen las medidas a adoptar en las zonas afectadas en función de su situación hidrológica.

El presente proyecto normativo da cumplimiento a lo establecido en el artículo 8.1.h) de la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía, que establece que corresponde a la Administración de la Junta de Andalucía «la regulación y gestión de las situaciones de alerta y eventual sequía y la forma de aprovechamiento de las infraestructuras, de acuerdo con lo dispuesto en la legislación básica sobre la materia». Del mismo modo la función de «aprobar el régimen jurídico del uso del agua en situaciones extraordinarias de emergencia por sequía» se atribuye, dentro de la Administración Andaluza, al Consejo de Gobierno (artículo 9.d de la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía). El ámbito de aplicación serán las Demarcaciones Hidrográficas Intracomunitarias de Andalucía, determinadas en virtud del Decreto 357/2009, de 20 de octubre, por el que se fija el ámbito territorial de las demarcaciones hidrográficas de las cuencas intracomunitarias situadas en Andalucía, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3.2 de la Ley 9/2010, de 30 de julio, que atribuye la competencia al efecto al Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía mediante decreto.

Es el hecho de responder a situaciones de extraordinaria y urgente necesidad para el conjunto de la sociedad andaluza, lo que hace conveniente que el texto se someta a la mayor difusión posible, al objeto de que la ciudadanía lo conozca y pueda realizar las observaciones y aportaciones que estime de interés. En virtud de lo anteriormente expuesto, de conformidad con lo previsto en el artículo 45.1.c) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía,

RESUELVO

Primero. Someter a información pública el proyecto de decreto por el que se regulan las condiciones de entrada y salida en situación de sequía en el ámbito territorial de las demarcaciones hidrográficas intracomunitarias de Andalucía y se definen las medidas a adoptar en las zonas afectadas en función de su situación hidrológica, durante el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación de esta resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Segundo. El texto del proyecto de decreto quedará expuesto para su general conocimiento:

a) En formato digital, a través del Portal de la Administración de la Junta de Andalucía en la dirección electrónica:

<https://www.juntadeandalucia.es/servicios/participacion/todos-documentos/detalle/200244.htm> l

b) En formato papel, en la sede de la Subdirección de Gestión de Recursos y Planificación Hidrológica de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, sita en el Paseo de la Farola, núm. 12, 29016 Málaga, dentro del siguiente horario: De lunes a viernes de 9:00 a 14:00 horas, con las excepciones previstas por la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Tercero. Las alegaciones que se deseen formular al proyecto de decreto deberán dirigirse a la Dirección General de Infraestructuras del Agua de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, y se podrán realizar:

a) Preferentemente en formato digital mediante el trámite para la presentación telemática de alegaciones con formulario habilitado disponible en el sitio web de Administración Electrónica:

http://www.juntadeandalucia.es/medioambiente/tramite/alega_sequia

b) En formato papel, de acuerdo con lo previsto en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en el artículo 82 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 13 de agosto de 2020.- El Director General, Sergio Arjona Jiménez.

PROYECTO DE DECRETO DE SEQUÍA

**INFORME DE LA
DIRECCIÓN GENERAL DE ANÁLISIS, PLANIFICACIÓN Y POLÍTICA
ECONÓMICA**

Se ha recibido en la Dirección General de Análisis, Planificación y Política Económica el Oficio de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, con fecha de 20 de julio de 2020, por la que se solicita informe sobre el Proyecto de Decreto, por el que se regulan las condiciones de entrada y salida en situación de sequía en el ámbito territorial de las demarcaciones hidrográficas intracomunitarias de Andalucía y se definen las medidas a adoptar en las zonas afectadas en función de su situación hidrológica.

Junto a la solicitud se remitió la siguiente documentación:

- 1) el borrador del Decreto,
- 2) la Memoria Económica,
- 3) el Anexo de la Memoria Económica, y
- 4) el justificante de registro de salida.

Asimismo, se indica como persona encargada de la coordinación del expediente Oscar Alberto Lorente Castellano.

Correo-e: oalberto.lorente@juntadeandalucia.es

Analizada la documentación recibida, se efectúan las siguientes observaciones:

- 1) El Oficio recibido solicita la emisión del informe preceptivo sobre la propuesta de plan con contenido económico-financiero, para su análisis y evaluación en el marco de la planificación regional de acuerdo con el artículo 4.2 del Decreto 162/2006 de 12 de septiembre, por el que se regula la memoria económica y el informe en las actuaciones con incidencia económica financiera.
- 2) El Proyecto de Decreto de Sequía carece de la naturaleza de los documentos de planificación, que son el objeto del informe preceptivo previsto por el Decreto 162/2006 y que se centra en verificar la coherencia de los planes de la Junta de

Calle Johannes Kepler, 1, Isla de la Cartuja. 41092-Sevilla
Teléfono: 955 06 39 10
www.juntadeandalucia.es/organismos/economiaconocimientoempresasyuniversidad



FIRMADO POR	ESPERANZA NIETO LOBO	10/09/2020 06:27:38	PÁGINA 1/2
VERIFICACIÓN	NY1J8PA4M6EF3GGDCRQ9FSTX2SCQQH	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	
			

Andalucía con la “Agenda por el Empleo. Plan Económico de Andalucía 2014-2020. Estrategia para la competitividad”, aprobada mediante Acuerdo del Consejo de Gobierno, de 22 de julio de 2014.

Por tanto, por ser una norma que no tiene carácter de un plan no procede la emisión del informe que se ha solicitado.

- 3) No obstante, desde la perspectiva de la aún vigente Agenda por el Empleo, se constata que el Proyecto de Decreto de Sequía aborda una problemática relevante del territorio andaluz que se contempla en las Estrategias ambientales de dicha Agenda y que tiene, entre otras, también importantes repercusiones para el desarrollo económico de nuestra Comunidad Autónoma.
- 4) Por ello, desde el punto de vista de la política económica de la Junta de Andalucía, no existe objeción alguna respecto a la futura aprobación del proyecto de Decreto por el Consejo de Gobierno.

Sevilla, en la fecha certificada

D.G. DE ANÁLISIS, PLANIFICACIÓN Y POLÍTICA ECONÓMICA
Esperanza Nieto Lobo



Calle Johannes Kepler, 1, Isla de la Cartuja. 41092-Sevilla
Teléfono: 955 06 39 10
www.juntadeandalucia.es/organismos/economiaconocimientoempresasyuniversidad

FIRMADO POR	ESPERANZA NIETO LOBO	10/09/2020 06:27:38	PÁGINA 2/2
VERIFICACIÓN	NY1J8PA4M6EF3GGDCRQ9FSTX2SCQQH	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

OBSERVACIONES DE LA UNIDAD DE GÉNERO DE LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE AL INFORME DEL IMPACTO DE GÉNERO DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULAN LAS CONDICIONES DE ENTRADA Y SALIDA EN SITUACIÓN DE SEQUÍA EN EL ÁMBITO TERRITORIAL DE LAS DEMARCACIONES HIDROGRÁFICAS INTRACOMUNITARIAS DE ANDALUCÍA Y SE DEFINEN LAS MEDIDAS A ADOPTAR EN LAS ZONAS AFECTADAS EN FUNCIÓN DE SU SITUACIÓN HIDROLÓGICA.

1. FUNDAMENTACIÓN Y OBJETO DEL INFORME

1.1. CONTEXTO LEGISLATIVO

De acuerdo con lo establecido en el Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género, es responsabilidad del centro directivo emisor de la norma la elaboración de un informe que dé cuenta del impacto que, previsiblemente, la misma pudiera causar por razón de género. Por otra parte, según estipula dicho Decreto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 275/2010, de 27 de abril, por el que se regulan las Unidades de Igualdad de Género en la Administración de la Junta de Andalucía, corresponde a éstas el asesoramiento a los órganos competentes de la Consejería en la elaboración de los informes de evaluación del impacto de género de las disposiciones normativas, formulando las observaciones a los mismos y valorando su contenido.

En base a estos requerimientos, la Unidad de Igualdad de Género de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, emite el presente informe de observaciones y recomendaciones al informe de evaluación emitido por Dirección General de Infraestructuras del Agua sobre el proyecto Decreto por el que se regulan las condiciones de entrada y salida en situación de sequía en el ámbito territorial de las demarcaciones hidrográficas intracomunitarias de Andalucía y se definen las medidas a adoptar en las zonas afectadas en función de su situación hidrológica.

1.2. OBJETO DEL PRESENTE INFORME

El objeto del informe que se presenta es realizar observaciones al informe de evaluación emitido para su posterior traslado al mismo, con la finalidad de que incorpore las recomendaciones realizadas y modifique el texto normativo -si fuera el caso- antes de su aprobación, garantizando así un impacto positivo de la norma en la igualdad de género.

2. OBSERVACIONES SOBRE LA PERTINENCIA DE GÉNERO DE LA NORMA

Analizado el objeto y contenido del proyecto normativo, esta Unidad de Igualdad de Género, muestra su **conformidad** con la conclusión a la que se llega en el Informe de evaluación del impacto de género remitido por la Dirección General de Infraestructuras del Agua, respecto a la **NO PERTINENCIA** de género del mismo.



Unidad de Igualdad de Género
C/ Tabladilla s/n 41071 SEVILLA
Teléfono: 955032351 Fax: 955032149

FIRMADO POR	FERNANDO GALBIS RUEDA	21/09/2020	PÁGINA 1/2
	ESTEFANIA GARCIA CALERO		
VERIFICACIÓN	640xu7403EUQAC0Jm9dLwTrVMa50Q	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

El objetivo del proyecto de Decreto es el regular los umbrales a partir de los cuales se produce la entrada en situación de sequía prolongada y excepcional sequía en el ámbito de las Demarcaciones Hidrográficas Intracomunitarias de Andalucía, así como las condiciones a partir de las cuales se considerará que dicha situación de excepcionalidad ha sido superada; declarar la situación de sequía en determinadas zonas de las Demarcaciones Hidrográficas Intracomunitarias de Andalucía y establecer las medidas a adoptar con carácter general y específico en los ámbitos territoriales afectados.

En definitiva, aspectos que no tiene incidencia directa en las personas, mujeres y hombres, que no afecta al acceso a los recursos ni influye en la modificación de los roles de género.

En cualquier caso, se sugiere que en el preámbulo del Decreto se incluya una referencia a la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, similar a la siguiente: “En la redacción de este Decreto se ha tenido en cuenta la utilización de un lenguaje inclusivo y no sexista, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 y 9 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía”.

3. REVISIÓN DEL LENGUAJE

De acuerdo con el art. 4 y el art. 9 sobre lenguaje no sexista e imagen pública de la Ley 12/2007 antes citada y de conformidad con la Instrucción de 16 de marzo de 2005, de la Comisión General de Viceconsejeros, se deberá evitar un uso sexista del lenguaje en las disposiciones de carácter general de la Junta de Andalucía.

En este sentido, esta unidad de Igualdad de Género no tiene sugerencias que hacer al respecto.

Sevilla, (fechado y firmado digitalmente)

VºBº

La Unidad de Género de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible El Coordinador General de la Viceconsejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible

Fdo.: Estefanía García Calero

Fdo.: Fernando Galbis Rueda



FIRMADO POR	FERNANDO GALBIS RUEDA	21/09/2020	PÁGINA 2/2
	ESTEFANIA GARCIA CALERO		
VERIFICACIÓN	64oxu7403EUQAC0JDm9dLwTrVMa50Q	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

**ACTA DE INFORME DEL CONSEJO ANDALUZ DE GOBIERNOS LOCALES SOBRE
EL "PROYECTO DECRETO POR EL QUE SE REGULAN LAS CONDICIONES DE
ENTRADA Y SALIDA EN SITUACIÓN DE SEQUÍA EN EL ÁMBITO TERRITORIAL DE
LAS DEMARCACIONES INTRACOMUNITARIAS DE ANDALUCÍA Y SE DEFINEN
LAS MEDIDAS A ADOPTAR EN LAS ZONAS AFECTADAS EN FUNCIÓN DE SU
SITUACIÓN HIDROLÓGICA"**


En Sevilla, a 30 de septiembre de 2020, la Secretaria General del Consejo Andaluz de Gobiernos Locales, D^a. Teresa Muela Tudela, con la asistencia técnica del Director del Departamento de Gabinete Técnico y Comisiones de Trabajo de la Federación Andaluza de Municipios y Provincias, D. Juan Manuel Fernández Priego, y el técnico del referido Departamento, D. José Antonio Garrido Gilabert, comprobado que se ha seguido el procedimiento establecido en el Decreto 263/2011, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Funcionamiento del Consejo Andaluz de Gobiernos Locales, conforme al Acuerdo de delegación de funciones adoptado por el Pleno del Consejo el 11 de octubre de 2011, y analizadas las observaciones planteadas, ACUERDA emitir el siguiente Informe:

**"INFORME SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULAN LAS
CONDICIONES DE ENTRADA Y SALIDA EN SITUACIÓN DE SEQUÍA EN EL
ÁMBITO TERRITORIAL DE LAS DEMARCACIONES INTRACOMUNITARIAS DE
ANDALUCÍA Y SE DEFINEN LAS MEDIDAS A ADOPTAR EN LAS ZONAS
AFECTADAS EN FUNCIÓN DE SU SITUACIÓN HIDROLÓGICA"**

El Consejo Andaluz de Gobiernos Locales, visto el borrador de proyecto de Decreto citado, no formula observaciones al citado texto.

Asimismo, se anexan las Observaciones particulares formuladas por D. Francisco Manuel de la Torre Prados, Alcalde de Málaga y miembro del Consejo y se acuerda trasladar las Observaciones particulares recibidas de los Ayuntamiento de El Ejido, Félix y Lepe."

LA SECRETARIA GENERAL,

 FEDERACIÓN
ANDALUZA
DE MUNICIPIOS
Y PROVINCIAS

TERESA
MUELA
2020.10.01 08:56:00
+02'00'

Teresa Muela Tudela.



FEDERACION
ANDALUZA
DE MUNICIPIOS
Y PROVINCIAS

D/DºFrancisco Góngora Cara....
Como Alcalde/sa de municipio afectado,de El Ejido
propone la siguiente enmienda:

ENMIENDA DE (Señale con X)				AL TEXTO ARTICULADO QUE SE INDICA				
SUPR	MODIF	ADIC	Exposic.	Art.Apart.Letr.Párr.	Disposición (número)			
		x	Motivos	ART-1, 2 y 3 Capítulo II y Anexo-2 Pto-2	Transit.	Adicional	Derogat.	Final
TEXTO DE LA ENMIENDA (Señalar la modificación en negrilla).								
Añadir al Art-1								
Las Declaración del Estado de Sequía en determinadas zonas de las Demarcaciones Hidrográficas, así como el programa de medidas a adoptar con carácter general y específico en los ámbitos territoriales afectados, podrá establecerse igualmente en aquellas zonas en las cuales el abastecimiento urbano dependa sustancialmente de la desalación de aguas y no esté garantizado un recurso alternativo a la desalación de aguas en la cantidad y calidad suficientes								

Código Seguro de verificación: [REDACTED]. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://sede.elejido.es>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Francisco Góngora Cara	FECHA	25/09/2020
ID. FIRMA	10.4.2.32	PÁGINA	1/2

JUSTIFICACION (Imprescindible para la toma en consideración de la enmienda)
 El Municipio de El Ejido, se encuentra en la Cuenca Mediterránea Andaluza, concretamente desde el punto de vista de los recursos hídricos, en el Sistema de Explotación III-Sierra Nevada, Subsistema 4-Cuenca del Río Adra y el acuífero del Campo de Dalías.

Los recursos hídricos movilizados en la actualidad para el abastecimiento de agua en el Municipio de El Ejido, provienen principalmente de pozos situados en el Acuífero Inferior Occidental del Poniente Almeriense (Masa de agua 060.013), así como de las aguas desaladas generadas en la IDAM Campo de Dalías. No obstante, debido a la próxima ejecución de las obras de conexión de las redes municipales de abastecimiento con las arterias de transporte de agua desalada, unido al programa de medidas tendentes a conseguir el buen estado ecológico de la masa de agua 060.013, que implicará la no utilización de los pozos municipales, tendrá como consecuencia directa que las aguas desaladas en la IDAM Campo de Dalías serán el único recurso disponible para el abastecimiento urbano del municipio de El Ejido.

La desalación permite al municipio de El Ejido contar con aguas de una excelente calidad, sin embargo la obtención de aguas desaladas es un proceso industrial complejo, no exento de riesgos, que en circunstancias excepcionales (graves averías de planta, mareas rojas, inundaciones, etc.) puede comprometer seriamente el abastecimiento urbano de El Ejido. Estas circunstancias excepcionales generan una problemática similar a la de una sequía prolongada con el inconveniente adicional que su presentación puede ser súbita en el tiempo, por ello desde El Ayuntamiento de El Ejido creemos conveniente la inclusión de las sequías Socioeconómicas o de Escasez con origen diferente a las Sequías Meteorológicas en la redacción definitiva del Decreto de Sequía, de forma que los recursos movilizables a nivel de cuenca y las herramientas jurídicas, estén también disponibles en las circunstancias antes descritas

La legislación de ámbito nacional y autonómico (Artículo 27 del RDL 01/2001 Texto Refundido de la Ley de Aguas, Artículo 63.2 Ley 9/2010 de Aguas para de Andalucía), insta a los Municipios a la redacción de Planes Especiales de sequía que deberán ser aprobados por los órganos de cuenca basados en la legislación al efecto. En el caso de El Ejido puede darse la paradoja que el mayor riesgo que afecta al abastecimiento urbano de aguas potables no esté contemplado en la legislación de referencia con la que se revise el plan de sequía del municipio.

En EL Ejido a 25 de Septiembre....de 2020

UTILICE UNA HOJA PARA CADA ENMIENDA.

Firma de la persona proponente:

Sello de la Corporación

Código Seguro de verificación		Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://sede.elejido.es		
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				
FIRMADO POR	Francisco Góngora Cara		FECHA	25/09/2020
ID. FIRMA	10.4.2.32		PÁGINA	2/2



FEDERACION
ANDALUZA
DE MUNICIPIOS
Y PROVINCIAS

D/D^aFrancisco Góngora Cara...
Como Alcalde/sa de municipio afectado, de El Ejido
propone la siguiente enmienda:

ENMIENDA DE (Señale con X)								AL TEXTO ARTICULADO QUE SE INDICA			
SUPR	MODIF	ADIC x	Exposic. Motivos	Art. Apart. Letr. Párr. ART-2	Disposición (número)						
					Transit.	Adicional	Derogat.	Final			
TEXTOS DE LA ENMIENDA (Señalar la modificación en negrilla).											
Añadir al Art-2											
C) La sequía socioeconómica o de escasez puede tener un origen tecnológico y no climático derivado de la avería grave o mal funcionamiento de las fuentes no convencionales de generación de recurso hídrico.											
JUSTIFICACION (Imprescindible para la toma en consideración de la enmienda)											

Código Seguro de verificación: [REDACTED] Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://sede.elejido.es Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				
FIRMADO POR	Francisco Góngora Cara		FECHA	25/09/2020
ID. FIRMA	10.4.2.32	[REDACTED]	PÁGINA	1/2

El Municipio de El Ejido, se encuentra en la Cuenca Mediterránea Andaluza, concretamente desde el punto de vista de los recursos hídricos, en el Sistema de Explotación III-Sierra Nevada, Subsistema 4-Cuenca del Río Adra y el acuífero del Campo de Dalías.

Los recursos hídricos movilizados en la actualidad para el abastecimiento de agua en el Municipio de El Ejido, provienen principalmente de pozos situados en el Acuífero Inferior Occidental del Poniente Almeriense (Masa de agua 060.013), así como de las aguas desaladas generadas en la IDAM Campo de Dalías. No obstante, debido a la próxima ejecución de las obras de conexión de las redes municipales de abastecimiento con las arterias de transporte de agua desalada, unido al programa de medidas tendentes a conseguir el buen estado ecológico de la masa de agua 060.013, que implicará la no utilización de los pozos municipales, tendrá como consecuencia directa que las aguas desaladas en la IDAM Campo de Dalías serán el único recurso disponible para el abastecimiento urbano del municipio de El Ejido.

La desalación permite al municipio de El Ejido contar con aguas de una excelente calidad, sin embargo la obtención de aguas desaladas es un proceso industrial complejo, no exento de riesgos, que en circunstancias excepcionales (graves averías de planta, mareas rojas, inundaciones, etc.) puede comprometer seriamente el abastecimiento urbano de El Ejido. Estas circunstancias excepcionales generan una problemática similar a la de una sequía prolongada con el inconveniente adicional que su presentación puede ser súbita en el tiempo, por ello desde El Ayuntamiento de El Ejido creemos conveniente la inclusión de las sequías Socioeconómicas o de Escasez con origen diferente a las Sequías Meteorológicas en la redacción definitiva del Decreto de Sequía, de forma que los recursos movilizables a nivel de cuenca y las herramientas jurídicas, estén también disponibles en las circunstancias antes descritas

La legislación de ámbito nacional y autonómico (Artículo 27 del RDL 01/2001 Texto Refundido de la Ley de Aguas, Artículo 63.2 Ley 9/2010 de Aguas para de Andalucía), insta a los Municipios a la redacción de Planes Especiales de sequía que deberán ser aprobados por los órganos de cuenca basados en la legislación al efecto. En el caso de El Ejido puede darse la paradoja que el mayor riesgo que afecta al abastecimiento urbano de aguas potables no esté contemplado en la legislación de referencia con la que se revise el plan de sequía del municipio.

En EL Ejido a 25 de Septiembre....de 2020

UTILICE UNA HOJA PARA CADA ENMIENDA.

Firma de la persona proponente:

Sello de la Corporación

Código Seguro de verificación		Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://sede.elejido.es	
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	Francisco Góngora Cara		FECHA
ID. FIRMA	10.4.2.32		25/09/2020
			PÁGINA
			2/2



FEDERACION
ANDALUZA
DE MUNICIPIOS
Y PROVINCIAS

D/Dª Francisco Góngora Cara....
Como Alcalde/sa de municipio afectado, de El Ejido
propone la siguiente enmienda:

“PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULAN LAS CONDICIONES DE ENTRADA Y SALIDA EN SITUACIÓN DE SEQUÍA EN EL ÁMBITO TERRITORIAL DE LAS DEMARCACIONES INTRACOMUNITARIAS DE ANDALUCÍA Y SE DEFINEN LAS MEDIDAS A ADOPTAR EN LAS ZONAS AFECTADAS EN FUNCIÓN DE SU SITUACIÓN HIDROLÓGICA”

ENMIENDA DE (Señale con X)			AL TEXTO ARTICULADO QUE SE INDICA					
SUPR	MODIF	ADIC x	Exposic. Motivos	Art. Apart. Letr. Párr. ART-3	Disposición (número)			
					Transit.	Adicional	Derogat.	Final

TEXTO DE LA ENMIENDA (Señalar la modificación en negrilla).

Añadir al Art-3

C) En las zonas en la que el abastecimiento urbano dependa de manera sustancial de las aguas desaladas y en las que una avería grave comprometa el abastecimiento a la población

Código Seguro de verificación: [REDACTED]		Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://sede.elejido.es		
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				
FIRMADO POR	Francisco Góngora Cara		FECHA	25/09/2020
ID. FIRMA	10.4.2.32	[REDACTED]	PÁGINA	1/2
[REDACTED]				

JUSTIFICACION (Imprescindible para la toma en consideración de la enmienda)

El Municipio de El Ejido, se encuentra en la Cuenca Mediterránea Andaluza, concretamente desde el punto de vista de los recursos hídricos, en el Sistema de Explotación III-Sierra Nevada, Subsistema 4-Cuenca del Río Adra y el acuífero del Campo de Dalías.

Los recursos hídricos movilizados en la actualidad para el abastecimiento de agua en el Municipio de El Ejido, provienen principalmente de pozos situados en el Acuífero Inferior Occidental del Poniente Almeriense (Masa de agua 060.013), así como de las aguas desaladas generadas en la IDAM Campo de Dalías. No obstante, debido a la próxima ejecución de las obras de conexión de las redes municipales de abastecimiento con las arterias de transporte de agua desalada, unido al programa de medidas tendentes a conseguir el buen estado ecológico de la masa de agua 060.013, que implicará la no utilización de los pozos municipales, tendrá como consecuencia directa que las aguas desaladas en la IDAM Campo de Dalías serán el único recurso disponible para el abastecimiento urbano del municipio de El Ejido.

La desalación permite al municipio de El Ejido contar con aguas de una excelente calidad, sin embargo la obtención de aguas desaladas es un proceso industrial complejo, no exento de riesgos, que en circunstancias excepcionales (graves averías de planta, mareas rojas, inundaciones, etc.) puede comprometer seriamente el abastecimiento urbano de El Ejido. Estas circunstancias excepcionales generan una problemática similar a la de una sequía prolongada con el inconveniente adicional que su presentación puede ser súbita en el tiempo, por ello desde El Ayuntamiento de El Ejido creemos conveniente la inclusión de las sequías Socioeconómicas o de Escasez con origen diferente a las Sequías Meteorológicas en la redacción definitiva del Decreto de Sequía, de forma que los recursos movilizables a nivel de cuenca y las herramientas jurídicas, estén también disponibles en las circunstancias antes descritas

La legislación de ámbito nacional y autonómico (Artículo 27 del RDL 01/2001 Texto Refundido de la Ley de Aguas, Artículo 63.2 Ley 9/2010 de Aguas para de Andalucía), insta a los Municipios a la redacción de Planes Especiales de sequía que deberán ser aprobados por los órganos de cuenca basados en la legislación al efecto. En el caso de El Ejido puede darse la paradoja que el mayor riesgo que afecta al abastecimiento urbano de aguas potables no esté contemplado en la legislación de referencia con la que se revise el plan de sequía del municipio.

En EL Ejido a 25 de Septiembre....de 2020

UTILICE UNA HOJA PARA CADA ENMIENDA.

Firma de la persona proponente:

Sello de la Corporación

Código Seguro de verificación

Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://sede.elejido.es>

Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Francisco Góngora Cara	FECHA	25/09/2020
ID. FIRMA	10.4.2.32	PÁGINA	2/2



FEDERACION
ANDALUZA
DE MUNICIPIOS
Y PROVINCIAS

D/D^aFrancisco Góngora Cara...
Como Alcalde/sa de municipio afectado, de El Ejido
propone la siguiente enmienda:

“PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULAN LAS CONDICIONES DE ENTRADA Y SALIDA EN SITUACIÓN DE SEQUÍA EN EL ÁMBITO TERRITORIAL DE LAS DEMARCACIONES INTRACOMUNITARIAS DE ANDALUCÍA Y SE DEFINEN LAS MEDIDAS A ADOPTAR EN LAS ZONAS AFECTADAS EN FUNCIÓN DE SU SITUACIÓN HIDROLÓGICA”

ENMIENDA DE (Señale con X)			AL TEXTO ARTICULADO QUE SE INDICA					
SUPR	MODIF	ADIC x	Exposic. Motivos	Art.Apart. Letr. Párr. Capítulo II	Disposición (número)			
					Transit.	Adicional	Derogat.	Final

TEXTO DE LA ENMIENDA (Señalar la modificación en negrilla).

CAPITULO-II

Incluir un artículo específico para el poniente almeriense en el que se establezcan las medidas concretas en caso de grave avería en las infraestructuras de desalación, entre otras se podrían plantear las siguientes:

- Interconexión de los pozos de Bernal con la infraestructura de transporte de aguas desaladas de la IDAM Campo de Dalías.
- Interconexión de la Desaladora de Almería con la Desaladora del Campo de Dalías.
- Construcción de una segunda desaladora para riego que en caso de emergencia pudiese utilizarse para abastecimiento.
- Conexión de la infraestructura de transporte de aguas desaladas con aguas reguladas de los embalses de Beninar o Rules.

Código Seguro de verificación: [REDACTED] Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://sede.elejido.es>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Francisco Góngora Cara	FECHA	25/09/2020
ID. FIRMA	10.4.2.32	PÁGINA	1/2

JUSTIFICACION (Imprescindible para la toma en consideración de la enmienda)
 El Municipio de El Ejido, se encuentra en la Cuenca Mediterránea Andaluza, concretamente desde el punto de vista de los recursos hídricos, en el Sistema de Explotación III-Sierra Nevada, Subsistema 4-Cuenca del Río Adra y el acuífero del Campo de Dalías.

Los recursos hídricos movilizados en la actualidad para el abastecimiento de agua en el Municipio de El Ejido, provienen principalmente de pozos situados en el Acuífero Inferior Occidental del Poniente Almeriense (Masa de agua 060.013), así como de las aguas desaladas generadas en la IDAM Campo de Dalías. No obstante, debido a la próxima ejecución de las obras de conexión de las redes municipales de abastecimiento con las arterias de transporte de agua desalada, unido al programa de medidas tendentes a conseguir el buen estado ecológico de la masa de agua 060.013, que implicará la no utilización de los pozos municipales, tendrá como consecuencia directa que las aguas desaladas en la IDAM Campo de Dalías serán el único recurso disponible para el abastecimiento urbano del municipio de El Ejido.

La desalación permite al municipio de El Ejido contar con aguas de una excelente calidad, sin embargo la obtención de aguas desaladas es un proceso industrial complejo, no exento de riesgos, que en circunstancias excepcionales (graves averías de planta, mareas rojas, inundaciones, etc.) puede comprometer seriamente el abastecimiento urbano de El Ejido. Estas circunstancias excepcionales generan una problemática similar a la de una sequía prolongada con el inconveniente adicional que su presentación puede ser súbita en el tiempo, por ello desde El Ayuntamiento de El Ejido creemos conveniente la inclusión de las sequías Socioeconómicas o de Escasez con origen diferente a las Sequías Meteorológicas en la redacción definitiva del Decreto de Sequía, de forma que los recursos movilizables a nivel de cuenca y las herramientas jurídicas, estén también disponibles en las circunstancias antes descritas

La legislación de ámbito nacional y autonómico (Artículo 27 del RDL 01/2001 Texto Refundido de la Ley de Aguas, Artículo 63.2 Ley 9/2010 de Aguas para de Andalucía), insta a los Municipios a la redacción de Planes Especiales de sequía que deberán ser aprobados por los órganos de cuenca basados en la legislación al efecto. En el caso de El Ejido puede darse la paradoja que el mayor riesgo que afecta al abastecimiento urbano de aguas potables no esté contemplado en la legislación de referencia con la que se revise el plan de sequía del municipio.

En EL Ejido a 25 de Septiembre....de 2020

UTILICE UNA HOJA PARA CADA ENMIENDA.

Firma de la persona proponente:

Sello de la Corporación

Código Seguro de verificación: [REDACTED] Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://sede.elejido.es				
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				
FIRMADO POR	Francisco Góngora Cara		FECHA	25/09/2020
ID. FIRMA	10.4.2.32	[REDACTED]	PÁGINA	2/2
[REDACTED]				



FEDERACION
ANDALUZA
DE MUNICIPIOS
Y PROVINCIAS

D/D^aFrancisco Góngora Cara....
Como Alcalde/sa de municipio afectado, de El Ejido
propone la siguiente enmienda:

“PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULAN LAS CONDICIONES DE ENTRADA Y SALIDA EN SITUACIÓN DE SEQUÍA EN EL ÁMBITO TERRITORIAL DE LAS DEMARCACIONES INTRACOMUNITARIAS DE ANDALUCÍA Y SE DEFINEN LAS MEDIDAS A ADOPTAR EN LAS ZONAS AFECTADAS EN FUNCIÓN DE SU SITUACIÓN HIDROLÓGICA”

ENMIENDA DE (Señale con X)			AL TEXTO ARTICULADO QUE SE INDICA					
SUPR	MODIF	ADIC	Exposic. Motivos	Art. Apart. Letr. Párr. Anexo-II	Disposición (número)			
		x			Transit.	Adicional	Derogat.	Final

TEXTO DE LA ENMIENDA (Señalar la modificación en negrilla).

ANEXO-II

2-Se establecerán igualmente umbrales en función del grado de vulnerabilidad de aquellas zonas en las cuales el abastecimiento urbano a la población dependa sustancialmente de las fuentes no convencionales de generación de recursos hídricos.

Código Seguro de verificación [REDACTED]. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://sede.elejido.es Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				
FIRMADO POR	Francisco Góngora Cara		FECHA	25/09/2020
ID. FIRMA	10.4.2.32	[REDACTED]	PÁGINA	1/2
[REDACTED]				

JUSTIFICACION (Imprescindible para la toma en consideración de la enmienda)
El Municipio de El Ejido, se encuentra en la Cuenca Mediterránea Andaluza, concretamente desde el punto de vista de los recursos hídricos, en el Sistema de Explotación III-Sierra Nevada, Subsistema 4-Cuenca del Río Adra y el acuífero del Campo de Dalías.

Los recursos hídricos movilizados en la actualidad para el abastecimiento de agua en el Municipio de El Ejido, provienen principalmente de pozos situados en el Acuífero Inferior Occidental del Poniente Almeriense (Masa de agua 060.013), así como de las aguas desaladas generadas en la IDAM Campo de Dalías. No obstante, debido a la próxima ejecución de las obras de conexión de las redes municipales de abastecimiento con las arterias de transporte de agua desalada, unido al programa de medidas tendentes a conseguir el buen estado ecológico de la masa de agua 060.013, que implicará la no utilización de los pozos municipales, tendrá como consecuencia directa que las aguas desaladas en la IDAM Campo de Dalías serán el único recurso disponible para el abastecimiento urbano del municipio de El Ejido.

La desalación permite al municipio de El Ejido contar con aguas de una excelente calidad, sin embargo la obtención de aguas desaladas es un proceso industrial complejo, no exento de riesgos, que en circunstancias excepcionales (graves averías de planta, mareas rojas, inundaciones, etc.) puede comprometer seriamente el abastecimiento urbano de El Ejido. Estas circunstancias excepcionales generan una problemática similar a la de una sequía prolongada con el inconveniente adicional que su presentación puede ser súbita en el tiempo, por ello desde El Ayuntamiento de El Ejido creemos conveniente la inclusión de las sequías Socioeconómicas o de Escasez con origen diferente a las Sequías Meteorológicas en la redacción definitiva del Decreto de Sequía, de forma que los recursos movilizables a nivel de cuenca y las herramientas jurídicas, estén también disponibles en las circunstancias antes descritas

La legislación de ámbito nacional y autonómico (Artículo 27 del RDL 01/2001 Texto Refundido de la Ley de Aguas, Artículo 63.2 Ley 9/2010 de Aguas para de Andalucía), insta a los Municipios a la redacción de Planes Especiales de sequía que deberán ser aprobados por los órganos de cuenca basados en la legislación al efecto. En el caso de El Ejido puede darse la paradoja que el mayor riesgo que afecta al abastecimiento urbano de aguas potables no esté contemplado en la legislación de referencia con la que se revise el plan de sequía del municipio.

En EL Ejido a 25 de Septiembre....de 2020

UTILICE UNA HOJA PARA CADA ENMIENDA.

Firma de la persona proponente:

Sello de la Corporación

Código Seguro de verificación: [REDACTED] Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://sede.ejido.es Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				
FIRMADO POR	Francisco Góngora Cara		FECHA	25/09/2020
ID. FIRMA	10.4.2.32	[REDACTED]	PÁGINA	2/2
[REDACTED]				



FEDERACION
ANDALUZA
DE MUNICIPIOS
Y PROVINCIAS

D. GABRIEL MAGAN CAÑADAS, ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE FELIX (ALMERIA)

propone la siguiente enmienda:

ENMIENDA DE (Señale con X)										AL TEXTO ARTICULADO QUE SE INDICA			
SUPR	MODIF	ADIC	Exposic. Motivos	Art.Apart.Letr.Párr.	Disposición (número)								
					Transit.	Adicional	Derogat.	Final					
<p>TEXTOS DE LA ENMIENDA (Señalar la modificación en negrilla).</p> <p>SE INDICA QUE EL MUNICIPIO DE FELIX SE ABASTECE DE VARIOS ACUÍFEROS Y QUE ANTE LA ESCASEZ DE LLUVIA Y NIEVE EN LOS ÚLTIMOS AÑOS LA SITUACIÓN DE ABASTECIMIENTO OBLIGADO A LA POBLACION ES GRAVE, DE MANERA QUE ESTE VERANO EN PARTICULAR HEMOS TENIDO QUE RECURRIR A LA COMPRA DE CUBAS DE AGUA PARA ABASTECIMIENTO, LO QUE SUPONE UN GASTO ELEVADO EN NUESTRAS ARCAS MUNICIPALES</p>													
<p>JUSTIFICACION (Imprescindible para la toma en consideración de la enmienda)</p>													
<p>CUALQUIER DOCUMENTACIÓN QUE ESTIME OPORTUNA, QUEDA A SU ENTERA DISPOSICIÓN</p>													

UTILICE UNA HOJA PARA CADA ENMIENDA.

Firma de la persona proponente:

Sello de la Corporación

Código Seguro De Verificación	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Firmado	24/09/2020 14:53:29
Observaciones	Página	1/1
Url De Verificación		



INFORME JUSTIFICATIVO DE LAS OBSERVACIONES AL BORRADOR DE DECRETO POR EL QUE SE REGULAN LAS CONDICIONES DE ENTRADA Y SALIDA EN SITUACIÓN DE SEQUÍA EN EL ÁMBITO TERRITORIAL DE LAS DEMARCACIONES HIDROGRÁFICAS INTRACOMUNITARIAS DE ANDALUCÍA Y SE DEFINEN LAS MEDIDAS A ADOPTAR EN LAS ZONAS AFECTADAS EN FUNCIÓN DE SU SITUACIÓN HIDROLÓGICA

Medidas frente a la sequía en la Zona con regulación superficial Sistema Guadalhorce-Limonero (ARTICULO 23)

La letra d) del apartado 1 de este artículo fija como medida frente a la sequía en caso de situación de escasez severa el *“Aumento progresivo del rendimiento en la IDAS de El Atabal para optimización de las aguas salinas del Guadalhorce en función de la evolución de la situación (pasando de valores anteriores del orden de 3500 μ S/cm fuera de riegos en prealerta hasta al menos 5000-5500 μ S/cm).”*

Igualmente, el apartado 2 del mismo artículo, propone como medida para la situación de escasez grave el *“Funcionamiento de la IDAS de El Atabal al máximo de su capacidad para el mayor aprovechamiento posible del agua salina del embalse del Guadalhorce (9000 μ S/cm).”*

La Desaladora El Atabal fue diseñada para tratar hasta 6,5 g/l de sal, medida en Sólidos Totales Disueltos (SDT) que corresponde a conductividades cercanas a 9.000 μ S/cm. Sin embargo, debe entenderse esta capacidad como máxima posible y en ningún caso puede asegurarse con esta salinidad la continuidad del tratamiento durante periodos largos, entendido como de varios meses, asegurando la potabilidad del agua de salida de planta. Las necesarias limpiezas rotativas de las membranas, los reemplazos periódicos de membranas por degradación y las paradas por mantenimiento ante la falta de duplicidad de determinados equipos entre ellos los de alimentación de agua a los bastidores, hace que no pueda funcionar de forma continuada con todas sus líneas de producción. En situaciones de conductividad del agua de llegada normales, parte del caudal puede ser derivado cumpliendo el agua mezcla con los criterios de potabilidad. Pero para valores de TDS de 6,5 g/l no puede alcanzarse contenidos de cloruros por debajo de 250 mg/l con caudal en derivación superior al 2% del total. Es por ello por lo que no puede conseguirse un funcionamiento continuado de la instalación para estas salinidades del agua de llegada para periodos superiores a varios meses.

Así mismo, conductividades por encima de los 5.000 μ S/cm, que corresponden aproximadamente a un SDT del entorno de 3 g/l, son también difíciles de tratar por periodos largos y requieren cambios progresivos en los bastidores. Y más importante es el hecho de que cambios en la salinidad del agua de llegada requieren de un periodo de adaptación de los tratamientos previos, en nuestro caso la ETAP, para conseguir su correcta floculación y decantación antes de la desalación.

Es por lo que estimamos fundamental que, una vez entrado en situación de escasez severa, y se aumente el rendimiento de la IDAS realizando cambios en los bastidores, se preserven estables las características del agua disponible, en la medida de lo posible. Por ello consideramos que debería

Código Seguro De Verificación		Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Francisco de la Torre Prados	Firmado	28/09/2020 15:17:17
Observaciones		Página	1/3
Url De Verificación			



introducirse una nueva medida, a continuación de la d) del apartado 1, que, redactada de la siguiente forma, permita la estabilidad requerida al agua de llegada a la planta:

e) En cualquier caso, se vigilará y tomarán las acciones necesarias para que la salinidad media de la mezcla de aguas de los embalses del Guadalhorce (Conde del Guadalhorce, Guadalteba y Guadalhorce), medida en Sólidos Totales Disueltos, se mantenga constante en el entorno de 3 g/l

Proponemos así mismo que la letra d) del apartado 1 quede referida a la SDT en vez de a la conductividad por ser el parámetro limitante en la explotación de la IDAS. Quedaría con la siguiente redacción:

d) Aumento progresivo del rendimiento en la IDAS de El Atabal para optimización de las aguas salinas del Guadalhorce en función de la evolución de la situación (pasando de valores anteriores de salinidad, medida en Sólidos Totales Disueltos, del orden de 1,5 g/l fuera de riegos en prealerta hasta 3 g/l)

Análogamente, para la letra d) del apartado 2, proponemos valores superiores a 5 g/l por ser el valor en el cual la IDAS tiene una disminución de su rendimiento del 20% acorde a la reducción de la demanda para situación de excepcional sequía y escasez grave:

d) Funcionamiento de la IDAS de El Atabal al máximo de su capacidad para el mayor aprovechamiento posible del agua salina del embalse del Guadalhorce (valores de salinidad, medida en Sólidos Totales Disueltos, superiores a 5 g/l)

Y además, en consonancia con lo anterior, una nueva medida para este apartado:

e) En cualquier caso, se vigilará y tomarán las acciones necesarias para que la salinidad media de la mezcla de aguas de los embalses del Guadalhorce (Conde del Guadalhorce, Guadalteba y Guadalhorce), medida en Sólidos Totales Disueltos, se mantenga constante en el entorno de 5 g/l

Obras frente a la sequía en la Zona con regulación superficial Sistema Guadalhorce-Limonero (ARTÍCULO 24)

Proponemos añadir las siguientes a las dos que ya recoge el borrador de Decreto:

c) Remodelación del bombeo del Viso para el aumento de la capacidad de transferencia entre el Sistema Guadalhorce-Limonero y Costa del Sol Occidental

d) Aprovechamiento de los recursos hídricos del bajo Guadalhorce para abastecimiento (pozos de Perales, Puente del Rey, San Isidro, Amoniaco e Intelhorce)

e) Mejora de la interconexión Viñuela-Málaga para situaciones excepcionales mediante la conexión de la tubería principal con los depósitos de Olletas Alto, Palmilla y Jaboneros.

Código Seguro De Verificación		Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Francisco de la Torre Prados	Firmado	28/09/2020 15:17:17
Observaciones		Página	2/3
Url De Verificación			



Anexo II de umbrales de entrada y salida para la situación de excepcional sequía de la ZR GUADALHORCE-GUADALTEBA-CONDE DE GUADALHORCE-CASASOLA-LIMONERO

En el embalse del Guadalhorce se han observado salinidades medias de hasta 15 g/l. Es necesario, tal y como ha quedado patente, mantener una reserva de agua dulce en los otros embalses, Conde del Guadalhorce y Guadalteba, para garantizar el abastecimiento diluyendo hasta los límites indicados anteriormente. En el caso extremo en el que todos los embalses del sistema estuvieran bajo mínimos a excepción del Guadalhorce, pero con salinidades medias por encima de 5 g/l, estaríamos en una situación real de desabastecimiento. Puede existir, por tanto, disponibilidad parcial de recursos, pero no se podrían atender las demandas y sin embargo no habríamos entrado en situación excepcional.

Proponemos una condición adicional de entrada en situación excepcional redactada de la siguiente forma:

b) ENTRADA EN SITUACIÓN EXCEPCIONAL: Media de la salinidad en los embalses Conde del Guadalhorce, Guadalteba y Guadalhorce, medida en Sólidos Totales Disueltos, superior a 3 g/l durante un período superior a 1 mes coincidiendo con sequía prolongada o superior a 5 g/l

Análogamente, la condición de salida sería:

d) SALIDA DE SITUACIÓN EXCEPCIONAL: Media de la salinidad en los embalses Conde del Guadalhorce, Guadalteba y Guadalhorce, medida en Sólidos Totales Disueltos, inferior a 3 g/l durante un período superior a 2 meses

Málaga, a 25 de septiembre de 2020

Código Seguro De Verificación		Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Francisco de la Torre Prados	Firmado	28/09/2020 15:17:17
Observaciones		Página	3/3
Url De Verificación			

D. Francisco Manuel de la Torre Prados

Como miembro del Consejo Andaluz de Gobiernos Locales,
propone la siguiente enmienda:

“PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULAN LAS CONDICIONES DE ENTRADA Y SALIDA EN SITUACIÓN DE SEQUÍA EN EL ÁMBITO TERRITORIAL DE LAS DEMARCACIONES INTRACOMUNITARIAS DE ANDALUCÍA Y SE DEFINEN LAS MEDIDAS A ADOPTAR EN LAS ZONAS AFECTADAS EN FUNCIÓN DE SU SITUACIÓN HIDROLÓGICA”								
ENMIENDA DE (Señale con X)			AL TEXTO QUE SE INDICA					
SUPR	MODIF	ADIC	Exposic. Motivos	Art.Apart.Letr.Párr.	Disposición (número)			
					Transit.	Adicional	Derogat.	Final
	X			Art. 23, Apart. 1, Letr. d) Parr. único				
TEXTO DE LA ENMIENDA (Señalar la modificación en negrilla).								
d) Aumento progresivo del rendimiento en la IDAS de El Atabal para optimización de las aguas salinas del Guadalhorce en función de la evolución de la situación (pasando de valores anteriores de salinidad, medida en Sólidos Totales Disueltos, del orden de 1,5 g/l fuera de riegos en prealerta hasta 3 g/l)								
JUSTIFICACION (Imprescindible para la toma en consideración de la enmienda)								
En documento adjunto.								

En Málaga a 25 de septiembre de 2020

Firma de la persona proponente:

Sello de la Corporación

Código Seguro De Verificación		Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Francisco de la Torre Prados	Firmado	28/09/2020 15:17:16
Observaciones		Página	1/6
Url De Verificación			

D. Francisco Manuel de la Torre Prados

Como miembro del Consejo Andaluz de Gobiernos Locales,
propone la siguiente enmienda:

“PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULAN LAS CONDICIONES DE ENTRADA Y SALIDA EN SITUACIÓN DE SEQUÍA EN EL ÁMBITO TERRITORIAL DE LAS DEMARCACIONES INTRACOMUNITARIAS DE ANDALUCÍA Y SE DEFINEN LAS MEDIDAS A ADOPTAR EN LAS ZONAS AFECTADAS EN FUNCIÓN DE SU SITUACIÓN HIDROLÓGICA”								
ENMIENDA DE (Señale con X)			AL TEXTO QUE SE INDICA					
SUPR	MODIF	ADIC	Exposic. Motivos	Art.Apart.Letr.Párr.	Disposición (número)			
					Transit.	Adicional	Derogat.	Final
	X			Art. 23, Apart. 2, Letr. d) Parr. único				
TEXTO DE LA ENMIENDA (Señalar la modificación en negrilla).								
d) Funcionamiento de la IDAS de El Atabal al máximo de su capacidad para el mayor aprovechamiento posible del agua salina del embalse del Guadalhorce (valores de salinidad, medida en Sólidos Totales Disueltos, superiores a 5 g/l)								
JUSTIFICACION (Imprescindible para la toma en consideración de la enmienda)								
En documento adjunto.								

En Málaga a 25 de septiembre de 2020

Firma de la persona proponente:

Sello de la Corporación

Código Seguro De Verificación		Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Francisco de la Torre Prados	Firmado	28/09/2020 15:17:16
Observaciones		Página	2/6
Url De Verificación			

D. Francisco Manuel de la Torre Prados

Como miembro del Consejo Andaluz de Gobiernos Locales,
propongo la siguiente enmienda:

“PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULAN LAS CONDICIONES DE ENTRADA Y SALIDA EN SITUACIÓN DE SEQUÍA EN EL ÁMBITO TERRITORIAL DE LAS DEMARCACIONES INTRACOMUNITARIAS DE ANDALUCÍA Y SE DEFINEN LAS MEDIDAS A ADOPTAR EN LAS ZONAS AFECTADAS EN FUNCIÓN DE SU SITUACIÓN HIDROLÓGICA”								
ENMIENDA DE (Señale con X)			AL TEXTO QUE SE INDICA					
SUPR	MODIF	ADIC	Exposic. Motivos	Art.Apart.Letr.Párr.	Disposición (número)			
		X		Art. 23, Apart. 1	Transit.	Adicional	Derogat.	Final
TEXTO DE LA ENMIENDA (Señalar la modificación en negrilla).								
e) En cualquier caso, se vigilará y tomarán las acciones necesarias para que la salinidad media de la mezcla de aguas de los embalses del Guadalhorce (Conde del Guadalhorce, Guadalteba y Guadalhorce), medida en Sólidos Totales Disueltos, se mantenga constante en el entorno de 3 g/l								
JUSTIFICACION (Imprescindible para la toma en consideración de la enmienda)								
En documento adjunto.								

En Málaga a 25 de septiembre de 2020

Firma de la persona proponente:

Sello de la Corporación

Código Seguro De Verificación		Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Francisco de la Torre Prados	Firmado	28/09/2020 15:17:16
Observaciones		Página	3/6
Url De Verificación			

D. Francisco Manuel de la Torre Prados

Como miembro del Consejo Andaluz de Gobiernos Locales,
propone la siguiente enmienda:

“PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULAN LAS CONDICIONES DE ENTRADA Y SALIDA EN SITUACIÓN DE SEQUÍA EN EL ÁMBITO TERRITORIAL DE LAS DEMARCACIONES INTRACOMUNITARIAS DE ANDALUCÍA Y SE DEFINEN LAS MEDIDAS A ADOPTAR EN LAS ZONAS AFECTADAS EN FUNCIÓN DE SU SITUACIÓN HIDROLÓGICA”								
ENMIENDA DE (Señale con X) AL TEXTO QUE SE INDICA								
SUPR	MODIF	ADIC	Exposic. Motivos	Art.Apart.Letr.Párr.	Disposición (número)			
					Transit.	Adicional	Derogat.	Final
		X		Art. 23, Apart. 2				
TEXTO DE LA ENMIENDA (Señalar la modificación en negrilla).								
e) En cualquier caso, se vigilará y tomarán las acciones necesarias para que la salinidad media de la mezcla de aguas de los embalses del Guadalhorce (Conde del Guadalhorce, Guadalteba y Guadalhorce), medida en Sólidos Totales Disueltos, se mantenga constante en el entorno de 5 g/l								
JUSTIFICACION (Imprescindible para la toma en consideración de la enmienda)								
En documento adjunto.								

En Málaga a 25 de septiembre de 2020

Firma de la persona proponente:

Sello de la Corporación

Código Seguro De Verificación		Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Francisco de la Torre Prados	Firmado	28/09/2020 15:17:16
Observaciones		Página	4/6
Url De Verificación			

D. Francisco Manuel de la Torre Prados

Como miembro del Consejo Andaluz de Gobiernos Locales,
propone la siguiente enmienda:

“PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULAN LAS CONDICIONES DE ENTRADA Y SALIDA EN SITUACIÓN DE SEQUÍA EN EL ÁMBITO TERRITORIAL DE LAS DEMARCACIONES INTRACOMUNITARIAS DE ANDALUCÍA Y SE DEFINEN LAS MEDIDAS A ADOPTAR EN LAS ZONAS AFECTADAS EN FUNCIÓN DE SU SITUACIÓN HIDROLÓGICA”									
ENMIENDA DE (Señale con X)			AL TEXTO QUE SE INDICA						
SUPR	MODIF	ADIC	Exposic. Motivos	Art.Apart.Letr.Párr.	Disposición (número)				
		X		Art. 24	Transit.	Adicional	Derogat.	Final	
TEXTO DE LA ENMIENDA (Señalar la modificación en negrilla).									
<p>c) Remodelación del bombeo del Viso para el aumento de la capacidad de transferencia entre el Sistema Guadalhorce-Limonero y Costa del Sol Occidental</p> <p>d) Aprovechamiento de los recursos hídricos del bajo Guadalhorce para abastecimiento (pozos de Perales, Puente del Rey, San Isidro, Amoniaco e Intelhorce)</p> <p>e) Mejora de la interconexión Viñuela-Málaga para situaciones excepcionales mediante la conexión de la tubería principal con los depósitos de Olletas Alto, Palmilla y Jaboneros.</p>									
JUSTIFICACION (Imprescindible para la toma en consideración de la enmienda)									
En documento adjunto.									

En Málaga a 25 de septiembre de 2020

Firma de la persona proponente:

Sello de la Corporación

Código Seguro De Verificación		Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Francisco de la Torre Prados	Firmado	28/09/2020 15:17:16
Observaciones		Página	5/6
Url De Verificación			

D. Francisco Manuel de la Torre Prados

Como miembro del Consejo Andaluz de Gobiernos Locales,
propone la siguiente enmienda:

“PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULAN LAS CONDICIONES DE ENTRADA Y SALIDA EN SITUACIÓN DE SEQUÍA EN EL ÁMBITO TERRITORIAL DE LAS DEMARCACIONES INTRACOMUNITARIAS DE ANDALUCÍA Y SE DEFINEN LAS MEDIDAS A ADOPTAR EN LAS ZONAS AFECTADAS EN FUNCIÓN DE SU SITUACIÓN HIDROLÓGICA”								
ENMIENDA DE (Señale con X) AL TEXTO QUE SE INDICA								
SUPR	MODIF	ADIC	Exposic. Motivos	Art.Apart.Letr.Párr.	Disposición (número)			
		X		ANEXO II	Transit.	Adicional	Derogat.	Final
TEXTO DE LA ENMIENDA (Señalar la modificación en negrilla).								
Adicionar en los Umbrales de entrada y salida para la situación de excepcional sequía de la ZR GUADALHORCE-GUADALTEBA-CONDE DE GUADALHORCE-CASASOLA-LIMONERO								
b) ENTRADA EN SITUACIÓN EXCEPCIONAL: Media de la salinidad en los embalses Conde del Guadalhorce, Guadalteba y Guadalhorce, medida en Sólidos Totales Disueltos, superior a 3 g/l durante un período superior a 1 mes coincidiendo con sequía prolongada o superior a 5 g/l								
d) SALIDA DE SITUACIÓN EXCEPCIONAL: Media de la salinidad en los embalses Conde del Guadalhorce, Guadalteba y Guadalhorce, medida en Sólidos Totales Disueltos, inferior a 3 g/l durante un período superior a 2 meses								
JUSTIFICACION (Imprescindible para la toma en consideración de la enmienda)								
En documento adjunto.								

En Málaga a 25 de septiembre de 2020

Firma de la persona proponente:

Sello de la Corporación

Código Seguro De Verificación		Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Francisco de la Torre Prados	Firmado	28/09/2020 15:17:16
Observaciones		Página	6/6
Url De Verificación			

 JUNTA DE ANDALUCÍA	CONSEJ. HACIENDA, IND Y ENERGÍA DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTOS (6410/00302/00000)
	SALIDA
	09/10/2020 14:17:13
	202099901247245

 JUNTA DE ANDALUCÍA	CONSEJ. AGRI. GAN. PES. Y DS S.G.T. CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE (6610/00201/00000)
	ENTRADA
	09/10/2020 14:17:13
	202099906765017

Fecha: 9 de octubre de 2020

Destinatario:

Su referencia: 54N/2020

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE

Nuestra referencia: IEF-00333/2020

S.G.T. CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE

Asunto: **INFORME** - Decreto regulan las condiciones de entrada y salida en situación de sequía en el ámbito territorial de las demarcaciones hidrográficas intracomunitarias de Andalucía, definen las medidas a adoptar en las zonas afectadas según su situación hidrológica

C/ Tabladilla 41073 - SEVILLA

Ha tenido entrada con fecha 1 de octubre de 2020, en esta Dirección General, en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, por el que se regulan la memoria económica y el informe en las actuaciones con incidencia económico-financiera, oficio de esa Secretaría General Técnica, por el que se presenta la documentación solicitando informe sobre el siguiente proyecto normativo: **“Decreto por el que se regulan las condiciones de entrada y salida en situación de sequía en el ámbito territorial de las demarcaciones hidrográficas intracomunitarias de Andalucía y se definen las medidas a adoptar en las zonas afectadas en función de su situación hidrológica”**.

Según los informes de situación hidrológica presentados en los Comités de Gestión que tuvieron lugar la última semana de abril y la primera de mayo de 2020, el año hidrológico 2020-2021 comenzaría con reservas que ofrecían garantías inferiores a los dos años e incluso en el entorno de un año.

Por lo que ante la situación actual preocupante en algunos ámbitos concretos, y en previsión de que se prolongase durante el próximo año hidrológico el periodo seco, se deben tomar medidas que garanticen el abastecimiento de los usuarios que podrían verse afectados.

Conforme al artículo 8.1.h) de la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía, corresponde a la Administración de la Junta de Andalucía "la regulación y gestión de las situaciones de alerta y eventual sequía y la forma de aprovechamiento de las infraestructuras". Del mismo modo, la función de "aprobar el régimen jurídico del uso del agua en situaciones extraordinarias de emergencia por sequía" se atribuye, dentro de la Administración Andaluza, al Consejo de Gobierno (artículo 9.d de la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía).

El artículo 63 de la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía, dispone que para la gestión planificada de las situaciones de alerta y eventual sequía de las demarcaciones hidrográficas andaluzas, la delimitación de sus fases, el establecimiento de las medidas aplicables a cada una de ellas, así como para asegurar el abastecimiento a la población y en la medida de lo posible al resto de usos, se elaborarán los planes especiales de actuación en situaciones de alerta y eventual sequía, que serán aprobados por el Consejo de Gobierno.



C/ Juan Antonio de Vizarrón. Edificio Torretriana. Isla de la Cartuja
41092 - SEVILLA

1 / 5

EDUARDO LEON LAZARO		09/10/2020	PÁGINA: 1 / 5
VERIFICACIÓN	NH2Km59DE491C6E0FE2424A4C9C45B	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Igualmente, el artículo 63.3. de la Ley de Aguas de Andalucía establece que por orden de la persona titular de la Consejería competente en materia de agua se declarará la entrada y salida de los sistemas en aquellas fases que representen restricciones de uso del recurso, previo informe de la Comisión para la Gestión de la Sequía, teniendo en cuenta, según la normativa vigente que dicha Comisión se constituye dentro del seno del Consejo del Agua de la Demarcación, el cual a su vez requiere de la constitución de los Comités de Gestión.

Si bien ya ha tenido lugar la constitución de los Comités de Gestión en los meses de abril y mayo del presente año, los Consejos del Agua de las Demarcaciones no están constituidos, ni ha sido aún desarrollado reglamentariamente el procedimiento para la elección de sus miembros y, por tanto, tampoco existen las Comisiones para la Gestión de la Sequía, y que, con carácter previo a su aprobación por el Consejo de Gobierno, los Planes Especiales de actuación en situaciones de alerta y eventual sequía se encuentran sometidos al cumplimiento de diversos requisitos procedimentales. En este contexto, se plantea una situación que hace preciso recurrir a la tramitación de la figura del decreto, como herramienta legal que resulte inmediatamente aplicable y permita gestionar en las mejores condiciones posibles una eventual situación de escasez grave, llegado el caso en el próximo año hidrológico, estableciendo de inmediato las medidas excepcionales, las obras hidráulicas de interés de la Comunidad Autónoma de Andalucía y las actuaciones de emergencia que permitan mejorar las garantías del abastecimiento a las poblaciones en estos ámbitos.

Por otra parte, el Decreto-ley 2/2020, de 9 de marzo, de mejora y simplificación de la regulación para el fomento de la actividad productiva en Andalucía, ha añadido una nueva disposición adicional decimoséptima a la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía, mediante la que se incorpora a la legislación autonómica lo establecido en el artículo 58 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, pudiendo actuar el Consejo de Gobierno mediante decreto en situaciones extraordinarias.

Por consiguiente, el Consejo de Gobierno tomó conocimiento en fecha 18 de mayo de 2020 del inicio, por parte de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, de los trámites para la aprobación del decreto por el que se regulan las condiciones de entrada y salida en situación de sequía en el ámbito territorial de las demarcaciones hidrográficas intracomunitarias de Andalucía, así como las medidas a adoptar en las zonas afectadas.

Por lo tanto, el presente proyecto de decreto tiene por objeto:

- 1) Regular los umbrales a partir de los cuales se produce la entrada en situación de sequía prolongada y excepcional sequía en el ámbito de las Demarcaciones Hidrográficas Intracomunitarias de Andalucía, así como las condiciones a partir de las cuales se considerará que dicha situación de excepcionalidad ha sido superada
- 2) Declarar la situación de sequía en determinadas zonas de las Demarcaciones Hidrográficas Intracomunitarias de Andalucía, así como la situación de excepcional sequía en una serie de ámbitos concretos dentro de estas Demarcaciones.
- 3) Establecer las medidas a adoptar con carácter general y específico en los ámbitos territoriales afectados.

El proyecto de Decreto establece en su artículo 8.1 que la persona titular de la Consejería competente en materia de agua, en su condición de órgano de contratación de acuerdo con el artículo 26.2 i) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de Administración de la Junta de Andalucía, o bien en quien se encuentre delegada dicha competencia, podrá contratar las obras de infraestructuras de captación, transporte y adecuación de las existentes, así como de control de la evolución de las masas de agua subterránea, que considere necesario y siempre que éstas no estén declaradas de interés general del Estado.



EDUARDO LEON LAZARO		09/10/2020	PÁGINA: 2 / 5
VERIFICACIÓN	NH2Km59DE491C6E0FE2424A4C9C45B	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

En el apartado 2 del mismo artículo dispone que, de acuerdo con el artículo 29.1.b) de la Ley de Aguas de Andalucía, las actuaciones incluidas en el **Título II** del presente proyecto de Decreto, como obras frente a la sequía, tendrán la consideración de obras de interés de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Análisis de la incidencia económico-financiera:

En la memoria económica remitida indican que de acuerdo con los informes presentados en los Comités de Gestión de abril y mayo del presente año, se distinguen dos ámbitos territoriales:

1) El primer ámbito (Grupo I), donde sería necesaria la ejecución inmediata de actuaciones, de persistir la situación hidrológica, y una vez entre en vigor el proyecto de Decreto. Comprende las siguientes obras con sus importes estimados correspondientes, que se distribuirán en varios ejercicios presupuestarios:

OBRAS GRUPO I (obras de ejecución inmediata)	Importe estimado
SISTEMA CORUMBEL	2.000.000 €
Finalización de la conexión de la tubería del Condado para el aumento de garantía de abastecimiento	2.000.000
SISTEMA BARBATE	2.000.000 €
Conexión de la conducción del abastecimiento a Tarifa con las conducciones de Zona Gaditana	2.000.000
SISTEMA CAMPO DE GIBRALTAR	17.410.000 €
Puesta en servicio de los pozos de Pinar del Rey 10-11-12. Mediante esta actuación se aumenta la capacidad de movilizar recursos de la Masa de Agua Subterránea reservando así agua embalsada y aumentando de esta forma la garantía de abastecimiento (hasta 150 l/s adicionales)	10.000
Conducción de abastecimiento a la Zona Norte de San Roque. Permite transferir el máximo caudal desde la ETAP Arenillas hacia la Zona Norte así como, en su caso, hacia la Costa del Sol Occidental.	15.000.000
Ejecución de los depósitos de Guadiaro y El Tesorillo para aumento de garantía de suministro.	2.000.000
Rehabilitación y puesta en servicio de los pozos del río Guadiaro	400.000
SISTEMA VIÑUELA-AXARQUÍA	4.155.420 €
Bombeo reversible de La Rosaleda y optimización turbidez. Aumento de la capacidad de transferencia entre el Sistema Guadalhorce-Limonero y Axarquía	615.000
Aumento de la capacidad de tratamiento de agua salobre de la IDAS El Atabal. Con esta actuación se dispondría de mayor cantidad de recurso (hasta 200 l/s) para el propio Sistema y para la transferencia a los Sistemas adyacentes (Costa del Sol Occidental y Viñuela) en caso necesario	2.940.420
Actuaciones para la mejora estructural y funcional de los túneles de trasvase y de las presas de derivación de La Viñuela al objeto de optimizar el funcionamiento de estos.	600.000
SISTEMA CUEVAS DE ALMANZORA	4.800.000 €
Ejecución de actuaciones para la mejora de la garantía de abastecimiento en municipios del Valle del Almanzora con recursos procedentes del embalse de Cuevas de Almanzora y/o IDAM Carboneras.	4.800.000
TOTAL GRUPO I	30.365.420 €

2) El segundo ámbito (Grupo II), donde las actuaciones no tendrían ese carácter inmediato, estarían supeditadas a la evolución de la situación hidrológica:



EDUARDO LEON LAZARO		09/10/2020	PÁGINA: 3 / 5
VERIFICACIÓN	NH2Km59DE491C6E0FE2424A4C9C45B	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

OBRAS GRUPO II	Importe estimado
SISTEMA GUADELETE	33.782.949 €
Mejora y puesta en servicio de las captaciones de la Zorra (pozo número 3) y del Infierno (pozos 3 y 4), en la Sierra de las Cabras y Sierra de Dos Hermanas, en San José del Valle (Cádiz)	500.000
Conexión entre los embalses de Guadalcaçín y Bornos para almacenar los excedentes de la cuenca del Guadalete y traspasarlos al embalse del Guadalcaçín	29.000.000
Mejora del centro de transformación para elevar la potencia eléctrica de la nueva estación de bombeo de Guadalcaçín y poder impulsar el caudal máximo permitido por las infraestructuras existentes	2.100.000
Obra de modificación de entrega del agua del Trasvase Guadiaro-Majaceite al arroyo Marroquí	2.182.949
SISTEMA COSTA DEL SOL OCCIDENTAL	6.000.000 €
Aumento de la capacidad de los depósitos de la ETAP de La Víbora	6.000.000
SISTEMA GUADALHORCE-LIMONERO	5.000.000 €
Rehabilitación y puesta en servicio de las captaciones de Fahala y Aljaima	2.500.000
By-pass de la Encantada	2.500.000
SISTEMA BÉZNAR-RULES	9.000.000 €
Rehabilitación y puesta en servicio de los pozos del acuífero de Motril-Salobreña (pozos 1, 5 y 6).	1.000.000
Conducción de abastecimiento desde el Sistema Béznar-Rules a la ETAP de Molvizar	8.000.000
TOTAL GRUPO II	53.782.949 €

Para la estimación del coste económico del proyecto de Decreto sólo se han tenido en cuenta las obras del Grupo I, con un importe estimado de 30.365.420 euros, destinado a la ejecución de obras para la mejora de la garantía de abastecimiento en los ámbitos territoriales en situación de excepcional sequía.

La financiación de estas obras se llevará a cabo a través del canon de mejora autonómico que, tras la modificación del artículo 80 de la Ley 9/2010 de 30 de julio, de Aguas de Andalucía, llevada a cabo en la Ley de Presupuestos de Andalucía de 2019 (D.F. duodécima), permite la financiación de las infraestructuras hidráulicas declaradas de interés de la Comunidad Autónoma, como son las obras recogidas en este proyecto de Decreto.

La distribución de anualidades indican que sería la siguiente:

PARTIDA PRESUPUESTARIA	AÑO 2020	AÑO 2021	AÑO 2022	TOTAL
1300208141 G/51D/61000/00 OIF2001 2020000171	110.000	22.755.419	7.500.000	30.365.419

Si bien en correo electrónico recibido con fecha 8 de octubre indican que, en el presente ejercicio 2020, la única actuación que se pretende licitar este año, de carácter plurianual, es "Mejoras en ETAP Arenillas", con un presupuesto de 1.956.806,98 euros.

En este momento el crédito disponible, según consulta practicada en GIRO, en el vinculante de la partida indicada es el siguiente:

FONDO OIF2001	2020	2021	2022
Créd. Disponible	22.483.123 €	1.949.103 €	25.988.663 €

Por lo que contarían con el crédito suficiente para licitar dicha actuación. El resto de obras se llevarían a cabo entre los ejercicios 2021 y 2022.



EDUARDO LEON LAZARO		09/10/2020	PÁGINA: 4 / 5
VERIFICACIÓN	NH2Km59DE491C6E0FE2424A4C9C45B	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

A estos efectos, la Consejería ha incluido, en su borrador de Anteproyecto de Presupuesto para 2021, previsiones por importe de 85M de euros, en dicho vinculante para afrontar el gasto estimado, entre otras actuaciones.

No obstante, el gasto se deberá acometer con los recursos que finalmente se aprueben por el Parlamento de Andalucía en la Ley del Presupuesto 2021. Para el ejercicio futuro 2022, el gasto deberá tenerse en cuenta en el presupuesto que se aprueben para ese ejercicio presupuestario.

Finalmente, se indica que en el caso de que el texto del proyecto de Decreto fuera objeto de modificaciones que afectasen a su contenido económico-financiero, y, por tanto, a la memoria económica analizada anteriormente, será necesario remitir una memoria económica complementaria que contemple el análisis económico-financiero de los cambios realizados.

Lo que se informa a los efectos oportunos.

EL DIRECTOR GENERAL DE PRESUPUESTOS



EDUARDO LEON LAZARO		09/10/2020	PÁGINA: 5 / 5
VERIFICACIÓN	NH2Km59DE491C6E0FE2424A4C9C45B	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



INFORME CPCUA N.º 35/2020

**A LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y
DESARROLLO SOSTENIBLE.**

Sevilla de 13 de octubre de 2020.

**INFORME DEL CONSEJO DE LAS PERSONAS CONSUMIDORAS Y
USUARIAS DE ANDALUCÍA AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE
SE REGULAN LAS CONDICIONES DE ENTRADA Y SALIDA EN
SITUACIÓN DE SEQUÍA EN EL ÁMBITO TERRITORIAL DE LAS
DEMARCAIONES HIDROGRÁFICAS
INTRACOMUNITARIAS DE ANDALUCÍA Y SE DEFINEN LAS MEDIDAS A
ADOPTAR EN LAS ZONAS AFECTADAS EN
FUNCIÓN DE SU SITUACIÓN HIDROLÓGICA.**

El Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarias de Andalucía, en ejercicio de la función que le reconoce el Decreto 58/2006 de 14 de marzo de 2006, ante la Consejería de agricultura, ganadería, pesca y desarrollo sostenible, comparece y como mejor proceda,

EXPONE

Que por medio del presente escrito procedemos a evacuar informe respecto al Proyecto de Decreto por el que se regulan las condiciones de entrada y salida

**Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarias de
Andalucía**

Castelar, 22-1ª planta. 41071 SEVILLA.

Tfnos: 671563285-671564130

www.consejoconsumidoresandalucia.es ccu.csalud@juntadeandalucia.es



en situación de sequía en el ámbito territorial de las demarcaciones hidrográficas intracomunitarias de Andalucía y se definen las medidas a adoptar en las zonas afectadas en función de su situación hidrológica., ello en base a las siguientes:

ALEGACIONES

PRIMERA.- Consideración General.

Como se viene reiterando ante esta Consejería, interesamos que expresamente se mencione el cumplimiento del trámite de audiencia al Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarias de Andalucía, trámite que por ser preceptivo debería venir reflejado en el texto, haciendo referencia al Decreto regulador de este Consejo, Decreto 58/2006 de 14 de marzo. Aún cuando dicho carácter preceptivo no conlleva un deber de información al respecto en el texto normativo, no es menos cierto que el principio de democracia participativa que impregna nuestra Constitución y nuestro ordenamiento hace deseable una mención al mismo, aportando valor añadido, desde esa perspectiva, a la producción normativa.

SEGUNDA.- Consideración General.

La sequía en España y en nuestra comunidad es una característica de su climatología y por ello se trata de un fenómeno recurrente y habitual frente al que con mayor necesidad en los últimos tiempos debemos anticiparnos a sus consecuencias y por tanto a su gestión.

**Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarias de
Andalucía**

Castelar, 22-1ª planta. 41071 SEVILLA.

Tfnos: 671563285-671564130

www.consejoconsumidoresandalucia.es ccu.csalud@juntadeandalucia.es

El cambio climático va a hacer que estos fenómenos sean cada vez más frecuentes e intensos, lo que provocará un aumento de las situaciones de escasez de recursos hídricos que hoy en día ya padecemos.

En la exposición de motivos se expone que a finales de 2018 se inició un periodo seco en Andalucía que se ha venido prolongando hasta la actualidad de forma que, la falta de precipitaciones durante el año 2019 y el 2020, especialmente grave en áreas de las provincias de Huelva y Cádiz, ha terminado afectando a las aportaciones a los embalses. De esta forma se expone la situación de las distintas demarcaciones hidrográficas, y se explica que en las reuniones mantenidas por los diferentes comités de gestión se ha puesto de manifiesto que estamos en un momento en que las aportaciones que se esperan son mínimas coincidiendo con el inicio de la época de máxima consumo, varios sistemas comenzarían el próximo año hidrológico 2020-2021 (octubre) con reservas inferiores a los dos años o incluso entorno a un año nada más.

Asimismo se indica, que dado que aun se encuentran en tramitación los planes especiales de sequía previsto en la Ley de aguas de Andalucía, ante la situación excepcional y de urgencia, se opta por la redacción del presente texto normativo al amparo de la nueva disposición Adicional Decimoséptima de la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía que remite al artículo 58 del Texto Refundido de la Ley de Aguas para situaciones excepcionales circunstancias de sequías extraordinarias, de sobreexplotación grave de acuíferos, o en similares estados de necesidad, urgencia o concurrencia de situaciones anómalas o excepcionales.

**Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarias de
Andalucía**

Castelar, 22-1ª planta. 41071 SEVILLA.

Tfnos: 671563285-671564130

www.consejoconsumidoresandalucia.es ccu.csalud@juntadeandalucia.es

Ante lo expuesto este Consejo comparte que la situación exige tomar medidas, aunque no tanto así el instrumento utilizado para ello.

Si bien es cierto que en función de lo dispuesto en la Ley de Aguas de Andalucía los Planes Especiales de Sequía son planes de gestión que proponen y recogen medidas específicas para mitigar los impactos de la sequía y la escasez coyuntural, para prevenir y corregir los efectos adversos sobre el medio ambiente favoreciendo la utilización sostenible de las aguas incluso en los momentos más excepcionales. Es necesario cambiar de planteamiento, y no tratar estas circunstancias como si fueran “excepcionales”, ya que las situaciones de sequía en nuestra comunidad son ya recurrentes y habituales, por tanto entendemos que estos fenómenos extremos tienen que estar contemplados dentro de la planificación hidrológica ordinaria, garantizando la participación ciudadana, y ser estos, los Planes hidrológicos de demarcación, en los que se integren todas las medidas necesarias para la gestión del agua, incluidas aquellas para la gestión de las recurrentes sequías, especialmente protegiendo los ecosistemas acuáticos y acuíferos. De esta forma dichos planes deberían estimar los recursos disponibles y dar seguimiento a su evolución en el tiempo, y en función de ello adaptar las demandas en los diferentes usos y asegurar reservas para los periodos de sequía.

TERCERA.- Al artículo 1. Objeto y ámbito territorial.

En aras de una mayor claridad del precepto proponemos la siguiente redacción alternativa:

**Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarias de
Andalucía**

Castelar, 22-1ª planta. 41071 SEVILLA.

Tfnos: 671563285-671564130

www.consejoconsumidoresandalucia.es ccu.csalud@juntadeandalucia.es

“ El presente decreto tiene por objeto:

- 1. Regular los umbrales a partir de los cuales se produce la entrada en situación de sequía prolongada y excepcional sequía en el ámbito de las Demarcaciones Hidrográficas Intracomunitarias de Andalucía, así como las condiciones a partir de las cuales se considerará que dicha situación de excepcionalidad ha sido superada*
- 2. Declarar la situación de sequía en determinadas zonas de las Demarcaciones Hidrográficas Intracomunitarias de Andalucía, así como la situación de excepcional sequía en una serie de ámbitos concretos dentro de estas Demarcaciones.*
- 3. Establecer las medidas a adoptar con carácter general y específico en los ámbitos territoriales afectados.”*

CUARTA.- Al artículo 5. 5. Medidas de carácter específico en los ámbitos de excepcional sequía.

En el apartado 5 se prevé la constitución en el seno de los Comité de Gestión, de unos grupos de trabajo en los que se informará de la evolución de la situación hidrológica, así como de las medidas que se adopten con la periodicidad que en función de la situación se determine por parte de dicho órgano. Entendemos necesario que se haga mención expresa al art. 28 del Decreto 477/2015, de 17 de noviembre, por el que se regulan los Órganos Colegiados de Participación Administrativa y Social de la Administración Andaluza del Agua, en el cual se prevé la creación de grupos de trabajo dentro de estos comités.

**Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarías de
Andalucía**

Castelar, 22-1ª planta. 41071 SEVILLA.

Tfnos: 671563285-671564130

www.consejoconsumidoresandalucia.es ccu.csalud@juntadeandalucia.es



QUINTA.- Al artículo 6. 1 Situaciones excepcionales.

En el apartado primero ha de indicarse “debidamente motivada” dado el carácter excepcional de la medida y los intereses implicados.

SEXTA.- Artículo 7.5. Tramitación de los procedimientos afectados por la aplicación de las medidas.

Este consejo, con independencia de lo dispuesto en el art. 83 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, atendiendo a la especialidad de la materia, a los intereses afectados y al carácter restrictivo de las medidas a que se refiere el precepto, el trámite de información pública ha de darse siempre y no quedar a la discreción del órgano que debe resolver el procedimiento

SÉPTIMA. Artículo 15.1. Medidas frente a la sequía en la Zona con Regulación Superficial Guadalete.

Entre las medidas que se recogen en el precepto se mencionan los siguientes estudios: Estudio de evolución y vigilancia de los manantiales captados por empresas municipales suministradoras de agua para verificación de su eficaz uso y gestión, y estudio del plan de cultivos de riego de las Comunidades de Regantes.

Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarias de Andalucía

Castelar, 22-1ª planta. 41071 SEVILLA.

Tfnos: 671563285-671564130

www.consejoconsumidoresandalucia.es ccu.csalud@juntadeandalucia.es

Entendemos que atendiendo a la naturaleza excepcional de estas medidas dichos estudios deben formar parte de un trabajo previo y continuado y no formar parte de unas medidas que por la urgencia han de ser ejecutivas, tal y como ocurre con el resto de medidas previstas.

Además dichos estudio requerirán de un tiempo para su realización y el resultado de los mismos forma parte de adopción de las medidas que se prevén para los supuestos de escasez grave.

OCTAVA.- Artículo 17.1 Medidas frente a la sequía en la Zona con Regulación Superficial Sistema Barbate.

Reproducimos la alegación anterior.

Por lo expuesto, procede y,

SOLICITAMOS A LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE: Que habiendo presentado este escrito, se digne admitirlo, y tenga por emitido informe sobre el Proyecto de Decreto por el que se regulan las condiciones de entrada y salida en situación de sequía en el ámbito territorial de las demarcaciones hidrográficas intracomunitarias de Andalucía y se definen las medidas a adoptar en las zonas afectadas en función de su situación hidrológica que regula la composición y el funcionamiento del Consejo Andaluz del Clima. Por ser todo ello de Justicia que se pide en lugar y fecha.

**Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarias de
Andalucía**

Castelar, 22-1ª planta. 41071 SEVILLA.

Tfnos: 671563285-671564130

www.consejoconsumidoresandalucia.es ccu.csalud@juntadeandalucia.es

INFORME AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA LAS CONDICIONES DE ENTRADA Y SALIDA EN SITUACIÓN DE SEQUÍA EN EL ÁMBITO TERRITORIAL DE LAS DEMARCACIONES HIDROGRÁFICAS INTRACOMUNITARIAS DE ANDALUCÍA Y SE DEFINEN LAS MEDIDAS A ADOPTAR EN LAS ZONAS AFECTADAS EN FUNCIÓN DE SU SITUACIÓN HIDROLÓGICA.

Una vez analizado el Proyecto de Decreto por el que se regulan las condiciones de entrada y salida en situación de sequía en el ámbito territorial de las demarcaciones hidrográficas intracomunitarias de Andalucía y se definen las medidas a adoptar en las zonas afectadas en función de su situación hidrológica, este Instituto realiza la siguiente observación:

La zonificación recogida en el *Anexo I Zonificación de las Demarcaciones a efectos de la gestión de la sequía* resulta confusa dado que en la relación de municipios incluidos en cada una de las zonas se listan municipios propiamente dichos y núcleos de población. Por ejemplo, en ZM CONDADO DE HUELVA (EMBALSE CORUMBEL BAJO) realiza la siguiente descripción *Incluye los municipios de Bonares, Caballón, Lavapiés, Lucena del Puerto, Manzanito, Niebla, Palma del Condado (La), Peñuela (La), Raboconejo, Villalba del Alcor, Villarrasa y El Zapillo*, no siendo municipios Caballón, Lavapiés, Manzanito, Peñuela (La), Raboconejo y Zapillo (El).

El Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía recomienda que se utilice un único tipo de unidad territorial, es decir, el término municipal o la entidad de población si se quisiera un mayor detalle para realizar la zonificación del Anexo I.

El Subdirector del Área de Coordinación,
Comunicación y Métodos
Fdo. Juan del Ojo Mesa

La Directora del Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía
Fdo. Elena Manzanera Díaz

FIRMADO POR	ELENA MANZANERA DIAZ	21/10/2020 14:22:47	PÁGINA 1/1
	JUAN OJO MESA	21/10/2020 08:53:01	
VERIFICACIÓN	Pk2j mLH6798SPA67RDRQW5WEXJEVCM	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

MEMORIA ECONÓMICA COMPLEMENTARIA DEL DECRETO */***, DE ** DE ** POR EL QUE SE REGULAN LAS CONDICIONES DE ENTRADA Y SALIDA EN SITUACIÓN DE SEQUÍA EN EL ÁMBITO TERRITORIAL DE LAS DEMARCACIONES HIDROGRÁFICAS INTRACOMUNITARIAS DE ANDALUCÍA Y SE DEFINEN LAS MEDIDAS A ADOPTAR EN LAS ZONAS AFECTADAS EN FUNCIÓN DE SU SITUACIÓN HIDROLÓGICA**

1.- ANTECEDENTES

Con fecha 01 de octubre de 2020 tuvo entrada en la Dirección General de Presupuestos de la Consejería de Hacienda y Financiación Europea, en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, por el que se regulan la memoria económica y el informe en las actuaciones con incidencia económico-financiera, oficio de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, por el que se presentó documentación con la referencia 54N/2020 solicitando informe sobre el proyecto normativo: “Decreto por el que se regulan las condiciones de entrada y salida en situación de sequía en el ámbito territorial de las demarcaciones hidrográficas intracomunitarias de Andalucía y se definen las medidas a adoptar en las zonas afectadas en función de su situación hidrológica”.

Con fecha 14 de octubre de 2020 se recibió en la Dirección General de Infraestructuras del Agua comunicación de régimen interior del Servicio de Presupuestos dando traslado del informe económico-financiero requerido con la referencia IEF-00333/2020 y fecha 09 de octubre de 2020.

En dicho informe se concluía que la Consejería había incluido, en su borrador de Anteproyecto de Presupuesto para 2021, previsiones por importe de 85M de euros, en dicho vinculante para afrontar el gasto estimado, entre otras actuaciones. No obstante, el gasto se debería acometer con los recursos que finalmente se aprueben por el Parlamento de Andalucía en la Ley del Presupuesto 2021. Para el ejercicio futuro 2022, el gasto deberá tenerse en cuenta en el presupuesto que se aprueben para ese ejercicio presupuestario. Finalmente, se indicaba que en el caso de que el texto del proyecto de Decreto fuera objeto de modificaciones que afectasen a su contenido económico-financiero, y, por tanto, a la memoria económica analizada, sería necesario remitir una memoria económica complementaria que contemple el análisis económico-financiero de los cambios realizados.

Las previsiones efectuadas en los Comités de Gestión celebrados en abril y mayo de 2020 indicadas en la memoria económica original han quedado confirmadas en los Comités de Gestión celebrados en el mes de noviembre de 2020, donde la persistencia de las situaciones puestas de manifiesto en abril y mayo siguen afectando actualmente con mayor intensidad a los Sistemas de Explotación de Campo de Gibraltar, Barbate y Corumbel.

Así, en el caso de la Demarcación Hidrográfica de las Cuencas Mediterráneas Andaluzas, es el Sistema Campo de Gibraltar, coincidente con el Subsistema I-1 definido en la planificación hidrológica vigente, el que acumula dos años con precipitaciones que se sitúan sistemáticamente por debajo del 50-60% de la media histórica, llegando incluso al 25% de este valor en algunas áreas del Sistema. Esta sequía prolongada ha provocado que las aportaciones a los embalses de Guadarranque y Charco Redondo se hayan situado en valores extraordinariamente bajos del 15% de la media histórica en el año hidrológico 2019-2020 después de un año 2018-2019 en el que fueron del 30% de dicha media, por lo que el

,Paseo de la Farola, 12
29071- Málaga (Málaga)

FIRMADO POR	SERGIO ARJONA JIMENEZ	20/11/2020	PÁGINA 1/5
VERIFICACIÓN	640xu624M3K3wCsV+u7/hYQv33D2b+	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

volumen almacenado de 41 hm³ a principios de noviembre de 2020, inferior a las demandas correspondientes a un año, hace que la situación sea de emergencia o escasez grave para el abastecimiento de una población superior a los 250.000 habitantes.

El Sistema Barbate, incluido en la Demarcación Hidrográfica del Guadalete-Barbate y afectado por la escasez de precipitaciones ya indicada que ha provocado un impacto comparativamente mayor en las aportaciones a los embalses, se encuentra con recursos almacenados que suponen un 20% de su capacidad, lo que permitiría satisfacer las demandas del orden de un año aproximadamente a pesar de las medidas adoptadas en el Comité de Gestión de abril. Además, y dentro de este mismo Sistema, el embalse de Almodóvar, desde el que se abastece al municipio de Tarifa, se encuentra con un volumen inferior al 30% de su capacidad.

Mención especial requiere el Sistema Corumbel dentro de la Demarcación Hidrográfica del Tinto, Odiel y Piedras, que abastece a los municipios del Condado de Huelva, y como consecuencia del periodo seco al que ya se ha hecho referencia que arrancó a finales de 2018, las precipitaciones acumuladas se situaron ligeramente por encima del 50% de la media en el año hidrológico 2019-2020 con valores claramente por debajo de la media. Esto ha supuesto que las aportaciones hayan sido igualmente muy bajas con valores inferiores al 15% de la media histórica, por lo que las reservas embalsadas sólo permiten que la garantía de abastecimiento desde este embalse se limite a 6 meses para los 100.000 habitantes de los municipios del Condado de Huelva, de forma que sólo es posible atender los consumos desde el Sistema General Andévalo - Chanza - Piedras debiendo preservarse los recursos de Corumbel al situarse éste en una situación excepcional.

Finalmente, y dentro de las zonas que parten de una situación muy poco halagüeña, el Sistema Viñuela-Axarquía comienza el año con una garantía de satisfacción de las demandas inferior a dos años e, incluso contemplando reducciones en los volúmenes de riego, valores de aportaciones por debajo de la media implicarían estar todo el año en alerta que llegaría a la emergencia en el caso de una aportación mínima histórica. Además, el Sistema Cuevas de Almanzora descansa su garantía en el mantenimiento de los trasvases, en especial el Negratín-Almanzora, el cual se encuentra interrumpido desde el pasado mes de agosto.

La coincidencia temporal de ambas circunstancias, sequía prolongada y garantía inferior a dos años, permite hablar de una situación excepcional.

De acuerdo con lo indicado en la Instrucción de 25 de noviembre de 2019 de la Viceconsejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible sobre elaboración de anteproyectos de ley y disposiciones de carácter general, se continuó con el borrador de decreto dando trámite de audiencia así como información pública, en este último caso a través de publicación en el BOJA número 174 de 08/09/2020.

En este sentido, transcurrido el plazo de información pública y analizadas tanto las alegaciones recibidas en el mismo como en el trámite de audiencia, se mantienen los ámbitos correspondientes a las denominadas obras del grupo I y grupo II respecto a la memoria económica original, si bien se han incorporan nuevas actuaciones al objeto de aumentar la garantía de abastecimiento y minimizar el impacto de la sequía.

Por tales motivos, y de acuerdo con lo indicado en el informe de 09 de octubre de 2020 de la Dirección General de Presupuestos sobre su incidencia económico-financiera, se ha elaborado la presente memoria económica complementaria conteniendo la estimación del coste a que dará lugar y su forma de financiación y las repercusiones en los ingresos en los ejercicios presupuestarios afectados.

FIRMADO POR	SERGIO ARJONA JIMENEZ	20/11/2020	PÁGINA 2/5
VERIFICACIÓN	640xu624M3K3wCsV+u7/hYQv33D2b+	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

2.- CONSIDERACIONES ECONÓMICAS

2.1.- REPERCUSIONES SOBRE LOS INGRESOS

Como en el caso de la memoria original, al tratarse de un decreto y no de una norma con rango de ley, no pueden establecerse exenciones de la cuota del canon de regulación y de la tarifa de utilización del agua establecidos en el artículo 114 del texto refundido de la Ley de Aguas, por lo que el propio decreto no tendrá repercusión sobre los ingresos.

2.2.- REPERCUSIONES SOBRE LOS GASTOS

En el decreto se establece que, de acuerdo con el artículo 29.1.b) de la Ley de Aguas de Andalucía las actuaciones incluidas en el del mismo como obras frente a la sequía tendrán la consideración de obras de interés de la Comunidad Autónoma de Andalucía; en el caso de que el ámbito territorial en el que se ubiquen las obras y actuaciones anteriores se encuentre en situación de excepcional sequía de acuerdo con las condiciones establecidas por el propio decreto, tendrán carácter de emergencia a los efectos previstos en la legislación de contratos del sector público cuando así se justifique en el correspondiente expediente de contratación.

De acuerdo con los informes presentados en los Comités de Gestión de noviembre del presente año se distingue entre las zonas donde sería necesaria la ejecución inmediata de actuaciones una vez entre el Decreto en vigor (Grupo I) y otros ámbitos donde esas actuaciones no tendrían ese carácter inmediato (Grupo II). En cualquier caso, para la estimación del coste económico del Decreto sólo se tendrán en cuenta las obras del Grupo I.

Los importes necesarios se recogen a continuación:

OBRAS GRUPO I (obras de ejecución inmediata)	Importe estimado (€)
SISTEMA CORUMBEL	2.000.000,00 €
Finalización de la conexión de la tubería del Condado para el aumento de garantía de abastecimiento	2.000.000,00 €
SISTEMA BARBATE	2.000.000,00 €
Conexión de la conducción del abastecimiento a Tarifa con las conducciones de Zona Gaditana	2.000.000,00 €
SISTEMA CAMPO DE GIBRALTAR	19.710.000,00 €
Puesta en servicio de los pozos de Pinar del Rey 10-11-12 y adecuación del bombeo del embalse de Guadarranque. Mediante esta actuación se aumenta la capacidad de movilizar recursos de la Masa de Agua Subterránea reservando así agua embalsada y aumentando de esta forma la garantía de abastecimiento (hasta 150 l/s adicionales)	310.000,00 €
Conducción de abastecimiento a la Zona Norte de San Roque. Permite transferir el máximo caudal desde la ETAP Arenillas hacia la Zona Norte así como, en su caso, hacia la Costa del Sol Occidental.	15.000.000,00
Ejecución de los depósitos de Guadiaro y El Tesorillo para aumento de garantía de suministro.	2.000.000,00 €
Rehabilitación y puesta en servicio de los pozos del río Guadiaro	400.000,00 €
Mejoras en la ETAP Arenillas en el tratamiento de fangos aumentando de la	2.000.000,00 €

capacidad de tratamiento de la planta pasando de los 250 l/s actuales hasta los 600 l/s permitiendo así mayores recursos en este Sistema.	
SISTEMA VIÑUELA-AXARQUÍA	6.155.419,79 €
Bombeo reversible de La Rosaleda y optimización turbidez. Aumento de la capacidad de transferencia entre el Sistema Guadalhorce-Limonero y Axarquía	615.000,00 €
Aumento de la capacidad de tratamiento de agua salobre de la IDAS El Atabal. Con esta actuación se dispondría de mayor cantidad de recurso (hasta 200 l/s) para el propio Sistema y para la transferencia a los Sistemas adyacentes (Costa del Sol Occidental y Viñuela) en caso necesario	2.940.419,79
Actuaciones para la mejora estructural y funcional de los túneles de trasvase y de las presas de derivación de La Viñuela al objeto de optimizar el funcionamiento de estos.	600.000,00 €
Ejecución de las instalaciones de tratamiento terciario para el aprovechamiento de aguas regeneradas de las EDAR de Vélez-Málaga/Torre del Mar, Algarrobo, Rincón de la Victoria y Torrox reservando así recurso en el embalse.	2.000.000 €
SISTEMA CUEVAS DE ALMANZORA	5.800.000,00 €
Ejecución de actuaciones para la mejora de la garantía de abastecimiento en municipios del Valle del Almanzora con recursos procedentes del embalse de Cuevas de Almanzora y/o IDAM Carboneras.	4.800.000,00
Ejecución de las instalaciones de tratamiento terciario para el aprovechamiento de aguas regeneradas en el ámbito territorial afectado reservando así recurso en el embalse.	1.000.000,00 €
TOTAL GRUPO I	35.665.419,80 €

OBRAS GRUPO II	Importe estimado (€)
SISTEMA GUALETE	34.282.948,90
Mejora y puesta en servicio de las captaciones de la Zorra (pozo número 3) y del Infierno (pozos 3 y 4), en la Sierra de las Cabras y Sierra de Dos Hermanas, en San José del Valle (Cádiz)	500.000,00 €
Conexión entre los embalses de Guadalcaçin y Bornos para almacenar los excedentes de la cuenca del Guadalete y traspasarlos al embalse del Guadalcaçin	29.000.000,00 €
Mejora del centro de transformación para elevar la potencia eléctrica de la nueva estación de bombeo de Guadalcaçin y poder impulsar el caudal máximo permitido por las infraestructuras existentes	2.100.000,00
Obra de modificación de entrega del agua del Trasvase Guadiaro-Majaceite al arroyo Marroquí.	2.182.948,88 €
Mejora de las condiciones de captación y regulación en la estación elevadora de La Barca.	500.000,00 €
SISTEMA COSTA DEL SOL OCCIDENTAL	7.000.000,00 €
Aumento de la capacidad de los depósitos de la ETAP de La Víbora	6.000.000,00 €

Mejora y aseguramiento de la capacidad operativa del túnel de trasvase Guadalmanza-Guadalmina-Guadaiza al embalse de La Concepción en el río Verde.	1.000.000,00 €
SISTEMA GUADALHORCE-LIMONERO	6.851.300,00 €
Rehabilitación y puesta en servicio de las captaciones de Fahala y Aljaima	2.500.000,00 €
By-pass de la Encantada	2.500.000,00 €
Remodelación del bombeo del Viso para el aumento de la capacidad de transferencia entre el Sistema Guadalhorce-Limonero y Costa del Sol occidental.	157.300,00 €
Mejora de la interconexión Viñuela-Málaga para situaciones excepcionales mediante la conexión de la tubería principal con los depósitos de Olletas Alto, Palmilla y Jaboneros.	1.694.000,00 €
SISTEMA BÉZNAR-RULES	9.000.000,00 €
Rehabilitación y puesta en servicio de los pozos del acuífero de Motril-Salobreña (pozos 1, 5 y 6).	1.000.000,00 €
Conducción de abastecimiento desde el Sistema Béznar-Rules a la ETAP de Molvizar	8.000.000,00 €
TOTAL	57.134.248,90 €

3.- CONCLUSIONES

La incidencia económico-financiera de las medidas contempladas en el DECRETO LEY ***/**, DE ** DE **, POR EL QUE SE REGULAN LAS CONDICIONES DE ENTRADA Y SALIDA EN SITUACIÓN DE SEQUÍA EN EL ÁMBITO TERRITORIAL DE LAS DEMARCACIONES HIDROGRÁFICAS INTRACOMUNITARIAS DE ANDALUCÍA Y SE DEFINEN LAS MEDIDAS A ADOPTAR EN LAS ZONAS AFECTADAS EN FUNCIÓN DE SU SITUACIÓN HIDROLÓGICA afecta a los gastos dada la necesidad de inversión en actuaciones para garantizar el abastecimiento en aquellos ámbitos declarados en situación de excepcional sequía.

De acuerdo con los informes presentados en los Comités de Gestión de noviembre del presente año se distingue entre las zonas donde sería necesaria la ejecución inmediata de actuaciones una vez entre el Decreto en vigor (Grupo I) y otros ámbitos donde esas actuaciones no tendrían ese carácter inmediato (Grupo II).

Para la estimación del coste económico del Decreto sólo se tendrán en cuenta las obras del Grupo I, por lo que importe ascendería a 35.665.419,80 € para la ejecución de obras para la mejora de la garantía de abastecimiento en los ámbitos territoriales en situación de excepcional sequía se distribuirían en varios ejercicios presupuestarios una vez aprobado el decreto. **La distribución de anualidades sería de 25.555.419 € para 2021 y 10.110.000,80 € para 2022.**

La financiación de estas obras se llevará a cabo a través del canon de mejora autonómico que, tras la modificación llevada a cabo en la Ley de Presupuestos de Andalucía de 2019, permite la financiación de las obras del ciclo integral del agua como son las obras recogidas en este decreto.

EL DIRECTOR GENERAL DE INFRAESTRUCTURAS DEL AGUA

FIRMADO POR	SERGIO ARJONA JIMENEZ	20/11/2020	PÁGINA 5/5
VERIFICACIÓN	640xu624M3K3WCsV+u7/hYQv33D2b+	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

ANEXO 2

OTROS GASTOS CORRIENTES

EXPLICACION DEL GASTO	CONCEPTO PRESUPUESTARIO	AÑO 2020				
		AÑO 2020	AÑO 2021	AÑO 2022	AÑO 2023	AÑO 2024
1.GASTOS PRIMER ESTABLECIMIENTO						
	SUBTOTAL 1	0	0	0	0	0
2.GASTOS RECURRENTE						
	SUBTOTAL 2	0	0	0	0	0
3.INTERESES						
	SUBTOTAL 3	0	0	0	0	0
4.SUBVENCIONES						
	SUBTOTAL 4	0	0	0	0	0
TOTAL GENERAL		0	0	0	0	0

ANEXO 3.

GASTOS DE CAPITAL

EXPLICACIÓN DEL GASTO	CONCEPTO PRESUPUESTARIO	PERIODIFICACIÓN				
		AÑO 2020	AÑO 2021	AÑO 2022	AÑO 2023	AÑO 2024
1.-INVERSIONES REALES	1300208141 G/51D/61000/00 OIF2001 2020000171		25.555.419	10.110.001		
	SUBTOTAL 1	0	25.555.419	10.110.001	0	0
2.-TRANSFERENCIAS DE CAPITAL						
	SUBTOTAL 2	0	0	0	0	0
3.-OPERACIONES FINANCIERAS						
	SUBTOTAL 3	0		0	0	0
	TOTAL GENERAL	0	25.555.419	10.110.001	0	0

**ANEXO 4 .RESUMEN Y
FINANCIACION**

AÑO	GASTOS				FINANCIACION					
	PERSONAL	OTROS GASTOS CORRIENTES	CAPITAL	TOTAL	RECURSOS GENERADOS	CREDITOS PRESUPUESTOS COMUNIDAD		OTRAS FUENTES	TOTAL	
						CON CARGO A BAJAS	NUEVAS DOTACIONES			
2020				0						
2021				25.555.419						
2022				10.110.001						
2023				0						
2024				0						
TOTAL	0	0	0	35.665.420	0	0	0	0	0	0

ASUNTO: INFORME DE VALORACIÓN DE LAS ALEGACIONES RECIBIDAS DURANTE EL TRÁMITE DE AUDIENCIA E INFORMACIÓN PÚBLICA DEL BORRADOR DECRETO POR EL QUE SE REGULAN LAS CONDICIONES DE ENTRADA Y SALIDA EN SITUACIÓN DE SEQUÍA EN EL ÁMBITO TERRITORIAL DE LAS DEMARCACIONES HIDROGRÁFICAS INTRACOMUNITARIAS DE ANDALUCÍA Y SE DEFINEN LAS MEDIDAS A ADOPTAR EN LAS ZONAS AFECTADAS EN FUNCIÓN DE SU SITUACIÓN HIDROLÓGICA

1.- INTRODUCCIÓN

La situación hidrológica que atraviesa actualmente una parte importante de la Comunidad Autónoma, así como el hecho de que los Planes Especiales de Sequía se encuentren en trámite al igual que la constitución de la totalidad de los órganos de participación, ha hecho que la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible iniciara la tramitación del expediente administrativo relativo a la elaboración del decreto por el que se regulan las condiciones de entrada y salida en situación de sequía en el ámbito territorial de las demarcaciones hidrográficas intracomunitarias de Andalucía y se definen las medidas a adoptar en las zonas afectadas en función de su situación hidrológica.

De acuerdo con lo indicado en la Instrucción de 25/11/2019 de la Viceconsejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible sobre elaboración de anteproyectos de ley y disposiciones de carácter general, se ha procedido con el borrador de decreto al trámite de audiencia así como a información pública, en este último caso a través de publicación en el BOJA número 174 de 08/09/2020.

Transcurrido el plazo, y de acuerdo con el apartado 4.3 de dicha Instrucción, se elabora el presente informe de valoración de las alegaciones recibidas durante el trámite de audiencia e información pública.

2.- COMPENDIO DE ALEGACIONES PRESENTADAS

En el trámite de audiencia se remitieron los siguientes escritos:

Destinatario	Fecha notificación	Presentación alegaciones hasta	Alegaciones
Asociación Andaluza de Regantes (ASARE)	06/08/2020	28/08/2020	NO
Naturgy Energy Group, S. A.	06/08/2020	28/08/2020	NO
Unión de Pequeños Agricultores y Ganaderos (UPA-ANDALUCÍA)	06/08/2020	28/08/2020	NO
Unión de Agricultores y Ganaderos de Andalucía (COAG-ANDALUCÍA)	06/08/2020	28/08/2020	NO
Asociación de Abastecimiento de Aguas y Saneamientos de Andalucía (asa)	06/08/2020	28/08/2020	NO
Aguas y Residuos del Campo de Gibraltar (ARCGISA)	07/08/2020	31/08/2020	NO

,Paseo de La Farola 12
29071- Málaga (Málaga)

Aguas y Saneamiento de la Axarquía (AXARAGUA)	14/08/2020	03/09/2020	07/10/2020
Asociación Agraria de Jóvenes Agricultores (ASAJA)	07/08/2020	31/08/2020	14/09/2020
Asociación Española de Operadores Públicos de Abastecimiento y Saneamiento (AEOPAS)	17/08/2020	04/09/2020	NO
Asociación Feragua de Comunidades de Regantes (FERAGUA)	06/08/2020	28/08/2020	27/08/2020
Asociación de defensa de la naturaleza WWF/ADENA	Devuelto 29/09/2020	17/10/2020	NO
Confederación de Empresarios de Andalucía (CEA)	07/09/2020	24/09/2020	NO
Consortio de Aguas de la Zona Gaditana	07/08/2020	31/08/2020	21/08/2020
Ecologistas en Acción - Andalucía	06/08/2020	28/08/2020	NO
Empresa Municipal de Aguas de Málaga (EMASA)	04/08/2020	24/08/2020	25/09/2020
Empresa Pública de Aguas de la Mancomunidad de Municipios de la Costa del Sol (ACOSOL)	12/08/2020	01/09/2020	26/09/2020
Endesa	06/08/2020	28/08/2020	NO
Iberdrola	07/08/2020	29/08/2020	NO
Gestión de Aguas del Levante Almeriense (GALASA)	14/08/2020	02/09/2020	NO
Mancomunidad de Servicios de la Provincia de Huelva (MAS)	07/08/2020	31/08/2020	NO
Asociación de Comunidades de Regantes de Andalucía (CREA)	06/08/2020	28/08/2020	27/08/2020

Durante el trámite de información pública se recibieron las alegaciones:

- Comunidad de Regantes Acequias del Guadalhorce P.M. Alhaurín el Grande (Entrada del día 17/09/2020)
- Comunidad de Regantes El Fresno, de Moguer (Huelva) (Entrada del día 18/09/2020)
- Ayuntamiento de Algeciras (Entrada del día 7/10/2020)
- Comunidad de Regantes y Usuarios del Acuífero " Los Sotillos", de Jerez de la Frontera (Cádiz) (Entrada del día 14/10/2020)
- Arcosol-Termesol (Entrada del 23/10/2020 siendo por tanto extemporánea)

Informe sobre alegaciones 16-11-2020

FIRMADO POR	OSCAR ALBERTO LORENTE CASTELLANO	20/11/2020	PÁGINA 2/19
VERIFICACIÓN	640xu772ZP5TXQIzAMG6HPz+0iKQ0b	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

3.- RESPUESTA A ALEGACIONES RECIBIDAS

3.1.- EMPRESA MUNICIPAL DE AGUAS DE MÁLAGA (EMASA)

Mediante escrito de fecha 25/09/2020 EMASA presenta alegaciones al Borrador de Decreto en los siguientes términos:

ALEGACIÓN 1

Se argumenta que, si bien la IDAS de El Atabal se diseñó para tratar hasta 6,5 g/l de sal medida en Sólidos Totales Disueltos (TDS), esta capacidad máxima no puede entenderse como una situación que puede mantenerse de forma continua en largos periodos de tiempo por los propios condicionantes de la explotación.

Por ello, se propone en primer lugar añadir un nuevo apartado e) al artículo 23.1 del Borrador de Decreto redactado en los siguientes términos.

e) En cualquier caso, se vigilará y se tomarán las acciones necesarias para que la salinidad media de la mezcla de aguas de los embalses del Guadalhorce (Conde de Guadalhorce, Guadalteba y Guadalhorce), medida en Sólidos Totales Disueltos, se mantenga constante en 3 g/l.

Igualmente se propone modificar el apartado d) del artículo 23.1 pasando de la redacción actual de "Aumento progresivo del rendimiento en la IDAS de El Atabal para optimización de las aguas salinas del Guadalhorce en función de la evolución de la situación pasando de valores anteriores del orden de 3500 uS/cm fuera de riegos en prealerta hasta al menos 5000-5500 uS/cm)" a una redacción alternativa de la forma "Aumento progresivo del rendimiento en la IDAS de El Atabal para optimización de las aguas salinas del Guadalhorce en función de la evolución de la situación pasando de valores anteriores de salinidad, medida en Sólidos Totales Disueltos, del orden de 1,5 g/l fuera de riegos en prealerta a 3 g/l", pasando a ser la unidad de medida la TDS en vez de la conductividad.

Análogamente, y por las mismas razones expuestas, se plantea modificar el apartado d) del artículo 23.2, aplicable en situación de escasez grave, añadiendo un nuevo apartado y dejándolos en los siguientes términos:

d) Funcionamiento de la IDAS de El Atabal al máximo de su capacidad para el mayor aprovechamiento posible del agua salina del embalse del Guadalhorce (valores de salinidad, medida en Sólidos Totales Disueltos, superiores a 5 g/l)

e) En cualquier caso, se vigilará y se tomarán las acciones necesarias para que la salinidad media de la mezcla de aguas de los embalses del Guadalhorce (Conde de Guadalhorce, Guadalteba y Guadalhorce), medida en Sólidos Totales Disueltos, se mantenga constante en 5 g/l.

A la alegación anterior cabe realizar las siguientes consideraciones:

En la explotación del Sistema Guadalhorce-Limonero el parámetro utilizado habitualmente para determinar la salinidad del agua ha sido la conductividad, midiéndose igualmente el contenido en sal común NaCl debido a la alta concentración de este elemento en el Manantial de Meliones, origen principal de la contaminación salina. Los Sólidos Totales Disueltos (TDS), como su propio nombre indica, son una medida del contenido combinado de todas las sustancias inorgánicas y orgánicas contenidas en un líquido,

incluyendo así no sólo al NaCl sino a otras sales. De forma aproximada, el valor de TDS puede determinarse a partir de la expresión:

$$\text{TDS (ppm)}=0,64 \times \text{Conductividad (uS/cm)}$$

En el texto incluido actualmente en el borrador, el apartado d) del artículo 23.1 los valores de conductividad se relacionarían por tanto con TDS de 2240 ppm y 3200-3300 ppm aproximadamente. En caso del artículo 23.2, aplicando lo anterior, los valores actuales de conductividad equivaldrían aproximadamente a 5760 ppm de TDS. Se puede comprobar que los valores son algo inferiores a los recogidos en el Borrador del Decreto pero suficientemente cercanos.

Las medidas a adoptar en situación de escasez severa o grave deben estar definidas de acuerdo con las limitaciones técnicas que pueda tener cualquier instalación involucrada en las mismas, evitando así gestionar estas situaciones con unos recursos potenciales no coincidentes con los que realmente se pueden aportar.

Por otra parte, en las propias alegaciones de EMASA se indica expresamente que si bien la máxima capacidad de tratamiento de la IDAS llega a los valores recogidos en el Borrador del Decreto, el problema es el mantenimiento en el tiempo de ese rendimiento. La propia evolución que pueda sufrir una eventual situación de sequía puede provocar la imposibilidad de mantener esos valores de TDS recogidos en la alegación.

A la vista de lo anterior, se **ESTIMA PARCIALMENTE** la alegación de forma que el artículo 23 del Borrador de Decreto adoptará la siguiente redacción:

Artículo 23. Medidas frente a la sequía en la Zona con regulación superficial Sistema Guadalhorce-Limonero

1. En situación de escasez severa, y a los efectos de garantizar el abastecimiento humano, se aplicarán las siguientes medidas en el ámbito del Sistema Guadalhorce-Limonero: a) Máximo aprovechamiento del recurso fluyente del río Guadalhorce a través del azud de La Aljaima

b) Limitación/Eliminación de riegos invernales, salvo el necesario de 2 hm³ en octubre c) Prestación exclusiva de riegos de temporada para leñosos (nunca más de 20-25 hm³ que podrían reducirse en función de la evolución de la situación) d) Aumento progresivo del rendimiento en la IDAS de El Atabal para optimización de las aguas salinas del Guadalhorce en función de la evolución de la situación pasando de valores anteriores de salinidad, medida en Sólidos Totales Disueltos, del orden de 1,5 g/l fuera de riegos en prealerta a 3 g/l. En cualquier caso, se vigilará y se tomarán las acciones necesarias para que, en la medida de lo posible, la salinidad media de la mezcla de aguas de los embalses del Guadalhorce (Conde de Guadalhorce, Guadalteba y Guadalhorce), medida en Sólidos Totales Disueltos, se mantenga en 3 g/l.

e) Puesta en marcha progresiva de los pozos de Aljaima y Fahala en función de la evolución de la situación

f) Uso máximo de las conexiones con otros Sistemas (CSO y Viñuela) en función de la situación hidrológica

2. En situación de escasez grave, y a los efectos de garantizar el abastecimiento humano, se aplicarán las siguientes medidas en el ámbito del Sistema Guadalhorce-Limonero: a) Máximo aprovechamiento del recurso fluyente del río Guadalhorce a través del azud de La Aljaima

b) Eliminación de riegos invernales, salvo el necesario de 2 hm³ en octubre

c) Prestación exclusiva de riegos de emergencia (nunca más de 10-15 hm³ que podrían reducirse en función de la evolución de la situación)

Informe sobre alegaciones 16-11-2020

FIRMADO POR	OSCAR ALBERTO LORENTE CASTELLANO	20/11/2020	PÁGINA 4/19
VERIFICACIÓN	640xu772ZP5TXQIzAMG6HPz+0iKQ0b	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

d) Funcionamiento de la IDAS de El Atabal al máximo de su capacidad para el mayor aprovechamiento posible del agua salina del embalse del Guadalhorce (valores de salinidad, medida en Sólidos Totales Disueltos, superiores a 5 g/l). En cualquier caso, se vigilará y se tomarán las acciones necesarias para que, en la medida de lo posible, la salinidad media de la mezcla de aguas de los embalses del Guadalhorce (Conde de Guadalhorce, Guadalteba y Guadalhorce), medida en Sólidos Totales Disueltos, se mantenga en 5 g/l.

e) Uso de los recursos de las presas del Limonero y Casasola

f) Uso máximo de los pozos de Fahala y Aljaima al máximo de sus recursos (máximo esperable de 5-10 hm³ anuales)

ALEGACIÓN 2

Respecto a las condiciones de entrada y salida en situación de excepcional sequía, y dadas las salinidades históricas que han llegado a medirse en el embalse del Guadalhorce, se plantea por parte de EMASA que si la salinidad media considerando el total de los embalses de Guadalhorce, Guadalteba y Conde de Guadalhorce supera los 5 g/l de TDS se daría igualmente una situación excepcional. De esta forma, se propone incluir como condiciones adicionales de entrada y salida en situación de excepcional sequía las siguientes:

a) ENTRADA EN SITUACIÓN EXCEPCIONAL: media de la salinidad en los embalses de Guadalhorce, Guadalteba y Conde de Guadalhorce, medida en Sólidos Totales Disueltos, superior a 3 g/l durante un periodo superior a 1 mes coincidiendo con sequía prolongada o superior a 5 g/l

b) SALIDA DE SITUACIÓN EXCEPCIONAL: media de la salinidad en los embalses de Guadalhorce, Guadalteba y Conde de Guadalhorce, medida en Sólidos Totales Disueltos, inferior a 3 g/l durante un periodo superior a 2 meses

Teniendo en cuenta lo dicho en la alegación 1 en cuanto a la capacidad de tratamiento de la IDAS para obtener un rendimiento continuo, se **ESTIMA** la alegación presentada incluyendo lo anterior en el borrador de decreto como condiciones adicionales de entrada y salida en situación de excepcional sequía.

ALEGACIÓN 3

Se propone modificar el artículo 24 incluyendo tres nuevas actuaciones:

c) Remodelación del bombeo del Viso para el aumento de la capacidad de transferencia entre el Sistema Guadalhorce-Limonero y Costa del Sol occidental

d) Aprovechamiento de los recursos hídricos del Bajo Guadalhorce para abastecimiento (pozos de Perales, Puente del Rey, San Isidro, Amoniaco e Intelhorce)

e) Mejora de la interconexión Viñuela-Málaga para situaciones excepcionales mediante la conexión de la tubería principal con los depósitos de Olletas Alto, Palmilla y Jaboneros

Se considera que las actuaciones del grupo d) no supondrían un aumento significativo en los recursos habida para la inversión requerida; no obstante, las otras dos actuaciones no sólo mejorarían la capacidad de respuesta en situaciones de sequía para el abastecimiento del Subsistema I-4 sino también para la Costa del Sol Occidental y Viñuela-Axarquía, por lo que se **ESTIMA PARCIALMENTE** la alegación presentada incluyendo lo anterior en el borrador de decreto obras adicionales.

3.2.- AXARAGUA

Informe sobre alegaciones 16-11-2020

FIRMADO POR	OSCAR ALBERTO LORENTE CASTELLANO	20/11/2020	PÁGINA 5/19
VERIFICACIÓN	640xu772ZP5TXQIzAMG6HPz+0iKQ0b	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Mediante escrito de fecha 07/10/2020 AXARAGUA presenta alegaciones al Borrador de Decreto en los siguientes términos.

ALEGACIÓN 1

Por una parte, pone de manifiesto la necesidad de acometer las actuaciones que permitan la regeneración total del agua procedente de las EDAR de Rincón de la Victoria, Vélez-Málaga, Algarrobo y Torrox, así como las instalaciones para su uso y distribución de forma que pudieran aprovecharse hasta 9 hm³ anuales.

A la alegación anterior cabe realizar las siguientes consideraciones:

Si bien el apartado c) del artículo 25 de medidas en el Sistema Viñuela-Axarquía en situación de escasez severa está redactado en los términos *“Cuando sea posible por cuestiones técnicas y administrativas, aprovechamiento de aguas regeneradas para riego de las EDAR de Vélez-Málaga/Torre del Mar, Algarrobo, Rincón de la Victoria y Torrox”*, el artículo 26 de las obras no recoge expresamente ninguna actuación al respecto.

De esta forma, y dado que el artículo 4.1.d) contiene entre sus medidas de aplicación general en situación de sequía la de maximizar la explotación y el uso de los recursos no convencionales, es indudable que el uso de aguas regeneradas destinadas a riego supondría una reducción de la presión sobre las aguas reguladas del embalse así como una mayor garantía para los usos agrarios, disminuyendo el impacto de las medidas de restricción del recurso regulado que puedan adoptarse.

Teniendo en cuenta lo dicho, se **ESTIMA** la alegación presentada eliminando el apartado c) del artículo 25 e incluyendo un nuevo apartado d) en el artículo 27 redactado en los siguientes términos:

d) Ejecución de las instalaciones de tratamiento terciario para el aprovechamiento de aguas regeneradas de las EDAR de Vélez-Málaga/Torre del Mar, Algarrobo, Rincón de la Victoria y Torrox reservando así recurso en el embalse.

ALEGACIÓN 2

Aquí se propone ejecutar las obras necesarias o movilizar recursos hídricos para garantizar el abastecimiento a los pueblos ubicados en el Valle del Benamargosa.

Existen municipios de esta zona con una importante contribución de las aguas subterráneas al origen de sus recursos, lo que supone que en situaciones de excepcional sequía es esperable una bajada de los niveles piezométricos que ponga en riesgo la garantía de abastecimiento. Este tipo de actuaciones, donde existe un déficit estructural, debe ser contemplado en la planificación hidrológica y no en el decreto de sequía por lo que se **DESESTIMA** la alegación presentada.

3.3.- ACOSOL

Mediante escrito de fecha 26/08/2020 ACOSOL presenta alegaciones al Borrador de Decreto en los siguientes términos.

ALEGACIÓN 1 (se consideran aquí los apartados a y b del escrito de ACOSOL)

ACOSOL requiere que se refleje de manera expresa la situación singular de la Costa del Sol en cuanto a la insuficiencia de los recursos regulados, dado que el Embalse de La Concepción tiene una capacidad de regulación (56 hm³) que ni siquiera llega a ser anual ya que la demanda media en alta, sin considerar otras situaciones, se sitúa en 55 hm³.

Informe sobre alegaciones 16-11-2020

FIRMADO POR	OSCAR ALBERTO LORENTE CASTELLANO	20/11/2020	PÁGINA 6/19
VERIFICACIÓN	640xu772ZP5TXQIzAMG6HPz+0iKQ0b	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Igualmente, también se hace referencia a las limitaciones de la ETAP de río Verde en situación de máxima demanda, de las conducciones y de la propia capacidad de la desaladora.

Todo lo anterior, según la alegación presentada, tendrían su reflejo en la gestión de la sequía por la incapacidad de ETAP en el caso del deterioro de la calidad del agua aparejada al descenso del volumen del embalse, la incapacidad de mantener en el tiempo de forma continua las seis líneas de la desaladora produciendo en conjunto 450 l/s, además del escaso volumen del depósito de río Verde en relación a los consumos diarios en verano.

A la vista de lo anterior, se propone en primer lugar por parte de ACOSOL la modificación del apartado I de la exposición de motivos. Lo hace recogiendo la situación límite que se dio a comienzos del año hidrológico 2019-2020 para reflejar así la singularidad indicada, además de hacer referencia a las características de las infraestructuras existentes y la eventual pérdida del recurso procedente del Campo de Gibraltar por la situación hidrológica de este último Sistema; también se quiere incluir el efecto que en zonas mixtas como las que nos ocupa tiene sobre las aguas reguladas el descenso de los niveles piezométricos.

En respuesta lo anterior, y puesto que refleja la situación existente siendo uno de los objetivos del decreto de sequía el recoger de la forma más precisa posible la situación real desde el punto de vista técnico en cuanto a las capacidades y posibilidades de las instalaciones existentes, se **ESTIMA PARCIALMENTE** la alegación presentada procediendo a modificar el apartado I de la exposición de motivos en los términos indicados salvo lo relativo a los umbrales por las cuestiones que se indicarán a continuación.

ALEGACIÓN 2 (apartado c del escrito de ACOSOL)

ACOSOL plantea la modificación de los umbrales previstos para definir la entrada y salida en situación excepcional recogidos en el anexo II del decreto, comparándolos con los del Decreto 240/2005 al ser más exigentes que estos últimos, lo que daría lugar a entradas y salidas más o menos continuas en situaciones de escasez a lo largo del mismo año hidrológico, así como a situaciones de escasez severa grave por aplicación de las definiciones de los artículos 2 y 3 del Decreto.

En respuesta a lo anterior, cabe decir que las distintas definiciones de escasez recogidas en el apartado c) del artículo 2, aplicadas actualmente en el conjunto de las demarcaciones hidrográficas españolas, son plenamente aplicables a sistemas con capacidad de regulación hiperanual, por lo que la propia singularidad del Sistema de la Costa de Sol Occidental antes expuesto supone que para el establecimiento de los umbrales no resultan aplicables las definiciones anteriores.

Los valores fijados son fruto del análisis del Sistema y propuestos por parte de la Dirección de Explotación sin que pueda presuponerse que el simple paso por el umbral suponga la declaración automática de situación excepcional o la salida de ésta, requiriendo el procedimiento recogido en el propio decreto donde se valorarán el conjunto de circunstancias existente en ese momento.

A la vista de lo anterior, se **DESESTIMA** la alegación presentada.

ALEGACIÓN 3

Respecto al apartado a) del artículo 21 se indica que la producción de la desaladora se relaciona con niveles de pre-alerta, alerta y emergencia que no están claramente definidos en el Decreto. En el caso del apartado b) se señala que, si bien la producción supuesta para los pozos del río Fuengirola de 0,450 hm³/mes es razonable, se debería condicionar a la evolución de los niveles piezométricos y/o calidad del agua.

FIRMADO POR	OSCAR ALBERTO LORENTE CASTELLANO	20/11/2020	PÁGINA 7/19
VERIFICACIÓN	640xu772ZP5TXQIzAMG6HPz+0iKQ0b	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Visto lo anterior, se **ESTIMA** la alegación presentada pasando a redactarse el artículo 21 de la siguiente forma:

Artículo 21. Medidas frente a la sequía en la Zona con regulación mixta Costa del Sol Occidental

A los efectos de garantizar el abastecimiento humano, se aplicarán las siguientes medidas en el ámbito del Sistema Costa del Sol Occidental:

- a) Suministro de la desaladora de Marbella en situación normal, 1 línea (75 l/s); en situación de escasez moderada, 3 líneas y en situación de escasez grave y severa, 6 líneas, hasta un máximo de 10 hm³/año.
- b) Pozos de Fuengirola: 0,450 hm³/mes con las limitaciones que puedan darse a la evolución de los niveles piezométricos y/o la calidad del agua
- c) Transferencia desde la ETAP de Arenillas hacia la Costa del Sol hasta un máximo de 7 hm³ anuales salvo en situación de escasez grave en el Campo de Gibraltar
- d) Posibles derivaciones/interconexiones con Sistema Guadalhorce-Limonero en función situación hidrológica del este Sistema

ALEGACIÓN 4

Respecto al artículo 22 se plantea la inclusión de obras adicionales incluyendo la mejora de los túneles de trasvase Guadalmanza-Guadalmina-Guadaiza al embalse de La Concepción, mejorar la interconexión entre el Campo de Gibraltar y Málaga así como la construcción del túnel de trasvase desde el Genal.

A este respecto, se indica que actualmente se encuentra en proceso de adjudicación el contrato CONTR 2019 0000032127 de "Mejora de la garantía de abastecimiento en el Sistema Guadalhorce: conducción Bores Romero, Bombeo Atabal y conexión reversible acueducto del Comendador con tubería procedente de la E.B. Aljaima", el cual contempla la mejora de la capacidad de transferencia entre la Costa del Sol y Málaga; al mismo tiempo, se encuentra igualmente en proceso de adjudicación el contrato CONTR 2018 0000066904 para la redacción del proyecto de las obras de interconexión de los abastecimientos del Campo de Gibraltar y la Costa del Sol Occidental (Ramal Oeste).

Por otra parte, la obra del túnel de trasvase desde el Genal es una actuación ya recogida en los programas de medida de la planificación hidrológica, lo que supondría automáticamente su consideración de obra de interés de la Comunidad Autónoma de acuerdo con el artículo 29.1 de la Ley de Aguas de Andalucía.

En estas condiciones, se entiende que no cabe incluir las actuaciones anteriores al encontrarse dos de ellas en marcha y disponer la tercera de las prerrogativas de obra de interés de la Comunidad.

A la vista de lo anterior se **ESTIMA PARCIALMENTE** la alegación presentada, quedando el artículo 22 redactado de la siguiente forma:

Artículo 22. Obras frente a la sequía en la Zona con regulación mixta Costa del Sol Occidental

Como obras frente a la sequía se definen las siguientes:

- a) Aumento de la capacidad de los depósitos de la ETAP de río Verde
- b) Mejora y aseguramiento de la capacidad operativa del túnel de trasvase Guadalmanza-Guadalmina-Guadaiza al embalse de La Concepción en el río Verde

ALEGACIÓN 5

FIRMADO POR	OSCAR ALBERTO LORENTE CASTELLANO	20/11/2020	PÁGINA 8/19
VERIFICACIÓN	640xu772ZP5TXQIzAMG6HPz+0iKQ0b	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Inclusión de los municipios de Ojén y Torremolinos en la zonificación realizada a efectos de gestión de la sequía en el Anexo I dentro de la ZR Costa del Sol Occidental (Embalse de La Concepción).

Visto lo anterior, se **ESTIMA** la alegación presentada en los términos indicados

3.4.- COMUNIDAD DE REGANTES ACEQUIAS DEL GUADALHORCE

Mediante escrito de fecha 17/09/2020 la Comunidad de Regantes Acequias del Guadalhorce presenta alegaciones al Borrador de Decreto donde se plantean cuestiones relativas a la modernización de regadíos y optimización de los recursos en el uso agrario.

En este sentido, se entiende que las cuestiones anteriores exceden del ámbito del decreto que nos ocupa en cuanto a que el objetivo del mismo es establecer las condiciones de entrada y salida en la situación de sequía y regular las medidas necesarias para la gestión de la misma, por lo que **NO PROCEDE ESTIMAR** la alegación presentada.

3.5.- COMUNIDAD DE REGANTES EL FRESNO

Mediante escrito de fecha 28/09/2020, la Comunidad de Regantes el Fresno presenta alegaciones en los siguientes términos:

ALEGACIÓN 1

Se solicita la modificación de la zonificación recogida en el Anexo I del Decreto de forma que la zona regable Palos-Moguer, donde se incluye la alegante, se incluya de forma expresa en la ZR Sistema Huelva y no en la ZM Corumbel.

Hechas las comprobaciones oportunas, se **ESTIMA** la alegación presentada.

ALEGACIÓN 2

Se solicita la inclusión del desdoble del Bombeo del Bocachanza como obra en la situación de sequía en el artículo 14 del Decreto aumentando así la capacidad de los actuales 75 hm³ anuales a 150 hm³.

A este respecto cabe indicar que la Revisión del Plan Especial de Sequía de la Cuenca del Guadiana, aprobada por Orden TEC/1399/2018, de 28 de noviembre, contempla que la utilización de este bombeo puede extenderse hasta los 75 hm³ anuales (en periodos de alerta o emergencia).

Por otra parte, la ampliación de este bombeo de Bocachanza se encuentra reflejado en los programas de medidas tanto del Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Guadiana como en el del Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Tinto, Odiel y Piedras

Demarcación	Código de medida	Descripción	Admon. Responsable	Horizonte	Presupuesto
Guadiana	ES040_1_ES040MEDBES0030001_003	Impulsión Bocachanza II	D.G. del Agua	2028-2033	14,08 M€
Tinto, Odiel y Piedras	ES064_12_TOP-0096-C	Bocachanza II (*)	Administración del Estado	2028-2033	14,00 M€

Recordar que, según el R.D. 1560/2005 se establece, dentro de las funciones de la Administración del Estado que asume la Comunidad Autónoma en la cuenca del Chanza se encuentra la "La propuesta de

Informe sobre alegaciones 16-11-2020

FIRMADO POR	OSCAR ALBERTO LORENTE CASTELLANO	20/11/2020	PÁGINA 9/19
VERIFICACIÓN	640xu772ZP5TXQIzAMG6HPz+0iKQ0b	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

actuaciones y de programas de medidas a incluir en los planes hidrológicos de demarcación relativas a dichas cuencas hidrográficas”.

Teniendo en cuenta lo recogido en el PES vigente en el Guadiana, y al ser una actuación ya recogida en los programas de medida de la planificación hidrológica, supone automáticamente su consideración de obra de interés de la Comunidad Autónoma de acuerdo con el artículo 29.1 de la Ley de Aguas de Andalucía. En estas condiciones, se entiende que no cabe incluir la actuación anterior al disponer de las prerrogativas de obra de interés de la Comunidad, por lo que se **DESESTIMA** la solicitud.

2.6.- COMUNIDAD DE REGANTES INGENIERO EUGENIO OLID

Mediante escrito de fecha 27/08/2020, la Comunidad de Regantes Ingeniero Eugenio Olid presenta una alegación única en los siguientes términos:

Considera contradictoria la definición de los umbrales de entrada y salida en situación de excepcional sequía, remitiéndose a los recogidos en el PES de 2008 al entender que no ha habido una variación sustancial en las demandas.

Al respecto de lo anterior, cabe indicar que para el establecimiento de los umbrales recogidos en el Anexo II del Decreto se han adoptado las definiciones recogidas en el apartado c) del artículo 2 en cuanto a la definición de las situaciones de escasez y sequía prolongada, así como lo recogido en el artículo 3 para la situación excepcional, todo ello de acuerdo con un modelo hidrológico basado en los consumos y las aportaciones del Sistema a lo largo del año hidrológico.

De esta forma, se considera que se da una situación excepcional cuando los recursos almacenados no son capaces de satisfacer la demanda de dos años coincidiendo con una situación de sequía prolongada definida en el artículo 2 a partir de indicadores pluviométricos; también se da esta circunstancia cuando el volumen almacenado sea incapaz de suministrar un año de demandas.

Los últimos datos de explotación disponibles muestran que el consumo medio anual de riego entre 2015 y 2020 se sitúa en 56,13 hm³ para el conjunto del Sistema de Explotación que, descontando el volumen de Almodóvar, con su propio indicador, se quedaría en unos 55 hm³, con máximos de 60 hm³. En el PES al que alude el alegante, la definición de alerta y emergencia en sistemas destinados de manera prioritaria al riego es la siguiente (apartado VI.5.1.2):

Alerta.- No es posible garantizar 2 años de campaña de riego con el 80% de las dotaciones normales si las aportaciones que reciba el Sistema en los próximos 2 años hidrológicos son iguales o inferiores a las calculadas con el percentil 5%

Emergencia.- No es posible garantizar el 60% de las dotaciones normales de la campaña de riego si las aportaciones que recibe el sistema en el próximo año hidrológico son iguales o inferiores a las calculadas con el percentil 5%.

A partir de este punto, parece claro que con los valores propuestos en la alegación para la declaración de alerta y emergencia (apenas 14,4 y 9,3 hm³ para la emergencia en octubre y abril respectivamente; 31,6 y 20,8 hm³ para la alerta), sería imposible cumplir con esas definiciones recogidas en el propio plan. De manera muy simplificada, puede establecerse que dos años al 80% con el consumo medio requerirían de más de 80 hm³ si las aportaciones que reciba el Sistema en los próximos 2 años hidrológicos son iguales o inferiores a las calculadas con el percentil 5%; para un año al menos serían necesarios más de 35 hm³.

Lo anterior explica lo que la propia alegación recoge en cuanto a la “*rectificación por parte del Organismo de Cuenca*” pasando a valores bastante coincidentes con los propuestos en el borrador de Decreto considerando siempre la definición empleada en el artículo 3.

A la vista de lo anterior, se **DESESTIMA** la alegación presentada.

2.7.- ARCOSOL 50, S.A. y TERMESOL 50, S.A. (LOS SOTILLOS)

Mediante escrito de fecha 23/10/2020, ARCOSOL 50, S.A. y TERMESOL 50, S.A. presentan alegación en los siguientes términos:

Manifiestan ser titulares de sendas plantas de generación eléctrica renovable mediante tecnología solar termoeléctrica en San José del Valle (Cádiz), necesitando agua para su funcionamiento que procede de la resolución de la anterior Dirección General de Dominio Público Hidráulico concediendo el uso de 1,85 hm³ de los recursos de la Comunidad de Regantes Los Sotillos para el uso en las plantas indicadas.

Continúa la alegación indicando las características de funcionamiento de las plantas en cuanto a la potencia generada, empleos asociados y ventajas para el medio ambiente, haciendo hincapié en su carácter de utilidad pública al amparo de la Ley 2/2007, por lo que suponen unas instalaciones con carácter estratégico y esencial.

A la vista de todo lo expuesto, se solicita que se contemple la especificidad de la actividad descrita en el texto definitivo del decreto, de manera que las aguas destinadas al uso de plantas de generación de energía renovable sean prioritarias a los usos agro-ganaderos.

En respuesta a lo anterior habría que indicar que la alegación se ha presentado de forma extemporánea, ya que el plazo era de un mes a contar desde la fecha de publicación en BOJA, lo que ocurrió en el Boletín número 174 de 08/09/2020.

En cuanto a la especificidad del uso y la priorización solicitada, la definición de usos del agua se recoge en el apartado 49.bis del Reglamento del Dominio Público Hidráulico (RD 849/1986 de 11 de abril), apareciendo los usos agropecuarios en el epígrafe b) y aquellos relacionados con la generación de energías renovables en el c.2º) dentro de los usos industriales para la producción de energía eléctrica.

El objetivo último de las medidas a adoptar en situaciones excepcionales es el de maximizar la garantía del abastecimiento humano limitando en la medida de lo posible el impacto sobre otras actividades. El artículo 60 del Texto Refundido de la Ley de Aguas (RDL 1/2001 de 20 de julio) establece un orden de preferencia de usos a partir de dispuesto en el Plan Hidrológico de Cuenca y, en su defecto, por el artículo 60.3. En dicho apartado los regadíos y usos agrarios son prioritarios sobre los usos industriales para la producción de energía eléctrica.

Adicionalmente, el artículo 23 de la Ley de Aguas de Andalucía (Ley 9/2010 de 30 de julio) establece que serán los planes hidrológicos los que establecerán el orden de preferencia y, con carácter supletorio, el apartado 2.c) del texto citado incluye “*usos agrarios, industriales, turísticos y otros usos no urbanos en actividades económicas y usos urbanos en actividades económicas de alto consumo*”. En este caso, “*La priorización de usos dentro del nivel correspondiente a la letra c en la escala de preferencia, anteriormente expresada, se establecerá en función de su sostenibilidad, el mantenimiento de la cohesión territorial y el mayor valor añadido en términos de creación de empleo y generación de riqueza para Andalucía.*”

Informe sobre alegaciones 16-11-2020

FIRMADO POR	OSCAR ALBERTO LORENTE CASTELLANO	20/11/2020	PÁGINA 11/19
VERIFICACIÓN	640xu772ZP5TXQIzAMG6HPz+0iKQ0b	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Reglamentariamente se establecerá un procedimiento para la determinación del orden supletorio de prioridad de usos en actividades económicas, que garantizará la audiencia a los usuarios interesados y a las organizaciones que los representen”.

Por sentencia de 5 de julio de 2019 de la Sala Tercera del Tribunal Supremo (BOE número 182 de 31 de julio de 2019) se declaró nulo el Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Guadalete-Barbate 2015-2021, estando vigente actualmente el correspondiente al ciclo 2009-2015. En este último, el apartado 4.3 de la Memoria se remite al artículo antes citado de la Ley de Aguas de Andalucía.

Por otra parte, el Decreto recoge en su artículo 5.3 la posibilidad de modificar los criterios de asignación de recursos respetando en todo caso la primacía del uso de abastecimiento. Además, el artículo 6 trata la existencia de situaciones excepcionales donde pueden exceptuarse prohibiciones a los distintos usos mediante autorización y por motivos de interés general y relevancia social.

En este sentido el Decreto no puede subvertir el precepto legal anterior priorizando el uso industrial sobre el agrario ya que la propia legislación aplicable en el ámbito territorial que nos ocupa los sitúa inicialmente al mismo nivel remitiéndose incluso a un procedimiento para dar audiencia a los interesados y teniendo en cuenta, como no puede ser de otra manera, las cuestiones vinculadas a la sostenibilidad, valor añadido e incluso interés público o general como indica el artículo 60.4 del TRLA. No obstante, sí se puede incluir de manera expresa esta circunstancia en el artículo 5.3.

A la vista de lo anterior, se **ESTIMA PARCIALMENTE** la alegación presentada modificando el apartado b) del artículo 5.3 del Decreto quedando con la siguiente redacción:

b) Modificar los criterios de prioridad para la asignación de recursos a los distintos usos del agua, respetando en todo caso la supremacía del uso doméstico consignado en el artículo 23 de la Ley 9/2010, de 30 de julio, y teniendo en cuenta los criterios de sostenibilidad, mantenimiento de la cohesión territorial y mayor valor añadido en términos de creación de empleo y generación de riqueza para Andalucía en la priorización de los usos recogidos en el apartado 2.c) del artículo antes citado.

2.8.- ASAJA CÁDIZ

Mediante escrito de fecha 14/09/2020, ASAJA CÁDIZ presenta alegación en los siguientes términos.

ALEGACIÓN 1 (artículo 5 del Decreto)

Respecto a lo recogido en los artículos 5.1 y 5.2 sobre las reducciones en la demanda en situación de excepcional sequía, se propone establecer un estudio pormenorizado en función de la zona llegando incluso a reducciones algo superiores al abastecimiento donde la producción de alimentos sea fundamental.

En el caso del 5.5 se solicita una mayor aclaración sobre los grupos de trabajo a crear dentro de los Comités de Gestión para la información de la situación y su evolución.

En respuesta a lo anterior cabe decir que el objetivo último de las medidas a adoptar en situaciones excepcionales es el de maximizar la garantía del abastecimiento humano, como uso prioritario, limitando en la medida de lo posible el impacto sobre otras actividades. Es por ello que en todos los casos se habla de un límite superior a la restricción (se habla de hasta el 50% o el 75% según sea escasez severa o grave), lo que permitiría definir el valor final a adoptar en función de la valoración de todas las circunstancias y siempre con el condicionante de la garantía del consumo doméstico.

Informe sobre alegaciones 16-11-2020

FIRMADO POR	OSCAR ALBERTO LORENTE CASTELLANO	20/11/2020	PÁGINA 12/19
VERIFICACIÓN	640xu772ZP5TXQIzAMG6HPz+0iKQ0b	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

En el caso del grupo de trabajo, nos remitimos a lo establecido en el artículo 28.3 del Decreto 477/2015 y a los reglamentos de funcionamiento interno aprobados en la sesión inicial de los Comités de Gestión celebradas en los meses de abril y mayo de 2020, siendo precisamente ese ámbito donde se definirían estas cuestiones.

A la vista de lo anterior, **NO PROCEDE ESTIMAR** la alegación presentada.

ALEGACIÓN 2 (artículo 7 del Decreto)

Para agilizar cualquier trámite vinculado con la aplicación del Decreto, el propio artículo 7 del mismo habla de su trámite mediante procedimiento de urgencia y el impulso necesario para los mismos. La forma de establecer las compensaciones también se recogen en el propio artículo de acuerdo con la legislación básica y autonómica de aguas.

Respecto a cualquier otra compensación en el ámbito de la legislación de aguas, sólo sería aplicable a los usuarios que deben satisfacer tanto un canon de regulación como la tarifa de utilización del agua. Desde el punto de vista de la Administración Hidráulica se podría plantear una exención de ambas exacciones llegado el caso, si bien es algo que queda fuera del ámbito del Decreto ya que, al ser obligaciones económicas creadas por una disposición con rango de ley, sólo podrían modificarse mediante otra ley de acuerdo con el artículo 6 de la ley 4/1988, de 5 de julio, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía. Cualquier otro tipo de ayudas o indemnizaciones debería contemplarse ya fuera del ámbito competencial de aguas y con un rango normativo que pudiera incluir lo indicado en el párrafo anterior.

A la vista de lo anterior, **NO PROCEDE ESTIMAR LA ALEGACIÓN.**

ALEGACIÓN 3 (artículo 15)

Se plantea aquí por parte de ASAJA CÁDIZ que la medida recogida en el apartado a) *“Estudio del plan de cultivos de riego de las Comunidades de Regantes para ver reducción de plantación invernal”* en situación de escasez severa en el Sistema Guadalete puede producir perjuicio económicos importantes, por lo que se propone revisarla creando infraestructuras de almacenamiento de agua de lluvia.

Como contestación a lo indicado más arriba, cabe indicar que el objetivo de la medida propuesta es, en una situación de escasez severa, definida en el artículo 2.c) del decreto, la de realizar una planificación que permita optimizar los recursos almacenados reservándolos. Si bien esta medida tendría un impacto sobre aquellos cultivos anuales que se realicen en invierno, de esta forma también aumenta la garantía de los cultivos plurianuales. En cualquier caso, y puesto que dentro de la situación de escasez severa existe un amplio intervalo en los umbrales definidos en el Sistema Guadalete, se entiende que puede modificarse el apartado a).

En cuanto a la ejecución de infraestructuras de almacenamiento de agua de lluvia, el aprovechamiento de aguas pluviales se encuentra regulado en el artículo 54 del Texto Refundido de la Ley de Aguas (RDL 1/2001 de 20 de julio) y por los artículos 84 y 86 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico (RD 849/1986 de 11 de abril), no pudiendo ser objeto de este Decreto puesto que cada caso concreto deberá ser sometido al correspondiente expediente administrativo.

A la vista de lo anterior, **SE ESTIMA PARCIALMENTE** la alegación presentada modificando el apartado a) del artículo 15.1 del decreto que quedará de la siguiente forma:

Artículo 15. Medidas frente a la sequía en la Zona con Regulación Superficial Guadalete

Informe sobre alegaciones 16-11-2020

FIRMADO POR	OSCAR ALBERTO LORENTE CASTELLANO	20/11/2020	PÁGINA 13/19
VERIFICACIÓN	640xu772ZP5TXQIzAMG6HPz+0iKQ0b	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

1. En situación de escasez severa, y a los efectos de garantizar el abastecimiento humano, se aplicarán las siguientes medidas en el ámbito del Sistema Guadalete:

a) Estudio del plan de cultivos de riego de las Comunidades de Regantes para adecuación de la plantación invernal a los recursos existentes.

ALEGACIÓN 4 (Situación de excepcional sequía en el Campo de Gibraltar)

Aquí se plantea que en la disposición adicional segunda del Decreto se declara la situación de excepcional sequía en la Zona Regulada del Campo de Gibraltar, lo que supondría la aplicación de restricciones en el riego de acuerdo con el artículo 19. En este caso, se solicita que se indiquen las posibles indemnizaciones y actuaciones para compensar los daños que pueda sufrir el sector agrario.

Como respuesta a lo anterior, se indica nuevamente que el objetivo último de las medidas a adoptar en situaciones excepcionales es el de maximizar la garantía del abastecimiento humano, como uso prioritario, limitando en la medida de lo posible el impacto sobre otras actividades. De esta forma, al tratarse de un sistema regulado donde los regantes que usan aguas reguladas, los usuarios deben satisfacer tanto un canon de regulación como la tarifa de utilización del agua. Desde el punto de vista de la Administración Hidráulica se podría plantear una exención de ambas exacciones llegado el caso, si bien es algo que queda fuera del ámbito del Decreto ya que, al ser obligaciones económicas creadas por una disposición con rango de ley, sólo podrían modificarse mediante otra ley de acuerdo con el artículo 6 de la ley 4/1988, de 5 de julio, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía. Cualquier otro tipo de ayudas o indemnizaciones debería contemplarse ya fuera del ámbito competencial de aguas y con un rango normativo que pudiera incluir lo indicado en el párrafo anterior.

ALEGACIÓN 5 (UMBRALES EN EL SISTEMA BARBATE)

Esta cuestión es idéntica a la planteada en las alegaciones de la Comunidad de Regantes Ingeniero Eugenio Olid por lo que ya ha quedado respondida.

2.9.- AYUNTAMIENTO DE ALGECIRAS

Mediante escrito de fecha 08/10/2020, el Ayuntamiento de Algeciras presenta alegación única solicitando la puesta en servicio de la captación de aguas en el arroyo de la Garganta del Capitán, obteniendo así hasta 2,8 hm³ en situación de sequía. Se acompaña la petición con informes técnicos de la empresa de aguas EMALGESA.

En respuesta a lo anterior, se indica que mediante la Resolución de fecha 11 de febrero de 2016 el DG de Planificación y Gestión del DPH se extinguió la concesión de aguas públicas superficiales para uso de abastecimiento procedente de la Garganta del Capitán y cuyo titular es el Ayuntamiento de Algeciras (Cádiz) dentro del expediente de referencia 2014EXT000518CA, presentándose con fecha 21 de marzo 2016 recurso de alzada. La firmeza de la resolución es confirmada por la Sala de lo Contencioso-administrativo en Sevilla del TSJA de Andalucía el 25 de septiembre de 2019.

Es importante tener en cuenta que en el expediente de referencia 2014EXT000518CA la motivación de la extinción de la concesión se basó en el cumplimiento de la condición temporal de la concesión, la posibilidad de sustituir la captación por recursos de otros orígenes, la existencia de diversos peligros medioambientales y otros incumplimientos de la concesión como estado de las obras y detracción de más caudal del concedido.

Actualmente, y tal y como recoge el escrito de alegaciones, se encuentra en trámite el expediente 2020MOD000408CA relativo a la modificación de características de concesión de aguas públicas del

Informe sobre alegaciones 16-11-2020

FIRMADO POR	OSCAR ALBERTO LORENTE CASTELLANO	20/11/2020	PÁGINA 14/19
VERIFICACIÓN	640xu772ZP5TXQIzAMG6HPz+0iKQ0b	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

cauce del río de la Miel y Garganta del Capitán, además de un expediente de autorización de derivación de aguas con carácter temporal al amparo del artículo 77 del RDPH justificándose este último en la situación hidrológica actual del Sistema del Campo de Gibraltar y en tanto se resuelve el expediente de modificación de la concesión.

Es por ello que, al estar en trámite el expediente indicado donde se realizarán las comprobaciones oportunas sobre la viabilidad de mantener la captación al menos con carácter temporal considerando además la situación actual, no procede recoger este aspecto de manera expresa en el decreto que nos ocupa, por lo que se **DESESTIMA LA PRESENTE ALEGACIÓN.**

2.10.- COMUNIDAD DE REGANTES y USUARIOS DEL ACUÍFERO “LOS SOTILLOS”

Mediante escrito de fecha de 07/10/2020, la Comunidad de Regantes y Usuarios del Acuífero “Los Sotillos” presenta escrito de alegaciones en los siguientes términos:

ALEGACIÓN 1

Plantea que la explotación del acuífero de los Sotillos, incluida en el artículo 15.2.c) del Decreto dentro de las medidas a aplicar en el Sistema Guadalete en situación de escasez grave, debe ser realizada sin sobrepasar nunca los recursos renovables del acuífero y de manera coordinada con todos los agentes afectados ofreciendo su plena colaboración. Se plantea limitar el volumen de extracción a 180 l/s siempre que las condiciones del acuífero lo permitan.

Cualquier medida a adoptar en el ámbito de excepcional sequía sería tratada al menos dentro de los Comités de Gestión tal y como se establece en el artículo 5 del Decreto, lo que garantiza la participación de los usuarios.

Por otra parte, cabe decir que en el propio artículo 15.2.c) se habla de puesta en marcha progresiva de los pozos en situación de escasez severa sin recoger expresamente la posibilidad de superar la recarga máxima del acuífero como sí hace el apartado 2.a) del mismo artículo para otras masas de agua subterráneas. No obstante lo anterior, y vista la importancia del acuífero, se **ESTIMA PARCIALMENTE** la alegación presentada modificando el artículo 15.2 en su apartado c) para dejarlo redactado en la forma:

c) Puesta en marcha progresiva de los pozos de Los Sotillos (sin sobrepasar el máximo volumen de recarga del acuífero).

ALEGACIÓN 2

Por otra parte, y para minimizar el posible impacto que las restricciones solicita que se autoricen los riegos hortícolas en curso hasta su completa recolección, así como la limitación gradual de riegos y suministros.

El objetivo último de las medidas a adoptar en situaciones excepcionales es el de maximizar la garantía del abastecimiento humano limitando en la medida de lo posible el impacto sobre otras actividades. En este sentido, el artículo 6 del Decreto trata la existencia de situaciones excepcionales donde pueden exceptuarse prohibiciones a los distintos usos mediante autorización y por motivos de interés general y relevancia social. Uniendo lo expuesto a que se pueden graduar las restricciones sobre la demanda que puedan realizarse, se entiende que las cuestiones anteriores ya están contempladas en la aplicación del Decreto, por lo que **NO PROCEDE ESTIMAR LA ALEGACIÓN.**

ALEGACIÓN 3

Informe sobre alegaciones 16-11-2020

FIRMADO POR	OSCAR ALBERTO LORENTE CASTELLANO	20/11/2020	PÁGINA 15/19
VERIFICACIÓN	640xu772ZP5TXQIzAMG6HPz+0iKQ0b	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Articulación de un mecanismo compensatorio en caso de que se llegue a aplicar lo establecido en el artículo 7 del Decreto.

Para agilizar cualquier trámite vinculado con la aplicación del Decreto, el propio artículo 7 del mismo habla de su trámite mediante procedimiento de urgencia y el impulso necesario para los mismos. La forma de establecer las compensaciones también se recogen en el propio artículo de acuerdo con la legislación básica y autonómica de aguas.

Respecto a cualquier otra compensación en el ámbito de la legislación de aguas, sólo sería aplicable a los usuarios que deben satisfacer tanto un canon de regulación como la tarifa de utilización del agua. Desde el punto de vista de la Administración Hidráulica se podría plantear una exención de ambas exacciones llegado el caso, si bien es algo que queda fuera del ámbito del Decreto ya que, al ser obligaciones económicas creadas por una disposición con rango de ley, sólo podrían modificarse mediante otra ley de acuerdo con el artículo 6 de la ley 4/1988, de 5 de julio, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía. Cualquier otro tipo de ayudas o indemnizaciones debería contemplarse ya fuera del ámbito competencial de aguas y con un rango normativo que pudiera incluir lo indicado en el párrafo anterior.

A la vista de lo anterior, **NO PROCEDE ESTIMAR LA ALEGACIÓN.**

2.11.- FERAGUA

Mediante escrito de fecha de 27/08/2020, FERAGUA presenta escrito de alegaciones en los siguientes términos:

ALEGACIÓN 1

Respecto a los apartados b) y d) del artículo 20 relativo a obras frente a la sequía en la Zona con Regulación superficial Campo de Gibraltar muestra su conformidad recalcando la importancia de fomentar el uso del agua regenerada y la puesta en marcha, en su caso, de los pozos del río Guadiaro, si bien estima necesario volver a ejecutar el azud de Sotogrande para un funcionamiento óptimo de los mismos. Finalmente, se recalca la necesidad de ejecutar la presa de Gibrálmédina como garantía para la satisfacción de demandas.

En respuesta a lo anterior, se indica que el Decreto contempla con carácter general en su artículo 4.1.d) el maximizar el uso de los recursos no convencionales, si bien el proyecto planteado se enmarcaría dentro de un proceso de planificación hidrológica que excede el ámbito de este Decreto.

En el caso de los pozos del río Guadiaro se pretende la recuperación de los mismos previa comprobación de la calidad del agua.

Por otra parte, se indica que se encuentra en proceso de adjudicación el contrato CONTR 2018 0000045486 para la redacción del proyecto de las obras de la Presa de Gibrálmédina en Cádiz.

Adicionalmente, y para el aumento de los recursos en este ámbito territorial, se modifica el apartado e) del artículo 20 incluyendo una nueva actuación como las mejoras en la ETAP Arenillas en el tratamiento de fangos aumentando de la capacidad de tratamiento de la planta, pasando de los 250 l/s actuales hasta los 600 l/s permitiendo así mayores recursos en este Sistema. Igualmente, se modifica el apartado a) incluyendo la adecuación del bombeo del embalse de Guadarranque para el máximo aprovechamiento de los caudales de los pozos de Pinar del Rey.

Por tanto, se **ESTIMA PARCIALMENTE** la alegación.

Informe sobre alegaciones 16-11-2020

FIRMADO POR	OSCAR ALBERTO LORENTE CASTELLANO	20/11/2020	PÁGINA 16/19
VERIFICACIÓN	640xu772ZP5TXQIzAMG6HPz+0iKQ0b	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

ALEGACIÓN 2

Se propone modificar el artículo 29 del Decreto de obras frente a la sequía en la Zona con Regulación Cuevas de Alanzora incluyendo una nueva medida que contemple la ejecución de pozos de emergencia en zonas con masas de agua en buen estado cuando no exista otra alternativa.

El artículo 8.1 del Decreto recoge de manera expresa y en situación de sequía la posibilidad de contratar las obras de infraestructuras de captación, transporte y adecuación de las existentes, así como de control de la evolución de las masas de agua subterránea, que considere necesario y siempre que éstas no estén declaradas de interés general del Estado.

Por tanto, se considera que **NO PROCEDE ESTIMAR LA ALEGACIÓN.**

ALEGACIÓN 3

Se propone modificar el artículo 30 de obras frente a la sequía en la Zona con Regulación Cuevas de Alanzora incluyendo tres nuevas actuaciones que serían la reparación urgente de la desaladora del Bajo Alanzora, el incremento de la capacidad de desalación y la ejecución de un embalse de regulación en el Alto Alanzora de 15 hm³ para acumular agua procedente del trasvase Negratín-Alanzora.

A este respecto se indica que la desaladora del Bajo Alanzora es de competencia estatal, por lo que no puede incorporarse al Decreto que nos ocupa al objeto de aumentar la capacidad de desalación.

Por otra parte, el embalse de 15 hm³ no es una actuación de sequía puesto que éstas se dan cuando el trasvase está cortado. El embalse es una obra de regulación que debe incluirse en la planificación hidrológica, y no en un decreto de sequía.

En cualquier caso, y dado que el artículo 4.1.d) contiene entre sus medidas de aplicación general en situación de sequía la de maximizar la explotación y el uso de los recursos no convencionales, es indudable que el uso de aguas regeneradas destinadas a riego supondría una reducción de la presión sobre las aguas reguladas del embalse así como una mayor garantía para los usos agrarios, disminuyendo el impacto de las medidas de restricción del recurso regulado que puedan adoptarse. Por tanto, **PROCEDE ESTIMAR PARCIALMENTE LA ALEGACIÓN** incorporando un nuevo apartado b) al artículo 30 contemplando la ejecución de las instalaciones necesarias para el aprovechamiento de aguas regeneradas de las EDAR en el ámbito territorial afectado reservando así recurso en el embalse.

ALEGACIÓN 4

Se solicita la inclusión del municipio de Pulpí dentro de la Zona con Regulación Sistema Cuevas de Alanzora por coherencia con los documentos de planificación hidrológica actualmente en trámite.

En respuesta a lo anterior, se indica que el municipio de Pulpí se ubica en el ámbito de la Demarcación Hidrográfica del Segura de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 125/2007, de 2 de febrero, por el que se fija el ámbito territorial de las demarcaciones hidrográficas por lo que, independientemente del origen de parte de sus recursos, no puede incluirse dentro de las zonificación efectuada al exceder el ámbito competencial de esta Administración.

Por tanto, se considera que **NO PROCEDE ESTIMAR LA ALEGACIÓN.**

ALEGACIÓN 5 (UMBRALES EN EL SISTEMA BARBATE)

Informe sobre alegaciones 16-11-2020

FIRMADO POR	OSCAR ALBERTO LORENTE CASTELLANO	20/11/2020	PÁGINA 17/19
VERIFICACIÓN	640xu772ZP5TXQIzAMG6HPz+0iKQ0b	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Esta cuestión es idéntica a la planteada en las alegaciones de la Comunidad de Regantes Ingeniero Eugenio Olid por lo que ya ha quedado respondida.

2.12.- CONSORCIO DE AGUAS DE LA ZONA GADITANA

Mediante escrito de fecha de 21/08/2020, el Consorcio de Aguas de la Zona Gaditana (CAZG) presenta escrito de alegaciones en los siguientes términos:

ALEGACIÓN 1

Se pone de manifiesto por parte del CAZG que, incluso en situaciones de explotación ordinaria cuando se producen averías o cuando se da una sequía con el nivel del embalse de Los Hurones demasiado bajo, las fuentes alternativas no pueden ser aprovechadas en su totalidad. Por una parte, la estación elevadora de La Barca tiene un límite de entre 750 y 1200 l/s al tomar el agua del Canal de Guadalcaçín; los pozos de la Zorra y el Infierno indica que se encuentran al 30% de su capacidad; no existe garantía sanitaria en los pozos de La Piedad; finalmente, los pozos del Sotillo están fuera de uso.

En respuesta a la alegación presentada, se indica que entre las obras previstas frente a la sequía en el artículo 16 se encuentra la mejora de los pozos de la Zorra y el Infierno de manera expresa. La puesta en marcha de forma progresiva de los pozos del Sotillo se incluye en el apartado 15.2.c).

A la vista de lo anterior, **SE ESTIMA** la alegación procediendo a modificar el artículo 16 añadiendo un nuevo apartado e) quedando de la siguiente forma:

e) Mejora de las condiciones de captación y regulación en la estación elevadora de La Barca

ALEGACIÓN 2

Se plantea la ejecución de un proyecto que proporcione la potencia eléctrica suficiente (6 MW) para poder aumentar el bombeo de 2500 a 4000 l/s desde Guadalcaçín, independiente de las conducciones hidráulicas.

A este respecto, se indica que el apartado c) del artículo 16 incluye como la mejora del centro de transformación para elevar la potencia eléctrica de la nueva estación de bombeo de Guadalcaçín y poder impulsar el caudal máximo permitido por las infraestructuras existentes.

A la vista de lo anterior, **SE ESTIMA** la alegación presentada.

ALEGACIÓN 3

Aquí se plantea la reparación de los pozos de la Zorra y el Infierno, lo que ya está incluido en el apartado a) del artículo 16 del Decreto tal y como se ha indicado previamente en respuesta a la alegación 1.

ALEGACIÓN 4

Se propone el tapado de tramos del canal de forma que se limite el riesgo de empeoramiento de la calidad del agua que posteriormente es captada desde la impulsión de La Barca. Esta cuestión se ha respondido en la alegación 2 incorporando un nuevo apartado en el artículo 16 del Decreto.

Informe sobre alegaciones 16-11-2020

FIRMADO POR	OSCAR ALBERTO LORENTE CASTELLANO	20/11/2020	PÁGINA 18/19
VERIFICACIÓN	640xu772ZP5TXQIzAMG6HPz+0iKQ0b	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

ALEGACIÓN 5

Se indica la necesidad de incluir medidas concretas en el Decreto para mejorar la potabilización del agua procedente de Los Hurones al manifestar que éste se encuentra eutrofizado.

En respuesta a lo anterior se indica que no existen indicios de la eutrofización del embalse al que se hace referencia, por lo que no procede plantear las medidas propuestas y **SE DESESTIMA** la alegación presentada.

ALEGACIÓN 6

Se pide la puesta en funcionamiento de la conducción de PRFV titularidad de la Junta de Andalucía que discurre entre El Puerto de Santa María y Puerto Real al objeto de aumentar la garantía de abastecimiento.

En respuesta a lo anterior se indica que la situación actual de la conducción requeriría de una obra cuya entidad escaparía de los plazos razonables para dar respuesta a una situación de emergencia, correspondiendo más bien a la Planificación Hidrológica, por lo que no procede plantear las medidas propuestas y **SE DESESTIMA** la alegación presentada.

ALEGACIÓN 7

Coincide con la alegación 2 en cuanto a que se plantea desgajar del proyecto del partidor de La Peruela, declarado de interés de la comunidad, la parte correspondiente a las instalaciones eléctricas para aumentar la potencia disponible, por lo que ya se ha respondido previamente.

ALEGACIÓN 8

Se propone la ejecución de una obra de emergencia para garantizar el abastecimiento de Arcos de la Frontera a través de una nueva conducción que partiría desde los depósitos de la ETAP Cuartillo.

La obra propuesta responde a una situación estructural y no coyuntural como la que trata de dar respuesta el decreto de sequía, debiendo ser por tanto recogida en otro ámbito de planificación. A la vista de lo anterior, **SE DESESTIMA** la alegación.

EL SUBDIRECTOR DE EXPLOTACIÓN,

Fdo.: Óscar Alberto Lorente Castellano.

SGT/SVLIT/CBM
SLI Proyecto normativo: Expte. 24612/2020

INFORME PRECEPTIVO SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REGULAN LAS CONDICIONES DE ENTRADA Y SALIDA EN SITUACIÓN DE SEQUÍA EN EL ÁMBITO TERRITORIAL DE LAS DEMARCACIONES HIDROGRÁFICAS INTRACOMUNITARIAS DE ANDALUCÍA Y SE DEFINEN LAS MEDIDAS A ADOPTAR EN LAS ZONAS AFECTADAS EN FUNCIÓN DE SU SITUACIÓN HIDROLÓGICA

El presente informe se emite en cumplimiento de lo establecido en el artículo 45.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía. Una vez analizado el texto del proyecto normativo de referencia, y la documentación obrante en el expediente del Servicio de Legislación, Informes y Tribunales, cumple indicar lo siguiente:

PRIMERO.- TÍTULO COMPETENCIAL Y RANGO DE LA DISPOSICIÓN.

El **proyecto de Decreto** sometido a informe tiene por **objeto**:

- Regular los umbrales a partir de los cuales se produce la entrada en situación de sequía prolongada y excepcional sequía en el ámbito de las demarcaciones hidrográficas intracomunitarias de Andalucía, así como las condiciones a partir de las cuales se considerará que dicha situación de excepcionalidad ha sido superada.
- Declarar la situación de sequía en determinadas zonas de las demarcaciones hidrográficas intracomunitarias de Andalucía, así como la situación de excepcional sequía en una serie de ámbitos concretos dentro de estas demarcaciones.
- Establecer las medidas a adoptar con carácter general y específico en los ámbitos territoriales afectados. A tal efecto se otorga a los órganos directivos de la Consejería competente en materia de agua un elenco de facultades para modificar las condiciones de utilización del dominio público hidráulico y para establecer las medidas excepcionales que sean precisas para la ordenación y distribución de los recursos hídricos disponibles, así como la previsión de obras frente a la situación de sequía, en el marco de las previsiones contenidas en la legislación de aguas comunitaria, nacional y andaluza.

a) En cuanto al **título competencial**, el artículo 50.1. del Estatuto de Autonomía para Andalucía dispone que la Comunidad Autónoma ostenta competencia exclusiva, en materia de aguas que transcurran íntegramente por Andalucía y, en particular, sobre recursos y aprovechamientos hidráulicos, así como sobre aguas subterráneas cuando su aprovechamiento no afecte a otro territorio. Esta atribución conlleva el reconocimiento de la competencia de la Comunidad Autónoma para ejercer cualquier facultad que proceda sobre dichas aguas, entre otras, la planificación hidrológica y la administración del agua (actos de disposición y protección del recurso), así como la gestión y organización de la Administración Hidráulica de la Junta de Andalucía.

Así mismo, de conformidad con el artículo 56.7 del Estatuto de Autonomía para Andalucía corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de planificación,



FIRMADO POR	ALBERTO SANCHEZ MARTINEZ		10/12/2020	PÁGINA 1/34
	DAVID BARRADA ABÍS			
	MARIA DEL CARMEN BERMEJO MUÑOZ			
VERIFICACIÓN	640xu811LM9H7Lr640v9oI8Hy9Xr0y	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/		

construcción y financiación de las obras públicas en el ámbito de la Comunidad, siempre que no estén declaradas de interés general por el Estado.

Junto a los mencionados títulos competenciales tiene incidencia, teniendo en cuenta el contenido de la disposición proyectada, el artículo 47.1.1.^a del Estatuto conforme al cual la Comunidad Autónoma ostenta competencia exclusiva sobre *“el procedimiento administrativo derivado de las especialidades de la organización propia de la Comunidad Autónoma, la estructura y regulación de los órganos administrativos públicos de Andalucía y de sus organismos autónomos”*.

Por último, considerando las funciones de supervisión e inspección que se atribuyen a la Consejería con competencias en materia de agua, debe tenerse en cuenta la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma, recogida en el artículo 47.1.3.^a, relativa a *“las potestades de control, inspección y sanción en los ámbitos materiales de competencia de la Comunidad Autónoma, en lo no afectado por el artículo 149.1.18.^a de la Constitución”*.

El Texto Refundido de la Ley de Aguas (en adelante TRLA), aprobado mediante Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, recoge en su artículo 14 los principios que han de regir la gestión en materia de aguas:

- 1º Unidad de gestión, tratamiento integral, economía del agua, desconcentración, descentralización, coordinación, eficacia y participación de los usuarios.
- 2º Respeto a la unidad de la cuenca hidrográfica, de los sistemas hidráulicos y del ciclo hidrológico.
- 3º Compatibilidad de la gestión pública del agua con la ordenación del territorio, la conservación y protección del medio ambiente y la restauración de la naturaleza.

Conforme al artículo 18.1.a) del TRLA, la Comunidad Autónoma que, en virtud de su Estatuto de Autonomía ejerce competencia sobre el dominio público hidráulico en cuencas hidrográficas comprendidas íntegramente dentro de su territorio, ajustará el régimen jurídico de su administración hidráulica a la aplicación de los principios establecidos en el artículo 14 de esa Ley .

Entre los objetivos para la protección del dominio público hidráulico y de la calidad de las aguas el artículo 92 del TRLA comprende:

- b) *Promover el uso sostenible del agua protegiendo los recursos hídricos disponibles y garantizando un suministro suficiente en buen estado.*
- e) *Paliar los efectos de las inundaciones y sequías.*
- h) *Garantizar la asignación de las aguas de mejor calidad de las existentes en un área o región al abastecimiento de poblaciones.*

En cuanto a las situaciones de sequía, el artículo 58 del TRLA dispone que:

“En circunstancias de sequías extraordinarias, de sobreexplotación grave de acuíferos, o en similares estados de necesidad, urgencia o concurrencia de situaciones anómalas o excepcionales, el Gobierno, mediante Decreto acordado en Consejo de Ministros, oído el organismo de cuenca, podrá adoptar, para la superación de dichas situaciones, las medidas que sean precisas en relación con la utilización del dominio público hidráulico, aun cuando hubiese sido objeto de concesión.

La aprobación de dichas medidas llevará implícita la declaración de utilidad pública de las obras, sondeos y estudios necesarios para desarrollarlos, a efectos de la ocupación temporal y expropiación forzosa de bienes y derechos, así como la de urgente necesidad de la ocupación.”



FIRMADO POR	ALBERTO SANCHEZ MARTINEZ		10/12/2020	PÁGINA 2/34
	DAVID BARRADA ABÍS			
	MARIA DEL CARMEN BERMEJO MUÑOZ			
VERIFICACIÓN	640xu811LM9H7Lr640v9oI8Hy9Xr0y	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/		

De igual modo, el artículo 104.2 del TRLA establece como supuesto de revisión de las autorizaciones de vertido que en casos excepcionales, por razones de sequía o en situaciones hidrológicas extremas, los Organismos de cuenca podrán modificar, con carácter general, las condiciones de vertido a fin de garantizar los objetivos de calidad.

Consecuentemente, en lo que se refiere a la competencia para regular y gestionar las situaciones de alerta y eventual sequía y la forma de aprovechamiento de las infraestructuras, debe estarse a la distribución competencial en materia de aguas entre el Estado y las Comunidades Autónomas que deriva de la Constitución y de los Estatutos de Autonomía, articulada esencialmente en base al criterio de territorialidad y cuenca hidrográfica, de forma que las competencias para dictar la legislación, así como para la ordenación y concesión de recursos y aprovechamientos hidráulicos corresponden a las Comunidades Autónomas cuando las aguas transcurran íntegramente por sus respectivos territorios (cuenca intracomunitaria) y al Estado cuando la cuenca hidrográfica exceda del territorio de una Comunidad Autónoma (cuenca intercomunitaria).

Conforme al artículo 8.1.h) de la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía, corresponde a la Administración de la Junta de Andalucía *"la regulación y gestión de las situaciones de alerta y eventual sequía y la forma de aprovechamiento de las infraestructuras"*.

El artículo 9.d) de la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía establece que dentro de la Administración Andaluza, atribuye al Consejo de Gobierno la función de *"aprobar el régimen jurídico del uso del agua en situaciones extraordinarias de emergencia por sequía"*.

De acuerdo con el artículo 29.1.b) de la Ley de Aguas de Andalucía, las actuaciones incluidas en el Título II del presente proyecto de Decreto, como obras frente a la sequía, tendrán la consideración de obras de interés de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Por otra parte, el Decreto-ley 2/2020, de 9 de marzo, de mejora y simplificación de la regulación para el fomento de la actividad productiva en Andalucía, ha añadido una nueva disposición adicional decimoséptima a la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía, mediante la que se incorpora a la legislación autonómica lo establecido en el artículo 58 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, pudiendo actuar el Consejo de Gobierno mediante decreto en situaciones extraordinarias.

El artículo 63 de la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía, dispone que para la gestión planificada de las situaciones de alerta y eventual sequía de las demarcaciones hidrográficas andaluzas, la delimitación de sus fases, el establecimiento de las medidas aplicables a cada una de ellas, así como para asegurar el abastecimiento a la población y en la medida de lo posible al resto de usos, se elaborarán los planes especiales de actuación en situaciones de alerta y eventual sequía, que serán aprobados por el Consejo de Gobierno. Mediante Acuerdo, de 11 de junio de 2019, se ha aprobado la formulación de los Planes Especiales de actuación en situaciones de alerta y eventual sequía para las Demarcaciones Hidrográficas de las Cuencas Intracomunitarias Andaluzas que se encuentran actualmente en tramitación sometidos al cumplimiento de diversos requisitos procedimentales, y que requieren de la constitución de los Consejos del Agua.

Igualmente, el artículo 63.3. de la Ley de Aguas de Andalucía establece que por orden de la persona titular de la Consejería competente en materia de agua se declarará la entrada y salida de los



FIRMADO POR	ALBERTO SANCHEZ MARTINEZ		10/12/2020	PÁGINA 3/34
	DAVID BARRADA ABÍS			
	MARIA DEL CARMEN BERMEJO MUÑOZ			
VERIFICACIÓN	640xu811LM9H7Lr640v9oI8Hy9Xr0y	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/		

sistemas en aquellas fases que representen restricciones de uso del recurso, previo informe de la respectiva Comisión para la Gestión de la Sequía que se constituirá dentro del seno del Consejo del Agua de la respectiva Demarcación. Mediante la Orden de 22 de septiembre de 2020, se establecen los procedimientos y criterios de elección de las personas miembros de los Consejos del Agua de las Demarcaciones Hidrográficas de Andalucía (BOJA núm. 191, de 1 de octubre de 2020).

Por último recientemente el Decreto-ley 30/2020, de 24 de noviembre, de medidas para agilizar la tramitación de la declaración de situación de sequía en el ámbito de las demarcaciones hidrográficas intracomunitarias de Andalucía, ha modificado los artículos 10 b) y 18.1 d) del Decreto 477/2015, de 17 de noviembre, por el que se regulan los Órganos Colegiados de Participación Administrativa y Social de la Administración Andaluza del Agua, modificación que conforme a su disposición transitoria única se aplicará al presente procedimiento.

En base a todo lo expuesto anteriormente, se considera que el rango de la norma proyectada es el adecuado: decreto aprobado por Consejo de Gobierno.

SEGUNDO.- TRAMITACIÓN DEL DECRETO.

En cuanto al procedimiento de elaboración del proyecto de Decreto, resulta de aplicación lo establecido en el artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, las disposiciones aplicables del título VI de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en los términos de la STC 55/2018, de 24 de mayo de 2018, sí como, en otras disposiciones legales y reglamentarias que inciden sobre la tramitación; en particular, lo dispuesto en la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, sobre la obligación de publicar los proyectos de normas que estén en tramitación y las memorias e informes que conformen los expedientes de elaboración de las disposiciones.

Además, habrá de estarse al Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, y a la Instrucción, de 25 de noviembre de 2019, de la Viceconsejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, sobre elaboración de anteproyectos de ley y disposiciones de carácter general.

Respecto a tramitación de este proyecto de Decreto, constan en el expediente de esta Secretaría los siguientes **documentos**:

- **Consulta pública previa**, sustanciada de conformidad con el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, a través del Punto de Acceso ubicado en el Portal de la Junta de Andalucía, publicada el 22 de mayo de 2020, con un plazo de participación comprendido entre el 25 de mayo y el 11 de junio de 2020, así como el informe, de 29 de junio de 2020, de valoración de las aportaciones presentadas.
- **Propuesta de inicio**, de 1 de julio de 2020, de la Dirección General de Infraestructuras del Agua, conforme a la Ley 6/2006, de 24 de octubre, y a la Instrucción de 25 de noviembre de 2019.
- **Acuerdo de inicio**, de 17 de julio de 2020, de la persona titular de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible del procedimiento de elaboración del presente Proyecto, a los efectos del artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre.



FIRMADO POR	ALBERTO SANCHEZ MARTINEZ		10/12/2020	PÁGINA 4/34
	DAVID BARRADA ABÍS			
	MARIA DEL CARMEN BERMEJO MUÑOZ			
VERIFICACIÓN	640xu811LM9H7Lr640v9oI8Hy9Xr0y	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/		

- **Memoria Justificativa**, de 29 de junio de 2020, sobre la necesidad y oportunidad del proyecto normativo, de la Dirección General de Infraestructuras del Agua, de conformidad con el artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre.
- **Memoria Económica**, de 29 de junio de 2020, a los efectos del artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, y del Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, por el que se regula la Memoria Económica y el Informe en las actuaciones con incidencia económico-financiera.
- Documento **Anexo**, cumplimentado por el órgano directivo proponente con fecha 29 de junio de 2020, sobre los criterios para determinar la **incidencia** del proyecto de norma, en relación al informe preceptivo previsto en el artículo 3.i) de la Ley 6/2007, de 26 de junio, de **promoción y defensa de la competencia de Andalucía**.
- **Informe**, de 29 de junio de 2020, por el cual se concluye que el Proyecto de Decreto **no establece restricciones ni a la libertad de establecimiento ni a la libre prestación de servicios**, a los efectos de los artículos 11.2 y 12.3 de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, de libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio.
- **Memoria** de evaluación del nivel de afección de la norma a los **menores de edad**, de 29 de junio de 2020, en los términos establecidos en el Decreto 103/2005, de 19 de abril, por el que se regula el Informe de Evaluación del Enfoque de derechos de la Infancia en los Proyectos de Ley y Reglamentos que apruebe el Consejo de Gobierno.
- Informe de **no afección a otras Consejerías**, de 29 de junio de 2020.
- **Informe de evaluación de impacto de género** de la Dirección General proponente, de 29 de junio de 2020, en virtud de lo dispuesto en el artículo 6.2 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía y en el Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género.
- **Resolución** de la Dirección General por la que se **designa la persona encargada de la coordinación del expediente** de elaboración de la disposición en trámite.
- **Resolución, de 30 de junio de 2020**, de la Dirección General de Infraestructuras del Agua sobre **el sometimiento del proyecto de Decreto al trámite de audiencia**, de conformidad con el artículo 45.1.d) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, durante un plazo de quince días hábiles. El trámite de audiencia se ha realizado a través de las siguientes entidades:

Federación Andaluza de Municipios y Provincias (FAMP)

Consejo Andaluz de Gobiernos Locales

Ecologistas en Acción – Andalucía

Asociación para la Defensa de la Naturaleza WWF/ADENA

Confederación de Empresarios de Andalucía (CEA)

Mancomunidad de Servicios de la Provincia de Huelva (MAS)

Consorcio de Aguas de la Zona Gaditana

Aguas y Residuos del Campo de Gibraltar (ARCGISA)

Empresa Pública de Aguas de la Mancomunidad de Municipios de la Costa del Sol (ACOSOL)



FIRMADO POR	ALBERTO SANCHEZ MARTINEZ		10/12/2020	PÁGINA 5/34
	DAVID BARRADA ABÍS			
	MARIA DEL CARMEN BERMEJO MUÑOZ			
VERIFICACIÓN	640xu811LM9H7Lr640v9oI8Hy9Xr0y	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/		

Empresa Municipal de Aguas Málaga (EMASA)

Aguas y Saneamiento de la Axarquía (AXARAGUA)

Gestión de Aguas del Levante Almeriense (GALASA)

ENDESA

NATURGY ENERGY GROUP S.A.IBERDROLA S.A.

Unión de Agricultores y Ganaderos de Andalucía (COAG-ANDALUCÍA)

Unión de Pequeños Agricultores y Ganaderos (UPA-ANDALUCÍA)

Asociación Agraria de Jóvenes Agricultores (ASAJA)

Asociación Feragua de Comunidades de Regantes (FERAGUA)

Asociación Andaluza de Regantes (ASARE)

Asociación de Comunidades de Regantes de Andalucía (CREA)

Asociación de Abastecimiento de Agua y Saneamientos de Andalucía (ASA)

Asociación Española de Operadores Públicos de Abastecimiento y Saneamiento (AEOPAS)

- **Resolución, de 13 de agosto de 2020**, de la Dirección General de la Infraestructuras del Agua, por la que se somete a **información pública** el proyecto de Decreto, de conformidad con el artículo 45.1.c) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía (núm. 174, de 8 de septiembre de 2020).

- En relación con los informes preceptivos, constan los siguientes emitidos por:

- La **Dirección General de Presupuestos**, de 9 de octubre de 2020, de la Consejería de Hacienda y Financiación Europea, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 162/2006, de 12 de septiembre.
- La **Secretaría General para la Administración Pública**, de 11 de agosto de 2020, emitido en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía y de los establecido en el artículo 8) del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía.
- La Dirección General de **Análisis, Planificación y Política Económica**, de 10 de septiembre de 2020, de la Consejería de Economía, Conocimiento, Empresas y Universidad.

- Los **informes han sido objeto de valoración**, reflejando justificadamente las observaciones que se aceptan y cuáles no, emitidos por: la Unidad de igualdad de Género, el Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía, el Consejo Andaluz de Gobiernos Locales, los Ayuntamientos de Málaga, El Ejido, Félix y de Lepe, el Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarías de Andalucía, la Dirección General de Presupuestos, la Dirección General de Análisis, Planificación y Política Económica y la Secretaría General para la Administración Pública.



Por otro lado, sometemos a su consideración si se ha remitido el texto de referencia a los órganos directivos centrales de esta Consejería cuyas competencias puedan verse afectadas por la regulación proyectada, de conformidad con el Decreto 103/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, así

FIRMADO POR	ALBERTO SANCHEZ MARTINEZ		10/12/2020	PÁGINA 6/34
	DAVID BARRADA ABÍS			
	MARIA DEL CARMEN BERMEJO MUÑOZ			
VERIFICACIÓN	640xu811LM9H7Lr640v9oI8Hy9Xr0y	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/		

como a las Delegaciones Territoriales con competencia en materia de aguas en el ámbito de las demarcaciones de las cuencas intracomunitarias para la formulación de aportaciones al texto.

En relación con la tramitación, no se acompañan y **se debe incorporar al expediente las siguientes actuaciones:**

- Memoria justificativa de adecuación a los principios de buena regulación, en los términos prescritos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre y en el artículo 7.2 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, conforme a los extremos reseñados en el informe de la Secretaría General para la Administración Pública, en la que quede constancia de forma expresa y justificada la adecuación del Proyecto de Decreto, además de los principios de necesidad, seguridad jurídica, y de transparencia recogidos en la Memoria justificativa, a los principios de eficacia, proporcionalidad, y eficiencia.
- Los oficios remitidos y los escritos de alegaciones presentados en relación al trámite de audiencia, así como los recibidos en el trámite de información pública.
- Informe de la Unidad de Género de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural, al Informe de Evaluación del Impacto de Género, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.3 del Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación de Impacto de Género. En relación a este último tampoco consta la remisión al Instituto Andaluz de la Mujer, conforme al artículo 6 del Decreto 17/2012, de 7 de febrero.
- Informe del Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía.
- El informe del Consejo Andaluz de Gobiernos Locales, de conformidad con lo establecido en el artículo 57.2 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía y en los artículos 2, 3 y 4 del Decreto 263/2011, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Funcionamiento del Consejo Andaluz de Gobierno Locales; aunque el informe de valoración haya recogido que el citado Consejo no ha formulado observaciones.
- Los informes de los Consejos del Agua de las Demarcaciones Hidrográficas de conformidad con el artículo 18.1.d) del Decreto 477/2015, de 17 de noviembre.
- Los Informes de valoración de las observaciones de los informes y de las alegaciones realizadas al Proyecto de Decreto en los trámites de audiencia e información pública debidamente firmados por el órgano directivo proponente, cuyo contenido no ha podido ser revisado al no haberse enviado ciertos informes y los escritos de alegaciones presentado en estos trámites.

Por último la Dirección General de Infraestructuras del Agua ha emitido Memoria económica complementaria, de 20 de noviembre de 2020, al haberse incorporado en el Proyecto nuevas actuaciones frente a la sequía, en la relación de obras hidráulicas que se declararán de interés de la Comunidad Autónoma de Andalucía, estando a esta fecha pendiente de recibirse un nuevo informe de la Dirección General de Presupuestos que se ha solicitado.

En este sentido significamos que el expediente debe reunir la nota de integridad, incluyendo debidamente documentadas todas las actuaciones realizadas y, en particular, teniendo en cuenta que durante la tramitación del proyecto normativo se habrá de proceder a la publicación de las actuaciones en el Portal de la Transparencia, en los términos establecidos en la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.



FIRMADO POR	ALBERTO SANCHEZ MARTINEZ		10/12/2020	PÁGINA 7/34
	DAVID BARRADA ABÍS			
	MARIA DEL CARMEN BERMEJO MUÑOZ			
VERIFICACIÓN	640xu811LM9H7Lr640v9oI8Hy9Xr0y	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/		

A los efectos de identificar los procedimientos vinculados al presente Decreto, le comunicamos que los mismos han de encontrarse en borrador de alta en el Registro de Procedimientos y Servicios a los efectos del artículo 10 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre y para su inclusión en el Catálogo de Procedimientos y Servicios establecido en el artículo 11, para dar cumplimiento a las exigencias de publicidad derivadas de la legislación de transparencia pública.

TERCERO.- ESTRUCTURA Y CONTENIDO DEL PROYECTO DE DECRETO.

A) Estructura.

El borrador de Decreto consta de una parte expositiva y de treinta y un artículos, cuatro disposiciones adicionales, una disposición transitoria y una disposición final.

B) El Título.

- En cuanto a la denominación del Decreto el título resulta demasiado extenso al comprender los distintos aspectos objeto de regulación, no ajustándose por tanto a las reglas de técnica normativa en este aspecto. De acuerdo con la directriz 7 de técnicas legislativa sería aconsejable se revisara para tener en cuenta criterios de claridad y concisión, que ayuden a su identificación y cita.

El título del Decreto viene referido simplemente a las “medidas” en lugar de a las “medidas excepcionales” conforme a la normativa de aplicación, y deberá hacerse coincidir a lo largo del texto.

Por otro lado se plantea podría acogerse a la directriz 9, al entender que se trata de una disposición de desarrollo de la Ley de Aguas de Andalucía que, con carácter excepcional durante un ciclo hidrológico 2020-2021 viene a suplir la regulación prevista en los Planes Especiales de la Sequía de las demarcaciones hidrográficas de las cuencas intracomunitarias situadas en Andalucía, en tramitación y pendientes de aprobación por el Consejo de Gobierno.

A título de ejemplo se propone el siguiente o similar: Decreto por el que se regulan los umbrales de la sequía hidrológica y las medidas excepcionales para la gestión de los recursos hídricos en las demarcaciones hidrográficas intracomunitarias de Andalucía, durante el año hidrológico 2020-2021”

C) Parte expositiva.

- Conforme a la directriz 11 de técnicas legislativas el preámbulo de esta disposición reglamentaria no se titulará, y menos aún con la denominación “EXPOSICIÓN DE MOTIVOS” restringida a los anteproyectos de ley.

- En general, cabe señalar que los apartados II y III la parte expositiva podría revisarse a los efectos de lograr la mayor simplificación posible. En este sentido, hay que recordar que el Consejo Consultivo ha expuesto en diferentes dictámenes que ésta cumple mejor su cometido cuando se redacta concisamente, para centrarse en los fines y líneas maestras de la nueva regulación. Por tanto, resulta aconsejable que se centre en los aspectos esenciales: el objeto y fines de la disposición, sus fundamentos estatutarios y legales y una somera descripción del contenido, distinguiendo lo principal de lo accesorio.



FIRMADO POR	ALBERTO SANCHEZ MARTINEZ		10/12/2020	PÁGINA 8/34
	DAVID BARRADA ABÍS			
	MARIA DEL CARMEN BERMEJO MUÑOZ			
VERIFICACIÓN	640xu811LM9H7Lr64ov9oI8Hy9Xr0y	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/		

- El apartado I justifica el propio Decreto mediante el suministro de datos pormenorizados sobre la situación hidrológica de los sistemas de explotación de las demarcaciones hidrológicas intracomunitarias, que vienen sufriendo una escasez prolongada de lluvias durante los anteriores ciclos hidrológicos, como presupuesto que determinan la adopción de medidas excepcionales para garantizar el abastecimiento, amparadas bajo la disposición adicional decimoséptima de la Ley 9/2010, de 30 de julio y el artículo 58 del TRLA, previstos para aprobar una norma excepcional mediante un decreto singular.

Considerando el carácter excepcional y temporal de la norma, recordar la adaptación de este apartado al momento de su aprobación en el presente año hidrológico 2020-2021, que comprende el período de doce meses que se inician el 1 de octubre de cada año.

- Apartado I.

Párrafo 1º, al existir con matices diferentes climas mediterráneos se sugiere concretar el rasgo en Andalucía.

- Párrafo 2º. En la línea 6º revise el número plural "... Sistemas de Explotación ..." por no corresponder a una relación o suprima "Sistema" en el resto de la enumeración.

Por otro lado, los Sistemas y Subsistemas de Explotación de las Demarcaciones Hidrográficas de las cuencas intracomunitarias situadas en Andalucía son los que a tal efecto se encuentran definidos en los correspondientes Planes Hidrológicos; si bien en el Anexo I del Decreto se ha establecido una zonificación de las Demarcaciones a los efectos de la gestión de la sequía. Observamos que es el embalse Corumbel y el río los que se denominan Corumbel, mientras que en el Plan Hidrológico de la DHTOP no se refiere al "Sistema Corumbel" (párrafos 2º y 7º), sino que la gestión de los recursos se identifica con el "Subsistema Chanza-Piedras-Corumbel", zonificación que tampoco se identifica con recogida en el Anexo I.

Se observa que en el último enunciado de este párrafo 2º al referirse al Subsistema I.3 Costa del Sol occidental sería deseable se mencione su adscripción a la respectiva demarcación: Demarcación Hidrográfica de las Cuencas Mediterráneas Andaluzas. Por otro lado al suministrar datos muy pormenorizados sobre los recursos hídricos disponibles es más adecuado situarlo a continuación del párrafo 7ª.

- Párrafo 3º. Revise la redacción para aclarar que se refiere a las "sesiones celebradas" por los Comités de Gestión y de qué sistemas de explotación se refiere.

Especifique a qué tipo de "garantías" se refiere: de recursos hídricos en general o para abastecimiento humano.

Pudiera aludir a función de estos órganos, colegiados que son el cauce de participación administrativa y social que analiza un tema tan importante como la sequía prolongada que afectan a su ámbito de explotación.

- Párrafo 4º. Sustituya la indeterminada expresión "Lo anterior" por una referencia expresa a la situación que se confirma, de sequía prolongada con escasez de recursos hídricos para garantizar el abastecimiento humano.



FIRMADO POR	ALBERTO SANCHEZ MARTINEZ		10/12/2020	PÁGINA 9/34
	DAVID BARRADA ABÍS			
	MARIA DEL CARMEN BERMEJO MUÑOZ			
VERIFICACIÓN	640xu811LM9H7Lr64ov9oI8Hy9Xr0y	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/		

- Párrafo 5°. Para mayor claridad y sistemática podría referirse al principio del enunciado al Sistema Campo de Gibraltar de la Demarcación Hidrológica de las Cuencas Mediterráneas Andaluzas.

- Párrafo 6°. Refiera el “mes de abril” al año que corresponda.

- Párrafo 7°. Se reitera la observación del párrafo 2°, por si se refiere al Subsistema Chanza-Piedras-Corumbel conforme al Plan Hidrológico de la DTOP. Cuando se aluden a “los recursos de Corumbel...” si se refiere al “embalse” convendría aclararlo.

- Párrafo 8°. Es deseable adscribir los Sistemas Viñuela-Axarquía y Cuevas de Almanzora a la correspondiente demarcación: Demarcación Hidrológica de las Cuencas Mediterráneas Andaluzas. En la línea 2° convendría matizar que se refiere al comienzo del año “hidrológico”.

- Párrafo 9°. Al concluir esta parte expositiva es conveniente aclarar expresamente a qué extremo se refiere con la “garantía inferior a dos años”; si es a las demandas de usos de los respectivos planes hidrológicos, debería así indicarse. Del mismo modo si nos encontramos ante una situación excepcional “de sequía” añadir y el ámbito territorial al que se asigna.

- Párrafo 10° Convendría aclarar que los recursos subterráneos son “hidricos”.

- Apartado II.

Párrafo 2°. Añadir que de conformidad con el artículo 56.7 del Estatuto de Autonomía de Andalucía corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de planificación, construcción y financiación de las obras públicas en el ámbito de la Comunidad, siempre que no estén declaradas de interés general por el Estado.

Considerando el contenido de la regulación proyectada que afecta al procedimiento administrativo especial regulado en el artículo 7, resulta apropiada la cita del artículo 47.1.1ª del Estatuto de Autonomía, al reconocer la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma sobre el procedimiento administrativo derivado de las especialidades de la organización propia de la Comunidad Autónoma.

Párrafo 3°. En la línea 6ª el inciso “... dentro de la Administración Andaluza...” suprimir esta referencia por haberse especificado en el primer enunciado del párrafo: Administración de la Junta de Andalucía.

Del mismo modo, debe de evitarse la proliferación de remisiones. Así resulta innecesaria la habilitación reglamentaria del Decreto 357/2009, de 20 de octubre recogida al final del párrafo, por lo que se propone suprimir: “..., de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3.2 de la Ley 9/2010, de 30 de julio, que atribuye la competencia al efecto al Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía mediante decreto.”

- Párrafo 4° complete el contenido sobre los planes especiales de actuación en situaciones de alerta y eventual sequía de acuerdo con lo dispuesto en el art. 63 de la LAA, que asegurarán el abastecimiento a la población : “...y a las instalaciones que presten servicios de interés general así como, en la medida de lo posible, a los restantes usuarios de acuerdo con el orden de prioridad que se establezca.”



FIRMADO POR	ALBERTO SANCHEZ MARTINEZ		10/12/2020	PÁGINA 10/34
	DAVID BARRADA ABÍS			
	MARIA DEL CARMEN BERMEJO MUÑOZ			
VERIFICACIÓN	640xu811LM9H7Lr640v9oI8Hy9Xr0y	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/		

- Párrafos 5º y 7º. La denominación completa del órgano colegiado es “Consejo del Agua de la Demarcación Hidrográfica”.

Al citar el artículo 19.4 del mismo texto legal suprime la referencia al apartado 4, que se refiere solo a las vocalías, mientras que el resto de los apartados del precepto incluyen la Presidencia y Vicepresidencia como miembros necesarios de su composición.

Al final del párrafo al referirse a la elección de los representantes para cada uno de los tipos de usos, en vez de “...a elegir por los correspondientes Comités de Gestión...”: inserte el sistema de elección y los candidatos mediante el inciso: “... a elegir por votación entre los representantes de dichos usos en los correspondientes Comités de Gestión”, de conformidad con el art. 19.4 letra b) del Decreto 477/2015, de 17 de noviembre.

- Párrafo 6º. En cuanto a su localización, sería aconsejable ubicarlo a continuación del párrafo 4º, con ello los párrafos 5º y 7º tendrían la deseable continuidad.

De acuerdo con la directriz 14 de técnicas legislativas pudiera completar el contenido del párrafo para especificar el contenido del presente reglamento ejecutivo, aludiendo de forma más completa a la habilitación legal prevista: “...el Consejo de Gobierno, a propuesta de la Consejería competente en materia de agua, podrá adoptar mediante decreto las medidas que sean precisas en relación con la utilización del dominio público hidráulico, aun cuando hubiese sido objeto de concesión”, conforme a la nueva disposición adicional decimoséptima de la Ley de Aguas de Andalucía.

Por otro lado, en lugar de “situaciones extraordinarias” resulta más correcto referirse a “situaciones excepcionales” o a “sequía extraordinarias”, de acuerdo con el tenor de la citada disposición adicional y el artículo 58 “Situaciones excepcionales” del TRLA al establecer en su párrafo primero que:

“En circunstancias de sequías extraordinarias, de sobreexplotación grave de acuíferos, o en similares estados de necesidad, urgencia o concurrencia de situaciones anómalas o excepcionales, el Gobierno, mediante Decreto acordado en Consejo de Ministros, oído el organismo de cuenca, podrá adoptar, para la superación de dichas situaciones, las medidas que sean precisas en relación con la utilización del dominio público hidráulico, aun cuando hubiese sido objeto de concesión.”

- Sitúe el párrafo 7º a continuación del 5º con el que tiene más conexión.

En la remisión al Acuerdo de 11 de junio de 2019, en lugar “por el que se aprueba la formación...” debe de decir “por el que se aprueba la formulación ...”

Modifique la expresión “...de la figura del decreto como herramienta legal que resulte inmediatamente aplicable”, al inducir a confusión por no tratarse de un decreto-ley. El presente decreto es una disposición de carácter general que será aprobada una vez tramitado el procedimiento prescrito para su elaboración, conforme al artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás normas de aplicación.

Por último observamos mencione si la presente disposición tendrá en alguna de sus determinaciones carácter temporal; si su aplicación y vigencia se extenderá hasta que se haya superado el período de extraordinaria sequía o hasta la aprobación de los correspondientes Planes Especiales de actuación en situaciones de alerta o excepcional sequía que se encuentran en tramitación. Conforme a la directriz 12 de técnicas legislativas, la vigencia temporal habrá de estar recogida en el preámbulo, así como insertar en la parte final una disposición final relativa a la



FIRMADO POR	ALBERTO SANCHEZ MARTINEZ		10/12/2020	PÁGINA 11/34
	DAVID BARRADA ABÍS			
	MARIA DEL CARMEN BERMEJO MUÑOZ			
VERIFICACIÓN	640xu811LM9H7Lr640v9oI8Hy9Xr0y	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/		

vigencia temporal de la norma en la que se recojan las reglas de finalización de su vigencia (directriz de técnicas legislativas 42 letra f).

- Apartado III.

Párrafo 1º. Pudiera aclarar que la declaración es de “sequía hidrológica”, incluso añadiendo “extraordinaria”.

En lugar de “en distintos ámbitos”, tal vez resulta más exacto referirse o añadir de los “distintos sistemas o subsistemas de explotación”.

En lugar de “medidas excepcionales” refiérase a “medidas específicas” conforme al art. 5, a diferenciar de las medidas generales del art. 4, considerando que, tanto las medidas generales como las específicas, son medidas excepcionales en esta situación de sequía extraordinaria.

Al final, en lugar de la expresión “situación de excepcional sequía”, refiérase mejor a una “situación de escasez severa o grave de recursos hídricos”, conforme al tenor del artículo 5 del proyecto de Decreto.

Párrafo 2º. Nuevamente para homogeneizar la terminología en lugar de “excepcional sequía” pudiera denominarse “ extraordinaria sequía”.

Párrafo 3º. Efectivamente, en los casos de sequías prolongadas podrá aplicarse un deterioro temporal del estado de las masas de agua, pero señalando que: “siempre que se cumplan todas las condiciones sobre deterioro temporal del estado de las masas de agua que establece el artículo 38 del Reglamento de Planificación Hidrológica, aprobado mediante Real Decreto 907/2007, de 6 de julio”.

Respecto de los caudales ecológicos en los términos prescritos en el artículo 18.4 Reglamento de Planificación Hidrológica se establece : “ 4. *En caso de sequías prolongadas podrá aplicarse un régimen de caudales menos exigente siempre que se cumplan las condiciones que establece el artículo 38 sobre deterioro temporal del estado de las masas de agua. Esta excepción no se aplicará en las zonas incluidas en la red Natura 2000 o en la Lista de humedales de importancia internacional de acuerdo con el Convenio de Ramsar, de 2 de febrero de 1971. En estas zonas se considerará prioritario el mantenimiento del régimen de caudales ecológicos, aunque se aplicará la regla sobre supremacía del uso para abastecimiento de poblaciones.*”

Párrafo 4º. Sería más conciso referirse que mediante este Decreto se va a dotar a la Administración Andaluza del Agua de los instrumentos normativos que le permitan proceder mediante medidas excepcionales a la ordenación y protección de los recursos hídricos en la forma más conveniente para el interés general y corregir los efectos de la sequía hidrológica en el ámbito de las demarcaciones de las cuencas intracomunitaria. Línea 3ª complete el nombre “recursos disponibles” con el adjetivo propio del agua: “recursos hídricos disponibles”.

Párrafo 6º. De acuerdo con el tenor del informe de la Secretaría General para la Administración Pública es conveniente que, cuando se afirma que “se simplifican los trámites para la modificación de las condiciones de utilización del dominio público hidráulico (...)”, se haga expresa mención a alguna de las determinaciones del texto del proyecto de Decreto que ilustre esta afirmación. Conforme a la directriz 12 de técnica normativa, en este párrafo podrían destacarse las novedades en la simplificación procedimental que representa con respecto a la regulación general.



FIRMADO POR	ALBERTO SANCHEZ MARTINEZ		10/12/2020	PÁGINA 12/34
	DAVID BARRADA ABÍS			
	MARIA DEL CARMEN BERMEJO MUÑOZ			
VERIFICACIÓN	640xu811LM9H7Lr64ov9oI8Hy9Xr0y	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/		

Por último sería mejor añadir a la participación mediante “el trámite de la información pública”, distinto del trámite de audiencia de los interesados.

- Párrafo 7º. Quizás sería más correcto aludir que se constituye la Comisión para la Gestión de la Sequía “en el seno de cada Consejo del Agua de la Demarcación Hidrológica” (artículos 8. f) y 21 del Decreto 477/2015, de 17 de noviembre).

Concretar la cita al “artículo 21” del” Decreto 477/2015, de 17 de noviembre.

La expresión “órgano competente” resulta imprecisa, en aras al principio de seguridad jurídica es necesario especificar cuál es “el órgano competente” atendiendo a la competencia atribuida al órgano mediante el inciso “en materia de agua”, que aportará un informe explicativo sobre la evolución de la situación hidrológica y medidas en los respectivos Comités de Gestión.

- Párrafo 9º. Resulta preciso añadir que se tratan de una serie de actuaciones “necesarias” de acuerdo con el art. 29 de la LAA.

- Párrafo 10º. En cuanto a la denominación de la “parte expositiva o preámbulo” de la disposición reglamentaria reiteramos que solo se denominará “exposición de motivos” en el supuesto de los anteproyectos de ley y no en las demás disposiciones de carácter general (directrices 1 y 11 de técnicas legislativas). Sustituir “esta exposición de motivos” por “este preámbulo”.

En cuanto a la justificación del decreto como de “extraordinaria y urgente necesidad” resulta impropio de la aprobación del presente decreto, en el ejercicio de la potestad reglamentaria discrecional y ordinaria que corresponde al Consejo de Gobierno, a pesar de tratarse de una disposición ciertamente singular. Y ello, pese a las dudas que la literalidad del artículo 58 del TRLA pudiera plantear, que existen y por ello a veces se haya recurrido a la promulgación de reales decretos-leyes. Por tanto, la afirmación sobre las circunstancias de extraordinaria y urgente necesidad son exigencias que justifican el carácter excepcional del decreto-ley, que en su parte expositiva deberá recoger las circunstancias de extraordinaria y urgente necesidad cuya concurrencia motiva la aprobación de la norma que dicta el Consejo de Gobierno con rango de ley provisionalmente.

En su lugar, el preámbulo del decreto justifica mediante evidencias fácticas la situación de sequía hidrológica prolongada en varios sistemas de explotación de las demarcaciones hidrológicas intracomunitaria, la cual puede calificarse como extraordinaria, obligando tanto a adoptar medidas temporales que permitan un incremento del agua disponible hasta que los niveles de las reservas mejoren, como, por otro lado, a adoptar las medidas administrativas necesarias para flexibilizar el régimen concesional de forma equitativa y solidaria entre todos los sectores afectados, aplicando las medidas correctoras que sean necesarias.

Por tanto, el proyecto se mueve dentro del ejercicio de la potestad reglamentaria del Consejo de Gobierno a través del decreto para articular las medidas excepcionales, que otorga la disposición adicional decimoséptima de la Ley 9/2010, de 30 de julio. Habrá de tener muy presente, la propia naturaleza técnica y coyuntural de las medidas hace que tenga que revestir caracteres específicos y muy ajustados al caso, territorio y resto de circunstancias, dentro del límite temporal en que se mueve el Decreto.

- Por último, conforme a lo dispuesto en el apartado 1º del artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el legislador básico prescribe que en la parte expositiva de la norma se indique expresamente que en su elaboración se han respetado los principios de buena regulación. De acuerdo con el art. 7.2 del Decreto 622/2019 de 17 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de



FIRMADO POR	ALBERTO SANCHEZ MARTINEZ		10/12/2020	PÁGINA 13/34
	DAVID BARRADA ABÍS			
	MARIA DEL CARMEN BERMEJO MUÑOZ			
VERIFICACIÓN	640xu811LM9H7Lr64ov9oI8Hy9Xr0y	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/		

procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, en los proyectos de disposiciones reglamentarias quedarán sintetizados en el preámbulo de la norma a aprobar el cumplimiento de dichos principios, sin perjuicio de la memoria justificativa obrante en el expediente, en la que expresamente se valore la adecuación del Proyecto de Decreto a los principios de buena regulación contenidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Por tanto, en la parte final del preámbulo de la norma, antes de la fórmula de promulgación, se insertará un párrafo relativo al cumplimiento de tales principios: necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia. La citada constancia en la parte expositiva de la norma que no puede entenderse como una pura formalidad, sino que debe guardar coherencia con la documentación obrante en el expediente.

- Suprimir el número romano “IV”, considerando que en ningún caso la fórmula promulgatoria se identifica como una división de la parte expositiva de la disposición.

- Fórmula de promulgación. En la fórmula promulgatoria, introducir la fórmula “En su virtud, ...” el lugar de “Por tanto, ...”.

Corrija la cita errónea del artículo 27.6 de Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en su lugar de conformidad con los artículos 21.3, 27.9 y 44.1 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía,

Al citarse el artículo 27.9 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, específicamente referido a la potestad del Consejo de Gobierno de aprobar los reglamentos para el desarrollo y ejecución de las leyes, y conforme a las prescripciones de la disposición adicional decimoséptima de la Ley de Aguas de Andalucía, en su último párrafo, y con ubicación sistemática antes de la “previa deliberación del Consejo de Gobierno, dejará señalada la necesidad de que conste la alusión al dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía, para insertar con posterioridad la expresión «oído» o «de acuerdo con», según proceda de conformidad con el artículo 10.1 del Decreto 273/2005, de 13 de diciembre.

D I S P O N G O

D) Articulado.

En cuanto a la ordenación interna de la parte dispositiva planteamos se revise la misma atendiendo a las directrices 19 y 22 de técnicas legislativas:

TÍTULO PRELIMINAR
(centrado, mayúscula, sin punto)

Disposiciones generales
(centrado, minúscula, negrita, sin punto)

Artículo 1. Objeto y ámbito territorial.

Debería revisarse la expresión “El presente decreto, en primer lugar ...” por otra más directa como “Este Decreto tiene por objeto:”

Apartado 1.



FIRMADO POR	ALBERTO SANCHEZ MARTINEZ		10/12/2020	PÁGINA 14/34
	DAVID BARRADA ABÍS			
	MARIA DEL CARMEN BERMEJO MUÑOZ			
VERIFICACIÓN	640xu811LM9H7Lr640v9oI8Hy9Xr0y	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/		

Conforme a la directriz 101 de técnicas legislativas sobre los criterios lingüísticos generales, para mayor precisión técnica en lugar de “los umbrales hidrológicos a partir de los cuales se produce la entrada en situación de sequía ...así como las condiciones a partir de las cuales se considerará que dicha situación de excepcionalidad ha sido superadas” en concordancia con lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 10/2001, de 5 de julio, del Plan Hidrológico Nacional pudiera referirse a “los indicadores hidrológicos establecidos para la entrada y salida de la situación de sequía prolongada y de excepcional sequía...” que permitan prever estas situaciones de sequía y que sirva de referencia general a la Consejería competente en materia de agua para el ejercicio de las funciones atribuidas a los organismos de cuenca por la legislación básica en materia de agua, que en las cuencas intracomunitarias corresponden a la Administración de la Junta de Andalucía Andalucía para la declaración formal de estas situaciones de sequía.

Apartado 2.

En lugar de “determinadas zonas” o “ámbitos concretos” sería más concreto añadir la referencia a “de los sistemas de explotación”.

Dicha declaración corresponde al titular de la Consejería competente en materia de agua, si bien tal declaración implicará la posibilidad de adoptar las medidas previstas en el decreto en determinados sistemas de explotación de las demarcaciones hidrográficas intracomunitarias.

Se observa que deberá obviar la referencia a la declaración de las situaciones de sequía de determinadas zonas por no tener carácter normativo de acuerdo con el criterio de la ordinalidad y consunción que delimitan el contenido de las disposiciones de carácter general, por eso es objeto de la disposición adicional primera. Además, la competencia para esta declaración viene atribuida a la persona titular de la Consejería competente en materia de agua de acuerdo con el artículo 63.3 de la LAA:

“3. Por Orden de la persona titular de la Consejería competente en materia de agua se declarará la entrada y salida de los sistemas en aquellas fases que representen restricciones de uso del recurso, previo informe de la Comisión para la Gestión de la Sequía a la que se refiere el apartado siguiente.”

Apartado 3.

Al establecer las medidas es preciso adjetivarlas como “excepcionales” de conformidad con el título y carácter de la disposición. Podría considerarse que entre las medidas previstas es objeto del Decreto prever la declaración de las obras hidráulicas de interés de la Comunidad Autónoma.

Por último, observamos que el proyecto además incluye ciertas normas de carácter sancionador, por lo que el objeto de la disposición reglamentaria sería algo más amplio del que se recoge en este artículo.

Artículo 2. Definiciones.

Letras a) y b). Sequía y Sequía prolongada. De acuerdo con las directrices 63 a 67 de técnicas normativas, en lugar de acudir al paréntesis explicativo, la remisión a los criterios técnicos previstos es suficiente especificar: “de acuerdo con” o “de conformidad con” la definición 72 recogida en la Orden, de 11 de marzo de 2015, por la que se aprueba la Instrucción de Planificación Hidrológica para las Demarcaciones Hidrográficas Intracomunitarias de Andalucía.



FIRMADO POR	ALBERTO SANCHEZ MARTINEZ		10/12/2020	PÁGINA 15/34
	DAVID BARRADA ABÍS			
	MARIA DEL CARMEN BERMEJO MUÑOZ			
VERIFICACIÓN	640xu811LM9H7Lr64ov9oI8Hy9Xr0y	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/		

Por otro lado, a fin de evitar la proliferación de remisiones y habiendo incorporado al texto el contenido textual de las definiciones pudiera evitarse la remisión a esta orden en virtud del principio de jerarquía normativa entre el decreto y la orden.

Se atenderá a los criterios de coordinación relativos a los aspectos técnicos y metodológicos, que deberán tenerse en cuenta en materia de gestión de las sequías, de acuerdo con el artículo 6 letra d) de la Ley 10/2001, de 5 de julio, del Plan Hidrológico Nacional.

Se propone como mejor técnica normativa recoger como definición específica dentro de la enumeración “el índice estandarizado de precipitación”.

Observamos que la traducción más extendida es la de “índice de precipitación estandarizado (SPI)” según la Agencia Estatal de Meteorología o “índice de precipitación normalizado” según la Organización Meteorológica Mundial.

c) Sequía socioeconómica o de escasez. Este concepto no resulta de clara aplicación en el texto normativo. Podría exclusivamente referirse a la definición de la sequía como “hidrológica de escasez” y ello considerando las siguientes notas de estos tipos de sequía previstas.

- La sequía socioeconómica: Para hablar de sequía socioeconómica no es necesario que se produzca una restricción del suministro de agua, sino que basta con que algún sector económico se vea afectado por la escasez hídrica con consecuencias económicas desfavorables. Se aprecia en el cuadro de la sequía socioeconómica solo es tenida en cuenta como actividad económica las demandas de riego en la agricultura, dato que de ser confirmado, debería ser recogido en la definición para evitar equívocos.

- La escasez representa una situación permanente de déficit en relación con la demandas de agua en un sistema de recursos de ámbito regional, caracterizado por una falta de precipitaciones durante una serie de años hidrológicos.

Letras d) Recursos regulados, e) Recursos no regulados y f) Recursos no convencionales.

Para una mayor precisión técnica y comprensión del texto se propone especificar que se refiere a los recursos de agua mediante el adjetivo “hídricos”: recursos hídricos regulados, recursos hídricos no regulados y recursos hídricos no convencionales.

Letras d) Recursos regulados, e) Recursos no regulados.

En cuanto a los recursos hídricos regulados compruebe la definición por si pudieran existir en los sistemas de explotación otros recursos hídricos con elementos de regulación además de los embalses.

Revise la expresión “en los embalses de las presas” por si se refiere más exactamente a las “presas, embalses y balsas de agua”, según las definiciones del artículo 357 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril.

Artículo 3. Ámbito de aplicación de medidas de excepcional sequía.

Respecto al título para mayor concisión se propone suprimir “de aplicación de medidas”.

En el título y apartado 1 como mejora técnica se propone añadir “territorial”: “ámbito territorial”.

Propuesta: Artículo 3. Ámbito territorial de excepcional sequía.



FIRMADO POR	ALBERTO SANCHEZ MARTINEZ		10/12/2020	PÁGINA 16/34
	DAVID BARRADA ABÍS			
	MARIA DEL CARMEN BERMEJO MUÑOZ			
VERIFICACIÓN	640xu811LM9H7Lr640v9oI8Hy9Xr0y	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/		

Apartado 1.

En lugar del término genérico “zonas“, por seguridad jurídica se precisará que las circunstancias a considerar son respecto a las “zonas de los sistemas de explotación”.

Letra a) Deberá precisar más exactamente a qué demandas se refiere. Si es a las demandas “de abastecimiento” habrá de añadirse para delimitar exactamente el ámbito de excepcional sequía en zonas con recursos hídricos regulados o, en su caso, si se está refiriendo al conjunto de las “demandas previstas en los respectivos planes hidrológicos”.

Apartado 2.

Corrija la cita interna, en lugar “de los apartados 1.a) y 1.b)” por “del apartado anterior” por resultar más concisa.

Conforme al Anexo II sobre las condiciones de entrada y salida de la situación de excepcional sequía en lugar de “umbrales” resulta más preciso terminológicamente establecer que se cumplan: “los indicadores hidrológicos establecidos en los sistemas de explotación definidos en el Anexo II”, que permiten prever las situaciones de sequía excepcional (art 27 del LPHN y art. 11.6 LAA). Si se admite esta observación, se tendrá en cuenta en el resto del decreto, en particular en el título.

Nuevamente se propone completar la referencia a las “zonas” de una forma más exacta para referirse a “de los sistema de explotación de recursos” y atender a que se aplicará como regulación a las zonas con recursos hídricos regulados o no. Por tanto, en lugar de de la expresión final “... para las zonas reguladas y sin regulación.” resulta más preciso sustituirla por “... para las zonas de los sistemas de explotación con recursos hídricos regulados y sin regulación”.

Apartado 3.

El presente decreto al definir umbrales en las reservas de los sistemas a partir de los cuales se puedan activar ciertas medidas excepcionales de restricciones, advertimos que esta regulación tendrá carácter temporal, considerando que los umbrales han de quedar establecidos en los planes especiales de actuación en situaciones de alerta y eventual sequía, elaborados al amparo de la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas para Andalucía y, en su caso, en los establecidos en los Planes de emergencia ante situaciones de sequía previstos en el artículo 27 de la Ley 10/2001, de 5 de julio, del Plan Hidrológico Nacional. El carácter temporal del presente decreto podría concretarse mediante una cita interna: “... de acuerdo con la disposición final primera”, en la que se recogiera las reglas sobre finalización de su vigencia. (directriz 42 letra f) de técnicas legislativas).

Por otro lado, pudiera considerar que al tener el decreto naturaleza de una norma jurídica, en todo caso, la declaración de los sistemas de explotación en la situación de excepcional sequía se efectuará mediante resolución con forma de orden, en razón de la competencia atribuida a la persona titular de la Consejería competente en materia de agua. Por tanto suprimase “no incluida inicialmente”, ya que en todo caso será necesario un acto administrativo que acuerde la declaración formal de la situación de excepcional sequía (artículo 11.6 a) LAA), de acuerdo con la disposición adicional primera del Decreto.

En lugar de “umbrales” contemplados en el Anexo II para las condiciones de entrada en la situación de excepcional sequía reiteramos que resulta más preciso establecer que se aplique: “los



FIRMADO POR	ALBERTO SANCHEZ MARTINEZ		10/12/2020	PÁGINA 17/34
	DAVID BARRADA ABÍS			
	MARIA DEL CARMEN BERMEJO MUÑOZ			
VERIFICACIÓN	640xu811LM9H7Lr640v9oI8Hy9Xr0y	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/		

indicadores hidrológicos de entrada y salida según los sistemas de explotación definidos por demarcaciones hidrográficas en el Anexo II”.

En cuanto a la declaración prevista en este precepto podría comprender, tanto la “entrada” como la finalización o “salida” de las zonas que se declaran en este decreto, atendiendo al contenido del Anexo II, y recoger la regulación prevista en el artículo 9.

Así mismo por seguridad jurídica en lugar de “alguna zona” inserte “algun sistema de explotación”.

En cuanto a la ordenación interna de la parte dispositiva se propone que el siguiente artículo inicie otra parte que comprende las normas sustantivas claramente diferenciadas, la cual pudiera titularse con un nombre o título de acuerdo con la directriz 22.

TÍTULO I

(centrado, mayúscula, sin punto)

Medidas en situación de excepcional sequía

(centrado, minúscula, negrita, sin punto)

Artículo 4. Medidas de carácter general en el ámbito de las demarcaciones hidrográficas a las que resulta de aplicación este decreto.

De acuerdo con la directriz 28 sobre titulación de los artículos, se observa suprimir por innecesario “en las demarcaciones hidrográficas... a las que resulta de aplicación este Decreto”, atendiendo a que en el artículo 3 sobre el ámbito de aplicación del Decreto ya se recoge.

Propuesta: “Medidas excepcionales de carácter general” o “Medidas de restricción de carácter general”.

Apartado 1.

Suprima esta división del apartado al ser el único del precepto (directriz 31 de técnicas legislativas).

Así mismo en concordancia con las observaciones anteriores (arts. 1 y 3.3, y del título de este artículo) para mayor seguridad jurídica en lugar de aludir a las demarcaciones hidrográficas “a las que resulte de aplicación este decreto” sustituyase por “de las cuencas intracomunitarias de Andalucía en situación de sequía declarada”.

Se observa la incorrección jurídica de condicionar la “validez” de las medida en lugar de referirse a la “eficacia” de las medidas “hasta la finalización de la situación de sequía declarada”. En su lugar pudiera especificar en el encabezamiento el carácter de las “medidas” como “excepcionales y necesarias para la gestión de los recursos hídricos en esta situación” o, si procediera incluir que estas medidas excepcionales tendrán una “vigencia temporal que se extenderá hasta la finalización de la situación de sequía declarada”.

Este apartado primero prescribe que se faculta a las Direcciones Generales de Planificación y Recursos Hídricos y de Infraestructuras del Agua, de la Consejería competente en materia de agua, de acuerdo con las competencias establecidas para cada una de ellas en la estructura orgánica vigente, y hasta la finalización de la situación de sequía a adoptar las diferentes medidas que



FIRMADO POR	ALBERTO SANCHEZ MARTINEZ		10/12/2020	PÁGINA 18/34
	DAVID BARRADA ABÍS			
	MARIA DEL CARMEN BERMEJO MUÑOZ			
VERIFICACIÓN	640xu811LM9H7Lr64ov9oI8Hy9Xr0y	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/		

relacionan. En orden a reforzar la precisión y, con ello, la seguridad jurídica, tal como informa la Secretaria General para la Administración Pública, modifique la redacción de este apartado, para que se distinga con toda nitidez cuáles de tales medidas le corresponderá adoptar a la Dirección General de Planificación y Recursos Hídricos y a la Dirección General de Infraestructuras del Agua, de conformidad con los artículos 16 y 17 del Decreto 103/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible.

Letra c). En lugar de “estos recursos” es más preciso aludir a los “recursos hídricos”.

Letra e) Como mejora de redacción en vez de “...la adopción de medidas de ahorro.” se propone la siguiente: “... la adopción de medidas relacionadas con el ahorro del agua.”

Letra f). Se sugiere a “otras medidas preventivas” añadir “y de mitigación”, al estar previstas ambas para contribuir a paliar y corregir los efectos de las sequías de conformidad con la normativa en materia de aguas.

Para una mayor concisión y precisión del texto normativo, le recordamos que los artículos no deberán contener motivaciones o explicaciones (directriz 26 sobre los criterios de redacción orientadores básicos de los artículos) y se suprimirá las justificaciones y finalidades del precepto. Consecuentemente, se propone revisar “... y de optimización del uso de los recursos hídricos sean necesarias para preservar los intereses generales en el marco de las competencias atribuidas por la normativa de agua. ” y sustituir por “... para la optimización y mejora de la eficiencia del uso del agua” u otra similar, que es uno de los contenidos del programa de medidas del plan hidrológico de demarcación (art. 25.5 g) LAA).

Por otro lado, conforme a la normativa en materia de aguas y en particular el artículo 63.1 párrafo segundo de la LAA, la adopción de estas medidas podrían prever la regla sobre supremacía del uso para abastecimiento de poblaciones y a las instalaciones que presten servicios de interés general así como, en la medida de lo posible, a los restantes usuarios de acuerdo con el orden de prioridad que se establezca.

En todo caso las medidas sobre gestión de los recursos hídricos están sometidas a las prescripciones sobre los caudales ecológicos, previstas en el art. 18. 4 del Reglamento de Planificación Hidrológica, aprobado mediante Real Decreto 907/2007, de 6 de julio, al establecer que:

“4. En caso de sequías prolongadas podrá aplicarse un régimen de caudales menos exigente siempre que se cumplan las condiciones que establece el artículo 38 sobre deterioro temporal del estado de las masas de agua. Esta excepción no se aplicará en las zonas incluidas en la red Natura 2000 o en la Lista de humedales de importancia internacional de acuerdo con el Convenio de Ramsar, de 2 de febrero de 1971. En estas zonas se considerará prioritario el mantenimiento del régimen de caudales ecológicos, aunque se aplicará la regla sobre supremacía del uso para abastecimiento de poblaciones.”

Por consiguiente, valore incluir un nuevo apartado al precepto donde se establezca que las anteriores medidas excepcionales de carácter general, tengan en cuenta la regla sobre supremacía del uso para abastecimiento de poblaciones y de los servicios de interés general y de acuerdo con el



FIRMADO POR	ALBERTO SANCHEZ MARTINEZ		10/12/2020	PÁGINA 19/34
	DAVID BARRADA ABÍS			
	MARIA DEL CARMEN BERMEJO MUÑOZ			
VERIFICACIÓN	640xu811LM9H7Lr640v9oI8Hy9Xr0y	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/		

régimen de caudales ecológicos. Respecto a la garantía de los caudales o demandas ambientales, habrá de estarse a los términos establecidos por el artículo 59.7 del Texto Refundido de la Ley de Aguas:

“Los caudales ecológicos o demandas ambientales no tendrán el carácter de uso a efectos de lo previsto en este artículo y siguientes, debiendo considerarse como una restricción que se impone con carácter general a los sistemas de explotación. En todo caso, se aplicará también a los caudales medioambientales la regla sobre supremacía del uso para abastecimiento de poblaciones recogida en el párrafo final del apartado 3 del artículo 60. Los caudales ecológicos se fijarán en los Planes Hidrológicos de cuenca. Para su establecimiento, los organismos de cuenca realizarán estudios específicos para cada tramo de río.”

Artículo 5. Medidas de carácter específico en los ámbitos de excepcional sequía.

Este precepto comprende las medidas a aplicar frente a la situación de excepcional sequía declarada “en ámbitos territoriales con recursos regulados”, lo cual deberá indicarse en el título del precepto de acuerdo con la directriz 28.

Propuesta: “Medidas excepcionales en ámbitos territoriales con recursos regulados” o “Medidas de restricción en ámbitos territoriales con recursos regulados.”

Apartado 1.

En lugar de “... aquellos ámbitos ..” por precisión y concordancia con el Anexo I referirse de forma más exacta “los sistema de explotación de recursos del Anexo I”.

Como mejora técnica en el enunciado introductorio se sugiere unir a la situación de excepcional sequía el grado de escasez severa: “... en situación de excepcional sequía con escasez severa serán de obligado cumplimiento las siguientes medidas:”

Letra b). Por seguridad jurídica complete la expresión “planes de ahorro” con “del agua”.

En las normas jurídicas habrá de obviar los paréntesis explicativos; en su lugar se recogerá en las definiciones del artículo 2 que se entiende a efectos del Decreto las “unidades de demanda urbana”.

Letra d). Se propone suprimir el enunciado final “Escala mensual”, por la siguiente propuesta de redacción “..., datos mensuales de volúmenes captados...”.

Letras d) y g). Obligación de remisión mensual de información sobre captaciones subterráneas y recursos no convencionales.

De acuerdo con el informe de la Secretaría General para la Administración Pública la “remisión mensual” de cierta información se ha insertado el sujeto obligado a realizarlas, pero sigue sin especificarse el destinatario de tales remisiones, aspecto que habrá de incorporarse al precepto. Además, se especificará bajo qué medios (electrónicos, o no) han de tener lugar tales remisiones mensuales, ateniéndose a las determinaciones establecidas al respecto por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y por el Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía.

Tal como propone el citado informe es conveniente incluir en el título I, denominado “disposiciones de carácter general”, una previsión general que regule los medios electrónicos a través de los cuales los Ayuntamientos o empresas municipales se relacionarán con los órganos de la Consejería competente en materia de agua, incluyendo lo relativo a las notificaciones que ésta tenga



FIRMADO POR	ALBERTO SANCHEZ MARTINEZ		10/12/2020	PÁGINA 20/34
	DAVID BARRADA ABÍS			
	MARIA DEL CARMEN BERMEJO MUÑOZ			
VERIFICACIÓN	640xu811LM9H7Lr64ov9oI8Hy9Xr0y	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/		

que dirigir. De este modo, se disipará cualquier duda al respecto, y se evitará tener que especificarlo en los distintos preceptos que regulen un procedimiento administrativo.

Por otra parte, para facilitar el cumplimiento de estas obligaciones de remitir mensualmente información, así como para presentar las solicitudes relativas a los procedimientos administrativos regulados en el proyecto (como son los referidos en los artículos 6 y 7.8º), pudiera expresamente recogerse en la habilitación normativa de la disposición final, facultar al órgano de la Consejería competente en materia de agua para que apruebe los formularios.

Letra g). Resulta innecesario especificar los recursos no convencionales entre paréntesis que están definidos en el artículo 2 letra f). Suprimir: “...(aguas desaladas y aguas regeneradas)...”

Letra h). Quizás podría sustituir “saltos hidroeléctricos fluyentes” por el término común en la normativa de aguas de “aprovechamientos hidroeléctricos”.

Apartado 2. Del mismo modo en lugar de “... aquellos ámbitos ..” por precisión y concordancia con el Anexo I añadir “de los sistema de explotación de recursos establecidos en el Anexo I...”.

Como mejora técnica en el enunciado introductorio se sugiere unir a la situación de excepcional sequía el grado de escasez grave: “... en situación de excepcional sequía con escasez grave serán de obligado cumplimiento las siguientes medidas:”

Letra c). En las normas jurídicas habrá de obviar los paréntesis explicativos; en su lugar se recogerá en las definiciones del artículo 2 qué se entiende a efectos del Decreto por “unidades de demanda urbana”.

Apartado 3. Para mayor concisión y exactitud del texto normativo en lugar de “Las Entidades Locales municipales o supramunicipales...” referirse a “Los municipios o entes supramunicipales del agua” de acuerdo con los arts. 13 y 14 LAA.

Por su carácter coloquial y forma pasiva sustituir la expresión “...tal y como se definen dichos servicios en el artículo 4 ...” por un enunciado más conciso y activo “ definidos en el artículo 4.9 letras a) y b)...”.

Por seguridad jurídica pudiera concretar la garantía del suministro a qué uso viene referida. Atendiendo al criterio recogido en el art. 63 de la LAA al disponer que los planes especiales dispondrán de las actuaciones necesarias para asegurar el abastecimiento a la población, se propone especifique: “..., cuando tengan una garantía para abastecimiento de entre uno y dos años; ...” o se especificará si fuese para los distintos usos.

Al establecerse un nuevo deber de suministrar mensualmente información a la Consejería, nos remitimos a las consideraciones expuestas al analizar un deber similar en el apartado 1º letras d) y g).

Apartado 4.

Al tratarse de una previsión casi idéntica a la contenida en el artículo 4, nos remitimos a lo expresado para que se modifique la redacción de este apartado, distinguiendo con toda nitidez



FIRMADO POR	ALBERTO SANCHEZ MARTINEZ		10/12/2020	PÁGINA 21/34
	DAVID BARRADA ABÍS			
	MARIA DEL CARMEN BERMEJO MUÑOZ			
VERIFICACIÓN	640xu811LM9H7Lr640v9oI8Hy9Xr0y	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/		

cuáles de tales medidas excepcionales para la ordenación de los recursos hídricos corresponde adoptar a la Dirección General de Planificación y Recursos Hídricos y cuáles a la Dirección General de Infraestructuras del Agua, de conformidad con los artículos 16 y 17 del Decreto 103/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible.

Del mismo modo que observamos en el artículo 4, podría especificar en el encabezamiento el carácter de las “medidas excepcionales para la gestión de los recursos hídricos en esta situación de excepcional sequía declarada” “ hasta la finalización de esta situación”.

Advertimos una excesiva e innecesaria justificación en cada unos de los subapartados, pudiendo en su lugar justificarse en general en el enunciado de la enumeración para prevenir y paliar los efectos de la sequía exigiendo la adecuada motivación. En general revise este artículo para dotarlo de mayor concisión, en las siguientes justificaciones:

- a) “... y que sean precisas para racionalizar la gestión y aprovechamiento de estos.”
- c) “... para racionalizar el aprovechamiento del recurso y dar cumplimiento al régimen de caudales ecológicos establecido en el plan hidrológico.”
- d) “... para proteger la salud pública, el estado de los recursos y el medio ambiente hídrico y el de los sistemas asociados.” Conforme al artículo 104.2 del TRLA están previstas en casos excepcionales, por razones de sequía que las condiciones de vertido se podrán modificar, con carácter general, “a fin de garantizar los objetivos de calidad”.
- e) “...,con el fin de compatibilizarlos con otros usos.”
- f) “..., que permitan la aportación provisional de nuevos recursos destinados a abastecimientos en las entidades locales en riesgo de desabastecimiento.”
- g) “... que resulten necesarias para los objetivos de ordenación y protección de los recursos hídricos de la forma más conveniente para el interés general”.

Por el contrario, como criterio de carácter general pudiera tener en cuenta que con los recursos disponibles y que se obtengan con estas medidas deberán garantizarse los usos básicos para la población y los caudales ecológicos.

Letra b). La redacción del subapartado con la remisión al artículo 23 de la Ley 9/2010, de 30 de julio para establecer la supremacía del uso domestico resulta equívoca, considerando que éste remite el orden de preferencia de usos a las determinaciones de cada plan hidrológico de la demarcación y solo supletoriamente establece un orden de prioridad de uso.

“Artículo 23. Orden de preferencia de usos

1. Los planes hidrológicos de demarcación establecerán el orden de preferencia de uso de agua por cuencas, subcuencas, sistemas de explotación o masas de agua.

2. Con carácter supletorio se establecen para las aguas de competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma de Andalucía varios niveles de uso conforme a la siguiente escala de preferencia:

- a) Usos domésticos para la satisfacción de las necesidades básicas de consumo de boca y de salubridad.*
- b) Usos urbanos no domésticos en actividades económicas de bajo consumo de agua.*
- c) Usos agrarios, industriales, turísticos y otros usos no urbanos en actividades económicas y usos urbanos en actividades económicas de alto consumo.*



FIRMADO POR	ALBERTO SANCHEZ MARTINEZ		10/12/2020	PÁGINA 22/34
	DAVID BARRADA ABÍS			
	MARIA DEL CARMEN BERMEJO MUÑOZ			
VERIFICACIÓN	640xu811LM9H7Lr640v9oI8Hy9Xr0y	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/		

d) *Otros usos no establecidos en los apartados anteriores.*”

Para establecer que habrá de respetarse “la supremacía de usos domésticos” la remisión indicará un determinado apartado del artículo, artículo 23.2 a) LAA o, en su caso, recogerá expresamente esta supremacía.

Alternativamente, de acuerdo con el principio de priorizar la mejor calidad de agua para el consumo humano (art 5.3), pudiera recogerse expresamente “las necesidades básicas para el consumo doméstico”, por ser el criterio a establecer en los planes especiales de actuación en situaciones de alerta y eventual sequía. De acuerdo con el artículo 63.1 segundo párrafo LAA:

“Los planes especiales de actuación en situaciones de alerta y eventual sequía dispondrán las actuaciones necesarias para asegurar el abastecimiento a la población y a las instalaciones que presten servicios de interés general así como, en la medida de lo posible, a los restantes usuarios de acuerdo con el orden de prioridad que se establezca. A estos efectos, se establecerán criterios de modulación de las dotaciones de agua, con el objeto de garantizar una superficie mínima a regar que permita unas rentas básicas para los usuarios agrarios y la supervivencia de la arboleda y los cultivos permanentes.”

Letra f). Revise por su complejidad la expresión “ejecutar o autorizar la ejecución de puesta en marcha y explotación de sondeos...” por otra más concisa y precisa “autorizar o ejecutar sondeos”.

En cuanto a los destinatarios de los sondeos para el abastecimiento en lugar de “entidades locales”, se advierte que los titulares del servicio de abastecimiento son los “municipios y los entes supramunicipales del agua”, de acuerdo con los arts. 13 y 14 LAA.

Apartado 5.

De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Planificación Hidrológica, para admitir el deterioro temporal del estado de las masas de agua en sequías prolongadas añadir que deberán cumplirse todas las condiciones establecidas en el artículo 38.2 del Reglamento de la Planificación Hidrológica.

Suprima la expresión “...una o varias de” por innecesaria.

Apartado 6.

La remisión normativa es al artículo 28.3 del Decreto 477/2015, de 17 de noviembre, que establece que dentro de los Comités de Gestión se podrán crear grupos de trabajo para la elaboración de asuntos específicos que hayan de tratarse.

Artículo 6. Situaciones excepcionales.

De acuerdo con la directriz 28 de técnicas legislativas el título del artículo ha de indicar el contenido o materia a la que se refiere, lo cual no se cumple en este precepto.

En su lugar se propone: “Excepciones de las prohibiciones y limitaciones” o “Autorizaciones excepcionales”, u otra similar.

Apartado 1.

La locución “Sin perjuicio de lo expuesto en el artículo anterior” resulta confusa y carente de seguridad jurídica. Si en los supuestos de excepcional sequía declarada se refiere a la autorización



FIRMADO POR	ALBERTO SANCHEZ MARTINEZ		10/12/2020	PÁGINA 23/34
	DAVID BARRADA ABÍS			
	MARIA DEL CARMEN BERMEJO MUÑOZ			
VERIFICACIÓN	640xu811LM9H7Lr640v9oI8Hy9Xr0y	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/		

de asignación de los recursos hídricos para otros usos distintos del abastecimiento a la población, habrá de recogerse expresamente.

En su caso, refiérase expresamente junto a las “prohibiciones” a las “limitaciones” establecidas en el artículo anterior.

Por seguridad jurídica habrá de explicitar de forma expresa los apartados y subapartados que se podrán exceptuar en estos casos mediante autorización. Advertimos que no queda establecida la atribución de la competencia para adoptar estas autorizaciones de excepción de prohibiciones y limitaciones

En definitiva, se constata un déficit de regulación de acuerdo con los extremos recogidos en el informe de la Secretaría General para la Administración Pública, al no establecerse:

a) Qué órgano u órganos, en función del ámbito competencial de cada uno de ellos será el competente para instruir y adoptar la resolución administrativa de estos procedimientos de autorización, aspecto que debe incorporarse al precepto.

b) El plazo en que habrá de adoptarse y notificarse la correspondiente resolución. Al no determinarse plazo alguno, será aplicable el de tres meses en virtud del artículo 21.3º de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

c) El sentido del silencio administrativo, atendiendo a las prescripciones que el referido texto legal establece en su artículo 24 si el procedimiento se inicia mediante solicitud de la entidad interesada o si puede iniciarse de oficio se aplicarán las reglas del artículo 25 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Apartado 2.

En cuanto a los casos en los que se podrán autorizar las excepciones a las prohibiciones adoptadas se suscita una cierta indeterminación en los supuestos a considerar.

Letra a). En lugar de “Por causa de salubridad pública” sería más concreto establecer “Por causa de salud pública” o “Por causa de riesgos para la salud pública”, en aplicación del principio de la actuación administrativa en materia de aguas previsto en el artículo 5 apartado 3 de la LAA:

“3. Protección de la salud en todos aquellos usos destinados al ser humano, especialmente en las aguas de consumo, que implica priorizar para estos últimos el agua de mejor calidad disponible, así como las infraestructuras para dicha finalidad.”

Letra c). En lugar de “Por motivos de interés general y relevancia social”, en cuanto al término equivoco “relevancia social” se sustituirá por “interés social”: “Por motivos de interés general o social”. En este sentido el artículo 63.1 in fine de la LAA, al prever una salvedad del contenido de los planes especiales establece que: *“A estos efectos, se establecerán criterios de modulación de las dotaciones de agua, con el objeto de garantizar una superficie mínima a regar que permita unas rentas básicas para los usuarios agrarios y la supervivencia de la arboleda y los cultivos permanentes.”*

Apartado 3.

El inciso final “para hacer frente al mismo.” sustituir por una referencia explícita a la finalidad para la que se autoriza el desembalse excepcional, tal como: “con objeto de alcanzar el buen estado ecológico de las aguas”, o en su caso, por una regulación más desarrollada mediante una referencia explícita “...para el cumplimiento de los objetivos medioambientales y el régimen de caudales ecológicos” conforme a los objetivos medioambientales en materia de agua previstos en



FIRMADO POR	ALBERTO SANCHEZ MARTINEZ		10/12/2020	PÁGINA 24/34
	DAVID BARRADA ABÍS			
	MARIA DEL CARMEN BERMEJO MUÑOZ			
VERIFICACIÓN	640xu811LM9H7Lr640v9oI8Hy9Xr0y	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/		

el art. 6 de la LAA y a las restricciones de los caudales ecológicos o demandas ambientales impuestas a los sistemas de explotación en la asignación de recursos conforme al art. 44.4 de la LAA.

Artículo 7. Tramitación de los procedimientos afectados por la aplicación de las medidas.

Con carácter general en cuanto al texto propuesto se aconseja revisarlo en el sentido de no reproducir los preceptos de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, siempre que no se aprecien necesarios para su comprensión.

En general, nos remitimos a las consideraciones expuestas por el Consejo Consultivo al referir como las reglas de técnica normativa aconsejan simplificar las disposiciones reglamentarias y dotarlas de un contenido coherente con su propia naturaleza, centrado en la labor de desarrollo y complemento de las disposiciones legales que le sirven de fundamento. Conforme al art. 1.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP) reglamentariamente podrán establecerse especialidades del procedimiento referidas a los órganos competentes, plazos propios del concreto procedimiento por razón de la materia, formas de iniciación y terminación, publicación e informes a recabar. Observamos que dichas especialidades habrán de venir debidamente justificadas en la Memoria de cumplimiento de los principios de buena regulación de conformidad con el artículo 7.4 Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, al establecer que: *“Cuando se trate de disposiciones de carácter general que modifiquen preceptos relativos a procedimientos administrativos se analizará la oportunidad de su rediseño funcional aplicando los criterios de simplificación establecidos en este decreto.”*

Apartado 1.

La cita del artículo 58 referido a los supuestos de iniciación de oficio junto al artículo 59, relativo a la iniciación de oficio por propia iniciativa, ambos de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, suscita la duda que estos procedimientos no se puedan iniciar de oficio por acuerdo del órgano competente en el resto de los casos previstos: como consecuencia de orden superior, a petición razonada de otros órganos o por denuncia (artículos 60, 61 y 62 LPACAP). Si no fuera así, se suprimirá la cita del artículo 59 de la LPACAP.

Además, la referencia a los actos de instrucción en los procedimientos para la adopción de medidas excepcionales en situación de sequía no establecen una regulación especial del procedimiento administrativo común (art. 75 LPACAP).

Por tanto, se propone restringir el contenido de este apartado a la iniciación de oficio de estos procedimientos de acuerdo con la directriz 26 y, por tanto, suprimir desde “llevándose a cabo los actos de instrucción” hasta “... deba dictarse la resolución.”

Apartado 3.

La regulación prevista reproduce sin novedad el contenido del artículo 79 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. La directriz 4 de técnicas legislativas sobre la reproducción de preceptos legales en normas reglamentarias afirma que, en general, no resulta correcta la mera reproducción de preceptos legales para evitar recargar las disposiciones con preceptos que resulten innecesarios y



FIRMADO POR	ALBERTO SANCHEZ MARTINEZ		10/12/2020	PÁGINA 25/34
	DAVID BARRADA ABÍS			
	MARIA DEL CARMEN BERMEJO MUÑOZ			
VERIFICACIÓN	640xu811LM9H7Lr640v9oI8Hy9Xr0y	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/		

sin contribuir a una mejor comprensión de la norma; más aún cuando induzcan a confusión por reproducir con matices el precepto legal.

La denominada “lex repetita” constituye una deficiente técnica legislativa, aunque se emplee a menudo con la finalidad de poner al alcance del operador jurídico en un mismo texto normativo la normativa con incidencia sobre la materia regulada para proporcionar una visión sistemática sobre su régimen jurídico.

Por tanto, considerar suprimir este apartado.

Apartado 4.

Hay que señalar que el precepto incorpora el trámite de audiencia al interesado, describiendo la peculiaridad del doble trámite: de vista del expediente y de audiencia a los interesados. Respecto a la regulación del trámite de audiencia en cuanto a las especialidad de reducir el plazo a cinco días, observamos que la fijación del mismo se ha de establecer como garantía para los interesados y agilización de este tipo de procedimientos declarados de tramitación urgente (artículo 82.2 LPACAP), mediante la siguiente fórmula o similar : “..., que en un plazo no inferior a cinco días ni superior a diez, ...”.

Apartado 6.

Se advierte que en la norma reguladora de los procedimientos previstos en el Decreto no se ha regulado el plazo máximo para notificar y resolver, será de aplicación supletoria el art. 21.3 LPACAP.

Apartado 8.

El contenido de este apartado no guarda correspondencia con el título del artículo. No resulta conveniente incluir en un mismo artículo temas distintos; consecuentemente se propone separar lo que es procedimiento del carácter no indemnizable de las medidas adoptadas para cumplir la directriz 26 de técnicas legislativas. Al prescribir que cada artículo se refiera a un tema, este precepto pudiera denominarse “Carácter no indemnizable de las medidas adoptadas”.

El segundo enunciado debería conformar un párrafo aparte en el mismo apartado o, en su caso, un párrafo distinto dentro del nuevo artículo.

Además pudiera regularse de una forma más concisa y técnica como excepción a la regla general. En lugar de “Sin perjuicio de lo anterior” ayudaría a simplificar introducir la excepción de forma similar a la siguiente: “No obstante, ...” :

Propuesta: 2. No obstante, tendrán derecho a indemnización las personas o entidades titulares de derechos sobre las aguas de los sistemas afectados por las medidas excepcionales, cuando se les cause un perjuicio real en favor de otros beneficiarios, que estarán obligados a satisfacer dichas indemnizaciones.

La determinación de su cuantía, en defecto de acuerdo entre las partes, corresponderá a la Consejería competente en materia de agua, de conformidad con el artículo 55.2 del Texto Refundido de la Ley de Aguas.

En lugar de “Consejería competente en materia de aguas” rectifíquese como “... de agua”, de acuerdo con Ley 9/2010, de 30 julio, de Aguas de Andalucía.



FIRMADO POR	ALBERTO SANCHEZ MARTINEZ		10/12/2020	PÁGINA 26/34
	DAVID BARRADA ABÍS			
	MARIA DEL CARMEN BERMEJO MUÑOZ			
VERIFICACIÓN	640xu811LM9H7Lr640v9oI8Hy9Xr0y	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/		

Artículo 8. Obras y otras actuaciones frente a la sequía.

De acuerdo con la directriz 28 el título de este artículo indicará el contenido o materia a la que se refiere. Se propone: “Obras de interés de la Comunidad Autónoma de Andalucía”.

Apartado 1.

Suprimir por innecesario el inciso relativo a la competencia atribuida a la Consejería competente en materia de agua desde “..., en su condición de órgano...” hasta “...”delegada dicha competencia”.

Apartado 2.

Dado el régimen de las obras hidráulicas declaradas de interés de la Comunidad Autónoma revise la redacción para que no se susciten dudas sobre su declaración. Redactar de forma más directa y concluyente: De acuerdo con el artículo 29.1.b) de la Ley de Aguas de Andalucía se declaran de interés de la Comunidad Autónoma de Andalucía las obras incluidas en el título II, que sean necesarias ejecutar frente a la situación de sequía declarada.

Apartado 3.

La redacción resulta de una excesiva complejidad; convendría suprimir aquello que dificulte el entendimiento del precepto o bien sustituirse por una expresión más genérica que evite duplicaciones y explicaciones, como “según los criterios del Anexo II y así se haya declarado en virtud de la disposición adicional segunda o del artículo 3.3”.

Por tanto, mejore la redacción del apartado para dotar al texto de una mayor concisión y claridad. Se propone la siguiente redacción o similar: “Las anteriores obras y actuaciones en situación de sequía declarada tendrán la consideración de emergencia a los efectos previstos ...”.

Apartado 4.

En vez de “... en los artículos 29.2 y 29.3...” la remisión indicará los apartados del mismo artículo de la siguiente forma: artículo 29 apartados 2 y 3.

Se sugiere que este apartado se sitúe como un párrafo del apartado 2, por su relación directa con las obras declaradas de interés de la Comunidad Autónoma.

Artículo 9. Finalización de la situación de excepcional sequía.

Sugerimos este artículo se sitúe a continuación del artículo 3.3 relativo a la declaración del comienzo de la situación de excepcional sequía.

Artículo 10. Calificación de infracciones.

Este artículo contiene una tipificación de las infracciones administrativas con referencia a lo previsto en los artículos 107 y 106 de la Ley de Aguas de Andalucía. Los mencionados preceptos que contienen la definición de las infracciones concretas en materia de agua puedan servir de fundamento a la presente norma reglamentaria, siempre que se ajusten debidamente a las exigencias de los principios de legalidad y tipicidad.



FIRMADO POR	ALBERTO SANCHEZ MARTINEZ		10/12/2020	PÁGINA 27/34
	DAVID BARRADA ABÍS			
	MARIA DEL CARMEN BERMEJO MUÑOZ			
VERIFICACIÓN	640xu811LM9H7Lr640v9oI8Hy9Xr0y	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/		

La Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público dispone en su artículo 27.1 que *“solo constituyen infracciones administrativas las vulneraciones del ordenamiento jurídico previstas como tales infracciones por una Ley”*. Añade en su apartado 2 que *“únicamente por la comisión de infracciones administrativas podrán imponerse sanciones que, en todo caso, estarán delimitadas por la Ley”*. Todo ello, sin perjuicio de que las disposiciones reglamentarias de desarrollo puedan introducir especificaciones o graduaciones al cuadro de las infracciones o sanciones establecidas legalmente, con la finalidad de contribuir a la más correcta identificación de las conductas o a la más precisa determinación de las sanciones correspondientes, *“sin constituir nuevas infracciones o sanciones, ni alterar la naturaleza o límites de las que la Ley contempla”* (apdo. 3 del mismo artículo).

Por tanto, habrá de revisar este precepto para adecuarse a las citadas prescripciones de las normas administrativas sancionadoras, considerando que, las disposiciones reglamentarias de desarrollo pueden introducir especificaciones o graduaciones al cuadro de las infracciones o sanciones establecidas legalmente. En todo caso, el desarrollo reglamentario debe de subordinarse a las previsiones legales, para incardinar las conductas que son susceptibles de calificarse como infracción de acuerdo con las previsiones de la Ley de Aguas de Andalucía.

Apartado 1. Corrija la cita interna, en lugar del apartado 2” es el apartado 3: artículo 5.3.

Aceptando la colaboración normativa entre ley y reglamento, éste se encuentra limitado por la regulación legal que orienta y limita esta colaboración. Por tanto, complete la regulación reglamentaria dentro del supuesto de la tipificación de la infracción leve prevista legalmente. Especifique en el mencionado precepto los sujetos obligados a la obligación prevista de información, que son los municipios o entes supramunicipales, así como sus entes instrumentales.

Para que el principio de seguridad jurídica no se resienta, la remisión legal no debe realizarse genéricamente mediante la expresión “de las previstas en el artículo 107”, sino que ha de concretar el apartado 1 letra b): artículo 107.1 letra b).

En cuanto a la reincidencia, el Consejo Consultivo de Andalucía ha venido advirtiendo en diferentes ocasiones sobre el problemático tratamiento de la reincidencia, a menudo empleada por el legislador como base para la apreciación de una infracción autónoma.

Del mismo modo para la tipificación de la infracción grave, que se situará en un nuevo párrafo en el apartado, deberá recogerse la remisión legal habilitante: “de acuerdo con el artículo 107.2 de la Ley de Aguas de Andalucía.”

Apartado 2.

Corrija la cita interna: en lugar del 5.3 es el apartado 2: artículo 5.2

La garantía material del derecho sancionador administrativo derivada del mandato de “lex certa” se concreta en la exigencia de predeterminación normativa de las conductas infractoras y de las sanciones correspondientes. Por tanto, existe el deber de configurar las normas sancionadoras, incluso las reglamentarias, con la mayor precisión posible para que los ciudadanos puedan conocer de antemano el ámbito de lo proscrito y prever, así, las consecuencias de sus acciones.



FIRMADO POR	ALBERTO SANCHEZ MARTINEZ		10/12/2020	PÁGINA 28/34
	DAVID BARRADA ABÍS			
	MARIA DEL CARMEN BERMEJO MUÑOZ			
VERIFICACIÓN	640xu811LM9H7Lr640v9oI8Hy9Xr0y	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/		

Como en similares ocasiones ha expuesto el Consejo Consultivo de Andalucía, aunque es práctica común tipificar con una remisión a los incumplimientos de las obligaciones derivadas de la normativa reglamentaria, estamos no solo ante una deficiente técnica legislativa, sino que tal manera de tipificar incumple el principio de lex certa y la garantía material, ya que no se enuncian las concretas obligaciones que constituyen el presupuesto de la infracción. Por tanto, no todos los incumplimientos de las obligaciones derivadas de la aplicación de las medidas previstas en los citados artículos del Decreto pueden estar tipificados como infracciones graves, sino solamente los que tengan amparo legal en alguno de los supuestos tipificados en el artículo 106.2 de la Ley de Aguas de Andalucía para que pueda estimarse como desarrollo de la Ley.

Por tanto, para la tipificación de la infracción grave prevista, la remisión al supuesto legal no debe realizarse genéricamente mediante la expresión “de las previstas” al artículo 106.2 sino a una conducta infractora que se incardine en una de las tipificadas en la letra correspondiente, por ejemplo la letra f) y con desarrollo normativo de las conductas tipificadas como infracciones.

Por otro lado, advertimos que algunas infracciones previstas podrían tener encuadre dentro de la tipificación de las infracciones leves: artículo 106.1 letras c), e), f), g) y h).

Apartado 3.

Tal como ha recogido la doctrina del Consejo Consultivo, la garantía formal que supone la exigencia de reserva de ley en materia sancionadora, tiene una eficacia relativa o limitada en el ámbito sancionador administrativo, toda vez que, no cabe excluir la colaboración reglamentaria en la propia tarea de tipificación de las infracciones y atribución de las correspondientes sanciones.

Por tanto, la ley contiene la determinación de los elementos esenciales de la conducta antijurídica y al reglamento solo puede corresponder, en su caso, el desarrollo y precisión de los tipos de infracciones previamente establecidos por la ley. Además, la regulación reglamentaria en la tipificación de las infracciones y atribución de las correspondientes sanciones, excluyen una regulación independiente y no claramente subordinada a la ley.

En cuanto a la infracción prevista como muy grave se remite al párrafo anterior sin especificar las conductas infractoras. Así mismo, la situación de grave riesgo para el abastecimiento de poblaciones no queda recogida entre los supuestos de tipificación de las infracciones muy graves previstas en el artículo 106. 3 de la Ley de Aguas de Andalucía.

Por tanto, habrá de revisar la regulación en profundidad para que el desarrollo reglamentario concrete las obligaciones y prohibiciones de las medidas excepcionales a adoptar cuyo incumplimiento producirá las infracciones leves, graves y muy graves de las previstas en el artículo 106 de la Ley de Aguas de Andalucía.

Artículo 11. Sanciones, Indemnizaciones y Competencia Sancionadora.

En la redacción del primer enunciado del precepto sería más aconsejable utilizar un estilo más directo :

1. Las infracciones establecidas en el artículo anterior serán sancionadas e indemnizados los daños causados conforme a lo dispuesto en el artículo 108 de la Ley de Aguas de Andalucía.



FIRMADO POR	ALBERTO SANCHEZ MARTINEZ		10/12/2020	PÁGINA 29/34
	DAVID BARRADA ABÍS			
	MARIA DEL CARMEN BERMEJO MUÑOZ			
VERIFICACIÓN	640xu811LM9H7Lr640v9oI8Hy9Xr0y	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/		

El siguiente enunciado se configurará un nuevo apartado del artículo (directriz 26).

TÍTULO II

(centrado, mayúscula, sin punto)

Medidas y actuaciones específicas en las demarcaciones hidrográficas intracomunitarias

(centrado, minúscula, negrita, sin punto)

Artículo 12. Zonificación para la gestión de la sequía.

El contenido de este precepto es más propio de las disposiciones generales. Pudiera incluirse como apartado 1 del artículo 3 que a efectos del Decreto se estará a la zonificación recogida en el Anexo I en cuanto a tipología de las zonas y ámbito territorial de las mismas.

CAPÍTULO I

Demarcación Hidrográfica del Tinto, Odiel y Piedras

CAPÍTULO II

Demarcación Hidrográfica del Guadalete y Barbate

CAPÍTULO III

Demarcación Hidrográfica de las Cuencas Mediterráneas Andaluzas

Los siguientes **tres capítulos** recogen las medidas y actuaciones específicas en las tres Demarcaciones Hidrográficas Intracomunitarias que, por su objeto y contenido no tienen carácter de normas jurídicas. Conforme a las directrices 44 y siguientes de técnicas legislativas atendiendo a su contenido dado el carácter excepcional y específico de las medidas y actuaciones previstas, que comprenden las obras previstas frente a la sequía, en las tres Demarcaciones Hidrográficas Intracomunitarias se propone que se incluyan como un nuevo anexo al proyecto de Decreto, al concretar la aplicación de las medidas frente a la sequía en cada uno de los ámbitos territoriales.

Tales medidas y obras se recogerán en un Anexo al propio Decreto que figure encabezado con su correspondiente denominación, según su contenido y se dividirá numéricamente en apartados. En un artículo se remitirá a las medidas específicas a adoptar por demarcaciones hidrográficas.

Tener en cuenta que, si se admitiera esta observación, habrá de concordarse con el artículo 8.2 que declara de interés de la Comunidad Autónoma de Andalucía las obras hidráulicas del título II previstas frente a la sequía.

CAPÍTULO IV

{centrado, mayúscula, sin punto}

Medidas en zonas sin recursos regulados en cualquier demarcación hidrográfica

{centrado, minúscula, negrita, sin punto}

Artículo 31. Medidas específicas a aplicar.



FIRMADO POR	ALBERTO SANCHEZ MARTINEZ		10/12/2020	PÁGINA 30/34
	DAVID BARRADA ABÍS			
	MARIA DEL CARMEN BERMEJO MUÑOZ			
VERIFICACIÓN	640xu811LM9H7Lr640v9oI8Hy9Xr0y	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/		

Este precepto comprende las medidas a aplicar frente a la situación de excepcional sequía declarada “en ámbitos territoriales sin recursos regulados”, contenido que deberá indicarse en el título del precepto de acuerdo con la directriz 28.

Propuesta: Medidas excepcionales en ámbitos territoriales sin recursos regulados.

Se dan por reproducidas las observaciones de redacción recogidas en el artículo 5 si fuesen aplicables.

Disposición adicional primera. Ámbitos en situación de sequía.

Atendiendo al contenido modifique el título de la disposición adicional de acuerdo con la directriz 28.

Propuesta: Declaración de sequía.

Se hace preciso fundamentar la decisión de acuerdo con el Decreto.: “ Conforme al artículo 1.2 del presente Decreto, ...”

Disposición adicional segunda. Ámbitos en situación de excepcional sequía.

El contenido que deberá indicarse en el título de la disposición adicional de acuerdo con la directriz 28.

Propuesta: Declaración de excepcional sequía.

Se hace preciso fundamentar la decisión de acuerdo con el Decreto: “ De conformidad con lo previsto en el artículo 3 del presente Decreto, ...”

Disposición adicional tercera. Habilitación normativa.

Tenga en cuenta que las autorizaciones y mandatos dirigidos a la producción de normas jurídicas (habilitaciones de desarrollo y de aplicación reglamentarios) deben de configurarse como una disposición final de acuerdo con la directriz 39 letra c) de técnicas legislativas.

Propuesta: Disposición final primera. Habilitación para el desarrollo reglamentario y ejecución.

Disposición adicional cuarta. Finalización de la situación de sequía.

Aplique la directriz 26, el segundo enunciado será un nuevo párrafo.

Disposición transitoria.

De acuerdo con la directriz 38 las disposiciones deben llevar título: Disposición transitoria única. Sede electrónica.

CUARTO. OBSERVACIONES DE TÉCNICA NORMATIVA.

Desde el punto de técnica normativa, se recuerda la necesidad que el proyecto se adapte al Acuerdo del Consejo de Ministro, de 22 de julio de 2005, por el que se aprueba las Directrices de técnica normativa.

a) En el título de la norma debe evitarse el uso de la negrita y de las mayúsculas, conforme a la directriz 29.

En aplicación de la directriz 11 deberá suprimirse la denominación de “Exposición de Motivos” de la parte expositiva, al establecerse que, salvo los anteproyectos de ley que deberán llevar exposición de motivos, en las demás disposiciones no se titulará la parte expositiva.

El enunciado “DISPONGO” debe quedar centrado conforme a la directriz 16.



FIRMADO POR	ALBERTO SANCHEZ MARTINEZ	10/12/2020	PÁGINA 31/34
	DAVID BARRADA ABÍS		
	MARIA DEL CARMEN BERMEJO MUÑOZ		
VERIFICACIÓN	640xu811LM9H7Lr64ov9oI8Hy9Xr0y	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

b) Deberá revisar el texto de la disposición teniendo en cuenta lo establecido en en la directriz 4 sobre la reproducción de preceptos contemplados en normas legales o reglamentarias que deben evitarse salvo que contribuyan a una mejor comprensión de la norma.

c) En relación a los artículos que componen el proyecto de decreto se debería tener muy en cuenta lo establecido en la directriz 26, relativa a los criterios de redacción, directriz 30 sobre la extensión de los artículos y directriz 31 sobre la división de los mismos.

En este sentido cada precepto contendrá un tema; cada párrafo, un enunciado; cada enunciado una idea; por ejemplo, el art. 5. 1. letra c) segundo enunciado regla de división dentro de un apartado; los artículos 10.1, y 11.

Cada artículo comprenderá la misma unidad temática, no siendo conveniente comprender materias distintas (el apartado 8 del art.7).

Además, se intentará que los artículos no sean excesivamente largos, considerando que el exceso de subdivisiones dificulta su comprensión (artículo 5).

Al revisar los criterios de redacción del texto del Decreto de acuerdo con la directriz 26 de técnicas legislativa, los artículos no deberán contener motivaciones o explicaciones, cuyo lugar adecuado es la parte expositiva de la disposición (art.7.4).

d) De conformidad con lo señalado en la directriz 69 de técnica normativa, en las llamadas “citas internas”, es decir, las referencias que se realizan a preceptos del propio Decreto, debería evitarse el empleo de la expresión “del presente Decreto” u otras equivalentes, que resultan innecesarias, salvo que se citen conjuntamente preceptos de la misma disposición y de otra diferente. En general se aconseja revisar por economía las citas internas.

Las referencias a cualquiera de los anexos en la parte dispositiva de la norma hacen innecesario referirse “del presente decreto”. Por economía de la cita interna suprimir para evitar que se recargue innecesariamente la redacción del precepto “Anexo II del presente decreto” (artículo 3.2).

En relación con las citas de las disposiciones normativas, de acuerdo con la directriz 66 al efectuar remisiones legales suprimir los paréntesis y, en su lugar, deberá indicarse mediante expresiones «de conformidad con» o «de acuerdo con...»: preámbulo. II. Párrafos 3º y 5º .

Se citarán con paréntesis las letras de los apartados de los preceptos: “...artículo 9. d)” en el preámbulo. II. párrafo 3º.

Habría que tener en cuenta lo indicado en la directriz 80, según la cual: *“La primera cita, tanto en la parte expositiva como en la parte dispositiva, deberá realizarse completa y podrá abreviarse en las demás ocasiones señalando únicamente tipo, número y año, en su caso y fecha”* :

Preámbulo apartado II. Párrafo 7º segunda cita abreviada del Decreto 477/2015, de 17 de noviembre.

Artículo 7.8 cita completa de la Ley de Aguas de Andalucía: Ley 9/2010, de 30 julio, de Aguas de Andalucía.

e) De acuerdo con la directriz 8, en el texto propuesto cuando se refiera a la actuación administrativa relativa a la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía convendría citar el nombre completo del Boletín, en lugar de la cita en siglas (acrónimos) del BOJA: disposición adicional cuarta.



FIRMADO POR	ALBERTO SANCHEZ MARTINEZ		10/12/2020	PÁGINA 32/34
	DAVID BARRADA ABÍS			
	MARIA DEL CARMEN BERMEJO MUÑOZ			
VERIFICACIÓN	640xu811LM9H7Lr640v9oI8Hy9Xr0y	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/		

f) De acuerdo con la letra a) del Apéndice de las citadas directrices debe restringirse al máximo el uso de mayúsculas y cumplir las normas ortográficas de la Real Academia Española. Debe llamarse la atención sobre el uso abusivo de mayúsculas iniciales, que tan frecuentemente se aprecia en el lenguaje administrativo, así como la adopción de criterios dispares en este mismo punto.

Habrà de restringir al máximo el uso de mayúsculas y revisar el texto de la disposición por el empleo incorrecto de letras mayúsculas.

- Se escriben con mayúscula inicial los sustantivos y adjetivos que componen el nombre de instituciones, órganos, etc. Siendo así, en la disposición examinada hay una falta de criterio en el uso de mayúscula inicial: a título de ejemplo unas veces se escribe “Comunidades Autónomas” y otras “comunidad autónoma” utilizando incorrectamente minúscula inicial (preámbulo apartado II párrafo 1º); “Entidades locales” ambas en mayúscula inicial (arts.5 1 b), 5.2. c) y 5. 3 letra f).
- Los nombres comunes se recogerán en minúscula inicial: “Plan Hidrológico de la Demarcación” (preámbulo apartado I párrafo 1º) .“Demarcación” en la disposición adicional cuarta, por ser nombre común y de acuerdo con la Ley 9/2010; “demarcaciones hidrográficas intracomunitarias de Andalucía” preámbulo II. párrafo 3º, artículo 1.1; también en minúsculas “Obras de Interés” de acuerdo con el art. 29 de la LAA en el preámbulo Apartado III. Párrafo 9º; art. 2.d) en minúscula inicial “Sistemas de explotación”, “Planificación Hidrológica” y “Cuencas Intracomunitarias”; Art. 5 1 b) y 5.2. c) en minúscula inicial los nombres comunes “Unidades de Demanda Urbana”; art.5.2. c) ambas en minúscula “Entidades suministradoras “. Por último, revise el título del artículo 11 en minúscula inicial.
- Este mismo criterio es aplicable en las definiciones: art. 2 letra c) en minúscula: “c) Sequía socioeconómica o de escasez:”; art. 2 c) cuadro en minúsculas “Moderada”, “Severa” y “Grave” por tratarse de adjetivos en nombres comunes.
- Igualmente hay que tener en cuenta la directriz V. Apéndices a).2º2.º “ No se escribirà con inicial mayúscula cuando en el texto de la disposición se haga referencia a la propia norma o a una clase genérica de disposición.”: parte expositiva apartado II párrafo 3º en minúscula “Decreto”
- En minúscula inicial “Disposición Adicional Decimoséptima” parte expositiva. II párrafo 6º y apartado III párrafo 11
- Los meses en minúscula: “Julio” parte expositiva apartado II párrafo 4º.

g) En relación a la composición de los artículos se habrá de realizar de la manera descrita en la directriz 29, por lo que habrá de suprimir la negrita en el texto.

La composición de los los Anexos se acomodará con lo previsto en el apartado 44 de las citadas Directrices, se dividirá en apartados y subapartados; se suprimirán negritas y mayúsculas en los enunciados y epígrafes.

h) Las cifras referidas a meses se escribirán en letras: “6 meses” (preámbulo, apartado I, párrafo 6º, línea 7ª) y los tantos por cientos en letras: (art.5. 1 letras a), b) y f); art.5. 2 letras a), c) y d); art. 5. 1. Letra c) y los números 200 en letras apartado 2. b).

i) Se recomienda revisar, con carácter general en todo el texto del proyecto de disposición los signos de puntuación, ortografía, tamaño, formato de fuente y espaciado de textos.

Desde el punto de vista ortográfico, en lo que respecta a los signos de puntuación, repase el empleo de la coma, recordamos que, por regla general, la coma no debería emplearse cuando está



FIRMADO POR	ALBERTO SANCHEZ MARTINEZ		10/12/2020	PÁGINA 33/34
	DAVID BARRADA ABÍS			
	MARIA DEL CARMEN BERMEJO MUÑOZ			
VERIFICACIÓN	640xu811LM9H7Lr64ov9oI8Hy9Xr0y	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/		

inmediatamente precedida por las conjunciones y además, como indica la RAE, es incorrecto escribir coma entre el sujeto y el verbo. También revise los necesarios espacios detrás de las comas (art. 31)

De conformidad con las directrices de técnica legislativa en el texto se evitará en el texto el uso de barras y otros tipos de marca. Tampoco se utilizarán barras respecto de las conjunciones y/o debiendo suprimirse y en su lugar utilizar la conjunción “o” que comprende ambas significaciones (art. 17, 21, 23, 30, 31, Anexo I)

De acuerdo con todo lo expuesto, se informa el presente proyecto de decreto conforme a lo previsto en el artículo 45.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, sin perjuicio de las observaciones realizadas en este informe y en los correspondientes informes preceptivos, se queda a la espera de la remisión del texto resultante a los efectos de solicitar el preceptivo informe del Gabinete Jurídico.

Sevilla,
LA JEFA DEL DEPARTAMENTO DE LEGISLACIÓN
Fdo.: M^a del Carmen Bermejo Muñoz.

V^o B^o EL JEFE DEL SERVICIO DE LEGISLACIÓN, INFORMES Y TRIBUNALES
Fdo.: David Barrada Abis.

EL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO
Fdo.: Alberto Sánchez Martínez.



FIRMADO POR	ALBERTO SANCHEZ MARTINEZ	10/12/2020	PÁGINA 34/34
	DAVID BARRADA ABÍS		
	MARIA DEL CARMEN BERMEJO MUÑOZ		
VERIFICACIÓN	640xu811LM9H7Lr64ov9oI8Hy9Xr0y	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Silvia Bermúdez-Coronel García de Vinuesa, secretaria de Consejo del Agua de la Demarcación Hidrográfica del Guadalete-Barbate, de conformidad a lo regulado en el artículo 95.2 f) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía

CERTIFICA

Que con fecha 9 de Diciembre de 2020, se celebró por videoconferencia sesión constitutiva y ordinaria del Consejo del Agua de la Demarcación Hidrográfica del Guadalete-Barbate en la sala de reuniones virtual sscg srgmaacc-reuniones de la Secretaría General de Medio Ambiente, Agua y Cambio Climático a través de la aplicación circuit, ante la situación excepcional de alarma creada por el covid-19 y la imposibilidad de realizar de forma presencial la sesión en Cádiz.

Que en el punto 4 del Orden del día se informó favorablemente por unanimidad el proyecto de Decreto por el que se regulan las situaciones de entrada y salida en situación de sequía en el ámbito territorial de las demarcaciones hidrográficas intracomunitarias de Andalucía y se definen las medidas a adoptar en las zonas afectadas en función de su situación hidrológica. El acta de la sesión aún no está aprobada.

Y ello para que conste en el procedimiento de tramitación del proyecto de Decreto por el que se regulan las situaciones de entrada y salida en situación de sequía en el ámbito territorial de las demarcaciones hidrográficas intracomunitarias de Andalucía y se definen las medidas a adoptar en las zonas afectadas en función de su situación hidrológica.

FIRMADO POR	SILVIA BERMUDEZ CORONEL GARCIA DE VINUESA	13/01/2021	PÁGINA 1/1
VERIFICACIÓN	640xu833Z4I3QKURQD0vF3adoF1Veh	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Silvia Bermúdez-Coronel García de Vinuesa, secretaria de Consejo del Agua de la Demarcación Hidrográfica del Tinto, Odiel y Piedras, de conformidad a lo regulado en el artículo 95.2 f) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía

CERTIFICA

Que con fecha 9 de Diciembre de 2020, se celebró por videoconferencia sesión constitutiva y ordinaria del Consejo del Agua de la Demarcación Hidrográfica del Tinto, Odiel y Piedras en la sala de reuniones virtual sssc ssgmaacc-reuniones de la Secretaría General de Medio Ambiente, Agua y Cambio Climático a través de la aplicación circuit, ante la situación excepcional de alarma creada por el covid-19 y la imposibilidad de realizar de forma presencial la sesión en Huelva.

Que en el punto 4 del Orden del día se informó favorablemente por unanimidad el proyecto de Decreto por el que se regulan las situaciones de entrada y salida en situación de sequía en el ámbito territorial de las demarcaciones hidrográficas intracomunitarias de Andalucía y se definen las medidas a adoptar en las zonas afectadas en función de su situación hidrológica. El acta de la sesión aún no está aprobada.

Y ello para que conste en el procedimiento de tramitación del proyecto de Decreto por el que se regulan las situaciones de entrada y salida en situación de sequía en el ámbito territorial de las demarcaciones hidrográficas intracomunitarias de Andalucía y se definen las medidas a adoptar en las zonas afectadas en función de su situación hidrológica.

FIRMADO POR	SILVIA BERMUDEZ CORONEL GARCIA DE VINUESA	13/01/2021	PÁGINA 1/1
VERIFICACIÓN	64oxu891YZ13QG5S/lfes3Ln iTCezi	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Jorge Pérez Miras, secretario suplente del Consejo del Agua de la Demarcación Hidrográfica de las Cuencas Mediterráneas, de conformidad a lo regulado en el artículo 95.2 f) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía

CERTIFICA

Que con fecha 22 de diciembre de 2020, se celebró por videoconferencia sesión constitutiva y ordinaria del Consejo del Agua de la Demarcación Hidrográfica de las Cuencas Mediterráneas en la sala de reuniones virtual sscsgmaacc-reuniones de la Secretaría General de Medio Ambiente, Agua y Cambio Climático a través de la aplicación Circuit, ante la situación excepcional de alarma creada por el Covid-19 y la imposibilidad de realizar de forma presencial la sesión.

Que en el punto 4 del Orden del día se informó favorablemente por unanimidad el proyecto de Decreto por el que se regulan las situaciones de entrada y salida en situación de sequía en el ámbito territorial de las demarcaciones hidrográficas intracomunitarias de Andalucía y se definen las medidas a adoptar en las zonas afectadas en función de su situación hidrológica. El acta de la sesión aún no está aprobada.

Y ello para que conste en el procedimiento de tramitación del proyecto de Decreto por el que se regulan las situaciones de entrada y salida en situación de sequía en el ámbito territorial de las demarcaciones hidrográficas intracomunitarias de Andalucía y se definen las medidas a adoptar en las zonas afectadas en función de su situación hidrológica.

VºBº DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO

Francisco José Gutiérrez Rodríguez

EL SECRETARIO SUPLENTE DEL CONSEJO

Jorge Pérez Miras

FIRMADO POR	FRANCISCO JOSE GUTIERREZ RODRIGUEZ	19/01/2021	PÁGINA 1/1
	JORGE PEREZ MIRAS		
VERIFICACIÓN	640xu764QQH4CM81o+gu4/osE0RaXs	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

MEMORIA SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LOS PRINCIPIOS DE BUENA REGULACIÓN, CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 129 DE LA LEY 29/2015, DE 1 DE OCTUBRE, EN EL DECRETO POR EL QUE SE REGULAN LOS INDICADORES DE SEQUÍA HIDROLÓGICA Y LAS MEDIDAS EXCEPCIONALES PARA LA GESTIÓN DE LOS RECURSOS HÍDRICOS EN LAS DEMARCACIONES HIDROGRÁFICAS INTRACOMUNITARIAS DE ANDALUCÍA

El Decreto 622/2015, de 27 de diciembre, de Administración Electrónica, simplificación de procedimiento y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, prescribe que al solicitarse el informe en materia de organización y simplificación respecto de un proyecto normativo, la Secretaría General Técnica de la Consejería impulsora de dicho proyecto ha de acompañar la memoria de cumplimiento de los principios de buena regulación, regulada en su artículo 7.

Como quiera que el proyecto de Decreto de sequía que se está elaborando no incluye esta memoria, se elabora en este momento como memoria complementaria.

En concreto, el artículo 7.2 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, establece en sus apartados f y g lo siguiente:

f) Un estudio de valoración de las cargas administrativas derivadas de la norma, justificando su necesidad y evitando la imposición de cargas innecesarias o accesorias.

g) Cuando se regule un procedimiento administrativo se expondrán los factores tenidos en cuenta para fijar el plazo máximo de duración, así como una previsión de su impacto organizativo y de los recursos de personal para su óptima gestión.

Se consideran cargas administrativas "aquella información que ni las empresas ni los ciudadanos recopilarían de no existir disposiciones legislativas a efecto".

El proyecto de decreto establece, en su artículo 6.1 d) , la obligación a los Ayuntamientos, directamente o a través de sus empresas municipales gestoras del agua, que tengan recursos regulados y se encuentren en situación de excepcional sequía con escasez severa, de remitir mensualmente los datos relativos a volúmenes captados por fuente, consumos , volúmenes facturados y niveles piezométricos en captaciones subterráneas.

La misma obligación se recoge en el artículo 14 e) para los ámbitos territoriales sin recursos regulados y que se declaren en estado de excepcional sequía.

Además, el Decreto establece en su artículo 6.3:

" Los municipios o entes supramunicipales del agua así como sus entes instrumentales responsables de los servicios de abastecimiento de agua en alta o aducción y de abastecimiento de agua en baja definidos en el artículo 4.9 letras a) y b) de la Ley 9/2010, de 30 julio, de Aguas de Andalucía, deberán comunicar a la Consejería competente en materia de agua sus datos de consumo, con expresión del origen del recurso, con



FIRMADO POR	SERGIO ARJONA JIMENEZ	21/01/2021	PÁGINA 1/3
VERIFICACIÓN	640xu565SLP42F9V0gDy3h/01755As	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

una periodicidad mensual, cuando tengan una garantía para abastecimiento de entre uno y dos años; y con una periodicidad semanal, cuando tengan una garantía de un año o inferior."

La información a la que se alude en los párrafos anteriores está formada por datos básicos de toma continua en la explotación que del abastecimiento en baja realizan los Ayuntamientos o las empresas gestoras estando siendo por tanto necesaria para su funcionamiento ordinario, por lo que no puede considerarse una carga administrativa en ningún caso al no entrar en la definición "de aquella información que ni las empresas ni los ciudadanos recopilarían de no existir disposiciones legislativas a efecto.

Dicha transmisión de información deberá realizarse por procedimientos electrónicos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4 del Proyecto de Decreto:

"Todas las comunicaciones de las distintas Administraciones entre sí como consecuencia de la aplicación del presente decreto se realizarán a través de medios electrónicos ateniéndose a las determinaciones establecidas al respecto por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y por el Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía."

Merece ponerse en valor el último apartado del artículo 6.1.e) y del 14 e), con redacción idéntica:" Los anteriores datos podrán ser requeridos por la Administración Autonómica a los titulares de otros usos del agua distintos del abastecimiento cuando así se estime conveniente para la mejor gestión de la sequía"

Dicho apartado hace referencia a la obligación legal que tienen los usuarios de instalar contadores volumétricos en los pozos y sondeos y administrar los datos cuando le sean requeridos (artículo 55.4) R.D.L. 1/2001, de 20 de Julio por el que se aprueba el Texto Refundido de la ley de Aguas y art. 2 b)1ª Ley 9/2010, de 30 de Julio, de Aguas de Andalucía).

Por su parte, las Autorizaciones excepcionales recogidas en el artículo 7 del proyecto de Decreto, se tramitarán y resolverán en el plazo máximo de un mes a contar desde el inicio del expediente, corresponderán a la Secretaría General de Medio Ambiente, Agua y Cambio Climático previo informe de la Comisión de Seguimiento de la Sequía o, en ausencia de ésta, del Comité de Gestión afectado.

Por otro lado, los procedimientos recogidos en los artículos 4 y 5 se tramitarán de acuerdo con lo establecido en el artículo 8, que remite a la Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Al no contenerse procedimientos separados de los ya recogidos en el Texto Refundido de la Ley de Aguas (RDL 1/2001 de 20 de julio), Reglamento del Dominio Público Hidráulico /RD 849/1986 de 11 de abril) y la Ley 9/2010, de 30 julio, de Aguas de Andalucía y hacerse continuas remisiones a los procedimientos regulados en la ley 39/2015, de 1 de octubre, serán de aplicación las disposiciones recogidas en ésta en relación con el sentido del silencio administrativo, atendiendo de esta manera a las prescripciones del artículo 24 de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre, si se trata de procedimientos administrativos iniciados por solicitud



FIRMADO POR	SERGIO ARJONA JIMENEZ	21/01/2021	PÁGINA 2/3
VERIFICACIÓN	640xu565SLP42F9V0gDy3h/01755As	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

del interesado, o si se inician de oficio, en cuyo caso se aplicarán las reglas del artículo 25 de dicho cuerpo legal.

De la misma forma, las resoluciones deberán comunicarse en el plazo de tres meses contenido en el artículo 21.3º de la ley 39/2015, de 1 de octubre.

EL DIRECTOR GENERAL DE INFRAESTRUCTURAS
DEL AGUA,

Fdo.: Sergio Arjona Jiménez.



FIRMADO POR	SERGIO ARJONA JIMENEZ	21/01/2021	PÁGINA 3/3
VERIFICACIÓN	64oxu565SLP42F9V0gDy3h/01755As	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

INFORME SOBRE EL INFORME DE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DE 10/12/2020

En relación con el informe emitido en cumplimiento de lo establecido en el artículo 45.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía una vez analizado el texto del proyecto normativo de referencia, y la documentación obrante en el expediente del Servicio de Legislación, Informes y Tribunales, se indica que se ha procedido a incorporar las modificaciones señaladas en el mencionado informe , modificando el texto del proyecto de decreto en relación con los puntos señalados.

Igualmente se ha procedido a completar la documentación adjunta al mencionado proyecto, incorporando las memorias e informes que se mencionaban como necesarias.

EL SUBDIRECTOR DE EXPLOTACIÓN

Fdo.: Óscar Alberto Lorente Castellano.



Paseo de la Farola, 12 - 29016 Málaga
Teléf. 951 77 70 - 670 94 88 94

FIRMADO POR	OSCAR ALBERTO LORENTE CASTELLANO	01/02/2021	PÁGINA 1/1
VERIFICACIÓN	64oxu813RCKBKEZ+E3ijt5K1vSeUwt	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



INFORME DE VALORACIÓN DE LOS INFORMES PRECEPTIVOS EVACUADOS EN LA TRAMITACIÓN DEL BORRADOR DEL DECRETO POR EL QUE SE REGULAN LAS CONDICIONES DE ENTRADA Y SALIDA EN SITUACIÓN DE SEQUÍA EN EL ÁMBITO TERRITORIAL DE LAS DEMARCACIONES HIDROGRÁFICAS INTRACOMUNITARIAS DE ANDALUCÍA Y SE DEFINEN LAS MEDIDAS A ADOPTAR EN LAS ZONAS AFECTADAS EN FUNCIÓN DE SU SITUACIÓN HIDROLÓGICA

1.- INTRODUCCIÓN

La situación hidrológica que atraviesa actualmente una parte importante de la Comunidad Autónoma, así como el hecho de que los Planes Especiales de Sequía se encuentren en trámite al igual que la constitución de la totalidad de los órganos de participación, ha hecho que la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible iniciara la tramitación del expediente administrativo relativo a la elaboración del decreto por el que se regulan las condiciones de entrada y salida en situación de sequía en el ámbito territorial de las demarcaciones hidrográficas intracomunitarias de Andalucía y se definen las medidas a adoptar en las zonas afectadas en función de su situación hidrológica.

De acuerdo con lo indicado en la Instrucción de 25/11/2019 de la Viceconsejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible sobre elaboración de anteproyectos de ley y disposiciones de carácter general, se ha procedido con el borrador de decreto al trámite de audiencia así como a información pública, en este último caso a través de publicación en el BOJA número 174 de 08/09/2020. Simultáneamente, se solicitaron los informes preceptivos de acuerdo con la Instrucción antes citada.

Recibidos dichos informes, y de acuerdo con el apartado 4.3 de dicha Instrucción, se elabora el presente informe de valoración de los informes recibidos.

2.- INFORMES PRECEPTIVOS

Siguiendo la Instrucción de 25/11/2019 de la Viceconsejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible sobre elaboración de anteproyectos de ley y disposiciones de carácter general, la Dirección General de Infraestructuras del Agua solicitó los siguientes informes de acuerdo con la materia objeto de regulación:

Paseo de la Farola, 12 - 29016 Málaga
Teléf. 951 77 70 - 670 94 88 94



FIRMADO POR	OSCAR ALBERTO LORENTE CASTELLANO	02/02/2021	PÁGINA 1/8
VERIFICACIÓN	640xu868SZNVJXkZgPB0Q1fLRZg/Ft	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Emisor	Fecha petición	Fecha respuesta
Unidad de Género de la CAPDS	29/06/2020	24/09/2020
Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía	25/09/2020	22/10/2020
Consejo Andaluz de Gobiernos Locales	28/07/2020	07/10/2020
Consejo de Personas Consumidoras y Usuarías de Andalucía	25/09/2020	19/10/2020
Consejo del Agua de la Demarcación Hidrográfica Guadalete-Barbate		13/01/2021
Consejo del Agua de la Demarcación Hidrográfica del Tinto, Odiel y Piedras		13/01/2021
Consejo del Agua de la Demarcación Hidrográfica de las Cuencas Mediterráneas		19/01/2021

Por la Secretaría General Técnica se han solicitado los siguientes informes:

Emisor	Fecha petición	Fecha respuesta
Dirección General de Análisis, Planificación y Política Económica	20/07/2020	14/09/2020
Dirección General de Presupuestos	20/07/2020	09/10/2020
Secretaría General para la Administración Pública	20/07/2020	14/08/2020

3.- ANÁLISIS DE LOS INFORMES SOLICITADOS POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURAS DEL AGUA

3.1.- UNIDAD DE GÉNERO DE LA CAGPDS

Se comparte la conclusión del informe de evaluación de impacto de género elaborado por la Dirección General de Infraestructuras respecto a la no pertinencia de género en el mismo. La única sugerencia que se realiza al respecto de forma expresa es la de incluir en el preámbulo una referencia a la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, donde se indique que en la redacción del decreto se ha tenido en cuenta la utilización de un lenguaje inclusivo y no sexista.

Paseo de la Farola, 12 - 29016 Málaga
Teléf. 951 77 70 - 670 94 88 94





No se hace ninguna sugerencia respecto a posibles revisiones del lenguaje.

3.2.- INSTITUTO DE ESTADÍSTICA Y CARTOGRAFÍA DE ANDALUCÍA

Se hace mención a la necesidad de revisar la zonificación al incluir municipios y núcleos de población de manera conjunta, recomendando un único tipo de unidad territorial.

3.3.- CONSEJO ANDALUZ DE GOBIERNOS LOCALES

El Consejo Andaluz de Gobiernos Locales no hace observaciones generales sobre el decreto, si bien aporta las observaciones de varios Ayuntamientos.

3.3.1.- AYUNTAMIENTO DE MÁLAGA

Todas las observaciones presentadas coinciden con las planteadas por EMASA, por lo que ya han quedado respondidas en el informe sobre la información pública y trámite de audiencia.

3.3.2.- AYUNTAMIENTO DE EL EJIDO

Las alegaciones presentadas por el Ayuntamiento de El Ejido van dirigidas en dos líneas fundamentales. Por una parte, y dada su dependencia de las aguas procedentes de desalación, propone la modificación de los artículos 1, 2 y 3 de forma que se considere no sólo la sequía provocada por cuestiones hidrológicas, sino también en aquellos casos donde el origen del agua proceda de recursos no convencionales como la desalación y no exista fuente alternativa en caso de avería grave.

En respuesta a lo anterior, se indica que las definiciones de sequía ya aparecen recogidas en la Instrucción de Planificación Hidrológica mientras que para las distintas situaciones de escasez se parte igualmente de las definiciones empleadas en el conjunto de las demarcaciones hidrográficas a nivel estatal. La consideración de una eventual avería supondría incluir una situación como sequía que no es definible de manera precisa a priori.

La otra parte de la alegación se refiere a la incorporación de un nuevo artículo que recoja actuaciones concretas en el Poniente Almeriense, en caso de averías en la desalación, como serían la interconexión de los pozos de Bernal con la infraestructura de transporte de aguas desaladas de la IDAM Campo de Dalías, interconexión de la desaladora de Almería con la de Campo de Dalías, construcción de una segunda





desaladora de emergencia y, finalmente, la conexión de las infraestructuras de transporte de aguas desaladas con los embalses de Benínar y Rules.

Al entender que no cabe recoger estas situaciones de eventuales averías como excepcionales en el ámbito del decreto, no procedería ejecutar las obras anteriores con esa justificación, por lo que se **DESESTIMA** la alegación.

3.3.3.- AYUNTAMIENTO DE FÉLIX

Se indica que el municipio de Félix lleva un tiempo suministrando el agua a través de cuba con el importante gasto que ello supone, no incluyendo petición concreta al respecto.

En respuesta a lo anterior se indica que el Decreto de sequía no incluye entre sus determinaciones ninguna relativa a apoyo económico a municipios al quedar fuera del ámbito de aplicación del mismo. Así, se **DESESTIMA** la alegación.

3.3.4.- AYUNTAMIENTO DE LEPE

Se plantea la ejecución de una conducción desde la EDAR La Antilla hacia la balsa más próxima de los regantes Piedras-Guadiana.

La ausencia de un tratamiento terciario en la EDAR La Antilla impide realizar la actuación solicitada de acuerdo, por lo que no procede plantear las medidas propuestas y **SE DESESTIMA** la alegación presentada.

3.4.- CONSEJO DE LAS PERSONAS CONSUMIDORAS Y USUARIAS DE ANDALUCÍA

En el documento presentado se incluyen las siguientes alegaciones del decreto:

PRIMERA

Se solicita que se indique expresamente que se ha realizado el trámite de audiencia haciendo referencia al Decreto 58/2006, de 14 de marzo. A este respecto, y tal y como recoge la propia alegación, no es preceptiva esta mención en el propio cuerpo del decreto. Por tanto, y quedando recogida en la documentación del expediente de acceso público todos los informes emitidos, incluyendo el que nos ocupa, se entiende que no procede incluir esta cuestión.



FIRMADO POR	OSCAR ALBERTO LORENTE CASTELLANO	02/02/2021	PÁGINA 4/8
VERIFICACIÓN	640xu868SZNVJXkZgPB0Q1fLRZg/Ft	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Junta de Andalucía

**CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA,
PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE**
Dirección General de Infraestructuras

SEGUNDA

Si bien se comparte la necesidad de adoptar medidas ante la situación existente, se considera que la mayor aparición de fenómenos extremos debe ser incluida en la planificación hidrológica y no de forma coyuntural a través de planes de sequía o decretos. En este caso se considera que la cuestión planteada excede del borrador del Decreto que tiene unos objetivos concretos, siendo el procedimiento de elaboración de los Planes Hidrológicos donde debería plantearse la observación realizada.

TERCERA

Se propone una modificación menor del artículo 1 que afecta a la forma y no al fondo entendiendo que así tiene mayor claridad. Una vez analizado, se incorpora esta redacción al texto del decreto.

CUARTA

Se propone modificar el artículo 5.5 haciendo referencia expresa al artículo del Decreto 477/2015 donde se menciona la existencia de Grupos de Trabajo dentro de los Comités de Gestión. Una vez analizado, se incorpora esta redacción al texto del decreto.

QUINTA

Se propone modificar el artículo 6.1 incluyendo de manera expresa que las autorizaciones excepcionales serán debidamente motivadas. Una vez analizado, se incorpora esta redacción al texto del decreto.

SEXTA

Se propone que el trámite de información pública tenga carácter preceptivo en el artículo 7.5 del Decreto. A este respecto se indica que, tal y como recoge el propio documento, el artículo transcribe el artículo 83 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que se aplicaría de forma supletoria en caso de que el procedimiento concreto no se encuentre ya regulado en la legislación específica de aguas.

SÉPTIMA Y OCTAVA

En ambos casos, referidos a Guadalete y Barbate, se indica que las medidas que recoge el decreto de evolución y vigilancia de manantiales y plan de cultivos deben ser objeto de estudios previos y no realizados en una situación excepcional. A este

Paseo de la Farola, 12 - 29016 Málaga
Teléf. 951 77 70 - 670 94 88 94



FIRMADO POR	OSCAR ALBERTO LORENTE CASTELLANO	02/02/2021	PÁGINA 5/8
VERIFICACIÓN	640xu868SZNVJXkZgPB0Q1fLRZg/Ft	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



respecto se indica que las medidas anteriores buscar intensificar ese control que se realiza de forma ordinaria dentro del seguimiento de la planificación hidrológica, así como planificar con antelación los cultivos de acuerdo con los recursos existentes y estimados.

3.5.- CONSEJOS DE LAS DEMARCACIONES HIDROGRÁFICAS.

Presentado el proyecto de Decreto a los Consejos del Agua de las Demarcaciones Hidrográficas del Guadalete-Barbate, Tinto, Odiel y Piedras y de las Cuencas Mediterráneas, es informado favorablemente por unanimidad de sus miembros.

4.- ANÁLISIS DE LOS INFORMES SOLICITADOS POR LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA

4.1.- DG DE ANÁLISIS, PLANIFICACIÓN Y POLÍTICA ECONÓMICA

Manifiesta que no existe objeción alguna a la aprobación del decreto

4.2.- DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTOS

A fecha de emisión del informe se indica que la Consejería ha incluido en el anteproyecto de presupuestos una partida de 85M € para afrontar el gasto estimado entre otras actuaciones, si bien quedaría lógicamente supeditado a la aprobación de los presupuestos.

4.3.- SECRETARÍA GENERAL PARA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

PREÁMBULO.

1. El preámbulo alude a que "los procedimientos vinculados a la ejecución del decreto se tramitarán por urgencia".

Entiende la Secretaría General para la Administración Pública que esta previsión no es plenamente coherente con lo que establece el propio proyecto de Decreto, en concreto su artículo 7, en materia de tramitación de urgencia de procedimientos administrativos, motivo por el que habría que introducir las modificaciones que lo corrijan.

En efecto, lo que determina el primer apartado de dicho precepto es que "los procedimientos administrativos que se sigan para adoptar las medidas previstas en los artículos 4 y 5 de este decreto se iniciarán de oficio (···)" -

Paseo de la Farola, 12 - 29016 Málaga
Teléf. 951 77 70 - 670 94 88 94



FIRMADO POR	OSCAR ALBERTO LORENTE CASTELLANO	02/02/2021	PÁGINA 6/8
VERIFICACIÓN	640xu868SZNVJXkZgPB0Q1fLRZg/Ft	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Junta de Andalucía

Es decir, no todos los procedimientos vinculados a la ejecución del decreto-, y a continuación, su apartado segundo prescribe que "la tramitación de los procedimientos afectados por la aplicación de las medidas recogidas en el apartado anterior en este decreto tendrá carácter de urgencia".

Se comprueba que existe una discrepancia en la redacción, puesto que la intención del Decreto es regular todos los procedimientos vinculados al mismo por urgencia.

Por ello, se procederá a modificar la redacción del artículo.

2. Estima la Secretaría General conveniente que cuando en el preámbulo se afirma que "se simplifican los trámites para la modificación de las condiciones de utilización del dominio público hidráulico (...)", se haga expresa mención de alguna o algunas de las determinaciones más significativas del texto articulado del proyecto de Decreto en materia de simplificación de trámites.

De este modo se constatará lo realizado a este respecto, y se contribuirá a poner en valor las actuaciones realizadas por la Consejería impulsora del proyecto.

Se considera innecesario dicho punto, por poder ser reiterativo.

Artículo 5.-

Manifiesta esta Secretaría general que puede ser conveniente incluir en el denominado título I, "disposiciones de carácter general", una previsión general que regule los medios a través de los que las personas y entidades que se encuentren dentro del ámbito de aplicación del nuevo Decreto, se relacionarán con los órganos directivos de la Consejería competente en materia de agua, incluyendo lo relativo a las notificaciones que ésta tenga que dirigirle.

De este modo, se disipará cualquier duda al respecto, y se evitará tener que especificarlo en los distintos preceptos que regulen un procedimiento administrativo.

Se considera que las relaciones entre la Administración competente en materia de aguas y las personas y entidades que se encuentren dentro del ámbito de aplicación del nuevo decreto, se relacionarán por los medios regulados en la legislación administrativa general, por lo que no es necesario.



Paseo de la Farola, 12 - 29016 Málaga
Teléf. 951 77 70 - 670 94 88 94

FIRMADO POR	OSCAR ALBERTO LORENTE CASTELLANO	02/02/2021	PÁGINA 7/8
VERIFICACIÓN	640xu868SZNVJXkZgPB0Q1fLRZg/Ft	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Junta de Andalucía

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA,
PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE
Dirección General de Infraestructuras

Art.7.5.-

Establece que respecto de la posible apertura de un periodo de información pública, el expediente administrativo deberá estar a disposición de las personas que lo soliciten a través de medios electrónicos en la sede electrónica correspondiente.

Dado que hasta la fecha no se han aprobado en la Administración de la Junta de Andalucía las Órdenes por las que se creen las sedes electrónicas -ajustándose a lo establecido en el artículo 17 y siguientes del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía-, debería incluirse una disposición transitoria en el proyecto de Decreto, tal y como figura en el Decreto 5/2017, de 16 de enero, de garantía de tiempos de pago (disposición transitoria segunda).

Sí es oportuno y se procederá a su inclusión.

EL SUBDIRECTOR DE EXPLOTACIÓN

Fdo.: Óscar Alberto Lorente Castellano.



Paseo de la Farola, 12 - 29016 Málaga
Teléf. 951 77 70 - 670 94 88 94

FIRMADO POR	OSCAR ALBERTO LORENTE CASTELLANO	02/02/2021	PÁGINA 8/8
VERIFICACIÓN	64oxu868SZNVJXkZgPB0Q1fLRZg/Ft	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

INFORME SSCC2021/12 PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULAN LOS INDICADORES DE SEQUÍA HIDROLÓGICA Y LAS MEDIDAS EXCEPCIONALES PARA LA GESTIÓN DE LOS RECURSOS HÍDRICOS EN LAS DEMARCACIONES HIDROGRÁFICAS INTRACOMUNITARIAS DE ANDALUCÍA.

Asunto: Disposición de carácter general: decreto. Competencia administrativa: aguas; dominio público hidráulico. Indicadores de sequía hidrológica y medidas excepcionales para la gestión de recursos hídricos en las demarcaciones hidrográficas intracomunitarias. Medida para recursos hídricos regulados y no regulados. Situaciones de “sequía” y “excepcional sequía”. Obras de interés para la Comunidad Autónoma.

Remitido por el Ilma. Sra. Viceconsejera de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, proyecto de Decreto referenciado para su informe, conforme al artículo 78.2.a) del Reglamento de Organización y Funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y del Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 450/2000, de 26 de diciembre, se formulan los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Con fecha 9 de febrero de 2021 se ha remitido proyecto de decreto arriba referenciado, adjuntándose el expediente mediante un consigna.

SEGUNDO.- La versión del proyecto objeto de informe será la de fecha 3 de febrero de 2021.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- El presente proyecto de Decreto tiene por objeto regular los indicadores de sequía hidrológica y las medidas excepciones para la gestión de los recursos hídricos en las demarcaciones hidrográficas intracomunitarias de Andalucía.

Según la Memoria Justificativa:

“A finales de 2018 se inició un periodo seco en Andalucía que se ha venido prolongando hasta la actualidad de forma que la falta de precipitaciones a lo largo del último año y comienzos del presente, especialmente grave en áreas de las provincias de Huelva y Cádiz, ha terminado afectando a las aportaciones a los embalses. Las aportaciones a embalses en el último año hidrológico 2018-2019, que llegaron en algunas zonas al 40% de los valores medios, han descendido aún más en este situándose en un intervalo entre el 25 y el 10% de la media (...)



FIRMADO POR	JAIME VAILLO HERNANDEZ	08/03/2021	PÁGINA 1/14
VERIFICACIÓN	Pk2jmLGS4EVDGH4FX5M3WQBXLULH9	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Por sus características naturales y socioeconómicas, la Comunidad Autónoma de Andalucía es especialmente vulnerable a los efectos devastadores de la sequía, por lo que la lucha contra las causas y consecuencias de este fenómeno trascienden con facilidad los límites convencionales en base a los que se diseña la organización de la Junta de Andalucía, siendo necesario crear, mediante el proyecto de Decreto objeto de esta memoria, sistemas de repuesta rápida, elaborar infraestructuras básicas y establecer las medidas necesarias que palién esa situación grave y extrema, con objeto tanto de garantizar el abastecimiento de la sociedad como el riego de los cultivos.

(...) El artículo 63 de la Ley 9/2010, de 30 de Julio, de Aguas de Andalucía, dispone que para la gestión planificada de las situaciones de alerta y eventual sequía de las demarcaciones hidrográficas andaluzas, la delimitación de sus fases, el establecimiento de las medidas aplicables a cada una de ellas, así como para asegurar el abastecimiento a la población y en la medida de lo posible al resto de usos, se elaborarán los planes especiales de actuación en situaciones de alerta y eventual sequía, que serán aprobados por el Consejo de Gobierno”.

SEGUNDA.- Las competencias de la Comunidad Autónoma en cuya virtud se fundamenta el proyecto de Decreto, se halla en el artículo 50.1.a) del Estatuto de Autonomía, el cual dispone que en materia de aguas que transcurran íntegramente por Andalucía le corresponde a la Comunidad Autónoma de Andalucía la competencia exclusiva sobre: *“Recursos y aprovechamientos hidráulicos, canales y regadíos, cuando las aguas transcurran por Andalucía. Aguas subterráneas cuando su aprovechamiento no afecte a otro territorio”.*

A tenor del régimen constitucional y estatutariamente establecido, la doctrina del Tribunal Constitucional vienen declarando de modo profuso y uniforme que la competencia entre el Estado y las Comunidades Autónomas en este punto ha de atender al criterio de la configuración de la cuenca hidrográfica, según que las aguas discurran por una o varias Comunidades Autónomas. Si es por una Comunidad estamos antes las denominadas cuencas intracomunitarias cuya competencia corresponde a la Comunidad Autónoma respectiva. Si se trata de cuencas que discurran por más de una Comunidad estamos antes cuencas supra o intercomunitarias cuya competencia viene atribuida al Estado (SSTC 30/2011, de 16 de marzo , 32/2011, de 17 de marzo , 118/1998, de 4 de junio, y 227/1988, de 29 de noviembre).

Por otro lado, el artículo 56.7 del Estatuto también establece que *“Corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de planificación, construcción y financiación de las obras públicas en el ámbito de la Comunidad, siempre que no estén declaradas de interés general por el Estado”.*

Finalmente, el artículo 47.1.1ª determina que son competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma, *“El procedimiento administrativo derivado de las especialidades de la organización propia de la Comunidad Autónoma, la estructura y regulación de los órganos administrativos públicos de Andalucía y de sus organismos autónomos”.*



FIRMADO POR	JAIME VAILLO HERNANDEZ	08/03/2021	PÁGINA 2/14
VERIFICACIÓN	Pk2jmLGS4EVDGH4FX5M3WQBXLULH9	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Por tanto, consideramos que la Comunidad Autónoma tiene competencias para el dictado del presente proyecto.

TERCERA.- Por lo que se refiere al marco normativo en el que se encuadra el presente proyecto, el Texto Refundido de la Ley de aguas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, establece en su artículo 92.e), que son objetivos de la protección de las aguas y del dominio público hidráulico “*Paliar los efectos de las inundaciones y sequías*”.

Mediante Real Decreto 11/2016, de 8 de enero, se aprobaron los Planes Hidrológicos de las demarcaciones hidrográficas de las Cuencas Mediterráneas Andaluzas, del Guadalete y Barbate y del Tinto, Odiel y Piedras.

En nuestra Comunidad Autónoma, el artículo 63 de la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía, dispone lo siguiente:

“1. Corresponderá al Consejo de Gobierno la aprobación de los planes especiales en situaciones de alerta y eventual sequía de las demarcaciones hidrográficas andaluzas, que permitan la gestión planificada en dichas situaciones, con delimitación de sus fases, medidas aplicables en cada una de ellas a los sistemas de explotación y limitaciones de usos, con el objetivo de reducir el consumo de agua.

Los planes especiales de actuación en situaciones de alerta y eventual sequía dispondrán las actuaciones necesarias para asegurar el abastecimiento a la población y a las instalaciones que presten servicios de interés general así como, en la medida de lo posible, a los restantes usuarios de acuerdo con el orden de prioridad que se establezca. A estos efectos, se establecerán criterios de modulación de las dotaciones de agua, con el objeto de garantizar una superficie mínima a regar que permita unas rentas básicas para los usuarios agrarios y la supervivencia de la arboleda y los cultivos permanentes.

(...) 3. Por Orden de la persona titular de la Consejería competente en materia de agua se declarará la entrada y salida de los sistemas en aquellas fases que representen restricciones de uso del recurso, previo informe de la Comisión para la Gestión de la Sequía a la que se refiere el apartado siguiente (...)”.

La Disposición Adicional Decimoséptima de dicha Ley, introducida por el apartado siete del artículo 14 del Decreto-ley 2/2020, de 9 de marzo, de mejora y simplificación de la regulación para el fomento de la actividad productiva de Andalucía, dispone que:

“En situaciones excepcionales según el artículo 58 del Texto Refundido de la Ley de Aguas o en casos de inversiones empresariales de interés estratégico para Andalucía conforme al artículo 2 del Decreto-ley 4/2019, de 10 de diciembre, para el fomento de iniciativas económicas mediante la agilización y simplificación administrativas en la tramitación de proyectos y su declaración de interés estratégico para Andalucía, para la creación de una unidad aceleradora de proyectos de interés estratégico (...) el Consejo de



FIRMADO POR	JAIME VAILLO HERNANDEZ	08/03/2021	PÁGINA 3/14
VERIFICACIÓN	Pk2jmLGS4EVDGH4FX5M3WQBXLULH9	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Gobierno, a propuesta de la Consejería competente en materia de agua, podrá adoptar mediante Decreto las medidas que sean precisas en relación con la utilización del dominio público hidráulico, aun cuando hubiese sido objeto de concesión.

La aprobación de dichas medidas llevará implícita la declaración de utilidad pública de las obras, sondeos y estudios necesarios para desarrollarlos, a efectos de la ocupación temporal y expropiación forzosa de bienes y derechos, así como la de urgente necesidad de la ocupación”.

Por último, destaca el Decreto 357/2009, de 20 de octubre, por el que se fija el ámbito territorial de las demarcaciones hidrográficas de las cuencas intracomunitarias situadas en Andalucía.

CUARTA.- En cuanto a la estructura, que razonamos correcta, el borrador de Decreto consta de 14 artículos, tres disposiciones adicionales, dos disposiciones finales, y tres anexos.

QUINTA.- Entendemos que se ha cumplimentado hasta ahora la tramitación procedimental prevista con carácter general, para la elaboración de los reglamentos, en el artículo 45 de la Ley 6/2006, de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

5.1.- Según lo previsto en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, “*En el ejercicio de la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria, las Administraciones Públicas actuarán de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia. En la exposición de motivos o en el preámbulo, según se trate, respectivamente, de anteproyectos de ley o de proyectos de reglamento, quedará suficientemente justificada su adecuación a dichos principios”.* Debería desarrollarse dicha adecuación en la Parte Expositiva, al resultar demasiado lacónica.

Recientemente el Consejo Consultivo en su Dictamen n.º 407/2020, de 21 de julio de 2020, ha destacado que:

“No se trata de realizar un análisis extenso o exhaustivo desde el punto de vista antes indicado, pues la justificación del cumplimiento de los principios de buena regulación debería realizarse de manera breve y sencilla, centrándose en los aspectos verdaderamente novedosos y especialmente en los que pudieran suscitar duda desde la óptica del cumplimiento de los referidos principios. En este caso se afirma de manera apodíctica el cumplimiento de los principios de buena regulación y se incorpora alguna mención que, en principio, podría parecer ajena al contenido del Proyecto de Decreto, como la que se refiere a la inexistencia de “alternativa regulatoria menos restrictiva de derechos o que imponga menos obligaciones a las personas destinatarias”.

5.2.- De acuerdo con lo previsto en los artículos 43.5 y 45.1.c) de la Ley 6/2006 de 24 de octubre, debería motivarse debidamente en el expediente que el trámite de audiencia a la ciudadanía



FIRMADO POR	JAIME VAILLO HERNANDEZ	08/03/2021	PÁGINA 4/14
VERIFICACIÓN	Pk2jmLGS4EVDGH4FX5M3WQBXLULH9	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



cuyos derechos e intereses legítimos, se han considerado afectados por el decreto proyectado, se haya conferido precisamente a través de cada una de las organizaciones y asociaciones reconocidas en la ley que constan en el mismo, en cuanto se consideren que la agrupe o la represente y que sus fines guardan relación directa con el objeto de la disposición.

5.3.- Respecto al dictamen del Consejo Consultivo, el artículo 17.3 de la Ley 4/2005, de 8 de abril, que regula dicho órgano, establece que será consultado preceptivamente en los “*Proyectos de reglamentos que se dicten en ejecución de las leyes y sus modificaciones*”. Consideramos que procede el dictamen preceptivo del Consejo Consultivo, toda vez que se está desarrollando el artículo 63 y la Disposición Adicional Séptima de la Ley 9/2010, de 30 de julio.

5.4.- En la Memoria Económica nos preguntamos por qué “*para la estimación del coste económico del Decreto sólo se tendrán en cuenta las obras del Grupo I*”, y no se incluyen las obras del Grupo II, que ascienden a 53.532.948,88 de euros.

SEXTA.- Se recomienda dejar constancia en el expediente que el proyecto de reglamento se hizo público en el momento en el que se sometió al trámite de audiencia y al de información pública, de acuerdo con lo previsto en el artículo 13.1.c) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

Asimismo, se recuerda que, cuando se solicitara el dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía, debería publicarse también el proyecto, dándose cumplimiento así a la exigencia para ello del artículo 7.c) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y del artículo 13.1.c) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

Por último, también debería constar que se habrían publicado las memorias e informes que conformen el expediente de elaboración de este texto normativo con ocasión de la publicidad del mismo, como así ordenan el artículo 7.d) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y el artículo 13.1.d) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

SÉPTIMA.- Entrando a analizar el borrador remitido, se formulan las siguientes observaciones:

7.1.- Con carácter general y sin perjuicio del análisis pormenorizado del articulado que se realizará a continuación, consideramos que existe una indefinición respecto a los supuestos en los que serán de aplicación las medidas previstas en el texto y los Anexos, lo cual tendría que corregirse. De forma particular, debería revisarse el empleo de conceptos con el fin de evitar confusiones, pues se plantean dudas interpretativas entre los Artículos 2, 3, 5, 13, 14 y los Anexos. Nos referimos a la



FIRMADO POR	JAIME VAILLO HERNANDEZ	08/03/2021	PÁGINA 5/14
VERIFICACIÓN	Pk2jmLGS4EVDGH4FX5M3WQBXLULH9	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



definición y las relaciones entre sí de los siguientes conceptos: “sequía”, “sequía prolongada”, “situación de escasez”, “ámbito territorial de excepcional sequía”, “demarcaciones hidrográficas”, “unidades territoriales”, “zonificación”, o “situación de excepcional sequía”. En caso de que los mismos o alguno de ellos se correspondieran con conceptos utilizados en los Planes Hidrológicos, así tendría que expresarse.

Debido al hecho de que las distintas medidas a adoptar se basan en los conceptos contenidos en el Artículo 2, no solo han de figurar en el mismo todos ellos como se dirá, sino que han de emplearse en el articulado de manera unívoca, evitando la proliferación de términos o expresiones análogas. Ello es de suma importancia para establecer una relación directa entre las distintas medidas y los conceptos que definen las causas en las que dichas medidas se fundamentan. Así por ejemplo, el Título I regula las medidas en “situación de excepcional sequía”, pero en los Artículos 5.1, 6.4 y 8.6 se habla únicamente de “situación de sequía”, cuando ninguna de las cuales se define expresamente.

En definitiva, han de clarificarse y diferenciarse todos los conceptos utilizados y las relaciones existentes entre ellos dentro del articulado, garantizando la certidumbre a la hora de aplicar las medidas previstas en el proyecto para cada una de las situaciones y ámbitos territoriales regulados en el mismo.

7.2.- **Artículo 1.** En el párrafo b) habría de indicar que la declaración de la situación de sequía se realiza con carácter extraordinario en las Disposiciones Adicionales Primera y Segunda, sin perjuicio de que la competencia para dicha declaración, una vez entre en vigor el proyecto, se atribuya a la persona titular de la Consejería competente en materia de agua. En este sentido, debería delimitarse los criterios y el procedimiento para que pueda dictarse la orden por la que se realice tal declaración.

En el párrafo c) tendría que precisarse cuáles son los “ámbitos territoriales afectados” y si son los contenidos en el Anexo I.

7.3.- **Artículo 2.** Regula las definiciones.

7.3.1.- Tendrían que diferenciarse conceptualmente las situaciones de “sequía” y “excepcional sequía” y su régimen jurídico, lo que como ya se ha adelantado constituye una de las piezas angulares del proyecto para que puedan aplicarse las medidas.

7.3.2.- En el párrafo a) el concepto de “sequía hidrológica” no va unido a ningún criterio o indicador que lo delimite, a efectos de que tuviera algún alcance en caso de que se cumplieran los mismos.



FIRMADO POR	JAIME VAILLO HERNANDEZ	08/03/2021	PÁGINA 6/14
VERIFICACIÓN	Pk2jmLGS4EVDGH4FX5M3WQBXLULH9	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



7.3.3.- En el párrafo b) entendemos que la “sequía prolongada” es una manifestación específica del concepto de “sequía hidrológica”.

7.3.4.- En el párrafo c) suponemos que el concepto de “escasez” va unido a la existencia de una situación de sequía, lo que debería especificarse. No se comprende la expresión “aseguradas las restricciones ambientales previas”, dado que no tiene reflejo posterior en el proyecto. En el cuadro anejo debería motivarse la aplicación de la fórmula empleada, y el significado de “T”.

7.3.5.- En los párrafos d), e) y f) debería justificarse cuál es el parámetro utilizado para conceptualizar los recursos hídricos “regulados”, “no regulados” y “no convencionales”, respectivamente, a los efectos del presente proyecto, o resulten reconducidos a la normativa vigente, pues los mismos no se definen ni en la Texto Refundido de la Ley de Aguas, el Reglamento de la Planificación Hidrológica, aprobado por el Real Decreto 907/2007, de 6 de julio, el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, ni en la Ley 9/2010, de 30 de julio.

7.3.6.- El concepto del párrafo g), “Sistema de Explotación” debería utilizarse siempre de la misma forma, pues el proyecto parece emplear otros análogos como “zonificación” (Artículo 3.1) o “demarcación hidrográfica” (Artículo 5.1). En caso de que estos tres conceptos fueran diferentes, debería definirse cada uno de ellos de forma independiente en el Artículo 2. De cualquier modo, habría de mejorarse su redacción, pues se emplea el propio concepto en la definición.

7.4.- **Artículo 3.** Regula el ámbito territorial de excepcional sequía.

7.4.1.- En el apartado 2 nos preguntamos si por “zonas” cabe entender las “unidades territoriales” del Anexo I, a efectos de calificarla como ámbito territorial de excepcional sequía, y si también podrá tener tal calificación solo una parte de dichas zonas. Como ya hemos indicado, ha de aclararse si el concepto de “sistema de explotación” es coincidente con el de “demarcación hidrográfica”.

En el apartado 2.a), junto a la situación de sequía prolongada, interpretamos que el hecho de que no existen recursos suficientes para garantizar las demandas indicadas al menos un año, vendrá definido en el Anexo II conforme a lo indicado en el apartado 4. Lo mismo cabe decir del apartado 2.b) respecto a que la situación de sequía prolongada “comprometa el abastecimiento a la población”. No obstante, debería aclararse cuál es la relación entre este apartado 2 y el Anexo II. Por otra parte, habría de determinarse si la situación de “sequía prolongada” ha de estar previamente declarada, y si la falta de recursos exige o no que se declare una situación de sequía.

7.4.2.- En el apartado 3 ponemos de relieve que el índice SPI no se utiliza en el Anexo II. Se desconoce lo que se quiere significar con “una distribución normal”.



FIRMADO POR	JAIME VAILLO HERNANDEZ	08/03/2021	PÁGINA 7/14
VERIFICACIÓN	Pk2jmLGS4EVDGH4FX5M3WQBXLULH9	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



7.4.3.- En el apartado 6 habría de motivarse por qué no se contempla propuesta de la Dirección General de Infraestructuras del Agua, a diferencia del apartado 5.

7.5.- **Título I.** Regula las medidas en situación de excepcional sequía.

7.5.1.- Los artículos 5 y 6 prevén estas medidas respecto a las “*demarcaciones hidrográficas*” con recursos regulados, y sin embargo el Título II vuelve a contemplar medidas y actuaciones para dichas demarcaciones en el Artículo 13 (remitiéndose al Anexo III), lo que debe aclararse pues el ámbito de las medidas del Título I y el II parece ser el mismo, es decir, demarcaciones hidrográficas con recursos regulados. En caso de que así fuera, habrían de establecerse criterios de preferencia, compatibilidad, etc., de las medidas previstas en los citados preceptos, unificándolas en el mismo Título. No obstante, las previstas en el Artículo 13 podrían corresponderse con medidas más específicas que las del Título I, debiendo igualmente aclararlo.

7.5.2.- Dentro del propio Título I no está clara la distinción entre la naturaleza “excepcional”, de las medidas previstas en los Artículos 5 y 6.

Tampoco los supuestos en los que procederá la adopción de las medidas en cuanto a la denominada “*situación de excepcional sequía*”, pues se desconoce si solo tendrá lugar cuando se den los condicionantes del Artículo 3.2, es decir, que se trate de “*ámbitos territoriales de excepcional sequía*”, circunstancia de crucial relevancia que tendría que aclararse, en el sentido de precisar si la “situación” y el “ámbito territorial” de excepcional sequía, son conceptos diferentes. De ser así, debería definirse la “situación de excepcional sequía” en el Artículo 2. Esto se reitera para el **Artículo 14**.

7.5.3.- Debería indicarse cuál será la relación entre las medidas reguladas por el proyecto y las incluidas en los planes hidrológicos intracomunitarios, regulados en el Título III de la Ley 9/2010, de 30 de julio.

7.6.- **Artículo 5.** Regula las medidas excepcionales de carácter general.

7.6.1.- En el apartado 1 se advierte que el Título I se refiere a medidas en situación de “excepcional sequía”, lo que no parece coherente con que se hable de situación de “sequía”. Habría de especificarse: 1) Si las “*demarcaciones hidrográficas*” se corresponden con los Sistemas de Explotación de Recursos del Anexo I, como así se indica expresamente en el Artículo 6. 2) Cuál es la “*situación de sequía*” sobre la que se extenderán las medidas de carácter general, y si se incluye cualquiera de los tipos de escasez de del Artículo 2.c), es decir, moderada, severa o grave. 3) Cuándo se entenderá que ha acontecido la “*finalización de la situación de sequía*”, y si para ello será necesario que se dicte la Orden del Artículo 4.6 o la resolución contemplada en el Artículo 8.6. Todo lo anterior se reproduce para el **Artículo 6.4**, mientras que solo la segunda consideración para el **Artículo 14**.



FIRMADO POR	JAIME VAILLO HERNANDEZ	08/03/2021	PÁGINA 8/14
VERIFICACIÓN	Pk2jmLGS4EVDGH4FX5M3WQBXLULH9	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



7.6.2.- En el apartado 1.c) debería expresarse que con “*estos recursos*” se está aludiendo a recursos regulados y no regulados.

7.6.3.- En el apartado 2 debería precisarse si “*de acuerdo con el régimen de caudales ecológicos*” implica una remisión al artículo 18.3 del Reglamento de la Planificación Hidrológica, que establece un régimen de caudales menos exigente en caso de sequías prolongadas.

7.7.- **Artículo 6.** Regula las medidas excepcionales en ámbitos territoriales con recursos regulados.

7.7.1.- Interpretamos que estas medidas excepcionales, lo serán sin perjuicio de las previstas en el apartado 4 y el Artículo 5 respecto a las medidas excepcionales de carácter general que podrán adoptarse y, por tanto, que serán compatibles.

7.7.2.- En el apartado 1 estas medidas de “*obligado cumplimiento*”, también requerirán de resolución administrativa en procedimiento iniciado de oficio, según el Artículo 8, por lo que no podrían adoptarse sin el dictado de dicha resolución, lo cual debería revisarse, toda vez que parecen medidas y prohibiciones de aplicación automática una vez declarada la situación de excepcional sequía, sin perjuicio de lo que se dirá para el párrafo e). Debe quedar claro, pues, si estas medidas solo podrán adoptarse mediante resolución administrativa previa.

7.7.3.- En el apartado 1.a) no se comprende la expresión “*reducción objetivo*”, y si en realidad se pretende una redacción similar a la del apartado 2.a).

7.7.4.- En el apartado 1.c) advertimos que los recursos hídricos aptos para el consumo humano podrán utilizarse para el llenado de piscinas “públicas”, entendiéndose que el agua no apta para dicho consumo podrá utilizarse únicamente para los usos que se enuncian con carácter tasado. Interpretamos en este último supuesto que el riego de supervivencia lo será para jardines tanto públicos como privados.

7.7.5.- En el apartado 1.d) habría de especificarse en qué momento o periodo de cada mes deberán los Ayuntamientos o sus empresas gestoras del agua, realizar la remisión de los datos, pues cabe la posibilidad de que dicha remisión se efectúe en distintos meses pero con escasos días de diferencia entre sí, lo que se hace extensible al **apartado 3**. Además de las Delegaciones Territoriales, con arreglo a lo establecido en el artículo 35 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, está la figura de las “Delegaciones Provinciales” u “otras estructuras”, como distintas forma de organización territorial periférica, lo que se reitera para el resto del articulado.

7.7.6.- En el apartado 1.e) planteamos cuál es la relación entre el límite de volumen para riego de hasta el 50%, y el límite de 200 metros cúbicos por hectárea y mes del párrafo c).



FIRMADO POR	JAIME VAILLO HERNANDEZ	08/03/2021	PÁGINA 9/14
VERIFICACIÓN	Pk2jmLGS4EVDGH4FX5M3WQBXLULH9	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Interpretamos que dicho porcentaje del 50% es un máximo, pudiendo fijarse otro inferior, lo que se reproduce para el **apartado 2.d)**.

7.7.7.- El apartado 3 nos preguntamos si cabe la posibilidad de que la garantía para abastecimiento fuera mayor de dos años, y si en ese caso no existirá la obligación de comunicación.

7.7.8.- Se cuestiona cuál es la relación del apartado 4 con el Artículo 5, pues éste ya regula las medidas excepcionales que la Consejería competente en materia de agua podrá adoptar. En caso de que se trate de un desarrollo del Artículo 5, debería trasladarse el contenido del apartado 4 a dicho precepto, revisando su redacción y organización.

7.7.9.- En el apartado 6 debería precisarse cuáles son los “*ámbitos de excepcional sequía*”, e indicar a qué efectos, y si los grupos de trabajo del correspondiente Comité de Gestión podrá realizar algún tipo de actuación tras ser informado.

7.8.- **Artículo 7.** Regula las autorizaciones excepcionales.

7.8.1.- En el primer párrafo del apartado 1 téngase en cuenta que las autorizaciones excepcionales solo están referidas a las “prohibiciones” para los diferentes usos del agua, pero no a las “limitaciones”. Dado que las causas para la concesión de la autorización están recogidas en el apartado 2, consideramos que debería suprimirse la expresión “*por razones de muy grave e irreparable pérdida ambiental, social o económica*”, pues no son coincidentes con dicho apartado 2. Debería añadirse que los solicitantes habrán de acreditar las mentadas causas.

7.8.2.- Por otra parte en el segundo párrafo del mismo apartado 1, ponemos de manifiesto que el plazo de un mes para resolver y “notificar” (lo cual debería expresarse), podría resultar excesivo, diluyéndose los intereses que se pretenden salvaguardar habida cuenta de la naturaleza de los supuestos para su otorgamiento enumerados en el apartado 2.

Debería indicarse cuál será el sentido del silencio en caso de resolución presunta, con relación a lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

7.8.3.- En el apartado 3 no queda claro si en caso de grave daño ecológico también será necesaria la solicitud de autorización excepcional, u otra forma de control previo.

7.8.4.- En el apartado 4 apuntamos sobre la publicación del anuncio en BOJA, que el artículo 41.2 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, regula medios electrónicos adicionales de publicación.



FIRMADO POR	JAIME VAILLO HERNANDEZ	08/03/2021	PÁGINA 10/14
VERIFICACIÓN	Pk2jmLGS4EVDGH4FX5M3WQBXLULH9	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



7.9.- **Artículo 8.** Regula la tramitación de los procedimientos.

7.9.1.- Para el apartado 1 reiteramos lo ya dicho en la consideración 7.7.2.

7.9.2.- El apartado 5 prevé un plazo de tres meses para resolver y notificar, según el artículo 21.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. No obstante, conforme al apartado 2 el procedimiento se tramitará con carácter de urgencia, por lo que surge la duda de si dicho plazo de tres meses se verá reducido a la mitad.

7.9.3.- En el mismo apartado 5 debería expresarse que la resolución que ponga fin al procedimiento por “*imposibilidad material*” para su continuación, también habrá de estar motivada, ex artículo 35.1.g) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

7.9.4.- En el primer párrafo del apartado 6 la resolución no solo determinará la “*modificación de las condiciones de utilización del dominio público hidráulico*”, sino que podrá tener otros efectos, como el de prohibición o limitación de actuaciones. Respecto a la posibilidad de “*revocación*” de la resolución, entendemos que ésta tendrá el mismo régimen jurídico que el previsto en el artículo 109 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

7.9.5.- En el segundo párrafo del apartado 6, planteamos el supuesto de que la resolución establezca una vigencia temporal superior a las causas que motivaron la declaración de sequía o excepcional sequía, y se procediera a modificar el contenido de dicha resolución posteriormente; y cómo constará la aceptación de las condiciones en caso de que exista una pluralidad indeterminada de interesados.

7.9.- **Artículo 9.** En el apartado 1 la expresión “*como tampoco los derechos de uso privativo de las aguas implicarán el aseguramiento a sus titulares de la disponibilidad de los caudales*”, no guarda relación alguna con el contenido del precepto, dedicado al carácter no indemnizable de las medidas adoptadas.

En el apartado 2 la determinación de la cuantía de la indemnización, en defecto de acuerdo, no debería corresponder a la Consejería competente en materia de agua, sino al organismo de cuenca, según lo establecido en el propio artículo 55.2 del Texto Refundido de la Ley de Aguas.

7.11.- **Artículo 10.** Regula las obras de interés de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

7.11.1.- Podría añadirse que conforme a lo previsto en la Disposición Adicional Decimoséptima de la Ley 9/2010, de 30 de julio, la aprobación de las medidas “*llevará implícita la declaración de utilidad pública de las obras, sondeos y estudios necesarios para desarrollarlos, a efectos de la*



FIRMADO POR	JAIME VAILLO HERNANDEZ	08/03/2021	PÁGINA 11/14
VERIFICACIÓN	Pk2jmLGS4EVDGH4FX5M3WQBXGLULH9	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



ocupación temporal y expropiación forzosa de bienes y derechos, así como la de urgente necesidad de la ocupación”.

7.11.2.- En el segundo párrafo del apartado 1 debería suprimirse el término “*imponer*”, pues siempre habrá de iniciarse el correspondiente procedimiento de contratación.

7.11.3.- En el apartado 3 interpretamos que las obras solo serán declaradas de “emergencia” cuando así se justifique expresamente en cada caso. No obstante, debería matizarse el hecho de que la justificación para ello conste en el “*expediente de contratación*”, pues conforme a lo dispuesto en el artículo 120.1.a) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en estos casos no existe obligación de tramitar expediente de contratación.

7.12.- **Título II.** Reiteramos lo dicho en la consideración 7.5.1, sobre la relación de estas medidas con las previstas en el Título I.

7.13.- **Artículo 13.** El concepto de “*zonas reguladas*” no es coincidente con los empleados en el Anexo II.

7.14.- **Artículo 14.** En el párrafo d) asumimos que con la expresión “*tales como*”, la enumeración no es *númerus cláusus*, lo que debería corregirse en aras a garantizar la seguridad jurídica.

7.15.- **Disposición Adicional Primera.** En atención a lo dispuesto en el Artículo 4.5 del proyecto, así como el artículo 63.3 de la Ley 9/2010, de 30 de julio, las declaraciones de sequía habrían de realizarse mediante Orden de la persona titular de la Consejería competente en materia de agua, si bien nada impide que se lleve a cabo mediante decreto en una disposición adicional, lo cual debería fundamentarse en la Parte Expositiva. Presumimos que la existencia de nuevos ámbitos territoriales en situación de sequía o excepcional sequía, tras la entrada en vigor del proyecto, serán declaradas mediante Orden de la citada persona titular de la Consejería.

7.16.- **Disposición Adicional Tercera.** Debería aclararse si el apartado 1 se aplicará con carácter general, o solo a los supuestos regulados en las Disposiciones Adicionales Primera y Segunda.

7.17.- **Anexo I.** Podría hacerse una alusión al Decreto 357/2009, de 20 de octubre. Desconocemos si el concepto de “*sistemas de explotación*” equivale a “*demarcaciones hidrográficas*”, y el de “*unidades territoriales*” al de “*zonas*”. En el apartado 1 debería indicarse si la distinción entre los tres tipos de unidades territoriales (ZR, ZM, ZSR), tiene algún tipo de relevancia en el articulado, de manera que debiera reflejarse.



FIRMADO POR	JAIME VAILLO HERNANDEZ	08/03/2021	PÁGINA 12/14
VERIFICACIÓN	Pk2jmLGS4EVDGH4FX5M3WQBXLULH9	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



OCTAVA.- En cuanto a las cuestiones de técnica normativa, hemos de efectuar las siguientes apreciaciones:

8.1.- Conforme a lo dispuesto en la Directriz 22 del Acuerdo del Consejo de Ministros de 22 de julio de 2005, por el que se aprueban las Directrices de técnica normativa, debido a que el proyecto solo cuenta con 14 preceptos, recomendamos suprimir la división en títulos, pudiendo reemplazarse por capítulos.

8.2.- Proponemos que los Artículos 9, 10, 11 y 12, se ubiquen tras el Título II, pues su contenido podría ser igualmente aplicable a las medidas y actuaciones enunciadas en dicho Título II, y no solo a las del Título I.

8.3.- Los mandatos jurídicos y las hipótesis de futuro habrían de redactarse en futuro de indicativo en lugar de en presente, como ocurre por ejemplo con el segundo párrafo del Artículo 3.3.

8.4.- **Artículo 3.** El concepto de “*excepcional sequía*” del apartado 2 debería trasladarse al Artículo 2. Del mismo modo, sería conveniente que el apartado 3 sobre el indicador de sequía prolongada se incluyera en el párrafo b) del Artículo 2, que es el que regula la “*sequía prolongada*”, sin perjuicio de que el Artículo 3 aluda a dicho concepto.

En el apartado 4 habría de señalar “no regulados” en lugar de “*sin regulación*”, según lo dispuesto en el Artículo 2.e), lo que se reitera para el **Artículo 5.1.b)**.

8.5.- **Artículo 6.** En el apartado 1.d) habría de señalar “Dirección General competente en la planificación y recursos hídricos”, así como “Dirección General competente en infraestructuras del agua”, lo que se reitera para el **párrafo f)**, el segundo párrafo del **Artículo 7.1**, y párrafos e) y g) del **Artículo 14**.

8.6.- **Artículo 7.** En el segundo párrafo del apartado 1 y conforme a lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en lugar de “*desde el inicio del procedimiento*”, sería conveniente indicar “desde la presentación de la solicitud”.

8.7.- **Artículo 8.** En el apartado 3 habría de indicar “se pondrá de manifiesto”. En el apartado 5 tendría que señalar “resolver y notificar”.

8.8.- **Artículo 11.** En el apartado 1 la cita correcta sería a los “párrafos e) y g) del artículo 14”.

8.9.- **Artículo 13.** En el Artículo 14.d) debería eliminarse la fórmula “y/o”, pues la conjunción “o” no tiene naturaleza excluyente.



FIRMADO POR	JAIME VAILLO HERNANDEZ	08/03/2021	PÁGINA 13/14
VERIFICACIÓN	Pk2jmLGS4EVDGH4FX5M3WQBXGLULH9	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



8.10.- **Disposición Final Única.** Conforme a la Directriz 42.f) del Acuerdo del Consejo de Ministros de 22 de julio de 2005, “*La vacatio legis deberá posibilitar el conocimiento material de la norma y la adopción de las medidas necesarias para su aplicación, de manera que solo con carácter excepcional la nueva disposición entraría en vigor en el mismo momento de su publicación. En el caso de no establecerse ninguna indicación, la norma entrará en vigor a los 20 días de su publicación en el “Boletín Oficial del Estado”, de acuerdo con lo dispuesto en el Código Civil*”. Por tanto, recomendamos que debido a ese carácter excepcional, se motive la entrada en vigor al día siguiente de la publicación en BOJA.

8.11.- **Anexos.** Aconsejamos que cada Anexo se contemple en una página diferente, de manera individual y separada.

Es cuanto me cumple someter a la consideración de V.I., sin perjuicio de que se cumplimente la debida tramitación procedimental y presupuestaria.

El Letrado de la Junta de Andalucía.
Fdo.: Jaime Vaíllo Hernández.



FIRMADO POR	JAIME VAILLO HERNANDEZ	08/03/2021	PÁGINA 14/14
VERIFICACIÓN	Pk2jmLGS4EVDGH4FX5M3WQBXGLULH9	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

RESPUESTA AL INFORME SSCC2021/12 PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULAN LOS INDICADORES DE SEQUÍA HIDROLÓGICA Y LAS MEDIDAS EXCEPCIONALES PARA LA GESTIÓN DE LOS RECURSOS HÍDRICOS EN LAS DEMARCACIONES HIDROGRÁFICAS INTRACOMUNITARIAS DE ANDALUCÍA

Tras el informe de Gabinete Jurídico de fecha 08/03/2021 se ha procedido a modificar el Proyecto de Decreto teniendo en cuenta las observaciones efectuadas en dicho informe. No obstante, se considera oportuno realizar las siguientes aclaraciones:

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- *El presente proyecto de Decreto tiene por objeto regular los indicadores de sequía hidrológica y las medidas excepciones para la gestión de los recursos hídricos en las demarcaciones hidrográficas intracomunitarias de Andalucía. Según la Memoria Justificativa:*

“A finales de 2018 se inició un periodo seco en Andalucía que se ha venido prolongando hasta la actualidad de forma que la falta de precipitaciones a lo largo del último año y comienzos del presente, especialmente grave en áreas de las provincias de Huelva y Cádiz, ha terminado afectando a las aportaciones a los embalses. Las aportaciones a embalses en el último año hidrológico 2018-2019, que llegaron en algunas zonas al 40% de los valores medios, han descendido aún más en este situándose en un intervalo entre el 25 y el 10% de la media (...)

Por sus características naturales y socioeconómicas, la Comunidad Autónoma de Andalucía es especialmente vulnerable a los efectos devastadores de la sequía, por lo que la lucha contra las causas y consecuencias de este fenómeno trascienden con facilidad los límites convencionales en base a los que se diseñó la organización de la Junta de Andalucía, siendo necesario crear, mediante el proyecto de Decreto objeto de esta memoria, sistemas de

repuesta rápida, elaborar infraestructuras básicas y establecer las medidas necesarias que palién esa situación grave y extrema, con objeto tanto de garantizar el abastecimiento de la sociedad como el riego de los cultivos.



FIRMADO POR	OSCAR ALBERTO LORENTE CASTELLANO	24/03/2021	PÁGINA 1/15
VERIFICACIÓN	640xu735GRVPMX16RRnx5Dw9A5W/0b	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



(...) El artículo 63 de la Ley 9/2010, de 30 de Julio, de Aguas de Andalucía, dispone que para la gestión planificada de las situaciones de alerta y eventual sequía de las demarcaciones hidrográficas andaluzas, la delimitación de sus fases, el establecimiento de las medidas aplicables a cada una de ellas, así como para asegurar el abastecimiento a la población y en la medida de lo posible al resto de usos, se elaborarán los planes especiales de actuación en situaciones de alerta y eventual sequía, que serán aprobados por el Consejo de Gobierno”.

Este apartado no incluye correcciones al proyecto de Decreto.

SEGUNDA.- Las competencias de la Comunidad Autónoma en cuya virtud se fundamenta el proyecto de Decreto, se halla en el artículo 50.1.a) del Estatuto de Autonomía, el cual dispone que en materia de aguas que transcurran íntegramente por Andalucía le corresponde a la Comunidad Autónoma de Andalucía la competencia exclusiva sobre: “Recursos y aprovechamientos hidráulicos, canales y regadíos, cuando las aguas transcurran por Andalucía. Aguas subterráneas cuando su aprovechamiento no afecte a otro territorio ”.

A tenor del régimen constitucional y estatutariamente establecido, la doctrina del Tribunal Constitucional vienen declarando de modo profuso y uniforme que la competencia entre el Estado y las Comunidades Autónomas en este punto ha de atender al criterio de la configuración de la cuenca hidrográfica, según que las aguas discurren por una o varias Comunidades Autónomas. Si es por una Comunidad estamos antes las denominadas cuencas intracomunitarias cuya competencia corresponde a la Comunidad Autónoma respectiva. Si se trata de cuencas que discurren por más de una Comunidad estamos antes cuencas supra o intercomunitarias cuya competencia viene atribuida al Estado (SSTC 30/2011, de 16 de marzo , 32/2011, de 17 de marzo , 118/1998, de 4 de junio, y 227/1988, de 29 de noviembre).

Por otro lado, el artículo 56.7 del Estatuto también establece que “Corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de planificación, construcción y financiación de las obras públicas en el ámbito de la Comunidad, siempre que no estén declaradas de interés general por el Estado ”.

Finalmente, el artículo 47.1.1a determina que son competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma, “El procedimiento administrativo derivado de las especialidades de la organización propia de la Comunidad Autónoma, la estructura y regulación de los órganos administrativos públicos de Andalucía y de sus organismos autónomos ”.

Por tanto, consideramos que la Comunidad Autónoma tiene competencias para el dictado del presente proyecto.

Este apartado no incluye correcciones al proyecto de Decreto.

TERCERA.- Por lo que se refiere al marco normativo en el que se encuadra el presente proyecto, el Texto Refundido de la Ley de aguas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, establece en su artículo 92.e), que son objetivos de la protección de las aguas y del dominio público hidráulico “Paliar los efectos de las inundaciones y sequías”.

Mediante Real Decreto 11/2016, de 8 de enero, se aprobaron los Planes Hidrológicos de las demarcaciones hidrográficas de las Cuencas Mediterráneas Andaluzas, del Guadalete y Barbate y del Tinto, Odiel y Piedras.

En nuestra Comunidad Autónoma, el artículo 63 de la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía, dispone lo siguiente:

FIRMADO POR	OSCAR ALBERTO LORENTE CASTELLANO	24/03/2021	PÁGINA 2/15
VERIFICACIÓN	640xu735GRVPMXL6RRnx5Dw9A5W/0b	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



“1. Corresponderá al Consejo de Gobierno la aprobación de los planes especiales en situaciones de alerta y eventual sequía de las demarcaciones hidrográficas andaluzas, que permitan la gestión planificada en dichas situaciones, con delimitación de sus fases, medidas aplicables en cada una de ellas a los sistemas de explotación y limitaciones de usos, con el objetivo de reducir el consumo de agua.

Los planes especiales de actuación en situaciones de alerta y eventual sequía dispondrán las actuaciones necesarias para asegurar el abastecimiento a la población y a las instalaciones que presten servicios de interés general así como, en la medida de lo posible, a los restantes usuarios de acuerdo con el orden de prioridad que se establezca. A estos efectos, se establecerán criterios de modulación de las dotaciones de agua, con el objeto de garantizar una superficie mínima a regar que permita unas rentas básicas para los usuarios agrarios y la supervivencia de la arboleda y los cultivos permanentes.

(...) 3. Por Orden de la persona titular de la Consejería competente en materia de agua se declarará la entrada y salida de los sistemas en aquellas fases que representen restricciones de uso del recurso, previo informe de la Comisión para la Gestión de la Sequía a la que se refiere el apartado siguiente (...)”.

La Disposición Adicional Decimoséptima de dicha Ley, introducida por el apartado siete del artículo 14 del Decreto-ley 2/2020, de 9 de marzo, de mejora y simplificación de la regulación para el fomento de la actividad productiva de Andalucía, dispone que:

“En situaciones excepcionales según el artículo 58 del Texto Refundido de la Ley de Aguas o en casos de inversiones empresariales de interés estratégico para Andalucía conforme al artículo 2 del Decreto-ley 4/2019, de 10 de diciembre, para el fomento de iniciativas económicas mediante la agilización y simplificación administrativas en la tramitación de proyectos y su declaración de interés estratégico para Andalucía, para la creación de una unidad aceleradora de proyectos de interés estratégico (...) el Consejo de Gobierno, a propuesta de la Consejería competente en materia de agua, podrá adoptar mediante Decreto las medidas que sean precisas en relación con la utilización del dominio público hidráulico, aun cuando hubiese sido objeto de concesión.

La aprobación de dichas medidas llevará implícita la declaración de utilidad pública de las obras, sondeos y estudios necesarios para desarrollarlos, a efectos de la ocupación temporal y expropiación forzosa de bienes y derechos, así como la de urgente necesidad de la ocupación”.

Por último, destaca el Decreto 357/2009, de 20 de octubre, por el que se fija el ámbito territorial de las demarcaciones hidrográficas de las cuencas intracomunitarias situadas en Andalucía.

Este apartado no incluye correcciones al proyecto de Decreto.

CUARTA.- En cuanto a la estructura, que razonamos correcta, el borrador de Decreto consta de 14 artículos, tres disposiciones adicionales, dos disposiciones finales, y tres anexos.

Este apartado no incluye correcciones al proyecto de Decreto.

FIRMADO POR	OSCAR ALBERTO LORENTE CASTELLANO	24/03/2021	PÁGINA 3/15
VERIFICACIÓN	640xu735GRVPMX16RRnx5Dw9A5W/0b	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



QUINTA.- Entendemos que se ha cumplimentado hasta ahora la tramitación procedimental prevista con carácter general, para la elaboración de los reglamentos, en el artículo 45 de la Ley 6/2006, de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

5.1.- Según lo previsto en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, “En el ejercicio de la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria, las Administraciones Públicas actuarán de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia. En la exposición de motivos o en el preámbulo, según se trate, respectivamente, de anteproyectos de ley o de proyectos de reglamento, quedará suficientemente justificada su adecuación a dichos principios”. Debería desarrollarse dicha adecuación en la Parte Expositiva, al resultar demasiado lacónica. Recientemente el Consejo Consultivo en su Dictamen n.o 407/2020, de 21 de julio de 2020, ha destacado que:

“No se trata de realizar un análisis extenso o exhaustivo desde el punto de vista antes indicado, pues la justificación del cumplimiento de los principios de buena regulación debería realizarse de manera breve y sencilla, centrándose en los aspectos verdaderamente novedosos y especialmente en los que pudieran suscitar duda desde la óptica del cumplimiento de los referidos principios. En este caso se afirma de manera apodíctica el cumplimiento de los principios de buena regulación y se incorpora alguna mención que, en principio, podría parecer ajena al contenido del Proyecto de Decreto, como la que se refiere a la inexistencia de “alternativa regulatoria menos restrictiva de derechos o que imponga menos obligaciones a las personas destinatarias”.

5.2.- De acuerdo con lo previsto en los artículos 43.5 y 45.1.c) de la Ley 6/2006 de 24 de octubre, debería motivarse debidamente en el expediente que el trámite de audiencia a la ciudadanía cuyos derechos e intereses legítimos, se han considerado afectados por el decreto proyectado, se haya conferido precisamente a través de cada una de las organizaciones y asociaciones reconocidas en la ley que constan en el mismo, en cuanto se consideren que la agrupe o la represente y que sus fines guardan relación directa con el objeto de la disposición.

Se considera que el trámite de audiencia se ha desarrollado de manera acorde a lo prescrito en los artículos citados al haberse incluido en el mismo a usuarios del agua de distintos usos contemplados en la legislación de aguas (urbano, agrario, industrial), así como a asociaciones ecologistas y vinculadas con el abastecimiento y la depuración; también a las administraciones locales. además, el proyecto de decreto fue sometido a trámite de información pública.

5.3.- Respecto al dictamen del Consejo Consultivo, el artículo 17.3 de la Ley 4/2005, de 8 de abril, que regula dicho órgano, establece que será consultado preceptivamente en los “Proyectos de reglamentos que se dicten en ejecución de las leyes y sus modificaciones”. Consideramos que procede el dictamen preceptivo del Consejo Consultivo, toda vez que se está desarrollando el artículo 63 y la Disposición Adicional Séptima de la Ley 9/2010, de 30 de julio.

Se considera que esta actuación corresponderá a la Viceconsejería una vez se remita el Borrador Cuarto con las correcciones oportunas tras el informe del Gabinete Jurídico que nos ocupa.

5.4.- En la Memoria Económica nos preguntamos por qué “para la estimación del coste económico del Decreto sólo se tendrán en cuenta las obras del Grupo I”, y no se incluyen las obras del Grupo II, que ascienden a 53.532.948,88 de euros.

FIRMADO POR	OSCAR ALBERTO LORENTE CASTELLANO	24/03/2021	PÁGINA 4/15
VERIFICACIÓN	640xu735GRVPMX16RRnx5Dw9A5W/0b	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



A partir de la situación hidrológica en el momento de redactar el proyecto de decreto, son las obras del definido como grupo i las que se consideran como de ejecución inmediata y, por tanto, requieren del compromiso presupuestario en el momento de entrar en vigor el decreto (2021). Las obras del grupo ii, habida cuenta de la situación hidrológica de los sistemas en los que se ubican, no serían en ningún caso de aplicación tan inmediata, optimizando así la gestión presupuestaria

SEXTA.- Se recomienda dejar constancia en el expediente que el proyecto de reglamento se hizo público en el momento en el que se sometió al trámite de audiencia y al de información pública, de acuerdo con lo previsto en el artículo 13.1.c) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

Señalar que en el propio Portal de transparencia sigue apareciendo el borrador del proyecto de decreto y todos los informes evacuados

Asimismo, se recuerda que, cuando se solicitara el dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía, debería publicarse también el proyecto, dándose cumplimiento así a la exigencia para ello del artículo 7.c) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y del artículo 13.1.c) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

Nos remitimos a lo indicado en el apartado 5.3.

Por último, también debería constar que se habrían publicado las memorias e informes que conformen el expediente de elaboración de este texto normativo con ocasión de la publicidad del mismo, como así ordenan el artículo 7.d) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y el artículo 13.1.d) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

Señalar que en el propio Portal de transparencia sigue apareciendo el borrador del proyecto de decreto y todos los informes evacuados

SÉPTIMA.- Entrando a analizar el borrador remitido, se formulan las siguientes observaciones:

7.1.- Con carácter general y sin perjuicio del análisis pormenorizado del articulado que se realizará a continuación, consideramos que existe una indefinición respecto a los supuestos en los que serán de aplicación las medidas previstas en el texto y los Anexos, lo cual tendría que corregirse. De forma particular, debería revisarse el empleo de conceptos con el fin de evitar confusiones, pues se plantean dudas interpretativas entre los Artículos 2, 3, 5, 13, 14 y los Anexos. Nos referimos a la definición y las relaciones entre sí de los siguientes conceptos: “sequía”, “sequía prolongada”, “situación de escasez”, “ámbito territorial de excepcional sequía”, “demarcaciones hidrográficas”, “unidades territoriales”, “zonificación”, o “situación de excepcional sequía”. En caso de que los mismos o alguno de ellos se correspondieran con conceptos utilizados en los Planes Hidrológicos, así tendría que expresarse.

Debido al hecho de que las distintas medidas a adoptar se basan en los conceptos contenidos en el Artículo 2, no solo han de figurar en el mismo todos ellos como se dirá, sino que han de emplearse en el articulado de manera unívoca, evitando la proliferación de términos o expresiones análogas. Ello es de suma importancia para establecer una relación directa entre las distintas medidas y los conceptos que definen las causas en las que dichas medidas se fundamentan. Así por ejemplo, el Título I regula las medidas en “situación de excepcional sequía”, pero en

FIRMADO POR	OSCAR ALBERTO LORENTE CASTELLANO	24/03/2021	PÁGINA 5/15
VERIFICACIÓN	640xu735GRVPMX16RRnx5Dw9A5W/0b	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



los Artículos 5.1, 6.4 y 8.6 se habla únicamente de “situación de sequía”, cuando ninguna de las cuales se define expresamente.

En definitiva, han de clarificarse y diferenciarse todos los conceptos utilizados y las relaciones existentes entre ellos dentro del articulado, garantizando la certidumbre a la hora de aplicar las medidas previstas en el proyecto para cada una de las situaciones y ámbitos territoriales regulados en el mismo.

A la vista de lo anterior se ha realizado una acalración en el articulado de acuerdo con los comentarios del informe del Gabinete Jurídico partiendo de las siguientes premisas:

- 1) A efectos de aplicación del decreto se toma la unidad territorial, unificando así el ámbito de aplicación
- 2) Se distinguirá entre situación de sequía prolongada y escasez; también la excepcional sequía. El objetivo es adoptar medidas en situación de sequía prolongada y excepcional sequía

7.2.- Artículo 1. En el párrafo b) habría de indicar que la declaración de la situación de sequía se realiza con carácter extraordinario en las Disposiciones Adicionales Primera y Segunda, sin perjuicio de que la competencia para dicha declaración, una vez entre en vigor el proyecto, se atribuya a la persona titular de la Consejería competente en materia de agua. En este sentido, debería delimitarse los criterios y el procedimiento para que pueda dictarse la orden por la que se realice tal declaración.

En este apartado se emplea ahora el concepto unidad territorial por coherencia con el resto del decreto y el propio anexo I.

Se corrige la redacción para que quede claro que sólo se declaran en situación de sequía prolongada y excepcional sequía unos ámbitos concretos.

Además, también se incluye la competencia de la persona titular de la consejería una vez entre en vigor el decreto.

En el párrafo c) tendría que precisarse cuáles son los “ámbitos territoriales afectados” y si son los contenidos en el Anexo I.

Se corrige aludiendo ámbitos territoriales afectados por la sequía prolongada o la situación de excepcional sequía.

7.3.- Artículo 2. Regula las definiciones.

7.3.1.- Tendrían que diferenciarse conceptualmente las situaciones de “sequía” y “excepcional sequía” y su régimen jurídico, lo que como ya se ha adelantado constituye una de las piezas angulares del proyecto para que puedan aplicarse las medidas.

Se emplean las definiciones de sequía y sequía prolongada empleadas provienen de la Instrucción de Planificación Hidrológica (IPH) aprobada mediante orden de 11 de marzo de 2015 (BOJA 50 de 13/03/2015).

7.3.2.- En el párrafo a) el concepto de “sequía hidrológica” no va unido a ningún criterio o indicador que lo delimite, a efectos de que tuviera algún alcance en caso de que se cumplieran los mismos.

FIRMADO POR	OSCAR ALBERTO LORENTE CASTELLANO	24/03/2021	PÁGINA 6/15
VERIFICACIÓN	640xu735GRVPMX16RRnx5Dw9A5W/0b	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Esta sequía no lleva aparejada ningún criterio o indicador, lo que se reserva para el concepto de sequía prolongada. Se elimina la palabra “hidrológica” quedando sólo en sequía por coherencia con la IPH.

7.3.3.- *En el párrafo b) entendemos que la “sequía prolongada” es una manifestación específica del concepto de “sequía hidrológica”.*

Correcto. La definición de sequía prolongada se toma de la IPH.

7.3.4.- *En el párrafo c) suponemos que el concepto de “escasez” va unido a la existencia de una situación de sequía, lo que debería especificarse. No se comprende la expresión “aseguradas las restricciones ambientales previas”, dado que no tiene reflejo posterior en el proyecto. En el cuadro anejo debería motivarse la aplicación de la fórmula empleada, y el significado de “T”.*

El concepto escasez tiene una definición técnica precisa a nivel nacional tal y como recoge, por ejemplo, en la instrucción técnica para la elaboración de los planes especiales de sequía y la definición del sistema global de indicadores de sequía prolongada y escasez redactada por el Ministerio competente. De hecho, la definición de escasez está tomada literalmente del texto indicado anteriormente donde se incluye la referencia a las restricciones ambientales previas.

T significa periodo de retorno, mientras que la formulación empleada para establecer los umbrales en distintos escenarios de escasez es puramente técnica asumiendo ciclos de sequía representativos de 3 años continuados aplicando un sistema progresivo de restricciones.

7.3.5.- *En los párrafos d), e) y f) debería justificarse cuál es el parámetro utilizado para conceptualizar los recursos hídricos “regulados”, “no regulados” y “no convencionales”, respectivamente, a los efectos del presente proyecto, o resulten reconducidos a la normativa vigente, pues los mismos no se definen ni en la Texto Refundido de la Ley de Aguas, el Reglamento de la Planificación Hidrológica, aprobado por el Real Decreto 907/2007, de 6 de julio, el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, ni en la Ley 9/2010, de 30 de julio.*

Si bien no están definidos en ninguna legislación, son conceptos técnicos claramente establecidos. En cualquier caso, se añade la palabra volumen en la definición de cada uno de ellos para tener un parámetro de referencia

7.3.6.- *El concepto del párrafo g), “Sistema de Explotación” debería utilizarse siempre de la misma forma, pues el proyecto parece emplear otros análogos como “zonificación” (Artículo 3.1) o “demarcación hidrográfica” (Artículo 5.1). En caso de que estos tres conceptos fueran diferentes, debería definirse cada uno de ellos de forma independiente en el Artículo 2. De cualquier modo, habría de mejorarse su redacción, pues se emplea el propio concepto en la definición.*

Los 3 conceptos son distintos. En cualquier caso, se realiza una corrección global centrándonos en el concepto unidad territorial como base para la aplicación de medidas. Se elimina el concepto de sistema de explotación y lo reducimos a unidad territorial.

7.4.- Artículo 3. *Regula el ámbito territorial de excepcional sequía.*

7.4.1.- *En el apartado 2 nos preguntamos si por “zonas” cabe entender las “unidades territoriales” del Anexo I, a efectos de calificarla como ámbito territorial de excepcional sequía, y si también podrá tener tal calificación solo*

FIRMADO POR	OSCAR ALBERTO LORENTE CASTELLANO	24/03/2021	PÁGINA 7/15
VERIFICACIÓN	640xu735GRVPMX16RRnx5Dw9A5W/0b	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



una parte de dichas zonas. Como ya hemos indicado, ha de aclararse si el concepto de “sistema de explotación” es coincidente con el de “demarcación hidrográfica”.

Una vez definidos los conceptos en el artículo 2, se corrige este apartado usando el concepto de unidad territorial cuyos ámbitos se definen en el anexo I.

En el apartado 2.a), junto a la situación de sequía prolongada, interpretamos que el hecho de que no existen recursos suficientes para garantizar las demandas indicadas al menos un año, vendrá definido en el Anexo II conforme a lo indicado en el apartado 4.

En efecto, el anexo II traslada esa definición a los indicadores correspondientes (sequía prolongada+recursos inferiores a 2 años ó directamente recursos inferiores a un año).

Lo mismo cabe decir del apartado 2.b) respecto a que la situación de sequía prolongada “comprometa el abastecimiento a la población”. No obstante, debería aclararse cuál es la relación entre este apartado 2 y el Anexo II. Por otra parte, habría de determinarse si la situación de “sequía prolongada” ha de estar previamente declarada, y si la falta de recursos exige o no que se declare una situación de sequía.

La situación de escasez es consecuencia de la sequía prolongada al tener un reflejo directo en ámbitos sin recursos regulados donde el abastecimiento procede fundamentalmente de recursos fluyentes y/o subterráneos.

7.4.2.- En el apartado 3 ponemos de relieve que el índice SPI no se utiliza en el Anexo II. Se desconoce lo que se quiere significar con “una distribución normal”.

Aquí se utiliza la definición y la metodología seguida por aemet a partir del trabajo original de McKee et al (1993). Distribución normal es un concepto matemático para una distribución de probabilidad de variable continua a la que se ajustan los datos de precipitaciones de partida

En el anexo II sí aparece el SPI aunque de forma indirecta puesto que se habla de situación de sequía prolongada, la cual se define a partir del indicador SPI.

7.4.3.- En el apartado 6 habría de motivarse por qué no se contempla propuesta de la Dirección General de Infraestructuras del Agua, a diferencia del apartado 5.

No había ningún motivo concreto, por lo que parece razonable que por analogía con el apartado 5 se contemple la propuesta de la DGIA.

7.5.- Título I. Regula las medidas en situación de excepcional sequía.

7.5.1.- Los artículos 5 y 6 prevén estas medidas respecto a las “demarcaciones hidrográficas” con recursos regulados, y sin embargo el Título II vuelve a contemplar medidas y actuaciones para dichas demarcaciones en el Artículo 13 (remitiéndose al Anexo III), lo que debe aclararse pues el ámbito de las medidas del Título I y el II parece ser el mismo, es decir, demarcaciones hidrográficas con recursos regulados. En caso de que así fuera, habrían de establecerse criterios de preferencia, compatibilidad, etc., de las medidas previstas en los citados preceptos, unificándolas en el mismo Título. No obstante, las previstas en el Artículo 13 podrían corresponderse con medidas más específicas que las del Título I, debiendo igualmente aclararlo.

7.5.2.- Dentro del propio Título I no está clara la distinción entre la naturaleza “excepcional”, de las medidas previstas en los Artículos 5 y 6.

FIRMADO POR	OSCAR ALBERTO LORENTE CASTELLANO	24/03/2021	PÁGINA 8/15
VERIFICACIÓN	640xu735GRVPMX16RRnx5Dw9A5W/0b	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Tampoco los supuestos en los que procederá la adopción de las medidas en cuanto a la denominada “situación de excepcional sequía”, pues se desconoce si solo tendrá lugar cuando se den los condicionantes del Artículo 3.2, es decir, que se trate de “ámbitos territoriales de excepcional sequía”, circunstancia de crucial relevancia que tendría que aclararse, en el sentido de precisar si la “situación” y el “ámbito territorial” de excepcional sequía, son conceptos diferentes. De ser así, debería definirse la “situación de excepcional sequía” en el Artículo 2. Esto se reitera para el Artículo 14.

7.5.3.- Debería indicarse cuál será la relación entre las medidas reguladas por el proyecto y las incluidas en los planes hidrológicos intracomunitarios, regulados en el Título III de la Ley 9/2010, de 30 de julio.

El artículo 5 recoge medidas de aplicación en sequía prolongada, por lo que se ha modificado el título del capítulo y del propio artículo para una definición clara. El ámbito territorial debe ser la demarcación y no la unidad territorial para que resulte plenamente aplicable la movilización de recursos en caso necesario, ya que existen unidades territoriales concetadas entre sí hidráulicamente sin que tengan porqué tener la misma situación respecto a la evolución de la sequía.

7.6.- Artículo 5. Regula las medidas excepcionales de carácter general.

7.6.1.- En el apartado 1 se advierte que el Título I se refiere a medidas en situación de “excepcional sequía”, lo que no parece coherente con que se hable de situación de “sequía”. Habría de especificarse: 1) Si las “demarcaciones hidrográficas” se corresponden con los Sistemas de Explotación de Recursos del Anexo I, como así se indica expresamente en el Artículo 6. 2) Cuál es la “situación de sequía” sobre la que se extenderán las medidas de carácter general, y si se incluye cualquiera de los tipos de escasez de del Artículo 2.c), es decir, moderada, severa o grave. 3) Cuándo se entenderá que ha acontecido la “finalización de la situación de sequía”, y si para ello será necesario que se dicte la Orden del Artículo 4.6 o la resolución contemplada en el Artículo 8.6. Todo lo anterior se reproduce para el Artículo 6.4, mientras que solo la segunda consideración para el Artículo 14.

7.6.2.- En el apartado 1.c) debería expresarse que con “estos recursos ” se está aludiendo a recursos regulados y no regulados.

Corregido según informe.

7.6.3.- En el apartado 2 debería precisarse si “de acuerdo con el régimen de caudales ecológicos” implica una remisión al artículo 18.3 del Reglamento de la Planificación Hidrológica, que establece un régimen de caudales menos exigente en caso de sequías prolongadas.

Corregido según informe aunque es el artículo 18.4 al que hace referencia.

7.7.- Artículo 6. Regula las medidas excepcionales en ámbitos territoriales con recursos regulados.

7.7.1.- Interpretamos que estas medidas excepcionales, lo serán sin perjuicio de las previstas en el apartado 4 y el Artículo 5 respecto a las medidas excepcionales de carácter general que podrán adoptarse y, por tanto, que serán compatibles.

Se hace referencia expresa aquí a la situación de excepcional sequía en el propio título del artículo, siendo medidas compatibles con las del artículo anterior

FIRMADO POR	OSCAR ALBERTO LORENTE CASTELLANO	24/03/2021	PÁGINA 9/15
VERIFICACIÓN	640xu735GRVPMX16RRnx5Dw9A5W/0b	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



7.7.2.- En el apartado 1 estas medidas de “obligado cumplimiento”, también requerirán de resolución administrativa en procedimiento iniciado de oficio, según el Artículo 8, por lo que no podrían adoptarse sin el dictado de dicha resolución, lo cual debería revisarse, toda vez que parecen medidas y prohibiciones de aplicación automática una vez declarada la situación de excepcional sequía, sin perjuicio de lo que se dirá para el párrafo e). Debe quedar claro, pues, si estas medidas solo podrán adoptarse mediante resolución administrativa previa.

7.7.3.- En el apartado 1.a) no se comprende la expresión “reducción objetivo”, y si en realidad se pretende una redacción similar a la del apartado 2.a).

Se elimina el apartado 1.a) por redundante tal y como se indica, lo que afecta a la numeración de los siguientes apartados

7.7.4.- En el apartado 1.c) advertimos que los recursos hídricos aptos para el consumo humano podrán utilizarse para el llenado de piscinas “públicas”, entendiéndose que el agua no apta para dicho consumo podrá utilizarse únicamente para los usos que se enuncian con carácter tasado. Interpretamos en este último supuesto que el riego de supervivencia lo será para jardines tanto públicos como privados.

La apreciación es correcta.

7.7.5.- En el apartado 1.d) habría de especificarse en qué momento o periodo de cada mes deberán los Ayuntamientos o sus empresas gestoras del agua, realizar la remisión de los datos, pues cabe la posibilidad de que dicha remisión se efectúe en distintos meses pero con escasos días de diferencia entre sí, lo que se hace extensible al apartado 3. Además de las Delegaciones Territoriales, con arreglo a lo establecido en el artículo 35 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, está la figura de las “Delegaciones Provinciales” u “otras estructuras”, como distintas forma de organización territorial periférica, lo que se reitera para el resto del articulado.

Se ha introducido como fecha los diez primeros días del mes y se entiende que es la Delegación Territorial la unidad periférica adecuada para el objetivo perseguido.

7.7.6.- En el apartado 1.e) planteamos cuál es la relación entre el límite de volumen para riego de hasta el 50%, y el límite de 200 metros cúbicos por hectárea y mes del párrafo c). Interpretamos que dicho porcentaje del 50% es un máximo, pudiendo fijarse otro inferior, lo que se reproduce para el apartado 2.d).

Esta reducción se refiere al agua para uso agrario y no para otros usos como jardines o campos de golf.

7.7.7.- El apartado 3 nos preguntamos si cabe la posibilidad de que la garantía para abastecimiento fuera mayor de dos años, y si en ese caso no existirá la obligación de comunicación.

En este caso, no cabría hablar de situación de excepcional sequía puesto que esta necesita una garantía inferior a los dos años.

7.7.8.- Se cuestiona cuál es la relación del apartado 4 con el Artículo 5, pues éste ya regula las medidas excepcionales que la Consejería competente en materia de agua podrá adoptar. En caso de que se trate de un desarrollo del Artículo 5, debería trasladarse el contenido del apartado 4 a dicho precepto, revisando su redacción y organización.

Se corrige haciendo referencia a excepcional sequía.

FIRMADO POR	OSCAR ALBERTO LORENTE CASTELLANO	24/03/2021	PÁGINA 10/15
VERIFICACIÓN	640xu735GRVPMX16RRnx5Dw9A5W/0b	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



7.7.9.- *En el apartado 6 debería precisarse cuáles son los “ámbitos de excepcional sequía”, e indicar a qué efectos, y si los grupos de trabajo del correspondiente Comité de Gestión podrá realizar algún tipo de actuación tras ser informado.*

Se corrige indicando de forma expresa las unidades territoriales donde se ha ya declarado la situación de excepcional sequía.

7.8.- *Artículo 7. Regula las autorizaciones excepcionales.*

7.8.1.- *En el primer párrafo del apartado 1 téngase en cuenta que las autorizaciones excepcionales solo están referidas a las “prohibiciones” para los diferentes usos del agua, pero no a las “limitaciones”. Dado que las causas para la concesión de la autorización están recogidas en el apartado 2, consideramos que debería suprimirse la expresión “por razones de muy grave e irreparable pérdida ambiental, social o económica”, pues no son coincidentes con dicho apartado 2. Debería añadirse que los solicitantes habrán de acreditar las mentadas causas.*

Corregido según informe.

7.8.2.- *Por otra parte en el segundo párrafo del mismo apartado 1, ponemos de manifiesto que el plazo de un mes para resolver y “notificar” (lo cual debería expresarse), podría resultar excesivo, diluyéndose los intereses que se pretenden salvaguardar habida cuenta de la naturaleza de los supuestos para su otorgamiento enumerados en el apartado 2.*

Se corrige según lo indicado disminuyendo el plazo a 10 días.

Debería indicarse cuál será el sentido del silencio en caso de resolución presunta, con relación a lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Se corrige según lo indicado indicando que el silencio será negativo.

7.8.3.- *En el apartado 3 no queda claro si en caso de grave daño ecológico también será necesaria la solicitud de autorización excepcional, u otra forma de control previo.*

Este último apartado sería una actuación llevada a cabo previo paso por el Comité de Gestión de la Sequía.

7.8.4.- *En el apartado 4 apuntamos sobre la publicación del anuncio en BOJA, que el artículo 41.2 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, regula medios electrónicos adicionales de publicación.*

7.9.- *Artículo 8. Regula la tramitación de los procedimientos.*

7.9.1.- *Para el apartado 1 reiteramos lo ya dicho en la consideración 7.7.2.*

7.9.2.- *El apartado 5 prevé un plazo de tres meses para resolver y notificar, según el artículo 21.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. No obstante, conforme al apartado 2 el procedimiento se tramitará con carácter de urgencia, por lo que surge la duda de si dicho plazo de tres meses se verá reducido a la mitad.*

Se corrige de acuerdo con lo indicado para tener coherencia indicando expresamente que el plazo será la mitad del indicado en el artículo como consecuencia del carácter de urgencia.

FIRMADO POR	OSCAR ALBERTO LORENTE CASTELLANO	24/03/2021	PÁGINA 11/15
VERIFICACIÓN	640xu735GRVPMX16RRnx5Dw9A5W/0b	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



7.9.3.- *En el mismo apartado 5 debería expresarse que la resolución que ponga fin al procedimiento por “imposibilidad material ” para su continuación, también habrá de estar motivada, ex artículo 35.1.g) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.*

Corregido según informe.

7.9.4.- *En el primer párrafo del apartado 6 la resolución no solo determinará la “modificación de las condiciones de utilización del dominio público hidráulico”, sino que podrá tener otros efectos, como el de prohibición o limitación de actuaciones. Respecto a la posibilidad de “revocación” de la resolución, entendemos que ésta tendrá el mismo régimen jurídico que el previsto en el artículo 109 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.*

Corregido según informe.

7.9.5.- *En el segundo párrafo del apartado 6, planteamos el supuesto de que la resolución establezca una vigencia temporal superior a las causas que motivaron la declaración de sequía o excepcional sequía, y se procediera a modificar el contenido de dicha resolución posteriormente; y cómo constará la aceptación de las condiciones en caso de que exista una pluralidad indeterminada de interesados.*

Corregido según informe.

7.9.- Artículo 9. *En el apartado 1 la expresión “como tampoco los derechos de uso privativo de las aguas implicarán el aseguramiento a sus titulares de la disponibilidad de los caudales ”, no guarda relación alguna con el contenido del precepto, dedicado al carácter no indemnizable de las medidas adoptadas.*

Se ha procedido a eliminar la expresión indicada.

En el apartado 2 la determinación de la cuantía de la indemnización, en defecto de acuerdo, no debería corresponder a la Consejería competente en materia de agua, sino al organismo de cuenca, según lo establecido en el propio artículo 55.2 del Texto Refundido de la Ley de Aguas.

Se considera que Organismo de Cuenca está circunscrito al ámbito de las DH intercomunitarias. En las DH intra-comunitarias no existe un OC como tal, sino una Administración Hidráulica Autónoma Competente, tal y como así se refiere la exposición de motivos del Real Decreto 11/2016, de 8 de enero, por el que se aprueban los Planes Hidrológicos de las demarcaciones hidrográficas de Galicia-Costa, de las Cuencas Mediterráneas Andaluzas, del Guadalete y Barbate y del Tinto, Odiel y Piedras. Por tanto, introducimos el concepto “Administración Hidráulica Autónoma”, en lugar de OC.

7.11.- Artículo 10. *Regula las obras de interés de la Comunidad Autónoma de Andalucía.*

7.11.1.- *Podría añadirse que conforme a lo previsto en la Disposición Adicional Decimoséptima de la Ley 9/2010, de 30 de julio, la aprobación de las medidas “llevará implícita la declaración de utilidad pública de las obras, sondeos y estudios necesarios para desarrollarlos, a efectos de la ocupación temporal y expropiación forzosa de bienes y derechos, así como la de urgente necesidad de la ocupación”.*

Se añade el texto propuesto.

7.11.2.- *En el segundo párrafo del apartado 1 debería suprimirse el término “imponer ”, pues siempre habrá de iniciarse el correspondiente procedimiento de contratación.*

FIRMADO POR	OSCAR ALBERTO LORENTE CASTELLANO	24/03/2021	PÁGINA 12/15
VERIFICACIÓN	640xu735GRVPMX16RRnx5Dw9A5W/0b	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Se elimina el término imponer.

7.11.3.- *En el apartado 3 interpretamos que las obras solo serán declaradas de “emergencia” cuando así se justifique expresamente en cada caso. No obstante, debería matizarse el hecho de que la justificación para ello conste en el “expediente de contratación”, pues conforme a lo dispuesto en el artículo 120.1.a) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en estos casos no existe obligación de tramitar expediente de contratación.*

Corregido según informe.

7.12.- *Título II. Reiteramos lo dicho en la consideración 7.5.1, sobre la relación de estas medidas con las previstas en el Título I.*

7.13.- *Artículo 13. El concepto de “zonas reguladas ” no es coincidente con los empleados en el Anexo II.*

Se corrige remitiéndonos expresamente a los conceptos del anexo II usando zonas con regulación superficial y mixta con prevalencia de recursos regulados.

7.14.- *Artículo 14. En el párrafo d) asumimos que con la expresión “tales como ”, la enumeración no es número cláusulas, lo que debería corregirse en aras a garantizar la seguridad jurídica.*

Corregido según informe.

7.15.- *Disposición Adicional Primera. En atención a lo dispuesto en el Artículo 4.5 del proyecto, así como el artículo 63.3 de la Ley 9/2010, de 30 de julio, las declaraciones de sequía habrían de realizarse mediante Orden de la persona titular de la Consejería competente en materia de agua, si bien nada impide que se lleve a cabo mediante decreto en una disposición adicional, lo cual debería fundamentarse en la Parte Expositiva. Presumimos que la existencia de nuevos ámbitos territoriales en situación de sequía o excepcional sequía, tras la entrada en vigor del proyecto, serán declaradas mediante Orden de la citada persona titular de la Consejería.*

Se incluye en la parte expositiva al poder darse la situación expuesta con la entrada de nuevas unidades territoriales tras la entrada en vigor

7.16.- *Disposición Adicional Tercera. Debería aclararse si el apartado 1 se aplicará con carácter general, o solo a los supuestos regulados en las Disposiciones Adicionales Primera y Segunda.*

Dada la posibilidad de entrada de otros ámbitos territoriales una vez esté en vigor el decreto, se incluye de manera expresa al carácter general.

7.17.- *Anexo I. Podría hacerse una alusión al Decreto 357/2009, de 20 de octubre. Desconocemos si el concepto de “sistemas de explotación” equivale a “demarcaciones hidrográficas”, y el de “unidades territoriales” al de “zonas”. En el apartado 1 debería indicarse si la distinción entre los tres tipos de unidades territoriales (ZR, ZM, ZSR), tiene algún tipo de relevancia en el articulado, de manera que debiera reflejarse.*

Se ha llevado al artículo 2 de definiciones incluyéndose igualmente referencia al Decreto aludido.

OCTAVA.- *En cuanto a las cuestiones de técnica normativa, hemos de efectuar las siguientes apreciaciones:*

FIRMADO POR	OSCAR ALBERTO LORENTE CASTELLANO	24/03/2021	PÁGINA 13/15
VERIFICACIÓN	640xu735GRVPMX16RRnx5Dw9A5W/0b	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



8.1.- Conforme a lo dispuesto en la Directriz 22 del Acuerdo del Consejo de Ministros de 22 de julio de 2005, por el que se aprueban las Directrices de técnica normativa, debido a que el proyecto solo cuenta con 14 preceptos, recomendamos suprimir la división en títulos, pudiendo reemplazarse por capítulos.

Corregido según informe.

8.2.- Proponemos que los Artículos 9, 10, 11 y 12, se ubiquen tras el Título II, pues su contenido podría ser igualmente aplicable a las medidas y actuaciones enunciadas en dicho Título II, y no solo a las del Título I.

Corregido según informe.

8.3.- Los mandatos jurídicos y las hipótesis de futuro habrían de redactarse en futuro de indicativo en lugar de en presente, como ocurre por ejemplo con el segundo párrafo del Artículo 3.3.

Corregido según informe.

8.4.- Artículo 3. El concepto de “excepcional sequía” del apartado 2 debería trasladarse al Artículo 2. Del mismo modo, sería conveniente que el apartado 3 sobre el indicador de sequía prolongada se incluyera en el párrafo b) del Artículo 2, que es el que regula la “sequía prolongada”, sin perjuicio de que el Artículo 3 aluda a dicho concepto.

Corregido según informe.

En el apartado 4 habría de señalar “no regulados” en lugar de “sin regulación”, según lo dispuesto en el Artículo 2.e), lo que se reitera para el Artículo 5.1.b).

8.5.- Artículo 6. En el apartado 1.d) habría de señalar “Dirección General competente en la planificación y recursos hídricos”, así como “Dirección General competente en infraestructuras del agua”, lo que se reitera para el párrafo f), el segundo párrafo del Artículo 7.1, y párrafos e) y g) del Artículo 14.

Corregido según informe.

8.6.- Artículo 7. En el segundo párrafo del apartado 1 y conforme a lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en lugar de “desde el inicio del procedimiento”, sería conveniente indicar “desde la presentación de la solicitud”.

Corregido según informe.

8.7.- Artículo 8. En el apartado 3 habría de indicar “se pondrá de manifiesto”. En el apartado 5 tendría que señalar “resolver y notificar”.

Corregido según informe.

8.8.- Artículo 11. En el apartado 1 la cita correcta sería a los “párrafos e) y g) del artículo 14”.

Corregido según informe.

8.9.- Artículo 13. En el Artículo 14.d) debería eliminarse la fórmula “y/o”, pues la conjunción “o” no tiene naturaleza excluyente.

Corregido según informe.

FIRMADO POR	OSCAR ALBERTO LORENTE CASTELLANO	24/03/2021	PÁGINA 14/15
VERIFICACIÓN	640xu735GRVPMX16RRnx5Dw9A5W/0b	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



8.10.- *Disposición Final Única. Conforme a la Directriz 42.f) del Acuerdo del Consejo de Ministros de 22 de julio de 2005, “La vacatio legis deberá posibilitar el conocimiento material de la norma y la adopción de las medidas necesarias para su aplicación, de manera que solo con carácter excepcional la nueva disposición entrará en vigor en el mismo momento de su publicación. En el caso de no establecerse ninguna indicación, la norma entrará en vigor a los 20 días de su publicación en el “Boletín Oficial del Estado”, de acuerdo con lo dispuesto en el Código Civil”. Por tanto, recomendamos que debido a ese carácter excepcional, se motive la entrada en vigor al día siguiente de la publicación en BOJA.*

Corregido según informe

8.11.- *Anexos. Aconsejamos que cada Anexo se contemple en una página diferente, de manera individual y separada.*

Corregido según informe.

Málaga, a fecha de la firma electrónica

EL SUBDIRECTOR DE EXPLOTACIÓN DEL AGUA

Fdo.: Óscar Lorente Castellano

FIRMADO POR	OSCAR ALBERTO LORENTE CASTELLANO	24/03/2021	PÁGINA 15/15
VERIFICACIÓN	64oxu735GRVPMX16RRnx5Dw9A5W/0b	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

RESPUESTA AL INFORME DE FECHA 13/04/201 SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULAN LOS INDICADORES DE SEQUÍA HIDROLÓGICA Y LAS MEDIDAS EXCEPCIONALES PARA LA GESTIÓN DE LOS RECURSOS HÍDRICOS EN LAS DEMARCACIONES HIDROGRÁFICAS INTRACOMUNITARIAS DE ANDALUCÍA

Tras el informe recibido en fecha 13/04/2021 se ha procedido a modificar el Proyecto de Decreto teniendo en cuenta las observaciones efectuadas en dicho informe. No obstante, se considera oportuno realizar las siguientes aclaraciones:

Expositivo

En el último párrafo de la página 1 debe corregirse la concordancia en "... donde la persistencia de las situaciones puestas de manifiesto en abril y mayo seguían afectando..."

Se ha corregido según se indica.

En el antepenúltimo párrafo de la página 2 sugerimos evitar la repetición del término "ligeramente".

Se ha corregido según se indica sustituyéndolo por "levemente"

En la página 3, párrafo tercero, debería incluirse lo subrayado en "...termina afectando a la recarga... sobre la garantía del abastecimiento..."

Se ha corregido según se indica.

En el apartado II, en el antepenúltimo párrafo de la página 3, advertimos una coma al final de este, en lugar de un punto final.

Se ha corregido según se indica.

En la página 4 se propone revisar la redacción y, en particular, la de los dos últimos párrafos de manera que se concrete, respecto del primero, la relación entre la constitución o no de los órganos



FIRMADO POR	OSCAR ALBERTO LORENTE CASTELLANO	20/04/2021	513 PÁGINA 1/5
VERIFICACIÓN	640xu999VW0AHDfucoPJ1vGx6xvLpx	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



colegiados a que se hace referencia, los “diversos requisitos procedimentales” recogidos en el Acuerdo de 11 de junio de 2019, para la formulación de los Planes Especiales de actuación, y el hecho de que “se plantea una situación que hace preciso afrontar la situación de escasez...”. Respecto del último párrafo, también debería revisarse la redacción en atención a que se hace una comparación entre conceptos distintos. Así, por un lado están los umbrales de entrada y salida, que entendemos que son parámetros que determinan la declaración de la situación de sequía prolongada y excepcional o la salida de dicha consideración, que podrán ser modificados pero respecto de los cuales no procede hablar de “vigencia” y, por otro lado, las medidas recogidas o adoptadas en el presente decreto para contribuir a la solución de la situación de sequía en determinados ámbitos territoriales y que evidentemente dejarán de tener sentido cuando dicha situación desaparezca (cuando se cumplan los “umbrales de salida”).

En estos apartados se ha ido actualizando el decreto a medida que avanzaba la formación de los distintos órganos de participación y en especial de las comisiones de gestión de la sequía hasta la situación actual que ha quedado reflejada en la nueva redacción dada que se ha aligerado. En el caso de los Planes de Sequía se refleja que están en tramitación. La relación entre ambas cuestiones estriba en que el decreto, además de permitir la adopción de medidas excepcionales de gestión y ejecución de obras, también recoge los indicadores de sequía prolongada y excepcional con los valores de los mismos que definen las condiciones de entrada y salida en ausencia de unos PES actualizados, permitiendo igualmente la participación a través de los comités de gestión en aquellos casos en los que no esté constituida la comisión de gestión de la sequía (ver artículo 6 por ejemplo tras las correcciones hechas). Este cambio en la redacción también ha introducido un nuevo primer párrafo en el apartado III.

Dispositivo

Artículo 1. De acuerdo con este artículo, el objeto del Decreto se estructura en cuatro apartados:

a) La referencia en este apartado a las “condiciones a partir de las cuales se considerará que dicha situación...” suponemos se refiere a los “umbrales de entrada y salida” recogidos en el anexo II, denominados también “indicadores hidrológicos” en el artículo 3.4, con lo que entendemos que se habla de un mismo concepto. Consideramos necesario unificar terminología: “indicadores de sequía hidrológica” (título), “indicadores de sequía hidrológicos”, “indicadores hidrológicos de entrada y salida”. En todo caso sugerimos especificar en este punto que dichos indicadores o umbrales son los establecidos en el anexo II y que las medidas excepcionales para la gestión de los recursos hídricos en las DHIA son las recogidas en el anexo III.

A la hora de la aplicación práctica del decreto, tenemos dos tipos de indicadores que pueden ser calificados como indicadores hidrológicos. Por una parte, está el indicador de sequía prolongada y, por otra parte, los indicadores hidrológicos que definen las condiciones de entrada y salida en distintas situaciones de escasez a los que también se hace referencia como umbrales (ver definiciones en el artículo 2). Se ha procedido por tanto, de acuerdo con el informe, a unificar esta terminología en el texto.

FIRMADO POR	OSCAR ALBERTO LORENTE CASTELLANO	20/04/2021	514 PÁGINA 2/5
VERIFICACIÓN	640xu999VW0AHDf ucoPJ1vGx6xv lpx	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Se ha corregido según se indica haciendo referencia a la ubicación de esas medidas pero al capítulo III del decreto, ya que éste incluye todo tipo de zonas (reguladas, mixtas y no reguladas) remitiéndose , al contrario que el anexo III que sólo se refiere a las zonas reguladas

b) Proponemos revisar de su redacción, eliminado la referencia “una vez entre en vigor el presente Decreto”, y sustituyendo “corresponderá” por “corresponde” puesto que dicha competencia ya lo es del titular de la Consejería (artículo 63.3 de la Ley de Aguas de Andalucía) y las declaraciones extraordinarias que se hacen ahora, son tales en virtud de la disposición adicional decimoséptima de la Ley de Aguas de Andalucía, introducida por Decreto-ley2/2020, según se explica en el expositivo.

Se ha corregido según se indica.

c) Al igual que en los casos anteriores, sugerimos especificar que se trata de las medidas establecidas en el capítulo II.

Se ha corregido según se indica.

d) Proponemos que, afectando a deberes y prohibiciones establecidos en los capítulos II y III, se le dedique un capítulo final distinto.

Se ha corregido según se indica llevado estos artículos a un capítulo IV nuevo denominado “Infracciones, sanciones e indemnizaciones”, lo que obviamente ha motivado una nueva numeración de los artículos anteriores.

Artículo 2. Sugerimos colocar la definición de “excepcional sequía” tras las de sequía, sequía prolongada y escasez.

Se ha corregido según se indica.

Artículo 3. Planteamos la posibilidad de suprimir este artículo integrando su contenido en el artículo 2, completando las definiciones allí recogidas: el apartado 1 repite lo dicho ya en el apartado h) del artículo 2; el apartado 2 tampoco añade nada a lo establecido en el apartado j). El apartado 3 igualmente repite el contenido del artículo 2.b). El apartado 4 podría añadirse a la definición de excepcional sequía del art. 2.j) y optar por uno de los dos verbos “Se entenderá que se dan producen...”. Los apartados 5 y 6 redundan en lo señalado en el segundo párrafo del apartado b) del artículo 1.

Se elimina este artículo aceptando su carácter redundante de acuerdo con lo indicado en el informe. En el caso del apartado 4, se corrige la errata existente con los dos verbos consecutivos y se añade

FIRMADO POR	OSCAR ALBERTO LORENTE CASTELLANO	20/04/2021	515 PÁGINA 3/5
VERIFICACIÓN	640xu999VW0AHDfucoPJ1vGx6xvLpx	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



al final de la definición de situación de excepcional sequía el texto recogido en el apartado 4 suprimido. Esto altera en el nuevo documento la numeración de los artículos.

Artículo 6. Tanto en este como en el anterior artículo, se habla de “el ámbito de las demarcaciones a las que resulta de aplicación este Decreto”. Proponemos definir ese ámbito de aplicación, con referencia expresa al anexo I en artículo aparte dentro del capítulo I sobre disposiciones generales. La medida prevista en el apartado 3, sobre comunicación por parte de los municipios a la Consejería de datos de consumo debería concretarse si se refiere a los dos supuestos contemplados en los apartados anteriores o bien es una medida general.

Debe tenerse en cuenta que en una demarcación hidrográfica es esperable que cada unidad territorial de las definidas en el anexo I pueda encontrarse en una situación distinta respecto de la sequía. Por todo ello, y puesto que pueden ser necesarias medidas que impliquen a dos unidades territoriales con capacidad de transferencia de recursos entre ambas, se propone modificar la redacción de la forma “las demarcaciones en cuyo ámbito territorial se incluya alguna unidad territorial de las definidas en el anexo I a la que resulta de aplicación este Decreto”. Esto resulta compatible con la nueva redacción del artículo 1. Este cambio se extiende igualmente al artículo anterior.

Se corrige el apartado 3 de acuerdo con el informe precisando que esa aportación de datos se refiere a los supuestos de los apartados anteriores.

Artículo 8. Respecto del órgano competente para dictar la resolución por la que se adoptan las medidas establecidas en los artículos 5 y 6, no se establece concretamente. En el artículo 5.1 se hace referencia genérica a la Consejería competente en materia de agua y en el artículo 6 se hace la misma referencia en el apartado 4. En el artículo 8 se habla de “el órgano al que corresponda la resolución del procedimiento” en el apartado 4, mientras en el apartado 7, en relación con el establecimiento en la resolución de una vigencia temporal superior a la de la situación de sequía prolongada o excepcional, se atribuye la competencia a la Dirección General competente en materia de infraestructuras del agua.

En el artículo de tramitación de los procedimientos, y puesto que se solapan competencias de las dos Direcciones Generales competentes en materia de agua, se ha propuesto que la resolución sea conjunta.

Artículo 11. Deben revisarse las remisiones a los artículos en el apartado 1, sobre el incumplimiento del deber de información por parte de los municipios, ya que el artículo 6.1 no tiene párrafo g).

Se ha corregido según se indica.

Artículo 12.1.- Sugerimos corregir la expresión: “causados conforme a lo dispuesto”.

FIRMADO POR	OSCAR ALBERTO LORENTE CASTELLANO	20/04/2021	516 PÁGINA 4/5
VERIFICACIÓN	640xu999VW0AHDfucoPJ1vGx6xvLpx	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Se ha procedido a modificar la redacción del artículo

Disposición adicional tercera.- En nuestra opinión, no parece muy clara la distinción entre los supuestos regulados en el apartado 1 y el 2, salvo que en el segundo no parece necesaria la intervención de la persona titular de la Consejería -de ser así, no se justificaría la referencia a la "Orden"- y la decisión no se publicaría en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Se ha procedido a corregir reduciendo a un sólo apartado tomando como ámbito las unidades territoriales definidas en el Anexo I en los términos expuestos en el artículo 1.

Málaga, a fecha de la firma electrónica
EL SUBDIRECTOR DE EXPLOTACIÓN DEL AGUA

Fdo.: Óscar Lorente Castellano

FIRMADO POR	OSCAR ALBERTO LORENTE CASTELLANO	20/04/2021	517 PÁGINA 5/5
VERIFICACIÓN	64oxu999VW0AHDfucoPJ1vGx6xvLpx	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

DICTAMEN Nº 390/2021

OBJETO: Proyecto de Decreto por el que se regulan los indicadores de sequía hidrológica y las medidas excepcionales para la gestión de los recursos hídricos en las demarcaciones hidrográficas intracomunitarias de Andalucía.

SOLICITANTE: Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible.

PONENCIA: Rodríguez-Vergara Díaz, Ángel
Del Castillo Gutiérrez, Manuel. Letrado

Presidenta:

Gallardo Castillo, María Jesús

Consejeras y Consejeros:

Álvarez Civantos, Begoña
Dorado Picón, Antonio
Escuredo Rodríguez, Rafael
Gorelli Hernández, Juan
Moreno Ruiz, María del Mar
Rodríguez-Vergara Díaz, Ángel

Secretaría:

Linares Rojas, María Angustias

El expediente referenciado en el objeto ha sido dictaminado por la Comisión Permanente del Consejo Consultivo de Andalucía, en sesión celebrada el día 1 de junio de 2021, con asistencia de los miembros que al margen se expresan.

ANTECEDENTES DE HECHO

Con fecha 3 de mayo de 2021 tuvo entrada en este Consejo Consultivo solicitud de dictamen realizada por la Excm. Sra. Consejera de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.3 y al amparo del artículo 22, párrafo primero, de la Ley 4/2005 de 8 de abril del Consejo Consultivo de Andalucía.

FIRMADO POR	Mª JESUS GALLARDO CASTILLO MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS	02/06/2021	PÁGINA 1/28
VERIFICACIÓN	Pk2jmZPLJNSGW9FT5UP7DZXTQMJJAS	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 20, párrafo segundo, de la citada Ley, la competencia para la emisión del dictamen solicitado corresponde a la Comisión Permanente y de acuerdo con lo previsto en su artículo 25, párrafo segundo, el plazo para su emisión es de veinte días.

Del expediente remitido se desprenden los siguientes antecedentes fácticos:

1.- Consta en el expediente que con fecha 22 de mayo de 2020, la Dirección General de Infraestructuras del Agua, ante la grave situación meteorológica de sequía y la necesidad de adoptar medidas de gestión y de ejecución con suficiente antelación en previsión de la persistencia del período seco y en cumplimiento del Acuerdo de 27 de diciembre de 2016 del Consejo de Gobierno por el que se adoptan medidas para habilitar la participación pública en el procedimiento de elaboración normativa a través del portal de la Junta de Andalucía, publicó en su portal el "Proyecto de Decreto por el que se regulan las condiciones de entrada y salida en situación de sequía en el ámbito territorial de las demarcaciones hidrográficas intracomunitarias de Andalucía y se definen las medidas a adoptar en las zonas afectadas en función de su situación hidrológica", a los efectos de formular consulta pública previa (pág. 10).

De esta forma, el proyecto normativo fue publicado durante un plazo de quince días en el portal web <http://juntadeandalucia.es/servicios/participacion/normativa/consulta-previa>, de la Junta de Andalucía. Asimismo, la citada Dirección General habilitó la dirección de correo electrónico

FIRMADO POR	M ^a JESUS GALLARDO CASTILLO	02/06/2021	PÁGINA 2/28
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN	Pk2jmZPLJNSGW9FT5UP7DZXTQMJJAS	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

cristinab.coin@juntadeandalucia.es para la recepción de aportaciones al proyecto normativo.

Durante el plazo de la consulta pública previa, celebrada entre el 25 de mayo y el 12 de junio de 2020, se recibieron diferentes aportaciones, según consta en el informe de valoración de 29 de junio de 2020 de la citada Dirección General (págs. 41-44).

2.- Una vez finalizada la consulta pública previa, la Dirección General de Infraestructuras del Agua elabora la siguiente documentación, de conformidad con lo establecido en el apartado 2 de la Instrucción de 29 de noviembre de 2019, de la Viceconsejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible (sobre elaboración de anteproyectos de ley y disposiciones de carácter general) y con fecha 1 de julio de 2020 acuerda el inicio del procedimiento de elaboración del expediente normativo (535-537):

- Borrador inicial del Proyecto de Decreto, fechado de 24 de junio de 2020 (págs. 11-36).

- Memoria justificativa (págs. 38-40).

- Informe de valoración de las aportaciones recibidas durante la consulta pública previa (págs. 41-44).

- Memoria sobre restricciones a la libertad de establecimiento o a la libre prestación de servicios (pág. 45).

- Memoria de evaluación del nivel de afección de la norma a menores de edad (pág. 46).

- Informe de evaluación de impacto de género (págs. 47-49).

- Test de competencia sobre criterios para determinar la

FIRMADO POR	Mª JESUS GALLARDO CASTILLO	02/06/2021	PÁGINA 3/28
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN	Pk2jmZPLJNSGW9FT5UP7DZXTQMJJAS	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

incidencia de un proyecto de norma en relación al informe preceptivo previsto en el artículo 3.i) de la Ley 6/2007, de 26 de junio, de Promoción y Defensa de la Competencia de Andalucía (pág. 50).

- Memoria económica y anexos (págs. 51-61).

- Resolución de 30 de junio de 2020 ordenando la realización del trámite de audiencia a la ciudadanía así como anexo con el listado de entidades y órganos a emplazar como interesados (págs. 62-65).

3.- A la vista de la propuesta del centro directivo proponente, de conformidad con lo previsto en el art. 45.1.a) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, la Excm. Sra. Consejera de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, considerando oportuna la elaboración de la disposición, conforme a su memoria justificativa y demás documentación del expediente, con fecha 17 de julio de 2020 acuerda iniciar el procedimiento para la tramitación del "Proyecto de Decreto por el que se regulan las condiciones de entrada y salida en situación de sequía en el ámbito territorial de las demarcaciones hidrográficas intracomunitarias de Andalucía y se definen las medidas a adoptar en las zonas afectadas en función de su situación hidrológica" (págs. 66-67).

4.- Seguidamente, consta en el expediente que, en cumplimiento de lo acordado, con fecha 30 de julio de 2020, el centro directivo dirige los correspondientes oficios (con enlace para descargar el texto del proyecto normativo) a las organizaciones y entidades representativas del sector que se indican a

FIRMADO POR	M ^a JESUS GALLARDO CASTILLO	02/06/2021	PÁGINA 4/28
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN	Pk2jmZPLJNSGW9FT5UP7DZXTQMJJAS	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

continuación, concediéndoles trámite de audiencia por un plazo de quince días hábiles a contar desde el día siguiente al de la notificación -figurando en el expediente asimismo los acuses de recepción por sus destinatarios- (págs. 72- 154): Federación Andaluza de Municipios y Provincias (FAMP); Consejo Andaluz de Gobiernos Locales; Ecologistas en Acción -Andalucía Asociación para la defensa de la Naturaleza WWF/ADENA; Confederación de Empresarios de Andalucía (CEA); Mancomunidad de Servicios de la provincia de Huelva (MAS); Consorcio de Aguas de la Zona Gaditana; Aguas y Residuos del Campo de Gibraltar (ARCGISA); Empresa Pública de Aguas de la Mancomunidad de Municipios de la Costa del Sol (ACOSOL); Empresa Municipal de Aguas Málaga (EMASA); Aguas y Saneamiento de la Axarquía (AXARAGUA); Gestión de Aguas del Levante Almeriense (GALASA); Endesa; Naturgy Energy Group, S.A.; IBERDROLA, S.A.; Unión de Agricultores y Ganaderos de Andalucía (COAG-ANDALUCÍA); Unión de Pequeños Agricultores y Ganaderos (UPA-ANDALUCÍA); Asociación Agraria de Jóvenes Agricultores (ASAJA); Asociación Fera-gua de Comunidades de Regantes (FERAGUA); Asociación Andaluza de Regantes (ASARE); Asociación de Comunidades de Regantes de Andalucía (CREA); Asociación de Abastecimiento de Agua y Sa-neamientos de Andalucía (ASA); Asociación Española de Operado-res Públicos de Abastecimiento y Saneamiento (AEOPAS).

Asimismo, consta en el expediente que el órgano directivo cursa petición de informe a los siguientes órganos: Secretaría General para la Administración Pública; Secretaría General de Economía; Dirección General de Presupuestos; Consejo Andaluz de Gobiernos Locales (págs. 68-71).

FIRMADO POR	M ^a JESUS GALLARDO CASTILLO	02/06/2021	PÁGINA 5/28
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN	Pk2jmZPLJNSGW9FT5UP7DZXTQMJJAS	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

Significar que sólo se reciben alegaciones de la siguiente procedencia: Aguas y Saneamiento de la Axarquía (AXARAGUA); Asociación Agraria de Jóvenes Agricultores (ASAJA); Asociación Feragua de Comunidades de Regantes (FERAGUA); Consorcio de Aguas de la Zona Gaditana; Empresa Municipal de Aguas Málaga (EMASA); Empresa Pública de Aguas de la Mancomunidad de Municipios de la Costa del Sol (ACOSOL).

Las alegaciones recibidas fueron valoradas posteriormente (mediante informe de 20 de noviembre de 2020) por la Dirección General de Infraestructuras del Agua (págs. 306-324).

5.- A continuación, figura en el expediente el informe emitido por la Secretaría General para la Administración Pública de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior -de 11 de agosto de 2020- (págs. 158-164).

6.- Seguidamente, consta la publicación en el BOJA nº 174, de 8 de septiembre de 2020, de la Resolución de 11 de agosto de la Dirección General de Infraestructuras del Agua (págs. 155-168) por la que se somete a información pública el Proyecto de Decreto, cuyo texto estuvo accesible en la dirección <https://juntadeandalucia.es/servicios/normas-elaboracion/detalle/200244.html>.-, y habilitando formulario al efecto para la formulación de alegaciones, preferentemente, a través de la web http://www.juntadeandalucia.es/medioambiente/tramite/alega_seguia.

FIRMADO POR	Mª JESUS GALLARDO CASTILLO	02/06/2021	PÁGINA 6/28
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN	Pk2jmZPLJNSGW9FT5UP7DZXTQMJJAS	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

7.- Transcurrido el período de información pública, presentan alegaciones y observaciones al primer borrador del Proyecto de Decreto las siguientes entidades (págs. 169-246): Comunidad de Regantes Acequias del Guadalhorce P.M. Alhaurín el Grande (17 de septiembre de 2020); Comunidad de Regantes El Fresno, de Moguer -Huelva- (18 de septiembre de 2020); Ayuntamiento de Algeciras (7 de octubre de 2020); Comunidad de Regantes y Usuarios del Acuíferos "Los Sotillos", de Jerez de la Frontera -Cádiz- (14 de octubre de 2020). Además, presentó alegaciones Arcosol-Termesol, si bien lo hizo con fecha 23 de octubre de 2020, siendo por tanto extemporánea.

8.- Como continuación, consta en el expediente la emisión de los siguientes informes: Dirección General de Análisis, Planificación y Política Económica (de 10 de septiembre de 2020); Unidad de Igualdad de Género, fechado de 21 de septiembre de 2020 (págs. 255-257); Consejo Andaluz de Gobiernos Locales -de 30 de septiembre de 2020- (págs. 372-385); Dirección General de Presupuestos de la Consejería de Hacienda y Financiación Europea -de 9 de octubre de 2020- (págs. 288-292); Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía -de 21 de octubre de 2020- (págs. 293-296); Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarías de Andalucía, de 13 de octubre de 2020 (págs. 297-305).

9.- Las diferentes aportaciones recibidas fueron valoradas por el órgano mediante informe de 20 noviembre de 2020 (págs. 306-324), tras lo cual se elabora el segundo borrador del proyecto normativo, de la misma fecha (págs. 325-349).

FIRMADO POR	M ^a JESUS GALLARDO CASTILLO	02/06/2021	PÁGINA 7/28
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN	Pk2jmZPLJNSGW9FT5UP7DZXTQMJJAS	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

10.- Asimismo, con fecha 20 de noviembre de 2020, consta que la Dirección General de Infraestructuras del Agua redacta memoria económica complementaria, a la vista de las observaciones formuladas por la Dirección General de Presupuestos en su preceptivo informe.

11.- Recibido el segundo borrador del proyecto normativo junto con la documentación del expediente, la Secretaría General Técnica, en respuesta a lo solicitado, emite su preceptivo informe (de 10 de diciembre de 2020), formulando diversas consideraciones al mismo (págs. 355-389).

12.- Constan en el expediente certificaciones emitidas por los Consejos del Agua de la Demarcación Hidrográfica del Tinto, Odiel y Piedras, así como del Guadalete-Barbate y de las Cuenca Mediterráneas, para hacer constar que, mediante reunión virtual, de 20 de diciembre de 2020, fue informado favorablemente por unanimidad el Proyecto de Decreto en el seno de los citados órganos (págs. 390-392).

13.- Con fecha 18 de enero de 2021, de conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación de Impacto de Género, el centro directivo dirige oficio al Instituto Andaluz de la Mujer trasladando el informe de la Unidad de Género de la Consejería del impacto de género del Proyecto de Decreto, así como enlace de acceso al borrador (pág. 393), a los efectos oportunos.

FIRMADO POR	M ^a JESUS GALLARDO CASTILLO	02/06/2021	PÁGINA 8/28
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN	Pk2jmZPLJNSGW9FT5UP7DZXTQMJJAS	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

14.- Continuando con la tramitación, la Dirección General de Infraestructuras del Agua emite memoria sobre el cumplimiento de los principios de buena regulación, de 21 de enero de 2021 (págs. 394-396), tras lo cual elabora un tercer borrador -de 22 de enero de 2021- (págs. 397-424), que es inmediatamente remitido mediante comunicación interior al Servicio de Legislación, Informes y Tribunales, para su incorporación al expediente.

15.- Posteriormente, consta que el órgano directivo realiza valoración (de 1 de febrero de 2021) del informe de la Secretaría General Técnica, así como valoración del resto de informes preceptivos recibidos (el 2 de febrero de 2021).

16.- Inmediatamente, la Dirección General de Infraestructuras del Agua redacta nuevo borrador del texto, cuarto, fechado de 3 de febrero de 2021 (págs. 435-463), que es enviado junto con el resto de documentación del expediente al Gabinete Jurídico. Estudiado el Proyecto de Decreto, con fecha 8 de marzo de 2021 el Gabinete Jurídico emite su preceptivo informe -SSCC2021/12- realizando diversas consideraciones al borrador (págs. 464-478).

En respuesta al precitado informe el centro directivo realiza valoración -de 24 de marzo de 2021- (págs. 479-493) y adapta el texto del cuarto borrador a las observaciones formuladas por el Gabinete Jurídico.

17.- El texto adaptado es remitido a la Viceconsejería mediante comunicación interior de 25 de marzo de 2021 (pág. 494), a

FIRMADO POR	M ^a JESUS GALLARDO CASTILLO	02/06/2021	PÁGINA 9/28
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN	Pk2jmZPLJNSGW9FT5UP7DZXTQMJJAS	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

fin de continuar con la tramitación del expediente normativo, acompañándose la documentación reseñada en los puntos anteriores.

18.- Para finalizar la tramitación del proyecto normativo se incorporan al expediente las siguientes actuaciones:

- Escrito de observaciones de 15 de abril de 2021 realizadas por el Secretariado del Consejo de Gobierno (págs. 495-498).

- Informe de valoración de 20 de abril de 2021 sobre las observaciones del Secretariado del Consejo de Gobierno (págs. 499-503).

- Certificación de 20 de abril de 2021 del Secretario del Consejo de Gobierno expresando que el asunto fue tratado en la sesión de 15 de abril de 2021 de la Comisión General de Viceconsejeros y Viceconsejeras. Una vez estudiado, este órgano acordó solicitar el dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía (pág. 504).

- Diligencia de 19 de abril de 2021 para hacer constar que en la tramitación del proyecto normativo se han cumplido las prescripciones sobre publicidad establecidas en la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía (pág. 505).

- Borrador en formato "decisión", fechado de 19 de abril de 2021 y adaptado a las observaciones precitadas (págs. 506-534), del "Proyecto de Decreto por el que se regulan los indicadores de sequía hidrológica y las medidas excepcionales para la gestión de los recursos hídricos en las demarcaciones hidrográficas intracomunitarias de Andalucía", sometido a dictamen, que consta de parte expositiva y trece artículos, tres

FIRMADO POR	M ^a JESUS GALLARDO CASTILLO	02/06/2021	PÁGINA 10/28
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN	Pk2jmZPLJNSGW9FT5UP7DZXTQMJJAS	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

disposiciones adicionales, dos disposiciones finales y tres anexos.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

I

Se somete a dictamen del Consejo Consultivo el "Proyecto de Decreto por el que se regulan los indicadores de sequía hidrológica y las medidas excepcionales para la gestión de los recursos hídricos en las demarcaciones hidrográficas intracomunitarias de Andalucía", elaborado por la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible.

Apuntado el contenido de la disposición objeto de dictamen, es claro que su fundamento competencial radica principalmente en el artículo 50.1.a) del Estatuto de Autonomía para Andalucía, que se refiere a las competencias exclusivas en materia de "recursos y aprovechamientos hidráulicos, canales y regadíos" cuando las aguas transcurran íntegramente por Andalucía y "aguas subterráneas cuando su aprovechamiento no afecte a otro territorio". El alcance de las competencias autonómicas en este ámbito ha sido abordado en diferentes dictámenes (70/2004, 202/2005, 72/2006, 747/2008 556/2009 y 199/2015), cuyas consideraciones se dan por reproducidas, sin perjuicio de las que seguidamente se destacan.

FIRMADO POR	M ^a JESUS GALLARDO CASTILLO MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS	02/06/2021	PÁGINA 11/28
VERIFICACIÓN	Pk2jmZPLJNSGW9FT5UP7DZXTQMJJAS	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

En particular, conviene subrayar el extenso análisis que se realiza en el dictamen 556/2009, relativo al Anteproyecto de la Ley de Aguas de la Comunidad Autónoma de Andalucía, que pone de manifiesto la complejidad de la delimitación competencial en materia de aguas, por la concurrencia de diversos títulos competenciales, aunque la delimitación competencial en este ámbito gravite en derredor de un criterio territorial, fácilmente observable con la sola lectura del artículo 149.1.22ª de la Constitución y de las normas que se ocupan de esta cuestión en los Estatutos de Autonomía, tal y como ha puesto de manifiesto el Tribunal Constitucional (SSTC 227/1988, de 29 de noviembre y 30/2011, de 16 de marzo, entre otras).

Aun recordando que la ordenación de los recursos hidráulicos, donde quiera que se hallen, no puede sustraerse de la competencia que el Estado ostenta de fijación de las bases y de coordinación en virtud del art. 149.1.13ª de la Constitución, tal y como se afirma en la sentencia del Tribunal Constitucional 227/1988, de 29 de noviembre, el dictamen 70/2004 subraya también que la misma sentencia precisa que dicha competencia no atrae hacia el Estado toda la actividad planificadora. En concreto, se hace notar que *"la determinación del ámbito territorial de cada plan y del procedimiento para su elaboración y revisión corresponde fijarlos a la Comunidad Autónoma, pues no cabe calificar como aspectos básicos de la planificación económica la delimitación del ámbito espacial de cada plan hidrológico y la regulación en detalle de su procedimiento de elaboración"* (STC 227/1988, FJ 20).

FIRMADO POR	Mª JESUS GALLARDO CASTILLO	02/06/2021	PÁGINA 12/28
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN	Pk2jmZPLJNSGW9FT5UP7DZXTQMJJAS	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

La misma sentencia deja claro que en las cuencas intracomunitarias corresponde a la Comunidad Autónoma respectiva el régimen de los aprovechamientos hidráulicos, comprendida la planificación hidrológica (en los términos establecidos en la Ley de Aguas conforme a la Constitución y el Estatuto de Autonomía), así como la organización de su propia Administración hidráulica, de modo que *"es del todo claro que la competencia estatal sobre estos extremos no puede extenderse a las cuencas intracomunitarias"* (FJ 35).

A ello deben añadirse las competencias que ostenta la Comunidad Autónoma en materia de obras públicas, especialmente las contempladas en el art. 56.7 del citado Estatuto de Autonomía, donde Andalucía ostenta la competencia exclusiva en materia de planificación, construcción y financiación de las obras públicas en el ámbito de la Comunidad, siempre que no estén declaradas de interés general por el Estado.

En suma, es clara la suficiencia de las competencias autonómicas para adoptar la disposición reglamentaria objeto de dictamen, así como la potestad del Consejo de Gobierno para su aprobación, de conformidad con lo previsto en los arts. 119.3 del Estatuto de Autonomía y 27.9 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

II

Sentado lo anterior, procede examinar la tramitación seguida para la elaboración del Proyecto de Decreto, que se

FIRMADO POR	M ^a JESUS GALLARDO CASTILLO	02/06/2021	PÁGINA 13/28
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN	Pk2jmZPLJNSGW9FT5UP7DZXTQMJJAS	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

atiene a las prescripciones contenidas en el artículo 45 de la Ley 6/2006 y en otras disposiciones legales y reglamentarias que inciden sobre la tramitación.

La documentación remitida a este Consejo Consultivo permite afirmar, asimismo, como indica el Centro Directivo encargado de la tramitación, que se han observado las normas contenidas en el Título VI de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en el que se regula "la iniciativa legislativa y la potestad para dictar reglamentos y otras disposiciones"). A este respecto damos por reproducidas las consideraciones que este Consejo Consultivo viene realizando y más recientemente en el dictamen n.º 407/2020, de 21 de julio de 2020, tal y como señala el fundamento jurídico III para la justificación del cumplimiento de los principios de buena regulación, (...) "debería ponerse en conexión con los contenidos y soluciones que se incorporan en cada disposición, sin emplear fórmulas estereotipadas que desvirtuarían esa recomendación de técnica normativa. No se trata de realizar un análisis extenso o exhaustivo desde el punto de vista antes indicado, pues la justificación del cumplimiento de los principios de buena regulación debería realizarse de manera breve y sencilla, centrándose en los aspectos verdaderamente novedosos y especialmente en los que pudieran suscitar duda desde la óptica del cumplimiento de los referidos principios (...)".

En cuanto a la tramitación, consta que la Dirección General de Infraestructuras del Agua formuló consulta pública previa del Proyecto de Decreto, en aplicación de lo previsto en

FIRMADO POR	Mª JESUS GALLARDO CASTILLO	02/06/2021	PÁGINA 14/28
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN	Pk2jmZPLJNSGW9FT5UP7DZXTQMJJAS	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

el artículo 133 de la Ley 39/2015. Durante el plazo en que el Proyecto de Decreto estuvo expuesto en el portal web de la Junta de Andalucía (del 25 de mayo al 12 de junio de 2020) se recibieron diversas aportaciones, según consta en el informe de 29 de junio de 2020.

Con fecha 1 de julio de 2020, la Dirección General de Infraestructuras del Agua, acuerda el inicio del procedimiento de elaboración del Proyecto de Decreto, al que se une el primer borrador de la norma así como memoria justificativa sobre la necesidad y oportunidad de la misma.

Asimismo, se ha elaborado la memoria económica de conformidad con lo establecido en el Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, por el que se regulan la memoria económica y el informe en las actuaciones con incidencia económico-financiera (de 29 de junio de 2020). No obstante, en fecha 20 de noviembre de 2020, se elaboró memoria económica complementaria, en respuesta a las observaciones formuladas por la Dirección General de Presupuestos. La citada memoria económica detalla la incidencia presupuestaria de la norma. También figura cumplimentado el documento sobre criterios (de 29 de junio de 2020) para determinar la incidencia de un Proyecto de norma en relación al informe preceptivo previsto en el artículo 3.i) de la Ley 6/2007, de 26 de junio, de Promoción y Defensa de la Competencia de Andalucía. En este caso, la norma no distorsiona ni restringe la competencia efectiva según señala el órgano directivo proponente, ni regula o afecta al acceso de actividades económicas. Además se ha elaborado memoria sobre restricciones a la libertad de establecimiento y a la libre pres-

FIRMADO POR	Mª JESUS GALLARDO CASTILLO	02/06/2021	PÁGINA 15/28
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN	Pk2jmZPLJNSGW9FT5UP7DZXTQMJJAS	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

tación de servicios, según la cual no se establecen restricciones (de 29 de junio de 2020).

Asimismo, consta Orden de inicio de la Excm. Sra. Consejera de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible (de 17 de julio de 2020) a la vista la propuesta formulada por la Dirección General de Infraestructuras del Agua, de conformidad con lo exigido en el artículo 45.1.a) de la Ley 6/2006.

No se acompaña informe separado sobre la valoración de las cargas administrativas para la ciudadanía y las empresas derivadas del Proyecto de Decreto, de conformidad con el artículo 45.1.a) de la Ley 6/2006, si bien en la memoria justificativa se realiza un análisis en apartado al efecto, concluyendo que, dado que el objeto del Proyecto de Decreto, que es la regulación de las condiciones de entrada y salida en situación de sequía en el ámbito territorial de las demarcaciones hidrográficas intracomunitarias de Andalucía y en el que se definen las medidas a adoptar en las zonas afectadas en función de la situación hidrológica, se pretende paliar esa situación nociva para la sociedad y la economía andaluza que es la sequía, minimizando sus efectos devastadores para la sociedad por lo que no habrá cargas administrativas para la ciudadanía ni para las empresas.

La documentación remitida acredita la emisión de informes con la siguiente procedencia: Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, de 8 de marzo de 2021 (SSCC2021/12), emitido de conformidad con lo previsto en los artículos 45.2 de la Ley 6/2006 y 78.2.a) del Reglamento de Organización y Funciones

FIRMADO POR	M ^a JESUS GALLARDO CASTILLO	02/06/2021	PÁGINA 16/28
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN	Pk2jmZPLJNSGW9FT5UP7DZXTQMJJAS	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y del Cuerpo de Letrados, aprobado por Decreto 450/2000, de 26 de diciembre; Secretaría General Técnica de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible (de 10 de diciembre de 2020), en cumplimiento de lo establecido en el artículo 45.2 de la citada Ley 6/2006; Dirección General de Presupuestos (de 9 de octubre de 2020), de conformidad con lo previsto en el artículo 2.3 del citado Decreto 162/2006; Secretaría General para la Administración Pública (de 11 de agosto de 2020), en cumplimiento de lo establecido en el artículo 33 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, y en el artículo 8 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía; Consejo Andaluz de Gobiernos Locales (de 30 de septiembre de 2020), emitido de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57.2 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, y en los artículos 2 y 3 del Decreto 263/2011, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Funcionamiento del Consejo Andaluz de Gobiernos Locales; Dirección General de Análisis, Planificación y Política Económica (de 10 de septiembre de 2020), de conformidad con lo establecido en el artículo 6.1, letra c) del Decreto 104/2019, de 12 de febrero, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Conocimiento, Empresas y Universidad, en relación a la coordinación y supervisión de los planes sectoriales y horizontales en el marco de la planificación económica regional; Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía (de 21 de octubre de 2020), en virtud de lo establecido en el apartado h) del artículo 30 de la Ley 4/1989, de 12 de diciembre, de

FIRMADO POR	M ^a JESUS GALLARDO CASTILLO	02/06/2021	PÁGINA 17/28
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN	Pk2jmZPLJNSGW9FT5UP7DZXTQMJJAS	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

Estadística de la Comunidad Autónoma de Andalucía; Consejo de Personas Consumidoras y Usuarías de Andalucía, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10.1.b) del Decreto 58/2006, de 14 de marzo, por el que se regula el Consejo de los Consumidores y Usuarios de Andalucía (de 13 de octubre de 2020).

Asimismo se ha emitido el preceptivo informe sobre evaluación de impacto de género de la disposición en trámite (de 29 de junio de 2020), cumpliéndose así lo dispuesto en los artículos 6.2 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, y 45.1.a) de la Ley 6/2006, así como lo previsto en el Decreto 17/2012, de 7 de febrero, que regula su elaboración. En relación con dicho informe, consta la formulación de observaciones por la Unidad de Igualdad de Género de la Consejería consultante (de 21 de septiembre de 2020), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.3 del referido Decreto 17/2012, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 275/2010, de 27 de abril, por el que se regulan las Unidades de Igualdad de Género en la Administración de la Junta de Andalucía.

También se ha emitido el informe de evaluación del enfoque de derechos de la infancia (de 29 de junio de 2020), de conformidad con el artículo 7 del Decreto 103/2005, de 19 de abril, que lo regula, en el que se manifiesta que la norma no es susceptible de repercutir sobre los derechos de la infancia.

Por otra parte, hay que destacar la amplitud con la que se ha concebido el trámite de audiencia, a cuyo efecto el Proyec-

FIRMADO POR	M ^a JESUS GALLARDO CASTILLO	02/06/2021	PÁGINA 18/28
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN	Pk2jmZPLJNSGW9FT5UP7DZXTQMJJAS	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

to de Decreto se remitió a las entidades y órganos que se detallan en los antecedentes fácticos de este dictamen, de acuerdo con las previsiones del artículo 45.1.c) de la Ley 6/2006. Asimismo el texto, mediante Resolución de 13 de agosto de 2020, se sometió a información pública por un plazo de quince días, apareciendo publicado en el BOJA núm. 174, de 8 de septiembre de 2020.

El Secretariado del Consejo de Gobierno realizó diversas observaciones al texto en su informe de 15 de abril de 2021.

Consta que el Proyecto de Decreto ha sido examinado por la Comisión General de Viceconsejeros y Viceconsejeras (sesión de 15 de abril de 2021), de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 6/2006, en relación con el artículo 1 del Decreto 155/1988, de 19 de abril, por el que se establecen normas reguladoras de determinados órganos colegiados de la Junta de Andalucía.

Consta que se ha emitido memoria justificativa del cumplimiento de los principios de buena regulación (de 21 de enero de 2021), de conformidad con lo previsto en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, ya citada.

Mediante diligencia de 19 de abril de 2021 se hace constar que, en cumplimiento de lo dispuesto en las letras c) y d) del apartado 1 del artículo 13 de la Ley 1/2014, la documentación obrante en el expediente se encuentra publicada en la Sección de Transparencia del Portal de la Junta de Andalucía.

FIRMADO POR	M ^a JESUS GALLARDO CASTILLO	02/06/2021	PÁGINA 19/28
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN	Pk2jmZPLJNSGW9FT5UP7DZXTQMJJAS	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

Finalmente, hay que hacer notar que las observaciones y sugerencias formuladas en la sustanciación del procedimiento hayan sido examinadas y valoradas de forma precisa por el órgano que tramita el procedimiento, quedando constancia en el expediente del juicio que merecen e indicando cuáles de ellas se asumen y cuáles no. Con ello, como viene señalando este Consejo, no sólo se da verdadero sentido a los distintos trámites desarrollados, evitando que se conviertan en meros formalismos, sino que también se da cumplimiento a lo previsto en el artículo 45.1.f) de la Ley 6/2006.

III

El articulado del Proyecto de Decreto se ajusta al ordenamiento jurídico. No obstante, se formulan las siguientes observaciones:

1.- Observación de redacción. Una vez citada por completo una disposición normativa, debe evitarse reiterar tal cita completa, como sucede, con el Reglamento de la Planificación Hidrológica, aprobado por Real Decreto 907/2007, de 6 de julio, que se cita íntegramente en el artículo 4.2 y se repite en el artículo 5.5. **(TL)**

2.- Preámbulo. La remisión que en el séptimo párrafo del apartado II del Preámbulo se hace al artículo 19 de la Ley 9/2010 no es acertada, pues dicho precepto no regula ni contiene referencia alguna a los Comités de Gestión de la Sequía, por lo que debe corregirse la remisión. **(TLR)**

FIRMADO POR	M ^a JESUS GALLARDO CASTILLO	02/06/2021	PÁGINA 20/28
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN	Pk2jmZPLJNSGW9FT5UP7DZXTQMJJAS	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



3.- Artículo 1. Establece el precepto el objeto de la norma, señalando su apartado a) *in fine* que "las medidas excepcionales se regulan en el Capítulo III del presente Decreto". No obstante, en el Capítulo II también se regulan medidas excepcionales, a las que sí se refiere el apartado c) de este precepto, de tal forma que deberían unificarse ambos apartados, sin hacer una distinción entre medidas excepcionales a adoptar en caso de sequía prolongada y excepcional sequía, que carece de justificación. **(TL)**

4.- Artículo 5.4. El artículo 5 del Proyecto de Decreto regula las "medidas excepcionales en ámbitos territoriales con recursos regulados en situación de excepcional sequía". Sin embargo, el **apartado 4** regula una serie de medidas de carácter general, después de regular las medidas excepcionales, siendo así que las directrices de técnica normativa exigen empezar por lo general y acabar con lo excepcional. Pero en el presente caso no basta con alterar el orden de los apartados pues el título de la disposición en que se inserta se refiere a medidas excepcionales, de tal forma que, o bien este apartado cuatro pasa a ser un artículo independiente que regule las medidas generales, o bien se cambia el título del precepto, sin que se nombre "Medidas excepcionales...". **(TLR)**

5.- Artículo 7. Regula este precepto la tramitación de los procedimientos encaminados a la adopción de medidas en caso de sequía. El **título** del precepto hace referencia a los "procedimientos afectados por la aplicación de las medidas", lo que no es correcto, pues no se trata de procedimientos afectados por la aplicación de las medidas sino de procedimientos encamina-

FIRMADO POR	Mª JESUS GALLARDO CASTILLO	02/06/2021	PÁGINA 21/28
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN	Pk2jmZPLJNSGW9FT5UP7DZXTQMJJAS	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

dos a la adopción de esas medidas, por lo que debería modificarse el título. **(TL)**

El **apartado quinto** señala que el plazo máximo para resolver es de 45 días, añadiendo que es "la mitad del plazo establecido en el artículo 21.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, al tener carácter de urgencia de acuerdo con el apartado 2 del presente artículo". Precisamente porque ya el apartado 2 declara el carácter de urgencia de estos procedimientos no es necesario explicar aquí que el plazo se reduce a la mitad porque se ha declarado el carácter de urgencia de los procedimientos. Se trata de una redundancia innecesaria que debería suprimirse. **(TL)**

El **apartado sexto** regula los efectos de la resolución, añadiendo "sin perjuicio de la posibilidad de revocación la cual tendrá el mismo régimen jurídico previsto en el artículo 109 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, o cuando las circunstancias que motivaron la declaración de sequía o excepcional sequía hayan desaparecido". Obviamente, la Administración puede revocar sus actos de gravamen o desfavorables porque así lo dispone el referido artículo 109, sin que sea necesario recoger tal potestad en el presente Proyecto de Decreto. De la misma forma, cuando desaparezca la sequía deben de dejar de tener eficacia las medidas adoptadas, pero no por revocación, sino porque ha desaparecido el objeto de la resolución. El precepto debería ser modificado en tal sentido. **(TL)**

El **apartado séptimo** regula una ulterior resolución que amplíe la vigencia temporal de la anterior resolución, señalando

FIRMADO POR	Mª JESUS GALLARDO CASTILLO MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS	02/06/2021	PÁGINA 22/28
VERIFICACIÓN	Pk2jmZPLJNSGW9FT5UP7DZXTQMJJAS	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



que "deberá ser difundida en, al menos, el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía...". El término adecuado no es "difundida" sino "publicada", y en este sentido debería corregirse el precepto. (TL)

6.- Artículo 12. Tipifica el precepto las infracciones calificando como infracción leve en el apartado 1 el incumplimiento del deber de información "a que se refieren los artículos 6.1.c) y d), 6.3 y 14 e) y g)". Sin embargo, esos artículos no se refieren al incumplimiento del deber de información -el artículo 14 ni siquiera existe-, sino que deben ser los artículos 5.1.c) y e), 5.3 y 11.e) y g).

Lo mismo ocurre en el apartado 2, que califica como infracción leve el incumpliendo de las obligaciones "derivadas de la aplicación de las medidas dispuestas en los artículos 5.1, 6.1, 6.2 y 14", debiendo referirse a los artículos 5.1, 5.2, 5.4 y 11.

De esta forma, se está vulnerando el principio de tipicidad de las infracciones administrativas.

En efecto, hay que insistir en las exigencias de los principios de legalidad y tipicidad que derivan del artículo 25.1 de la Constitución y que, actualmente, se concretan en los artículos 25 y 27 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, tal y como los ha interpretado reiterada jurisprudencia constitucional.

FIRMADO POR	Mª JESUS GALLARDO CASTILLO	02/06/2021	PÁGINA 23/28
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN	Pk2jmZPLJNSGW9FT5UP7DZXTQMJJAS	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

A este respecto, en la STC 162/2008, de 15 de diciembre, se indica que existe una consolidada doctrina constitucional en torno a las exigencias que tal precepto constitucional dirige a las normas sancionadoras. Señala dicha doctrina que "el art. 25.1 CE incorpora la regla *nullum crimen nulla poena sine lege*" y que la misma "es de aplicación al ordenamiento sancionador administrativo". Comprende tanto una garantía formal como una garantía material. La garantía formal, de exigencia de reserva de ley en materia sancionadora, "tiene una eficacia relativa o limitada en el ámbito sancionador administrativo, toda vez que no cabe excluir la colaboración reglamentaria en la propia tarea de tipificación de las infracciones y atribución de las correspondientes sanciones, aunque sí hay que excluir el que tales remisiones hagan posible una regulación independiente y no claramente subordinada a la ley. Por tanto, la garantía formal implica que la ley debe contener la determinación de los elementos esenciales de la conducta antijurídica y al reglamento sólo puede corresponder, en su caso, el desarrollo y precisión de los tipos de infracciones previamente establecidos por la ley" (STC 242/2005, de 10 de octubre, FJ 2; resumiendo una doctrina reflejada, entre muchas otras, en las SSTC 42/1987, de 7 de abril, FJ 2; 341/1003, de 18 de noviembre, FJ 10; 132/2001, de 8 de junio, FJ 5; y 25/2002, de 11 de febrero, FJ 4). Así, la STC 132/2001 subraya que "desde la STC 42/1987, de 7 de abril, FJ 2, viene declarando este Tribunal que el art. 25.1 CE proscribire toda habilitación reglamentaria vacía de contenido material propio" (FJ 5).

En el presente caso, el Proyecto de Decreto tipifica como infracción una serie de incumplimientos por remisión a unos

FIRMADO POR	Mª JESUS GALLARDO CASTILLO MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS	02/06/2021	PÁGINA 24/28
VERIFICACIÓN	Pk2jmZPLJNSGW9FT5UP7DZXTQMJJAS	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

preceptos que no establecen ni deberes de información ni obligaciones derivadas de la aplicación de las medidas, lo que enlaza con la garantía material del principio de tipicidad, que *"aparece derivada del mandato de taxatividad o de lex certa y se concreta en la exigencia de predeterminación normativa de las conductas ilícitas y de las sanciones correspondientes, que hace recaer sobre el legislador el deber de configurarlas en las leyes sancionadoras con la mayor precisión posible para que los ciudadanos puedan conocer de antemano el ámbito de lo proscrito y prever, así, las consecuencias de sus acciones"* (STC 242/2005, FJ 2; doctrina que se reitera en numerosas sentencias posteriores, entre las que se encuentra, más recientemente la STC 150/2015, de 6 de julio, FJ 2).

En el presente caso tampoco se cumple esa garantía material ya que se tipifican las infracciones por remisión a preceptos equivocados e, incluso, inexistentes.

Con carácter general, el Consejo Consultivo ha venido recordando que el referido artículo 25 obliga al legislador a definir con precisión las acciones u omisiones constitutivas de infracción. Se trata en fin de respetar el denominado "principio de tipicidad" que no es sino un requerimiento de técnica legislativa cuya traducción implica, por un lado, el deber de que se contemple con el mayor rigor posible la conducta infractora, describiéndola con detalle, y, por otro, la prohibición de "tipos abiertos" o fórmulas analógicas que no garanticen suficientemente la posibilidad del conocimiento de la acción u omisión administrativamente conminada, pudiendo hacer posible una apreciación libre y arbitraria de la infrac-

FIRMADO POR	M ^a JESUS GALLARDO CASTILLO	02/06/2021	PÁGINA 25/28
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN	Pk2jmZPLJNSGW9FT5UP7DZXTQMJJAS	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



ción y su sanción. Solamente en casos en que los bienes jurídicos protegidos demandan necesariamente la utilización de conceptos de carácter genérico ha admitido el Tribunal Constitucional tipificaciones que por su propia naturaleza conllevan un mayor grado de indeterminación (sentencias 62/1982, de 15 de octubre y 50/1983, de 14 de junio).

La jurisprudencia constitucional más reciente reitera que *«la garantía material implica que la norma punitiva permita predecir con suficiente grado de certeza las conductas que constituyen infracción y el tipo y grado de sanción del que puede hacerse merecedor quien la cometa, lo que conlleva que no quepa constitucionalmente admitir formulaciones tan abiertas por su amplitud, vaguedad o indefinición, que la efectividad dependa de una decisión prácticamente libre y arbitraria del intérprete y juzgador»* (146/2017, de 14 de diciembre, FJ 3).

En definitiva, el error de remisión cometido en la redacción del precepto constituye una infracción del principio de tipicidad previsto en la Constitución y en la Ley 40/2015. **(SJ)**

7.- Disposición adicional segunda. Se remite esta disposición al artículo 3.2 del Proyecto de Decreto, sin que tal precepto exista, por lo que debe suprimirse la remisión y, en su caso, corregirse. **(TLR)**

FIRMADO POR	M ^a JESUS GALLARDO CASTILLO	02/06/2021	PÁGINA 26/28
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN	Pk2jmZPLJNSGW9FT5UP7DZXTQMJJAS	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



CONCLUSIONES

I.- La Comunidad Autónoma de Andalucía tiene competencia para aprobar el Decreto cuyo proyecto ha sido sometido a este Consejo Consultivo (**FJ I**).

II.- En términos generales, el procedimiento de elaboración de la norma se ajusta a las disposiciones aplicables (**FJ II**).

III.- En cuanto **al contenido del Proyecto de Decreto** se formulan las siguientes **observaciones** en las que se distinguen (**FJ III**):

A) Por razones de **seguridad jurídica, debe atenderse la siguiente observación**

(1) **Artículo 12** (*Observación III.6*).

B) Por las razones que se indican, **deben atenderse las siguientes objeciones de técnica legislativa:**

(1) **Preámbulo** (*Observación III.2*).

(2) **Artículo 5.4** (*Observación III.4*).

(3) **Disposición adicional segunda** (*Observación III.7*).

C) Por las razones expuestas en cada una de ellas, se hacen además, **las siguientes observaciones de técnica legislativa:**

(1) **Observación de redacción** (*Observación III.1*).

(2) **Artículo 1** (*Observación III.3*).

FIRMADO POR	M ^a JESUS GALLARDO CASTILLO	02/06/2021	PÁGINA 27/28
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN	Pk2jmZPLJNSGW9FT5UP7DZXTQMJJAS	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

(3) Artículo 7, título, apartados quinto, sexto y séptimo
(Observación III.5).

Es cuanto el Consejo Consultivo de Andalucía dictamina.

LA PRESIDENTA

LA SECRETARIA GENERAL

Fdo.: María Jesús Gallardo Castillo

Fdo.: María A. Linares Rojas

EXCMA. SRA. CONSEJERA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE.- SEVILLA

FIRMADO POR	Mª JESUS GALLARDO CASTILLO	02/06/2021	PÁGINA 28/28
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN	Pk2jmZPLJNSGW9FT5UP7DZXTQMJJAS	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	